CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RADICADO: 2020-00007-00 DTE. DONALDO CORREA MARTÍNEZ Y OTROS

JAIME HERNANDEZ <hernandezchavarroasociados@gmail.com>

Mié 25/11/2020 3:15 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>; donaldo.correa@gmail.com <donaldo.correa@gmail.com>; linegomezguerra16@gmail.com <linegomezguerra16@gmail.com>; everaldojimeneztapia@hotmail.com <everaldojimeneztapia@hotmail.com>

8 archivos adjuntos (5 MB)

2020-00007 CONDICIONES GENERALES.pdf; 2020-00007 POLIZA 000706541036.pdf; 2020-00007 POLIZA EXCESOS 000706541045.pdf; 2020-00007 POLIZA COMPLEMENTARIA 000706541037.pdf; CAMARA DE COMERCIO ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A..pdf; CERTIFICACIÓN SUPERINTENDENCIA.pdf; PODER ESPECIAL DR. JAIME ENRIQUE HERNANDEZ.pdf; CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DONALDO CORREA MARTÍNEZ.pdf;

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA.	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN.	110013103038-**2020-00007**-00
DEMANDANTE.	DONALDO CORREA MARTÍNEZ Y LINETH MARÍA GÓMEZ GUERRA
DEMANDADOS.	TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A Y OTROS
ASUNTO.	**CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.138 expedida en Bogotá D.C., acreditado con la tarjeta profesional de abogado número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, dentro del proceso de la referencia, procederé a contestar el llamamiento en garantía incoado por la empresa de TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A., para que procesalmente se disponga lo pertinente.

Cordial saludo,

Jaime Enrique Hernández Pérez
Apoderado ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Teléfono (57) (1) 805 00 59
Móvil (57) 317 432 01 75
Calle 12 B No. 8-23 Oficina 201
Bogotá, Colombia.


HERNÁNDEZ
CHAVARRO
ASOCIADOS

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA.	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN.	110013103038-**2020-00007**-00
DEMANDANTE.	DONALDO CORREA MARTÍNEZ Y LINETH MARÍA GÓMEZ GUERRA
DEMANDADOS.	TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.Y OTROS
ASUNTO.	**CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.138 expedida en Bogotá D.C., acreditado con la tarjeta profesional de abogado número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, dentro del proceso de la referencia, procederé a contestar el llamamiento en garantía incoado por la empresa de TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A., para que procesalmente se disponga lo pertinente.

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS "*HECHOS*" DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Respecto a los hechos planteados por el apoderado de la empresa de TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. en el llamamiento en garantía admitido por el Despacho, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

AL HECHO *"1."*. Es parcialmente cierto. Explico: Es cierto que la empresa de TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. contrató con QBE SEGUROS S.A. ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. pólizas de responsabilidad civil, las cuales amparaban la responsabilidad civil extracontractual. Dichas pólizas son: i) Básica de responsabilidad civil transporte de pasajeros número 00706541036; ii) Póliza Complementaria de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros número 00706541037 y iii) Póliza de Responsabilidad Civil Excesos Pasajeros 00706541045.

AL HECHO *"2."*. No es cierto como se encuentra redactado. QBE SEGUROS S.A. ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. expidió póliza de Responsabilidad Civil transporte de pasajeros y dentro de las Condiciones particulares se dejó como objeto: *"INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL."*

AL HECHO *"3."*. No es un hecho, considerando que corresponde a una apreciación subjetiva del apoderado de la llamante en garantía, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Es de aclarar que, la responsabilidad de mi representada se encuentra supeditada a las condiciones del contrato de seguro que establece cuáles son las coberturas de la póliza, sus límites y exclusiones de amparo expresamente previstas en las condiciones generales y particulares de las pólizas de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros.

Ahora bien, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no tiene ninguna obligación de resarcir los perjuicios causados a la parte demandante, considerando que, los daños y perjuicios derivados del accidente de tránsito se originaron por el hecho de un tercero, es decir, el conductor del vehículo tipo camión con placas WCX-198 quien faltó a su deber objetivo de cuidado, al conducir el vehículo con carga sin las debidas precauciones, por tal razón, se configura una causa extraña que exonera de cualquier clase de responsabilidad a mi representada.

AL HECHO *"4.".* Es cierto que la fecha del siniestro corresponde a la fecha del accidente de tránsito, es decir, el 18 de mayo de 2018 encontrándose vigente para esa fecha las pólizas anteriormente enunciadas.

Las demás afirmaciones corresponden a apreciaciones subjetivas del apoderado de la llamante en garantía, frente a lo cual, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS "*PRETENSIONES*" DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Debo indicar de manera respetuosa que me opongo a todas y cada una de las pretensiones del llamante en garantía, con fundamento en los argumentos expuestos en el presente documento.

No se observan pruebas idóneas que nos permitan inferir que legalmente está demostrada la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado.

Observando los hechos que dan objeto al presente proceso y el material probatorio que se ha recaudado, se observa que no existe prueba alguna que lleve a concluir que la causa eficiente de los perjuicios presuntamente sufridos por los demandantes se haya derivado de una acción u omisión de la llamante en garantía.

En virtud de lo expuesto, no es posible configurar la existencia de responsabilidad de la llamante en garantía y el nacimiento de obligación alguna de mi representada.

Es de aclarar que, la responsabilidad de mi representada se encuentra supeditada a las condiciones del contrato de seguro que establece cuáles son las coberturas de la póliza, sus límites y exclusiones de amparo expresamente previstas en las condiciones generales de las pólizas de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros números 00706541036, 00706541037 y 00706541045.

De acuerdo con el Condicionado General de la Póliza de Responsabilidad Civil para Transporte de Pasajeros,[1] se indica que sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso del valor asegurado, de modo que para acceder a la póliza complementaria número 00706541037 y póliza de excesos número 00706541045, se deben agotar en su totalidad i) el seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT y ii) la póliza básica número 00706541036, hasta su límite máximo asegurado.

Es así como, debemos tener en cuenta la determinación del riesgo asegurado, la prueba de su realización, las exclusiones establecidas en la póliza, su vigencia, los valores asegurados, los límites de indemnización y, en general, lo que se establece en las condiciones generales y particulares de la póliza, sus modificaciones o adiciones y en las normas que regulan el contrato de seguro.

III. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

3.1. AUSENCIA DE PRUEBA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Nuestro ordenamiento jurídico señala que el siniestro es la realización del riesgo asegurado[2]. Así las cosas, la cobertura o riesgo[3] asegurado, entendido como el peligro que amenaza la vida o patrimonio de las personas y que se pretende afectar en el presente asunto, es la de responsabilidad civil contractual, hecho que indefectiblemente entraña la existencia de una actuación realizada por el asegurado con la que se haya ocasionado un daño a un tercero y en el que exista un nexo de causalidad que determine que su actuación incidió de manera directa, exclusiva y determinante en el perjuicio ocasionado.

Es claro que en el caso que nos ocupa, la parte demandante deberá probar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil[4], de los que pueda inferir una responsabilidad de nuestro

[1] Condicionado General de la Póliza de Responsabilidad Civil para Transporte de Pasajeros, numeral 7, *LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.* "En ningún caso la suma a cargo de QBE Seguros S.A. podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.
La suma a cargo de QBE Seguros S.A. tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señale el contrato o la ley." (Subraya ajena al texto)
[2] Código de Comercio, art. 1072 - "Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado".
[3] J. EFREN OSSA G., *"Tratado elemental de seguros"*, Medellín, Colombia, 1956, pág. 3.
[4] CSJ SC 6 de abril de 2001, rad. 5502.

asegurado[5], así como la de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida[6] de cara al contrato de seguro, requisitos[7] sin los cuales, mi representada no podría realizar erogación alguna.

Ahora bien, le corresponde a la parte demandante demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que persiguen, de tal suerte que quien invoca un hecho para lograr la aplicación de determinada preceptiva legal, **corre con la carga de su demostración fehaciente.** En el caso particular, la parte demandante no allegó prueba idónea que pueda determinar que las lesiones padecidas por el señor DONALDO CORREA fueron como consecuencia de una conducta del conductor del vehículo asegurado. Por el contrario, las mismas fueron con ocasión del hecho de un tercero, es decir, el conductor del vehículo tipo camión con placas WCX-198 quien, de conformidad con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, fue codificado con la hipótesis 157 Otra, la cual se especifica como *"No asegurar la carga"*, acción que contribuyó en gran medida en la producción del accidente de tránsito.

Aunado a lo anterior, se encuentra dentro del expediente Reporte de Iniciación -FPJ-1- allegado al proceso por la parte demandante, en el cual se indicó:

> "El día de hoy siendo aproximadamente las 15:30 horas se presenta un accidente de tránsito clase choque con vehículo, en la ruta 9006 cordialidad kilómetro 28+300 metros sector cercano a la empresa de cemento CEMEX, donde se vieron involucrado dos vehículos; ***el primero clase camión, placa WCX-198, marca Chevrolet, color blanco, Modelo 2014, servicio público, conducido en su momento por el señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ LIMAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 4210662 de pesca (Boyacá), quien al transitar en sentido barranquilla – Cartagena pierde la estabilidad del vehículo por que la carga transportada y colisiona con el vehículo clase microbús, de placa WFQ-539…"*** (Negrilla y subrayado ajeno al texto)

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se ha acreditado la responsabilidad de nuestro asegurado y la cuantía de los perjuicios que aduce haber sufrido la parte demandante, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no tiene obligación indemnizatoria en virtud de lo determinado en el contrato de seguro.

3.2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR RUPTURA DEL NEXO CAUSAL OCASIONADA POR EL HECHO DE UN TERCERO

La estructuración de la responsabilidad civil está sujeta a la demostración de la existencia de tres elementos a saber: conducta (bien sea por acción u omisión), daño y nexo causal entre una y otra. La carga de la prueba sobre la existencia de estos elementos y sobre la cuantía del daño recae en el proceso sobre la parte demandante.

Observando los hechos que dan objeto al presente proceso y el material probatorio que se ha recaudado, se observa que no existe prueba alguna que lleve a concluir que la causa eficiente de los daños presuntamente sufridos por los demandantes se haya derivado de una conducta de mi asegurada. Por el contrario, las lesiones padecidas por el demandante son como consecuencia del hecho de un tercero, las cuales nos permitimos exponer a continuación:

De conformidad con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, el vehículo con placas WCX-198 fue codificado con la hipótesis 157 Otra, la cual se especifica como *"No asegurar la carga"*, acción que contribuyó en gran medida en la producción del accidente de tránsito.

De igual manera, en el Reporte de Iniciación -FPJ-1- allegado al proceso por la parte demandante, se indicó:

> "El día de hoy siendo aproximadamente las 15:30 horas se presenta un accidente de tránsito clase choque con vehículo, en la ruta 9006 cordialidad kilómetro 28+300 metros sector cercano a la empresa de cemento CEMEX, donde se vieron involucrado dos vehículos; ***el primero clase camión,***

---

[5] Clausulado General de Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros – numeral 18. *PAGO DE LA INDEMNIZACION.* QBE SEGUROS S.A. reconocerá al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se formalice la solicitud de indemnización acreditando la responsabilidad del asegurado y la cuantía del daño indemnizable…**"** (Subraya ajena al texto).

[6] Código de Comercio, art. 1077 - *CARGA DE LA PRUEBA*. "Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso…"

[7] Clausulado General de Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros – numeral 22. *PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.* "Corresponde al beneficiario del seguro aportar los documentos e información que acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio cuya indemnización se pretende."

> ***placa WCX-198, marca Chevrolet, color blanco, Modelo 2014, servicio público, conducido en su momento por el señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ LIMAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 4210662 de pesca (Boyacá), quien al transitar en sentido barranquilla – Cartagena pierde la estabilidad del vehículo por que la carga transportada y colisiona con el vehículo clase microbús, de placa WFQ-539…"*** (Negrilla y subrayado ajeno al texto)

Por otra parte, en el Informe Pericial de Clínica Forense, el señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ hoy demandante en el proceso, confesó lo siguiente:

> *"El 18 de mayo de 2018 las 2:45 de la tarde venía en una berlina de cartagena a barranquilla de una audiencia, cuando iba llegando al peaje de cartagena, se desvió y cogió la cordialidad, por el km 25* ***venía un camión volcándose y nos chocó".*** (Negrilla y subrayado ajeno al texto)

Como observará el Despacho, **la causa eficiente** de los daños y perjuicios derivados del accidente de tránsito relacionado con el proceso de la referencia, se originó por acciones y omisiones realizadas por el conductor del vehículo tipo camión con placas WCX-198, quien faltó a su deber objetivo de cuidado, al conducir el vehículo con carga sin las debidas precauciones, vulnerando las normas de tránsito contenidas en los artículos 55[8] y 61[9]del Código Nacional de Tránsito y Transporte.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente al Despacho declarar probada la presente excepción al existir una causa extraña que exonera de cualquier clase de responsabilidad a mi representada.

3.3. EXCLUSIÓN DE PAGO DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA NÚMERO 00706541037 Y DE EXCESOS NÚMERO 00706541045, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGURO TRANSPORTE TERRESTRE PASAJEROS

Esta excepción guarda relación con las condiciones generales del contrato de seguros aplicable a la póliza de responsabilidad civil para transporte de pasajeros número 00706541036, que hace parte integral del contrato de seguros, son ley para las partes y depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Condicionado General de la Póliza de Responsabilidad Civil para Transporte de Pasajeros[10] establece que sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso del valor asegurado, de modo que para acceder a la póliza complementaria número 00706541037 y póliza de excesos número 00706541045, se deben agotar en su totalidad i) el seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT y ii) la póliza básica número 00706541036 hasta su límite máximo asegurado.

Así las cosas, si en gracia de discusión, el demandante no logre demostrar los perjuicios en la cuantía máxima de la cobertura de la póliza básica, el Despacho, respetuosamente, deberá abstenerse de proferir condena respecto de las pólizas complementaria y de excesos o, incluso, si se logran demostrar los perjuicios, pero éstos no superan la cobertura de la póliza básica, la condena sólo podrá afectar la póliza mencionada, por estricto acuerdo contractual entre tomador, asegurado y aseguradora.

---

[8] Código Nacional de Tránsito, art. 55 - "*COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.* **Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables**, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito." (Negrillas y subrayado ajeno al texto)

[9] Código Nacional de Tránsito, art. 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

[10] Condicionado General de la Póliza de Responsabilidad Civil para Transporte de Pasajeros, numeral 7, *LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.* "En ningún caso la suma a cargo de QBE Seguros S.A. podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.
La suma a cargo de QBE Seguros S.A. tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señale el contrato o la ley.**"** (Subrayado ajeno al texto)

3.4. DELIMITACIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTENSIÓN DE LA COBERTURA Y EXCLUSIONES ESPECIFICAS DE COBERTURA

De acuerdo con el principio de indemnización[11], los seguros de daños serán contratos de indemnización, jamás podrán ser fuente de enriquecimiento.

En el caso particular y de acuerdo con los hechos presentados en la demanda, se pretende afectar el amparo de Responsabilidad Civil Contractual, esto quiere decir que la cobertura se circunscribe únicamente a los riesgos relacionados en el caso en que se logre probar la existencia de los elementos estructurantes de esta clase de responsabilidad civil y su cuantía.

Respecto al amparo mencionado, se resalta que el Condicionado General de la Póliza de Responsabilidad Civil para Transporte de Pasajeros, establece que la aseguradora indemnizará las lesiones causadas a los pasajeros con ocasión de la prestación del servicio público de transporte.[12]

Frente al amparo mencionado, se resalta que el Condicionado General de la Póliza de Responsabilidad Civil para Transporte de Pasajeros, establece en su PRIMERA PARTE, COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, lo siguiente:

> *"QBE SEGUROS S.A., CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE AMPAROS CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ATRIBUIBLE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ÉSTE A LOS PASAJEROS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCURRIDOS DURANTE Y/O CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, CONFORME LA REGULACIÓN DE DICHO SERVICIO Y EL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO CON EL TOMADOR, EN EL TERRITORIO COLOMBIANO, DURANTE LA VIGENCIA CONTRATADA E INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA,…"*

El numeral 5. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN, señala:

> *"En las coberturas contratadas, el valor de la indemnización imputable a cada pasajero y/o sus beneficiarios* ***no excederá el valor asegurado definido en la carátula de la póliza para el amparo de Muerte****. Cualquier pago hecho por incapacidad permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, o cualquier otro daño o perjuicio, se acumulará para la indemnización y en ningún caso se superará el límite de valor asegurado contratado.*
>
> *El valor total de las indemnizaciones de la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual por pasajero y por evento,* ***será hasta el límite señalado en la carátula de la póliza por muerte*** *y/o incapacidad del pasajero. Así mismo, el número máximo de pasajeros a indemnizar por evento no podrá exceder del establecido en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) del vehículo asegurado".* (Negrilla ajena al texto)

Por las razones expuestas, de manera respetuosa reitero que, en el hipotético e improbable caso de una condena, debe tenerse en cuenta cuáles son los amparos, las extensiones y las exclusiones a la cobertura establecidos en el contrato de seguro expedido por la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

---

[11] Código de Comercio, art. 1088. *CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO*. "Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso".

[12] Condicionado General de la Póliza de Responsabilidad Civil para Transporte de Pasajeros, numeral 1, Primera Parte, "COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: "QBE SEGUROS S.A., CON SUJECIÓN A LAS DEFINICIONES DEL NUMERAL TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO -DEFINICIÓN DE AMPAROS-, A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTE A LOS PASAJEROS CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, POR HECHOS OCURRIDOS EN TERRITORIO COLOMBIANO DURANTE LA VIGENCIA CONTRATADA E INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: 1.1. MUERTE ACCIDENTAL DEL PASAJERO; 1.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE; 1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL; 1.4 GASTOS MÉDICOS; 1.5 GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS. (Subraya ajena al texto)

3.5. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Para que nazca para el Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que se derivan del incumplimiento total o parcial de un contrato de seguro debe existir un siniestro o realización del riesgo asegurado[13].

Una vez sea verificada la existencia del siniestro, y para efectos de determinar la responsabilidad del asegurador, éste no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada[14].

Respecto al monto de la indemnización en el seguro de daños, la jurisprudencia ha señalado que, en caso de presentarse un riesgo, no se puede reclamar del asegurador una suma mayor a la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuera mayor[15].

Dentro de la carátula de la póliza básica de responsabilidad civil transporte de pasajeros número 000706541036, se establece el límite del valor asegurado relacionado con el amparo que se pretende afectar (amparo RCC-100 SMLMV), de manera que ese límite determina el valor máximo al que puede resultar condenada la Aseguradora en caso de que se pruebe la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Teniendo en cuenta lo anterior, resalto de manera respetuosa que en el hipotético e improbable caso de una condena debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato de Seguro mencionado y que el mismo está concebido legalmente para asegurar el pago de la suma correspondiente al valor probado, y hasta el límite del valor asegurado.

3.6. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA

Luego de la revisión juiciosa de los documentos que reposan en el expediente se puede afirmar que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no tiene obligación indemnizatoria derivada de la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros número 000706541036, considerando que no existen pruebas de la realización del riesgo asegurado ni de la cuantía de la pérdida o daño que dice haber sufrido la parte actora.

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente manifiesto que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no está llamada a cancelar suma alguna relacionada con las pretensiones de la demanda.

3.7. LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO (GENÉRICA, ECUMÉNICA O INNOMINADA)

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso[16], comedidamente se solicita que en caso de que el Despacho halle probados hechos que constituyan alguna excepción, la reconozca oficiosamente.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

LA RESPONSABILIDAD

Desde el punto de vista conceptual, se ha entendido por responsabilidad la situación por medio de la cual una persona se encuentra en la necesidad y en la obligación de asumir jurídicamente los efectos que ha producido un acto o un hecho, efectuado directamente por su comportamiento, o por la actividad de terceras personas que están bajo su cuidado o dependencia, o por la ocurrencia de alteraciones físicas ocasionadas por cosas, animadas o inanimadas o con ocasión de actividades que pueden catalogarse como de lógico riesgo.

---

[13] Código de Comercio, art. 1072 - "Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado".
[14] Código de Comercio, art. 1079 - "El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (…)"
[15] CSJ, Sentencia 5065 de julio 22 de 1999, M.P. Nicolás Bechara Simancas.
[16] Código General del Proceso, art. 282. *RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.* "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (…)"

De acuerdo con lo que el agente causante del daño tenga que asumir y de la causa que haya dado origen a la situación, se ha clasificado este fenómeno desde el punto de vista amplio y genérico en dos modalidades: responsabilidad civil contractual y extracontractual, según que ese deber de arrogarse unas consecuencias provenga de un contrato, convención o emane de la mera ocurrencia de un hecho sin la intervención de una voluntad dirigida a la producción de esa circunstancia, respectivamente.

Frente a la responsabilidad contractual, ésta encuentra su fundamento en el *«título 12 del libro cuarto»* del Código Civil, que regula lo atinente al *«efecto de las obligaciones»,* se define aquella, en sentido amplio, como la obligación de resarcir el daño sufrido por el *«acreedor»* debido al incumplimiento del *«deudor»* de obligaciones con origen en el *«contrato»*.

Por el contrario, la figura de responsabilidad civil extracontractual está encaminada a resarcir los daños ocasionados por un hecho donde no media previamente contrato alguno, es así como en el artículo 2341 del Código Civil se define que *"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".*

ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Ahora, para que técnicamente pueda determinarse la existencia de la responsabilidad civil, debe acreditarse la existencia de los siguientes tres elementos estructurantes:

1. El daño (sufrido por el reclamante)
2. La culpa, y
3. La Relación de Causalidad o Nexo Causal entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia del hecho culposo.

En el caso en particular, no se observa la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil, por consiguiente, el nacimiento de la obligación indemnizatoria.

De acuerdo con la normatividad que rige el contrato de seguro de responsabilidad civil en Colombia, las compañías aseguradoras solamente están obligadas a indemnizar los perjuicios que se causen a terceras personas cuando existan pruebas que aseguren la certeza sobre la realización del riesgo asegurado – siniestro, y que permitan la acreditación de la calidad de beneficiario, el monto del perjuicio sufrido y la cuantía de estos.

El artículo 1077 del Código de Comercio señala:

> *"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso."*

A su vez el artículo 167 de Código General del Proceso establece:

> *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

Para que nazca para el Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que se derivan del incumplimiento total o parcial de un contrato de seguro debe existir un siniestro o realización del riesgo asegurado.

Una vez sea verificada la existencia del siniestro, y para efectos de determinar la responsabilidad del asegurador, el artículo 1079 del Código de Comercio establece:

> *"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)"17*

---

28 sobre el particular el doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro "Comentarios al contrato de seguro" (cuarta edición, página 84), manifiesta: "La obligación de indemnizar a cargo del asegurador actúa dentro de los límites universalmente aceptados y perentoriamente establecidos por los artículos 1079, 1084 y 1088 del Código de Comercio. En efecto, conforme al primero de esos artículos "el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074", según el artículo 1084 la indemnización no podrá exceder el valor toral de la cosa en el momento del siniestro" y finalmente, el artículo 1088 señala que "los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él [el asegurado] fuente de enriquecimiento".

Respecto al monto de la indemnización en el seguro de daños, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

> *"El contrato de seguro de daños, según desde el ángulo que se le mire, es meramente indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado, o puede entrañar ganancia, pero solo para el asegurador. Tal la razón para que el tomador,* ***en caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuera mayor.*** *El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufra en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; su aspiración no puede ir más allá del alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro."* (Negrillas fuera de texto).

Luego de realizar un estudio juicioso de los documentos aportados con la demanda, se concluye que la parte demandante no logró acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 167 de Código General del Proceso establece:

> *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

Para que nazca para el Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que se derivan del incumplimiento total o parcial de un contrato de seguro debe existir un siniestro o realización del riesgo asegurado.

Una vez sea verificada la existencia del siniestro, y para efectos de determinar la responsabilidad del asegurador, el artículo 1079 del Código de Comercio establece:

> *"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)"*

Respecto al monto de la indemnización en el seguro, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

> *"El contrato de seguro de daños, según desde el ángulo que se le mire, es meramente indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado, o puede entrañar ganancia, pero solo para el asegurador. Tal la razón para que el tomador,* ***en caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuera mayor.*** *El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufra en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; su aspiración no puede ir más allá del alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro."* (Negrillas fuera de texto).

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES

Las que reposan en el expediente y que incluyen el Poder Especial para representar a la Compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, copia de la Póliza Básica de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros 00706541036, condicionado general que rige el contrato de seguro y Cámara de Comercio de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Las que adjunto:

- Copia de la Póliza Complementaria de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros 00706541037.

- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Excesos Pasajeros 00706541045.

VI. NOTIFICACIONES

El llamante en garantía TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A. y su apoderado reciben notificaciones en la dirección de correo electrónico direccciongeneral@asistenciayproteccion.com la cual fue indicada en el llamamiento en garantía.

Los demandantes y su apoderado judicial reciben notificaciones en las direcciones de correo electrónico: donaldo.correa@gmail.com, linegomezguerra16@gmail.com y everaldojimeneztapia@hotmail.com las cuales fueron indicadas en la demanda.

Con fundamento en el artículo 96 del Código General del Proceso, procederé a indicar bajo la gravedad de juramento el lugar donde la Compañía demandada, y su apoderado, recibirán notificaciones.

- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. recibe notificaciones en la Calle 116 Número 7-15, oficina 1401 Edificio Cusezar de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com

- El suscrito, en mi condición de apoderado judicial de la compañía de seguros mencionada, recibo notificaciones en la Calle 12 B número 8-23 Oficina 201, Bogotá D.C. – Teléfono 3174320175, Correo Electrónico: hernandezchavarroasociados@gmail.com

Del señor Juez, respetuosamente,

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá
T.P. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura.

Gmail **JAIME HERNANDEZ <hernandezchavarroasociados@gmail.com>**

PODERES ESPECIALES JULIO 27 DE 2020 - JAIME ENRIQUE HERNANDEZ

Notificaciones Co <notificaciones.co@zurich.com> 29 de julio de 2020, 21:32
Para: "hernandezchavarroasociados@gmail.com" <hernandezchavarroasociados@gmail.com>
Cc: Brayan Loaiza <brayan.loaiza@zurich.com>

Bogotá D.C. Julio 29 de 2020

Respetado Doctor **Jaime Enrique Hernandez**,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder especial en los términos y dentro de los diferentes procesos que a continuación se relacionan.

En todo caso, es importante señalar que este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá:

"Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA.	*VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
RADICADO.	*68001-3103-011-**2019-00342**-00*
DEMANDANTE.	*KELLY MILDREY NUÑEZ LAITÓN*
DEMANDADOS.	*ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.Y OTROS*

***BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira, obrando en calidad de Representante Legal **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,** manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.938.138 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Compañía, se notifique, conteste demanda y/o llamamiento en garantía, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.*
*En consecuencia, el doctor **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ** se encuentra facultado para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial para, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y representar los intereses económicos de la sociedad, para lo cual podrá proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el juzgado proponga, rechazar las mismas y firmar la respectiva acta.*

Atentamente,

BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA
C.C. 1.088.283.867 de Pereira

Acepto,

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá
T.P. 180.264 del C.S. de la J.

(…)

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA (CALDAS)
E. S. D.

REFERENCIA. *VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
RADICADO. *17042-3112-001-**2020-00015**-00*
DEMANDANTE. *LUISA FERNANDA GIRALDO RAMÍREZ Y OTROS*
DEMANDADOS. *SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA Y OTROS*

BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA*, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira, obrando en calidad de Representante Legal* ***ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,*** *manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor* ***JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ****, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.938.138 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Compañía, se notifique, conteste demanda y/o llamamiento en garantía, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.*
En consecuencia, el doctor ***JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ*** *se encuentra facultado para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial para, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y representar los intereses económicos de la sociedad, para lo cual podrá proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el juzgado proponga, rechazar las mismas y firmar la respectiva acta.*

Atentamente,

BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA
C.C. 1.088.283.867 de Pereira

Acepto,

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá
T.P. 180.264 del C.S. de la J.

(…)

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA. *DECLARATIVO - VERBAL*
RADICADO. *11001-3103-038-**2020-00007**-00*

DEMANDANTE. *DONALDO CORREA MARTINEZ Y OTROS*
DEMANDADOS. *TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE Y OTRO*

BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA*, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira, obrando en calidad de Representante Legal* ***ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,*** *manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor* ***JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ****, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.938.138 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Compañía, se notifique, conteste demanda y/o llamamiento en garantía, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.*
En consecuencia, el doctor ***JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ*** *se encuentra facultado para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial para, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y representar los intereses económicos de la sociedad, para lo cual podrá proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el juzgado proponga, rechazar las mismas y firmar la respectiva acta.*

Atentamente,

BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA
C.C. 1.088.283.867 de Pereira

Acepto,

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá
T.P. 180.264 del C.S. de la J.

(…)

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA. *VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL*
RADICADO. *76001-3103-008-**2019-00303**-00*
DEMANDANTE. *LUPE YOLIMA GARCÍA CAICEDO Y OTROS*
DEMANDADOS. *LUIS HERNANDO ESCOBAR MELO Y OTROS*

BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA*, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira, obrando en calidad de Representante Legal* ***ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,*** *manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor* ***JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ****, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.938.138 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Compañía, se notifique, conteste demanda y/o llamamiento en garantía, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.*
En consecuencia, el doctor ***JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ*** *se encuentra facultado para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial para, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y representar los intereses económicos de la sociedad, para lo cual podrá proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el juzgado proponga, rechazar las mismas y firmar la respectiva acta.*

Atentamente,

BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA
C.C. 1.088.283.867 de Pereira

Acepto,

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá
T.P. 180.264 del C.S. de la J.

(…)

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E. S. D.

REFERENCIA.	*VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL*
RADICADO.	*19001-3103-003-**2019-00178**-00*
DEMANDANTE.	*MARISOL ESMERALDA CORAL FAJARDO Y OTROS*
DEMANDADOS.	*TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. Y OTROS*

BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA*, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira, obrando en calidad de Representante Legal* ***ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,*** *manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor* ***JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ****, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.938.138 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Compañía, se notifique, conteste demanda y/o llamamiento en garantía, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.*
En consecuencia, el doctor ***JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ*** *se encuentra facultado para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial para, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y representar los intereses económicos de la sociedad, para lo cual podrá proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el juzgado proponga, rechazar las mismas y firmar la respectiva acta.*

Atentamente,

BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA
C.C. 1.088.283.867 de Pereira

Acepto,

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá
T.P. 180.264 del C.S. de la J.

(…)

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA. *REPARACION DIRECTA*
RADICADO. *05001-3333-019-**2019-00175**-00*
DEMANDANTE. *MAGNOLIA DEL SOCORRO SANCHEZ DE ALVAREZ Y OTROS*
DEMANDADOS. *MUNICIPIO DE ITAGUI*

***BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira, obrando en calidad de Representante Legal **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,** manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.938.138 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Compañía, se notifique, conteste demanda y/o llamamiento en garantía, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.*
*En consecuencia, el doctor **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ** se encuentra facultado para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial para, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y representar los intereses económicos de la sociedad, para lo cual podrá proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el juzgado proponga, rechazar las mismas y firmar la respectiva acta.*

Atentamente,

BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA
C.C. 1.088.283.867 de Pereira

Acepto,

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá
T.P. 180.264 del C.S. de la J.”

Cordialmente,

ZURICH

Brayan Alberto Loaiza Marulanda
Director de Indemnizaciones – Litigios & Liability
Zurich Colombia Seguros S.A.
Calle 116 # 7-15, Oficina 1401, Bogotá
+571 3190730 / +571 5188482 Ext. 2035
Brayan.loaiza@zurich.com

Aviso de confidencialidad: Este mensaje electrónico y sus documentos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial y/o privilegiada, por lo que queda estrictamente prohibido el uso, reproducción, retransmisión o divulgación no autorizada, parcial o total, de su contenido. Si usted recibe esta comunicación por error, por favor, notifíquelo de inmediato al remitente y elimine este mensaje y cualquier adjunto de su sistema.

********** PLEASE NOTE **********
This message, along with any attachments, may be confidential or legally privileged. It is intended only for the named person(s), who is/are the only authorized recipients. If this message has reached you in error, kindly destroy it without review and notify the sender immediately. Thank you for your help. ****** ROGAMOS LEA ESTE TEXTO ****** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial y/o con derecho legal. Esta dirigido únicamente a la/s persona/s o entidad/es reseñadas como único/s destinatario/s autorizado/s. Si este mensaje le hubiera llegado por error, por favor elimínelo sin revisarlo ni reenviarlo y notifíquelo inmediatamente al remitente. Gracias por su colaboración. ********** ****** PLEASE NOTE ****** This message, along with any attachments, may be

confidential or legally privileged. It is intended only for the named person(s), who is/are the only authorized recipients. If this message has reached you in error, kindly destroy it without review and notify the sender immediately. Thank you for your help.

---

certificado (20).pdf
34K

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9, Bogotá D.C. Colombia
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS COBERTURAS CONTRATADAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE CAUSEN A LOS PASAJEROS O A TERCEROS LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS MATERIALES A SUS BIENES, DURANTE LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE ESPECIAL Y TERRESTRE DE PASAJEROS, CONFORME LA REGULACIÓN DE DICHO SERVICIO Y EL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO CON EL TOMADOR.

PRIMERA PARTE: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QBE SEGUROS S.A., CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE AMPAROS CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ATRIBUIBLE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ÉSTE A LOS PASAJEROS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCURRIDOS DURANTE Y/O CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, CONFORME LA REGULACIÓN DE DICHO SERVICIO Y EL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO CON EL TOMADOR, EN EL TERRITORIO COLOMBIANO, DURANTE LA VIGENCIA CONTRATADA E INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. MUERTE
2. INCAPACIDAD PERMANENTE
3. INCAPACIDAD TEMPORAL
4. GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS
5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS
6. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL POR RC CONTRACTUAL

1. DEFINICIÓN DE AMPAROS

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE DERIVEN DE LA MUERTE ACCIDENTAL DEL PASAJERO, CUANDO EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE DICHOS PERJUICIOS DE ACUERDO CON LA LEY.

1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE DERIVEN DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, CUANDO EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE DICHOS PERJUICIOS DE ACUERDO CON LA LEY.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE ENTIENDE:

a. POR **INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL (IPP),** LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL (PCL) IGUAL O SUPERIOR AL 5%, PERO INFERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO 50%.

b. POR **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (ITP),** LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL (PCL) IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%).

EN CUALQUIER CASO, LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (PCL) DEBE ESTAR DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ O POR LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL AUTORIZADAS PARA ELLO (EPS, ARL O AFP), MEDIANTE DICTAMEN EN FIRME DONDE SE INDIQUE LA FECHA DE DICTAMEN, EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (PCL) Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN.

EN CASO DE QUE EL DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (PCL) SEA INTEGRAL, ESTO ES, QUE INCLUYA PÉRDIDAS POR ENFERMEDAD O POR ACCIDENTES, YA SEA DE ORIGEN COMÚN O LABORAL, DISTINTOS AL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OBJETO DE COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, QBE SEGUROS S.A. SÓLO ESTARÁ OBLIGADA AL PAGO O RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA POR LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (PCL) DERIVADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OBJETO DE COBERTURA POR EL PRESENTE SEGURO.

1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE DERIVEN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO, CUANDO EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE DICHOS PERJUICIOS DE ACUERDO CON LA LEY.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO CONSTITUYE INCAPACIDAD TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE LE IMPIDA TEMPORALMENTE A LA PERSONA DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES HABITUALES, DEBIDAMENTE COMPROBADA CON CERTIFICADOS MÉDICOS Y/O HISTORIA CLÍNICA.

1.4. GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS QUE SE GENEREN POR LA ATENCIÓN DEL PASAJERO A CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS, CUANDO EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA CONSTITUYE ACCIDENTE TODO HECHO SÚBITO, IMPREVISTO Y VIOLENTO QUE TIENE LUGAR DURANTE Y/O CON OCASIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO O ESPECIAL TERRESTRE DE PASAJEROS.

PARÁGRAFO PRIMERO: TODAS ESTAS COBERTURAS OPERARÁN SIEMPRE QUE EL TRANSPORTE SE EFECTÚE EN LOS VEHÍCULOS ESPECÍFICAMENTE RELACIONADOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ASEGURADA, O AFILIADOS O CONTRATADOS POR ÉSTA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS ANTERIORES COBERTURAS ESTÁN SUJETAS A UN PERÍODO INDEMNIZABLE DE 180 DÍAS COMUNES. POR TANTO, QBE SEGUROS S.A. NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA POR LA MUERTE DE PASAJEROS QUE SUCEDA 180 DÍAS DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, NI POR INCAPACIDADES PERMANENTES QUE SE SOLICITE LA CALIFICACIÓN DESPUÉS DE 180 DÍAS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O TEMPORALES QUE SE EMITAN DESPUÉS DE 180 DÍAS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, NI POR GASTOS MÉDICOS POR SERVICIOS DE SALUD QUE SE PRESTEN AL ASEGURADO DESPUÉS DE 180 DÍAS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

1.5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS

EN CASO DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, QBE SEGUROS S.A. RECONOCERÁ, EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, LOS GASTOS QUE DEMANDEN LOS PRIMEROS AUXILIOS DE LOS PASAJEROS QUE RESULTEN HERIDOS EN ACCIDENTE, AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

PARÁGRAFO PRIMERO: TODAS ESTAS COBERTURAS OPERARÁN SIEMPRE QUE EL TRANSPORTE SE EFECTÚE EN VEHÍCULOS

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9, Bogotá D.C. Colombia
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

ESPECÍFICAMENTE RELACIONADOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ASEGURADA, O AFILIADOS O CONTRATADOS POR ÉSTA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS ANTERIORES COBERTURAS ESTÁN SUJETAS A UN PERÍODO INDEMNIZABLE DE 180 DÍAS COMUNES. POR TANTO, QBE SEGUROS S.A. NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA POR MUERTE, LESIONES, INCAPACIDAD O GASTOS MÉDICOS QUE SE PRESENTEN, MANIFIESTEN, EVIDENCIEN O PROLONGUEN, O SE CAUSEN 180 DÍAS DESPUÉS DE OCURRIDO EL EVENTO.

1.6. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL POR RC CONTRACTUAL

QBE SEGUROS S.A. RECONOCERÁ RESPECTO DE CADA EVENTO, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO EN PROCESOS CIVILES Y/O PENALES EN QUE SE DISCUTA SU RESPONSABILIDAD, POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCURRIDOS DURANTE Y/O CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, HASTA POR LOS SIGUIENTES LÍMITES ESTABLECIDOS:

LÍMITES EN PROCESO PENAL:

ETAPA	Lesiones/Muerte (SMMLV)
Asistencia en situ choque simple	Asistencia QBE
Audiencia Contravencional	Asistencia QBE
Reacción Inmediata y Gestión Liberación Vehículo	Asistencia QBE
Etapa Preliminar (Interrogatorio, Conciliación en SAU y Fiscalía)	1,5
Audiencia de Formulación de Imputación o Preclusión	1
Audiencia de Acusación	0,5
Audiencia Preparatoria	2
Audiencia de Juicio Oral	4
Incidente de Reparación Integral	3
TOTAL	**12**

LÍMITES EN PROCESO CIVIL:

ETAPA	Lesiones (SMMLV)	Muerte (SMMLV)
Audiencia de conciliación prejudicial	1,0	1,5
Contestación de la Demanda, incluyendo el Llamamiento en Garantía a QBE	4,0	4,0
Audiencia del Artículo 101 del CPC o Artículo 372 del CGP	4,0	4,0
Sentencia Primera instancia	2,0	1,5
Sentencia Segunda Instancia	1,0	1,0
TOTAL	**12**	**12**

QUEDA EXCLUIDO DE COBERTURA CUALQUIER GASTO DE DEFENSA REFERIDO AL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.

CON EL FIN DE QUE OPERE LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL POR RC CONTRACTUAL, SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE PARTE DE QBE SEGUROS S.A.

SI AL PROCESO CIVIL SE VINCULA TANTO AL CONDUCTOR COMO AL (LOS) PROPIETARIO(S) DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE GASTOS DE DEFENSA PARA TODOS ELLOS, NO PODRÁ EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ESTABLECIDA EN LA TABLA ANTERIOR, DE ACUERDO CON LAS ETAPAS DEL PROCESO ALLÍ CONTEMPLADAS.

A SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA PRESENTE COBERTURA PODRÁ SER PRESTADA A TRAVÉS UN ABOGADO CONTRATADO DIRECTAMENTE POR QBE SEGUROS S.A.

SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO HABRÁ LUGAR A PAGO ALGUNO DE GASTOS DE DEFENSA SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE, O SI ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO, O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE QBE SEGUROS S.A.

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9, Bogotá D.C. Colombia
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

2. COBERTURAS ADICIONALES

SI ASÍ SE INDICA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ÉSTA SE EXTIENDE A CUBRIR:

2.1. AMPARO PATRIMONIAL RC CONTRACTUAL

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, AÚN CUANDO EL CONDUCTOR ASEGURADO INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN ESTABLECIDAS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL INDICADAS EN LOS NUMERALES 2.9 Y 2.10 DE LA TERCERA PARTE DE ESTA PÓLIZA "2. EXCLUSIONES GENERALES".

LA PRESENTE COBERTURA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL CONDUCTOR A TRAVÉS DE LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES.

2.2. ACCIDENTES PERSONALES PARA EL CONDUCTOR

MEDIANTE ESTA COBERTURA QBE SEGUROS S.A. AMPARA AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, EN CASO DE MUERTE, LESIONES O INCAPACIDAD QUE SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE Y/O CON OCASIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, EN UN VEHÍCULO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

QBE SEGUROS S.A. RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS, EN LOS PORCENTAJES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, APLICADOS A LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

Evento	Porcentaje de la suma asegurada
Muerte	100%
Pérdida total de la audición, de la vista por ambos ojos, de un miembro superior o inferior o Incapacidad Total y Permanente debidamente dictaminada por la Junta de Calificación de Invalidez o entidades de la seguridad social competentes para ello (EPS, ARL O AFP).	100%
Cualquier otra lesión que impida al Asegurado conducir vehículos en forma definitiva, pero que no impida desarrollar otras actividades lucrativas para las cuales la persona esté calificada.	60%

PARÁGRAFO PRIMERO: EN NINGÚN CASO LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ EXCEDER EL 100% DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORRESPONDE AL BENEFICIARIO(S) DEL PRESENTE AMPARO ACREDITAR LA MUERTE O LESIÓN DEL ASEGURADO Y LA CIRCUNSTANCIA DE HABERSE PRESENTADO UNA U OTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE OCURRIDO EN DESARROLLO DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

3. EXCLUSIONES

QBE SEGUROS S.A. QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO LA COBERTURA DE RC CONTRACTUAL, CUANDO EL ACCIDENTE OCURRA POR ESTE RELACIONADO CON, SE DERIVE DE O SE AGRAVE COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, O SI SE PRESENTAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

3.1. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

3.2. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD Y/O INCAPACIDAD MÉDICA, Y QUE ÉSTA SEA LA CAUSA DEL EVENTO

RECLAMADO O INFLUYA O AGRAVE EL SINIESTRO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYA PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.

3.3. POR LA MUERTE NATURAL DEL PASAJERO.

3.4. DAÑOS CAUSADOS A OCUPANTES DEL VEHÍCULO A TÍTULO GRATUITO O EN DESARROLLO DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE BENÉVOLO O DE CORTESÍA.

4. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Con sujeción a la vigencia de la Póliza, las coberturas iniciarán en el momento en que el pasajero aborda el vehículo transportador y terminarán a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

5. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

En las coberturas contratadas, el valor de la indemnización imputable a cada pasajero y/o sus beneficiarios no excederá el valor asegurado definido en la carátula de la póliza para el amparo de Muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, o cualquier otro daño o perjuicio, se acumulará para la indemnización y en ningún caso se superará el límite de valor asegurado contratado.

El valor total de las indemnizaciones de la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual por pasajero y por evento, será hasta el límite señalado en la carátula de la póliza por muerte y/o incapacidad del pasajero. Así mismo, el número máximo de pasajeros a indemnizar por evento no podrá exceder del establecido en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) del vehículo asegurado.

SEGUNDA PARTE: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

QBE SEGUROS S.A. CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE AMPAROS CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY, POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCURRIDOS DURANTE Y/O CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, AÚN DURANTE EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS SIN PASAJEROS DE O HASTA PARQUEADEROS, TALLERES DE REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO, O CON EL FIN DE REALIZAR INSPECCIONES Y ABASTECIMIENTO DE GASOLINA, DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, DURANTE LA VIGENCIA CONTRATADA E INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
2. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
3. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS
4. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL POR RC EXTRACONTRACTUAL

1. DEFINICIÓN DE AMPAROS

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS QUE SE OCASIONEN EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE DICHOS DAÑOS DE ACUERDO CON LA LEY.

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9, Bogotá D.C. Colombia
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LAS LESIONES O MUERTE DE UNA PERSONA NO OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, GENERADAS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE DICHOS PERJUICIOS DE ACUERDO CON LA LEY.

1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LAS LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, GENERADAS EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE DICHOS PERJUICIOS DE ACUERDO CON LA LEY.

1.4. GASTOS DE DEFENSAS EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL POR RC EXTRACONTRACTUAL

QBE SEGUROS S.A. RECONOCERÁ RESPECTO DE CADA EVENTO, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS DE DEFENSA DE PROCESOS CIVILES Y/O PENALES EN QUE SE DISCUTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCURRIDOS DURANTE Y/O CON OCASIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, HASTA POR LOS SIGUIENTES LÍMITES ESTABLECIDOS:

LÍMITES EN PROCESO PENAL:

ETAPA	Lesiones / Muerte (SMMLV)
Asistencia en situ choque simple	Asistencia QBE
Audiencia Contravencional	Asistencia QBE
Reacción Inmediata y Gestión Liberación Vehículo	Asistencia QBE
Etapa Preliminar (Interrogatorio, Conciliación en SAU y Fiscalía)	1,5
Audiencia de Formulación de Imputación o Preclusión	1
Audiencia de Acusación	0,5
Audiencia Preparatoria	2
Audiencia de Juicio Oral	4
Incidente de Reparación Integral	3
TOTAL	**12**

LÍMITES EN PROCESO CIVIL:

ETAPA	Lesiones (SMMLV)	Muerte (SMMLV)
Audiencia de conciliación prejudicial	1,0	1,5
Contestación de la Demanda, incluyendo el Llamamiento en Garantía a QBE	4,0	4,0
Audiencia del Artículo 101 del CPC o Artículo 372 del CGP	4,0	4,0
Sentencia Primera instancia	2,0	1,5
Sentencia Segunda Instancia	1,0	1,0
TOTAL	**12**	**12**

QUEDA EXCLUIDO DE COBERTURA CUALQUIER GASTO DE DEFENSA REFERIDO AL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.

CON EL FIN DE QUE OPERE LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL POR RC EXTRACONTRACTUAL, SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE PARTE DE QBE SEGUROS S.A.

SI AL PROCESO CIVIL SE VINCULA TANTO AL CONDUCTOR COMO AL (LOS) PROPIETARIO(S) DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE GASTOS DE DEFENSA PARA TODOS ELLOS, NO PODRÁ EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ESTABLECIDA EN LA TABLA ANTERIOR, DE ACUERDO CON LAS ETAPAS DEL PROCESO ALLÍ CONTEMPLADAS.

A SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA PRESENTE COBERTURA PODRÁ SER PRESTADA A TRAVÉS UN ABOGADO CONTRATADO DIRECTAMENTE POR QBE SEGUROS S.A.

SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO HABRÁ LUGAR A PAGO ALGUNO DE GASTOS DE DEFENSA, SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE, O SI ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO, O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE QBE SEGUROS S.A.

2. COBERTURAS ADICIONALES:

SI ASÍ SE INDICA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ÉSTA SE EXTIENDE A CUBRIR:

2.1. AMPARO PATRIMONIAL RC EXTRACONTRACTUAL

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR ASEGURADO INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN ESTABLECIDAS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INDICADAS EN LOS NUMERALES 2.9 Y 2.10 DE LA TERCERA PARTE DE ESTA PÓLIZA "2. EXCLUSIONES GENERALES".

2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.3. SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA CONTRATADO ESTA COBERTURA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS DAÑOS OCASIONADOS ENTRE VEHÍCULOS ASEGURADOS DEL MISMO PROPIETARIO, CON UN LÍMITE DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES POR EVENTO Y HASTA MÁXIMO CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES POR VIGENCIA.

3. EXCLUSIONES

QBE SEGUROS S.A. QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO LA COBERTURA DE RC EXTRACONTRACTUAL, CUANDO EL ACCIDENTE OCURRA POR, ESTE RELACIONADO CON, SE DERIVE DE O SE AGRAVE COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, O SI SE PRESENTAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

3.1. DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE LAS MISMAS PERSONAS.

3.2. DAÑOS A PUENTES, CAMINOS, CARRETERAS, VIADUCTOS, BÁSCULAS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

3.3. MUERTE O LESIONES DE PASAJEROS U OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

4. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN

El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar las pérdidas o daños de bienes no transportados de propiedad de terceros.

El límite "Muerte o Lesiones a Dos o Más Personas" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar los perjuicios derivados de la muerte o lesiones de una o varias personas no ocupantes del vehículo transportador y que sean imputables a éste. En ningún caso la indemnización para una o varias víctimas y/o sus beneficiarios podrá exceder el monto indicado por evento en la carátula de la póliza. Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones a que haya lugar por concepto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito en lo que se refiere a la cobertura de Gastos Médicos.

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9, Bogotá D.C. Colombia
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

TERCERA PARTE: CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA, TANTO A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL COMO A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. CLÁUSULAS GENERALES Y PARTICULARES

LAS CLÁUSULAS GENERALES QUE RIGEN CADA COBERTURA SON LAS ENUNCIADAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES, LAS CUALES PODRÁN SER MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDO ESCRITO DE LAS PARTES. DICHO ACUERDO CONSTARÁ EN CLÁUSULAS PARTICULARES Y SE INDICARAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES GENERALES

NO HABRÁ COBERTURA BAJO NINGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, CUANDO EL ACCIDENTE OCURRA POR, ESTE RELACIONADO CON, SE DERIVE DE O SE AGRAVE COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, O SI SE PRESENTAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

2.1. DOLO O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO. TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS ESTAS CONDUCTAS SON PREDICABLES TAMBIÉN DE LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.

2.2. CUALQUIER DAÑO A LOS BIENES, MUERTE LESIÓN O PERJUICIO QUE SE OCASIONE A LOS SOCIOS, DIRECTORES O REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO, O A OTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA.

2.3. CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE SE OCASIONE AL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

2.4. SI EL ASEGURADO CELEBRA ACUERDOS, CONCILIACIONES, TRANSACCIONES, CONVENIOS O PACTOS CON LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE QBE SEGUROS S.A. YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS PROVEEDORES AUTORIZADOS.

2.5. FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O HABILITACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA EMPRESA TRANSPORTADORA, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA MISMA.

2.6. CUANDO EL VEHÍCULO CONDUCIDO POR UNA PERSONA SIN VÍNCULO DE TIPO LABORAL, CONTRACTUAL, COMERCIAL CON EL ASEGURADO O POR UN CONDUCTOR NO AUTORIZADO.

2.7. CUANDO EL VEHÍCULO ESTE PRESTANDO UN SERVICIO, RUTA O DESPACHO A, PARA, EN FAVOR O POR ORDEN DE UNA EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DISTINTA AL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.8. QBE SEGUROS S.A. NO RESPONDERÁ FRENTE A TERCEROS RECLAMANTES O BENEFICIARIOS, NI REEMBOLSARÁ SUMA ALGUNA AL ASEGURADO EN AQUELLOS CASOS EN QUE ÉSTE ÚLTIMO CELEBRE ACUERDOS DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TRANSACCIONES, PAGOS O CONCILIACIONES, QUE IMPLIQUEN RECONOCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y ESCRITA DE QBE SEGUROS S.A.

2.9. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE

TRÁNSITO O CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

2.10. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

2.11. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA A LA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN, PERO LA MISMA NO APAREZCA REGISTRADA COMO EXPEDIDA O AVALADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, O QUE NO CORRESPONDA A LA CATEGORÍA REQUERIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SEA UTILIZADO PARA UNA ACTIVIDAD DIFERENTE A LA REPORTADA POR EL CLIENTE AL MOMENTO DE DECLARAR LAS CONDICIONES DEL ESTADO DEL RIESGO.

2.13. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR EL VEHÍCULO CUANDO ESTÉ SIENDO UTILIZADO PARA UN FIN DISTINTO AL TRANSPORTE PÚBLICO O ESPECIAL TERRESTRES DE PASAJEROS.

2.14. CUANDO LAS LESIONES O MUERTE SEAN CAUSADAS POR UN MAL MANEJO O INADECUADO EMBALAJE DEL EQUIPAJE, EN LOS LUGARES DE CARGA Y/O DENTRO DEL BUS.

2.15. TRANSPORTE DE MATERIAS INFLAMABLES, O EXPLOSIVAS, O DE CUALQUIER OTRA MERCANCÍA PELIGROSA, CON O SIN CONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR O DEL FUNCIONARIO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA ENCARGADO DE AUTORIZAR O RECIBIR LA MERCANCÍA

2.16. EN CUALQUIER MOMENTO CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO LLEVE SOBRECUPO DE PASAJEROS DE ACUERDO A LO AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO Y/O TARJETA DE OPERACIÓN Y/O NO ESTE OPERANDO BAJO UNA RUTA AUTORIZADA.

2.17. UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO PARA ENSEÑANZA, COMPETENCIAS, REMOLQUE DE VEHÍCULOS, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DISTINTA DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO O ESPECIAL TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.18. MUERTE O LESIONES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

2.19. CUANDO LOS DAÑOS CAUSADOS SE DEBAN A LA CULPA EXCLUSIVA, CULPOSA O NO, DEL PASAJERO O DE LA VÍCTIMA.

2.20. EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.21. CUANDO LOS DAÑOS, LA MUERTE O LESIONES SEAN CAUSADAS POR FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O EVENTOS DE LA NATURALEZA.

2.22. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR EL HECHO DE TERCERAS PERSONAS.

2.23. TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS NO MATRICULADOS EN LA(S) SECRETARÍA(S) DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, O QUE INGRESARON AL PAÍS EN FORMA ILÍCITA, O QUE FUERON ADQUIRIDOS EN FORMA IRREGULAR, O SIN LAS MEDIDAS DE PRUDENCIA NECESARIAS O SIENDO OBJETO DE UN DELITO CONTRA EL PATRIMONIO.

2.24. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO ES OBJETO DE EMBARGO, CONFISCACIÓN, DECOMISO, APREHENSIÓN O CUALQUIER OTRA FIGURA MEDIANTE LA CUAL LAS AUTORIDADES TOMEN CONTROL DEL VEHÍCULO, O AFECTEN DE

ALGUNA MANERA LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

2.25. LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

2.26. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.27. LAS SUBROGACIONES QUE PRETENDAN COBRAR A QBE SEGUROS S.A. LAS EPS, ARL, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, POR LOS VALORES RECONOCIDAS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.28. LESIONES O MUERTE CAUSADOS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CARGANDO COMBUSTIBLE.

2.29. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO TENGA LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA VIGENTE, O REVISIONES PREVENTIVAS VIGENTES Y APROBADAS AL MOMENTO DEL ACCIDENTE SEA ESTA O NO LA CAUSA DEL ACCIDENTE.

2.30. CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE EL VEHÍCULO ASEGURADO PRESENTE UN LABRADO EN LA MAYOR ÁREA DE DESGASTE DE CUALQUIERA DE LAS LLANTAS DE SERVICIO INFERIOR A 1.6 MILÍMETROS PARA VEHÍCULOS DE UN PESO INFERIOR A 3.5 TONELADAS O UN DESGASTE INFERIOR A 2.0 MILÍMETROS PARA VEHÍCULOS CON UN PESO IGUAL O SUPERIOR A 3.5 TONELADAS.

2.31. CUALQUIER GASTO DE DEFENSA REFERIDO AL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.

2.32. CUANDO LA LESIÓN SEA A CAUSA DEL MAL ESTADO DE LA CARROCERÍA, COJINERÍA O POR LA MALA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DENTRO DEL INTERIOR DEL VEHÍCULO.

2.33. SI EL VEHÍCULO ASEGURADO PRESTA SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL Y AL MOMENTO DEL SINIESTRO NO CUENTA CON LA RESPECTIVA PLANILLA PARA REALIZAR DICHO TRASLADO.

3. AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar noticia a QBE Seguros S.A. de todo hecho que pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso tiene que ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el asegurado tiene o debe tener conocimiento del hecho.

Compete al asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del siniestro.

QBE Seguros S.A. podrá descontar de la indemnización los perjuicios que le genere el aviso del siniestro después del término de tres (3) días aquí estipulado.

4. AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar noticia a QBE Seguros S.A. de todo hecho que pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso tiene que ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el asegurado tiene o debe tener conocimiento del hecho.

Compete al asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del siniestro.

QBE Seguros S.A. podrá descontar de la indemnización los perjuicios que le genere el aviso del siniestro después del término de tres (3) días aquí estipulado.

5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

En caso de reclamo extrajudicial al Asegurado o a QBE Seguros S.A., el Asegurado deberá proporcionar a QBE Seguros S.A. toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de demostrar si existe o no responsabilidad y la magnitud del daño, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio. QBE Seguros S.A. podrá proponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar al Tomador o Asegurado.
En caso de reclamo judicial contra el Asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente y llamar en garantía a QBE Seguros S.A. según el procedimiento legal.

El Asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materialidad de los hechos.

Trátese de reclamo judicial o extrajudicial, el Asegurado o Beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

6. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

QBE Seguros S.A. reconocerá al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se formalice la solicitud de indemnización acreditando la responsabilidad del asegurado y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de QBE Seguros S.A. será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, QBE Seguros S.A. quedará exonerada de toda responsabilidad.

7. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN

En ningún caso la suma a cargo de QBE Seguros S.A. podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.

La suma a cargo de QBE Seguros S.A. tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señale el contrato o la ley.

8. DEDUCIBLE

Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada Asegurado o beneficiario del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del Asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables por QBE Seguros S.A.

9. PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA

Corresponde al Beneficiario del seguro aportar los documentos e información que acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio cuya indemnización se pretende. Particularmente, las pruebas que acrediten la responsabilidad civil del Asegurado que se reclama.

La mala fe del Tomador, Asegurado o Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro acarreará la pérdida de tal derecho.

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9, Bogotá D.C. Colombia
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

10. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las Partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra Parte.

11. DOMICILIO

Para los efectos de este Contrato, las Partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Bogotá D.C.

12. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECLAMOS

QBE Seguros S.A. no será responsable de realizar ningún pago, directa o indirectamente, bajo cualquier cobertura de esta póliza o extensión de cobertura, amparo opcional o adicional por cualquier reclamo o perdida originada en, o donde el Asegurado o algún Beneficiario, sea un ciudadano o agencia del gobierno de algún país contra el cual cualquier ley y/o reglamento que se aplique a la presente póliza y/o a QBE Seguros S.A., su sociedad matriz o su sociedad controladora final, tenga establecido un embargo u otra forma de sanción económica o comercial, que produzca el efecto de prohibir a QBE Seguros S.A. otorgar cobertura de seguro, realizar operaciones u ofrecer beneficios económicos al Asegurado o algún otro Beneficiario.

Se entiende y acuerda, además, que QBE Seguros S.A. no será responsable de realizar ningún pago, directa o indirectamente, bajo cualquier cobertura de esta póliza o extensión de cobertura, amparo opcional o adicional por cualquier reclamo o pérdida, a cualquier Asegurado o Beneficiario que sea declarado incapaz de recibir beneficios económicos de conformidad con las leyes y/o reglamentos que se apliquen a la presente póliza y/o a QBE Seguros S.A., sus empresas afiliadas, sus socios comerciales, su sociedad matriz, o su entidad controladora final.

13. DEFINICIONES

ACCIDENTE: Todo hecho repentino y violento que tiene lugar durante la operación de transporte terrestre de pasajeros.

ÁREA DE OPERACIÓN: Es la división territorial establecida por la autoridad competente, dentro de la cual se autoriza a una empresa para satisfacer la demanda de transporte.

DESPACHO: Es la salida de un vehículo de su terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.

NIVEL DE SERVICIO: Son las condiciones de calidad en que la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones, capacidad, disponibilidad y comodidad en los equipos, la accesibilidad de los usuarios a los respectivos recorridos, régimen tarifario y demás circunstancias que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.

PARADEROS: Sitios fijos establecidos y debidamente demarcados a lo largo de la ruta, en donde el vehículo se detiene a recoger o dejar pasajeros.

PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES: Son aquellos quebrantamientos a bienes que no tienen un contenido económico o no son susceptibles de una valoración patrimonial en términos precisos y objetivos. Dentro de éste concepto se encuentran incluidos el daño moral, el daño a la vida de relación, el perjuicio fisiológico, la alteración en las condiciones de existencia, el daño a la salud y cualquier otra categoría de daño mediante la cual se pretenda indemnizar perjuicios inmateriales.

PERJUICIOS PATRIMONIALES: Es aquel que sufre el perjudicado en la esfera de su patrimonio, entendido como conjunto de bienes y derechos de naturaleza económica. Se encuentra constituido por el daño emergente y el lucro cesante presente, consolidado y futuro.

PLAN DE RODAMIENTO: La programación para la utilización plena de los vehículos para servir las rutas y despachos autorizados.

PLANILLA DE VIAJE: Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera para la realización de un viaje ocasional.

PROVEEDORES AUTORIZADOS: Empresas contratadas directamente por QBE Seguros S.A. para prestar servicios a los Asegurados y la compañía.

SISTEMA DE RUTAS: Es el conjunto de rutas interrelacionadas y necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente.

RUTA: Entiéndase por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, en un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios y demás aspectos operativos.

RUTA DE INFLUENCIA: Es aquella que comunica una cabecera municipal o distrital con municipios sujetos a su influencia poblacional, social y económica, estén o no dentro del mismo departamento, de tal manera que la utilización vehicular es superior al setenta por ciento (70%) y en consecuencia, las frecuencias de despacho y el nivel de servicio son semejantes a los de servicio urbano. Quedan excluidas las rutas que sirven municipios dentro de un área metropolitana, Distrito Capital y Turístico.

TARIFA: Es el precio que pagan los usuarios por la prestación del servicio público de transporte.

TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE: Son aquellas instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, con los equipos, órganos de administración, incorporación de servicios a los usuarios, a las empresas de transporte, a los equipos de transporte, donde se concentran las empresas que cubren rutas que tiene como origen y destino ese municipio o localidad.

TIEMPO DE VIAJE (RECORRIDO): Es el que transcurre mientras un vehículo se desplaza del origen al destino de la ruta, incluyendo los tiempos invertidos en paradas.

TIEMPO DEL CICLO: Es la duración total del viaje de ida y regreso al mismo punto de origen.

TRANSPORTE BÁSICO: Aquel que garantiza una cobertura mínima adecuada de todo el territorio nacional y frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda en términos de servicio y costo que lo hagan accesible a todos los usuarios, este servicio se dividirá en:

TRANSPORTE COLECTIVO: Es el que se presta con base en un contrato celebrado por separado entre la empresa y cada uno de los usuarios, para recorrer total o parcialmente una o más rutas, en horarios autorizados.

TRANSPORTE DE PASAJEROS: Es el traslado de personas al lugar o sitio convenido.

TRANSPORTE ESPECIAL: Es el que se presta a estudiantes y asalariados con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios.

TRANSPORTE FRONTERIZO: Es el que se presta dentro de aquellas zonas que han sido delimitadas como fronterizas por las autoridades de cada país, el cual se regirá conforme a los Acuerdos, Convenios, Tratados y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

TRANSPORTE INDIVIDUAL: Si se contrata con una sola persona para utilizar el servicio de un vehículo en uno o más recorridos, observando la trayectoria señalada por el usuario.

TRANSPORTE INTERNACIONAL: Es el que se presta entre Colombia y otros países de acuerdo con tratados, Convenios, Acuerdos y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

TRANSPORTE MIXTO: Es el traslado simultáneo de personas y cosas al lugar o sitio convenido.

TRANSPORTE NACIONAL: Es el que se presta dentro del territorio de la República de Colombia.

TRANSPORTE REGULAR: Cuando la autoridad competente le define previamente a la empresa habilitada las condiciones de prestación del servicio con base en determinadas rutas y horarios autorizados.

TRANSPORTE OCASIONAL: Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

UTILIZACIÓN VEHICULAR: Es la relación que existe, en términos porcentuales, entre el número de pasajeros que moviliza un vehículo y el número de sillas que ofrece.

VIAJE OCASIONAL: Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

BÁSICO CORRIENTE: Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones del Ministerio de Transporte para este nivel del servicio y, además, durante el recorrido, pueden detenerse a recoger, y/o dejar pasajeros.

TRANSPORTE BÁSICO DIRECTO: Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones fijadas por el Ministerio de Transporte, para este nivel de servicio y además durante el recorrido sólo pueden dejar y recoger pasajeros en localidades previamente determinadas en los actos de adjudicación de rutas. Los pasajeros serán transportados con tiquetes.

PREFERENCIAL DE LUJO: El que ofrece a los usuarios servicios preferenciales de transporte teniendo en cuenta especificaciones tales como capacidad, disponibilidad, seguridad y comodidad de los equipos, accesibilidad y condiciones socioeconómicas de los mismos, servicios complementarios al usuario y las demás que se consideren determinantes para este nivel.

TARJETA DE OPERACIÓN: La Tarjeta de Operación es el documento que acredita a los vehículos automotores para prestar el Servicio Público o Especial de Transporte de Pasajeros por Carretera bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados y/o registrados.

EVENTO: La afectación de dos o más amparos por un mismo accidente.

13.1. JURISDICCIÓN APLICABLE

En el evento de presentarse diferencias o controversias relacionadas con la interpretación, aplicación o alcance del contrato de seguro, éstas serán dirimidas por la jurisdicción ordinaria colombiana.

13.2. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Conforme a lo estipulado en las normas relativas al Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, el tomador se obligará a diligenciar y actualizar dicho formulario, como requisito para la renovación.

En el caso de que la información sufriese alguna modificación respecto del Tomador, esta deberá ser informada a QBE Seguros S.A.

//

QBE Seguros S.A.

CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/21/33/38/39/49
Cra. 7 N. 76-35 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3190730
Líneas Nacionales: 018000 - 112460 / 122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

CP

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706541036					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA
TOMADOR

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA
ASEGURADO

MONEDA	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/03/16	DESDE 2018/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2019/03/23	HORAS 24:00	365	ESPECIAL
COP							

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS

BUSETA	5
CAMIONETA	2
BUS	15
MICROBUS	63

AMPAROS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
Gastos Médicos	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
Primeros auxilios	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	100 SMLMV	10,00		2,00 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	200 SMLMV	0,00		0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	200 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
Muerte Accidental - Autos	SI	15.000.000 COP	0,00		0,00
I.T.P - Autos	SI	15.000.000 COP	0,00		0,00

FORMA DE PAGO: Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO			
PRIMA PESOS	121.360.251	$	121.360.251
DESCUENTOS		$	
IVA EN PESOS		$	23.058.459
TASA RUNT		$	391.002
VALOR TOTAL A PAGAR		$	144.809.712
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		$	144.809.712

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PART
00111AG392	FUTURA SEGUROS E INVERSIONES LTDA	50,00
00111AG338	ESCOBARES DCG ASESORES DE SEGUROS LTDA	50,00

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
HENRY SALUSTIANO PUERTO	79054216	SOQ000	MERCEDES	BUS	2.009	904957U0797610	9BM6882779B620881	829.047	972.470	15.388
VEHIAIRES LTDA.	9001308957	SOE015	CHEVROLET	BUSETA	2.004	82854	9GCNPR7104800043	829.047	972.476	15.388

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706541036					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA
TOMADOR

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA
ASEGURADO

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/03/16	DESDE 2018/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2019/03/23	HORAS 24:00	365	ESPECIAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
ALFONSO LONDOÑO VARGAS	5904982	SMR020	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170116695	8AC904663BE040272	785.709	880.735	15.388
BERLINAVE S. A. S.	9003131039	SOD028	MERCEDES	BUS	2.002	47697850734963	9BM3820852B280663	829.047	972.470	15.388
FERNANDO JOSE LARA ROJANO	19582530	SOQ060	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170094231	8AC9036729E014523	785.703	880.735	15.388
CARLOS ALBERTO MANOSALVA	1098261205	SOQ061	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170094055	8AC9036729E014696	785.703	880.735	15.388
EDGARDO RAMON BERRIO RODELO	19890466	SOQ062	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170093936	8AC9036729E014372	785.703	880.735	15.388
BERLINASTUR S. A.	8600156241	SOQ063	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170094236	8AC9036729E014522	785.703	880.735	15.388
BELCY ESTHER CUENTAS ACUÑA	32853033	SOQ064	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170094151	8AC9036729E014505	785.703	880.735	15.388
HENRY PUERTO BECERRA	79054216	SOQ065	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170094350	8AC9036729E014507	785.703	880.735	15.388
JUAN MANUEL SUAREZ CARRILLO	79865580	SOQ066	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170093870	8AC9036729E014695	785.703	880.735	15.388
BERLINASTUR S.A.S	8600156241	SOP104	NON PLUS	BUSETA	2.008	BD30122127Y	CKDABFTL08N00278	829.047	972.470	15.388
ELOISA AYOLA JUNCO	33247680	SBL123	VOLKSWAGEN	BUSETA	2.007	AVRO73597	WVIZZZ2DZ7H00184	829.047	972.470	15.388
BERLINAVE S. A. S.	9003131039	SOD127	MERCEDES	BUS	2.002	47697850734076	9BM3820852B276315	829.047	972.470	15.388
VEHIAIRES S.A.S	9001308957	WNR150	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057746	8AC906657GE11979	785.703	880.735	15.388
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	SOD155	MERCEDES	BUS	2.005	904924520826	9BM6882762B293113	829.047	972.470	15.388
ANA ELENA BEJARANO JIMENEZ	32702865	SOD171	MERCEDES	MICROBUS	2.003	ZD30020650	JN1HG4E25Z070140	785.703	880.735	15.388
ALIRIO CORVA MARTINEZ	79391658	SOR177	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170117185	8AC904663BE040421	785.703	880.735	15.388
HENRY SALUSTIANO PUERTO	79054216	SOF226	MERCEDES	BUS	2.006	904924643336	9BM6882766B435886	829.047	972.470	15.388
ZENAIDA PUERTO BECERRA	41753288	SOE266	CHEVROLET	BUSETA	2.005	115283	9GCNPR71X5B00096	829.047	972.470	15.388
EDGAR URIEL ROSAS MEDINA	85466337	SOD313	MERCEDES	BUS	2.003	61198170005777	84C9046633A906632	829.047	972.470	15.388
LEASING BANCOLOMBIA S. A.	8600592943	STR321	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0046649	8AC906657GE10864	785.703	880.735	15.388
MIGUEL ARMANDO HERRERA	88137338	SOS333	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0013804	8AC906657EE075816	785.703	880.735	15.388
MAURICIO AMADO ANGULO	79686136	SOS338	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0010788	8AC906657DE07285	785.703	880.735	15.388
ALIRIO AMADO PINZON	2204145	SOS339	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0009833	8AC906657DE07179	785.703	880.741	15.388
FREDY ALBERTO AMADO ANGULO	79569986	SOS340	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0011055	8AC906657DE07301	785.703	880.735	15.388
NELLY DEL CARMEN RUIZ GAMEZ	39065509	SOS341	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0010416	8AC906657DE07252	785.703	880.735	15.388
NELLY DEL CARMEN RUIZ GAMEZ	39065509	SOS342	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0009836	8AC906657DE07195	785.703	880.735	15.388
RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ	7444894	SOS343	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0009486	8AC906657DE07134	785.703	880.735	15.388
LUCY DEL CARMEN GONZALEZ	22401380	SOS349	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0010483	8AC906657DE07274	785.703	880.735	15.388
VEHIAIRES LTDA.	9001308957	SOD356	MERCEDES	BUS	2.003	904924526017	9BM6882763B299035	829.047	972.470	15.388
PABLO ROMERO AYALA	72136945	SOS400	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012135	8AC906657EE074068	785.703	880.735	15.388
ALIRIO AMADO PINZON	2204145	SOS401	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012883	8AC906657EE074368	785.703	880.735	15.388
SANDRA PATRICIA AMADO ANGULO	52967763	SOS402	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012760	8AC906657EE074367	785.703	880.735	15.388
IVAN DARIO CARDENAS AGUIAR	8797138	SOS403	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012932	8AC906657EE074184	785.703	880.735	15.388
MAURICIO AMADO ANGULO	79686136	SOS404	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012957	8AC906657EE074183	785.703	880.735	15.388
ABEL CHAVES NAVARRETE	11430518	SOS406	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012959	8AC906657EE074144	785.703	880.735	15.388
EDUARDO ROA RODRIGUEZ	5708250	SOS407	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012842	8AC906657EE074369	785.703	880.735	15.388
SOCIEDAD DE INVERSIONES INVERK	9005169527	SOS409	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0013628	8AC906657EE075519	785.703	880.735	15.388
GERMAN NESTOR VIANA GUERRERO	79113138	WFQ434	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057187	8AC906657GE11923	785.703	880.735	15.388
ANA ELENA BEJARANO JIMENEZ	32702865	WFQ435	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0056224	8AC906657GE11823	785.703	880.735	15.388
LUIS FERNANDO CAMACHO GARZON	2905121	SOS446	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0013973	8AC906657EE075912	785.703	880.735	15.388
HENRY SALUSTIANO PUERTO	79054216	SOS447	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0013889	8AC906657EE075818	785.703	880.735	15.388
BERLINASTUR S.A.	8600156241	SOA451	VOLVO	BUS	1.994	THD101KC13302	9BV1MKC10PE31293	829.047	972.470	15.388
BERLINASTUR S.A.	8600156241	SOA452	VOLVO	BUS	1.994	THD101KC13302	9BV1MKC10PE31293	829.047	972.470	15.388
BERLINASTUR S.A.	8600156241	SOA453	VOLVO	BUS	1.994	THD101KC13302	9BV1MKC10PE31293	829.047	972.470	15.388
ELVIA JOSEFINA NIEVES DE	41308174	SOS453	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0013651	8AC906657EE075845	785.703	880.735	15.388
ISAIAS RODRIGUEZ	5553206	SOS454	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0014021	8AC906657EE075911	785.703	880.735	15.388
LUIS MIGUEL SANCHEZ AREVALO	72178628	WFQ456	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057070	8AC906657GE11929	785.703	880.735	15.388
JAQUELINE RODRIGUEZ TIUSO	40380158	WFQ511	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057398	8AC906657GE11947	785.703	880.735	15.388
LUIS MIGUEL SANCHEZ AREVALO	72178628	WFQ512	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057717	8AC906657GE11947	785.703	880.735	15.388
PROSPERITA S.A.S	9007978548	WFQ513	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057356	8AC906657GE11942	785.703	880.735	15.388
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	WFQ514	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057467	8AC906657GE11947	785.703	880.735	15.388

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA
AUTORIZADA

FIRMA
TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706541036					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

TOMADOR

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

ASEGURADO

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/03/16	DESDE 2018/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2019/03/23	HORAS 24:00	365	ESPECIAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
LUIS CARLOS DIAZ BECERRA	19425000	WFQ515	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W00570978	AC906657GE11942	785.703	880.735	15.388
ZENAIDA PUERTO BECERRA	41753288	WFQ516	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W00574738	AC906657GE11947	785.703	880.735	15.388
EDUARDO ROA RODRIGUEZ	5708250	SOS531	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W00141268	AC906657EE076002	785.703	880.735	15.388
PEDRO JOSE COBOS SANABRIA	79720806	WFQ531	MERCEDES	MICROBUS	2.017	65195533338665	WOB906657HP24521	785.703	880.735	15.388
LUIS CARLOS DIAZ BECERRA	19425000	WFQ532	MERCEDES	MICROBUS	2.017	65195533338678	WDB906657HP24997	785.703	880.735	15.388
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	WFQ533	MERCEDES	MICROBUS	2.017	65195533338673	WD906657HP249412	785.703	880.735	15.388
LUIS MIGUEL SANCHEZ AREVALO	72178628	WFQ534	MERCEDES	MICROBUS	2.017	65195533388056	WD906657HP252499	785.703	880.735	15.388
JAQUELINE RODRIGUEZ TIUSO	40380158	WFQ535	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W00575028	AC906657GE11960	785.703	880.735	15.388
GERMAN NESTOR VIANA GUERRERO	79113138	WFQ537	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W00573588	AC906657GE11960	785.703	880.735	15.388
PROSPERITA S.A.S	9007978548	WFQ539	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W00573628	AC906657GE11942	785.703	880.735	15.388
JOSE WILLIAM DIAZ BECERRA	1467238	SOS562	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W00186658	AC906657EE080549	785.703	880.735	15.388
LUZ MARINA LONDOÑO VARGAS	51707894	SOR582	MERCEDES	MICROBUS	2.012	61198170129529	8AC904663CE05272	785.703	880.735	15.388
LUZ ELVIRA TORRES DE CAMACHO	20178873	SOR584	MERCEDES	MICROBUS	2.012	61198170126077	8AC903663CE05175	785.703	880.735	15.388
ROCIO OSORIO TOLE	22444502	SOS590	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W00187488	AC906657EE080620	785.703	880.735	15.388
JOSE GREGORIO FUENTE REYES	72209997	WFQ593	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W00574768	AC906657GE11952	785.703	880.735	15.388
DOLLY JEANNETTE DIAZ BECERRA	51737127	SOR777	MERCEDES	MICROBUS	2.012	61198170134058	8AC904663CE05765	785.703	880.735	15.388
CELMIRA LOZANO SABOGAL	41724573	SOQ782	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170110391	8AC903663BE033558	785.703	880.735	15.388
CRISTINA LOZANO SABOGAL	51642123	SOQ783	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170110328	8AC903663BE033499	785.703	880.735	15.388
FREDY ALBERTO AMADO ANGULO	79569986	SOQ784	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170110211	8AC903663BE033612	785.703	880.735	15.388
DENIS CECILIA FLORIAN URANGO	32872176	SOQ785	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170108858	8AC903663BE031888	785.703	880.735	15.388
BERLINASTUR S. A.	8600156241	SOQ786	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0882361	9BM688277BB71884	829.047	972.470	15.388
ANTONIO MARIA ESCOBAR OSPINO	12530915	SOQ787	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170107288	8AC903663BE030144	785.703	880.735	15.388
BERLINAVE S. A. S.	9003131039	SOE788	NISSAN	CAMIONETA	2.005	ZD30043664	JN1MG4E25Z071178	672.392	570.498	15.388
MIGUEL LEONARDO CHAPARRO	79691732	SOQ788	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170110048	8AC903663BE033557	785.703	880.735	15.388
FABIAN ALBERTO RIQUETT	1140823506	SOE797	NISSAN	CAMIONETA	2.005	ZD30043898	JN1MG4E25Z071186	672.392	570.498	15.388
NELLY DEL CARMEN RUIZ GAMEZ	39065509	SOS811	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W00252608	AC906657EE087322	785.703	880.735	15.388
ZENAIDA PUERTO BECERRA	41753288	SON860	MERCEDES	BUS	2.006	904924643332	9BM6882766B436218	829.047	972.470	15.388
HENRY PUERTO BECERRA	79054216	SON861	MERCEDES	BUS	2.006	904924643328	9BM6882766B436217	829.047	972.470	15.388
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	SON918	MERCEDES	BUS	2.007	904924U0675696	9BM6882767B473586	829.047	972.470	15.388
JENNY CAROLINA GARCIA MURILLO	53930787	SBK920	MERCEDES	BUSETA	2.004	61198170015703	8AC9046634A917001	829.047	972.470	15.388
ROCIO OSORIO TOLE	22444502	SOR956	MERCEDES	MICROBUS	2.013	61198170136576	8AC904663DE06095	785.703	880.735	15.388
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	SON989	MERCEDES	BUS	2.006	904924643199	9BM6882766B436216	829.047	972.470	15.388

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.

CONDICIONES PARTICULARES

Ningún (re)asegurador será considerado para prestar cobertura y no estará obligado al pago de algún siniestro o a otorgar algún beneficio aquí descrito, si dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de beneficio puede exponer a dicho (re)asegurador a alguna ley o regulación sobre sanciones económicas y comerciales.

ACTUALIZACION DE DATOS:

MEDIANTE LA PRESENTE CLAUSULA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SE COMPROMETE PARA CON QBE SEGUROS S.A. A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL FORMULARIO UNICO DE VINCULACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, O A CUALQUIER OTRA QUE LA MODIFIQUE, PARA LO CUAL SE COMPROMETE A REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYA GENERADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN.

Por disposición del Ministerio de Transporte a partir del 12 de junio de 2017, las compañías de seguros deben reportar al RUNT las novedades que se realicen de pólizas de

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA
AUTORIZADA

FIRMA
TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706541036					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

TOMADOR

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

ASEGURADO

MONEDA COP		EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/03/16	DESDE 2018/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2019/03/23	HORAS 24:00	365	ESPECIAL

CONDICIONES PARTICULARES

RCC y RCE (expedición, renovación, modificación o terminación anticipada de la vigencia por cualquier causa). Este reporte genera el cobro de la tarifa fijada por el Ministerio de Transporte, la cual se debe cancelar por cada póliza y por cada vehículo.

Conforme lo previsto en la ley, la tarifa será asumida por las empresas de transporte tomadoras de la póliza y recaudadas por las compañías aseguradoras, quienes deberán transferir dichos valores a la concesión RUNT.

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2018/04/24	48.269.904
2018/05/24	48.269.904
2018/06/24	48.269.904

FIRMA
AUTORIZADA

FIRMA
TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO № 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CO

QBE Seguros S.A.

CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/21/33/38/39/49
Cra. 7 N. 76-35 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3190730
Líneas Nacionales: 018000 - 112460 / 122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

CP

RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESOS PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706541045					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
TOMADOR

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
ASEGURADO

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/03/16	DESDE 2018/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2019/03/23	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

AMPAROS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES		
				PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
Responsabilidad Civil extra contractual	SI	$	0 COP	0,00		0,00
Responsabilidad civil contractual	SI	$	0 COP	0,00		0,00

FORMA DE PAGO: Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO

PRIMA PESOS	111.518.643	$	111.518.643
DESCUENTOS		$	
IVA EN PESOS		$	21.188.542
TASA RUNT		$	0
VALOR TOTAL A PAGAR		$	132.707.185
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		$	132.707.185

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PART
00111AG392	FUTURA SEGUROS E INVERSIONES LTDA	50,00
00111AG338	ESCOBARES DCG ASESORES DE SEGUROS LTDA	50,00

OBJETO DEL SEGURO

LIMITE ASEGURADO: COL $ 1,000,000,000

CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

PARA ESTA POLIZA APLICA LAS MISMAS CONDICIONES DE LA POLIZA BASICA.

sublimite por evento $ 200,000,000

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2018/04/24	44.235.728
2018/05/24	44.235.728
2018/06/24	44.235.728

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

QBE Seguros S.A.

CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/21/33/38/39/49
Cra. 7 N. 76-35 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3190730
Líneas Nacionales: 018000 - 112460 / 122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

CP

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706541037					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA
TOMADOR

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA
ASEGURADO

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/03/16	DESDE 2018/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2019/03/23	HORAS 24:00	365	ESPECIAL

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS

BUSETA	5
CAMIONETA	2
BUS	15
MICROBUS	63

AMPAROS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES PORC. %	DEDUCIBLES TIPO DE DEDUCIBLE	DEDUCIBLES MÍNIMO
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
Gastos Médicos	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
Primeros auxilios	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00		0,00

FORMA DE PAGO: Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO

PRIMA PESOS	109.878.420	$	109.878.420
DESCUENTOS		$	
IVA EN PESOS		$	20.876.915
TASA RUNT		$	0
VALOR TOTAL A PAGAR		$	130.755.335
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		$	130.755.335

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PART
00111AG392	FUTURA SEGUROS E INVERSIONES LTDA	50,00
00111AG338	ESCOBARES DCG ASESORES DE SEGUROS LTDA	50,00

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
HENRY SALUSTIANO PUERTO	79054216	SOQ000	MERCEDES	BUS	2.009	904957U0797610	9BM6882779B620881	566.610	1.111.892	
VEHIAIRES LTDA.	9001308957	SOE015	CHEVROLET	BUSETA	2.004	82854	9GCNPR7104800043	566.610	1.111.892	
ALFONSO LONDOÑO VARGAS	5904982	SMR020	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170116695	8AC904663BE040272	512.130	998.049	
BERLINAVE S. A. S.	9003131039	SOD028	MERCEDES	BUS	2.002	47697850734963	9BM3820852B280663	566.610	1.111.892	

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706541037					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
TOMADOR

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
ASEGURADO

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/03/16	DESDE 2018/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2019/03/23	HORAS 24:00	365	ESPECIAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
FERNANDO JOSE LARA ROJANO	19582530	SOQ060	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170094231	8AC9036729E014523	512.130	998.059	
CARLOS ALBERTO MANOSALVA	1098261205	SOQ061	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170094055	8AC9036729E014696	512.130	998.059	
EDGARDO RAMON BERRIO RODELO	19890466	SOQ062	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170093936	8AC9036729E014372	512.120	998.059	
BERLINASTUR S. A.	8600156241	SOQ063	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170094236	8AC9036729E014522	512.130	998.059	
BELCY ESTHER CUENTAS ACUÑA	32853033	SOQ064	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170094151	8AC9036729E014505	512.130	998.059	
HENRY PUERTO BECERRA	79054216	SOQ065	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170094350	8AC9036729E014507	512.130	998.059	
JUAN MANUEL SUAREZ CARRILLO	79865580	SOQ066	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170093870	8AC9036729E014695	512.130	998.059	
BERLINASTUR S.A.S	8600156241	SOP104	NON PLUS	BUSETA	2.008	BD30122127Y	CKDABFTL08N00278	566.610	1.111.892	
ELOISA AYOLA JUNCO	33247680	SBL123	VOLKSWAGEN	BUSETA	2.007	AVRO73597	WVIZZZ2DZ7H00184	566.610	1.111.892	
BERLINAVE S. A. S.	9003131039	SOD127	MERCEDES	BUS	2.002	47697850734076	9BM3820852B276315	566.610	1.111.892	
VEHIAIRES S.A.S	9001308957	WNR150	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057746	8AC906657GE11979	512.130	998.059	
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	SOD155	MERCEDES	BUS	2.005	904924520826	9BM6882762B293113	566.610	1.111.892	
ANA ELENA BEJARANO JIMENEZ	32702865	SOD171	MERCEDES	MICROBUS	2.003	ZD30020650	JN1HG4E25Z070140	512.130	998.059	
ALIRIO CORVA MARTINEZ	79391658	SOR177	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170117185	8AC904663BE040421	512.130	998.059	
HENRY SALUSTIANO PUERTO	79054216	SOF226	MERCEDES	BUS	2.006	904924643336	9BM6882766B435886	566.610	1.111.892	
ZENAIDA PUERTO BECERRA	41753288	SOE266	CHEVROLET	BUSETA	2.005	115283	9GCNPR71X5B00096	566.610	1.111.892	
EDGAR URIEL ROSAS MEDINA	85466337	SOD313	MERCEDES	BUS	2.003	61198170005777	84C9046633A906632	566.610	1.111.892	
LEASING BANCOLOMBIA S. A.	8600592943	STR321	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0046649	8AC906657GE10864	512.130	998.059	
MIGUEL ARMANDO HERRERA	88137338	SOS333	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0013804	8AC906657EE075816	512.130	998.059	
MAURICIO AMADO ANGULO	79686136	SOS338	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0010788	8AC906657DE07285	512.130	998.059	
ALIRIO AMADO PINZON	2204145	SOS339	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0009833	8AC906657DE07179	512.130	998.059	
FREDY ALBERTO AMADO ANGULO	79569986	SOS340	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0011055	8AC906657DE07301	512.130	998.059	
NELLY DEL CARMEN RUIZ GAMEZ	39065509	SOS341	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0010416	8AC906657DE07252	512.130	998.059	
NELLY DEL CARMEN RUIZ GAMEZ	39065509	SOS342	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0009836	8AC906657DE07195	512.130	998.059	
RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ	7444894	SOS343	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0009486	8AC906657DE07134	512.130	998.059	
LUCY DEL CARMEN GONZALEZ	22401380	SOS349	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0010483	8AC906657DE07274	512.130	998.059	
VEHIAIRES LTDA.	9001308957	SOD356	MERCEDES	BUS	2.003	904924526017	9BM6882763B299035	566.610	1.111.892	
PABLO ROMERO AYALA	72136945	SOS400	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012135	8AC906657EE074068	512.130	998.059	
ALIRIO AMADO PINZON	2204145	SOS401	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012883	8AC906657EE074368	512.130	998.059	
SANDRA PATRICIA AMADO ANGULO	52967763	SOS402	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012760	8AC906657EE074367	512.130	998.059	
IVAN DARIO CARDENAS AGUIAR	8797138	SOS403	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012932	8AC906657EE074184	512.130	998.059	
MAURICIO AMADO ANGULO	79686136	SOS404	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012957	8AC906657EE074183	512.130	998.059	
ABEL CHAVES NAVARRETE	11430518	SOS406	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012959	8AC906657EE074144	512.130	998.059	
EDUARDO ROA RODRIGUEZ	5708250	SOS407	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012842	8AC906657EE074369	512.130	998.059	
SOCIEDAD DE INVERSIONES INVERK	9005169527	SOS409	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0013628	8AC906657EE075519	512.130	998.059	
GERMAN NESTOR VIANA GUERRERO	79113138	WFQ434	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057187	8AC906657GE11923	512.130	998.059	
ANA ELENA BEJARANO JIMENEZ	32702865	WFQ435	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0056224	8AC906657GE11823	512.130	998.059	
LUIS FERNANDO CAMACHO GARZON	2905121	SOS446	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0013973	8AC906657EE075912	512.130	998.059	
HENRY SALUSTIANO PUERTO	79054216	SOS447	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0013889	8AC906657EE075818	512.130	998.059	
BERLINASTUR S.A.	8600156241	SOA451	VOLVO	BUS	1.994	THD101KC13302	9BV1MKC10PE31293	566.610	1.111.882	
BERLINASTUR S.A.	8600156241	SOA452	VOLVO	BUS	1.994	THD101KC13302	9BV1MKC10PE31293	566.610	1.111.892	
BERLINASTUR S.A.	8600156241	SOA453	VOLVO	BUS	1.994	THD101KC13302	9BV1MKC10PE31293	566.610	1.111.892	
ELVIA JOSEFINA NIEVES DE	41308174	SOS453	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0013651	8AC906657EE075845	512.130	998.059	
ISAIAS RODRIGUEZ	5553206	SOS454	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0014021	8AC906657EE075911	512.130	998.059	
LUIS MIGUEL SANCHEZ AREVALO	72178628	WFQ456	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057070	8AC906657GE11929	512.130	998.059	
JAQUELINE RODRIGUEZ TIUSO	40380158	WFQ511	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057398	8AC906657GE11947	512.130	998.059	
LUIS MIGUEL SANCHEZ AREVALO	72178628	WFQ512	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057717	8AC906657GE11947	512.130	998.059	
PROSPERITA S.A.S	9007978548	WFQ513	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057356	8AC906657GE11942	512.130	998.059	
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	WFQ514	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057467	8AC906657GE11947	512.130	998.059	
LUIS CARLOS DIAZ BECERRA	19425000	WFQ515	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057097	8AC906657GE11942	512.130	998.059	
ZENAIDA PUERTO BECERRA	41753288	WFQ516	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057473	8AC906657GE11947	512.130	998.059	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA
AUTORIZADA

FIRMA
TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706541037					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

TOMADOR

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

ASEGURADO

MONEDA	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/03/16	DESDE 2018/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2019/03/23	HORAS 24:00	365	ESPECIAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
PEDRO JOSE COBOS SANABRIA	79720806	WFQ531	MERCEDES	MICROBUS	2.017	65195533338665	WOB906657HP24521	512.130	998.059	
EDUARDO ROA RODRIGUEZ	5708250	SOS531	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0014126	8AC906657EE076002	512.130	998.059	
LUIS CARLOS DIAZ BECERRA	19425000	WFQ532	MERCEDES	MICROBUS	2.017	65195533338678	WDB906657HP24997	512.130	998.059	
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	WFQ533	MERCEDES	MICROBUS	2.017	65195533338673	WD906657HP249412	512.130	998.059	
LUIS MIGUEL SANCHEZ AREVALO	72178628	WFQ534	MERCEDES	MICROBUS	2.017	65195533388056	WD906657HP252499	512.130	998.059	
JAQUELINE RODRIGUEZ TIUSO	40380158	WFQ535	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057502	8AC906657GE11960	512.130	998.059	
GERMAN NESTOR VIANA GUERRERO	79113138	WFQ537	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057358	8AC906657GE11960	512.130	998.059	
PROSPERITA S.A.S	9007978548	WFQ539	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057362	8AC906657GE11942	512.130	998.059	
JOSE WILLIAM DIAZ BECERRA	1467238	SOS562	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0018665	8AC906657EE080549	512.130	998.059	
LUZ MARINA LONDOÑO VARGAS	51707894	SOR582	MERCEDES	MICROBUS	2.012	61198170129529	8AC904663CE05272	512.130	998.059	
LUZ ELVIRA TORRES DE CAMACHO	20178873	SOR584	MERCEDES	MICROBUS	2.012	61198170126077	8AC903663CE05175	512.130	998.059	
ROCIO OSORIO TOLE	22444502	SOS590	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0018748	8AC906657EE080620	512.130	998.059	
JOSE GREGORIO FUENTE REYES	72209997	WFQ593	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057476	8AC906657GE11952	512.130	998.059	
DOLLY JEANNETTE DIAZ BECERRA	51737127	SOR777	MERCEDES	MICROBUS	2.012	61198170134058	8AC904663CE05765	512.130	998.059	
CELMIRA LOZANO SABOGAL	41724573	SOQ782	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170110391	8AC903663BE033558	512.130	998.059	
CRISTINA LOZANO SABOGAL	51642123	SOQ783	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170110328	8AC903663BE033499	512.130	998.059	
FREDY ALBERTO AMADO ANGULO	79569986	SOQ784	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170110211	8AC903663BE033612	512.130	998.059	
DENIS CECILIA FLORIAN URANGO	32872176	SOQ785	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170108858	8AC903663BE031888	512.130	998.059	
BERLINASTUR S. A.	8600156241	SOQ786	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0882361	9BM688277BB71884	566.610	1.111.892	
ANTONIO MARIA ESCOBAR OSPINO	12530915	SOQ787	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170107288	8AC903663BE030144	512.130	998.059	
MIGUEL LEONARDO CHAPARRO	79691732	SOQ788	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170110048	8AC903663BE033557	512.130	998.059	
BERLINAVE S. A. S.	9003131039	SOE788	NISSAN	CAMIONETA	2.005	ZD30043664	JN1MG4E25Z071178	388.791	632.915	
FABIAN ALBERTO RIQUETT	1140823506	SOE797	NISSAN	CAMIONETA	2.005	ZD30043898	JN1MG4E25Z071186	388.791	632.915	
NELLY DEL CARMEN RUIZ GAMEZ	39065509	SOS811	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0025260	8AC906657EE087322	512.130	998.059	
ZENAIDA PUERTO BECERRA	41753288	SON860	MERCEDES	BUS	2.006	904924643332	9BM6882766B436218	566.610	1.111.892	
HENRY PUERTO BECERRA	79054216	SON861	MERCEDES	BUS	2.006	904924643328	9BM6882766B436217	566.610	1.111.892	
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	SON918	MERCEDES	BUS	2.007	904924U0675696	9BM6882767B473586	566.610	1.111.892	
JENNY CAROLINA GARCIA MURILLO	53930787	SBK920	MERCEDES	BUSETA	2.004	61198170015703	8AC9046634A917001	566.610	1.111.892	
ROCIO OSORIO TOLE	22444502	SOR956	MERCEDES	MICROBUS	2.013	61198170136576	8AC904663DE06095	512.130	998.059	
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	SON989	MERCEDES	BUS	2.006	904924643199	9BM6882766B436216	566.610	1.111.892	

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2018/04/24	43.585.112
2018/05/24	43.585.112
2018/06/24	43.585.112

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 8601 - 6602

FIRMA
AUTORIZADA

FIRMA
TOMADOR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09
Recibo No. 0920077966
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7-15 Of 1401 Edificio Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7-15 Of 1401 Edificio Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pulgarín Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09
Recibo No. 0920077966
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No.456.371 del libro IX,
la denominación de la sociedad anónima es:COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A.
Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO
S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de:
COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09
Recibo No. 0920077966
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente)
adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A.
su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente)
absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el juzgado 12 de civil del circuito de Santiago de Cali, comunico que en el proceso

ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el juzgado 20 civil municipal de oralidad de Santiago de Cali, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el juzgado quinto civil municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunico que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el juzgado segundo civil del circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0537 del 18 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el No. 00168449 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-001-2018-00121-00 de: Elizabeth Chaljub Sierra, Dorca Yanelis Ramos Chaljub, Francia Elena Ramos Chaljub, Tatiana Maria Lopez, apoderado: Victor Jaramillo Fuentes contra: Jhony Rafael De La Ossa Acosta, SOTRACOR S.A., Lilia Sofia Calderón

---

Gaviria y QBE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salguedo y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01621 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 29 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176788 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 11001310300920190028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310300620190034400 de: Lucia Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE

SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4516 del 02 de diciembre de 2019, inscrito el 7 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183030 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-303-00 de: Lupe Yolima Garcia Caicedo CC. 36.346.018, Luis Hernando Escobar Melo CC. 6.391.196, Maria Irma Arboleda Rodriguez CC. 30.720.873, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COOTRANSMAYO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña Garcia CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183261 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 174 del 28 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso civil extracontractual No.76001310300320200000400, de: José Uriel Betancourt Alchur, Oriana Betancourt Salazar, Nasly Yisseth Betancourt Molina, Paola Andrea Betancourt Ulchur, Marisel Betancourt Ulchur, Virgelina Ulchur de Betancourt, José Miguel Betancourt Arboleda y Doris Alicia Salazar Córdoba, Contra: Arles Marín Morales, Diego Alonso Londoño Lotero, TORO AUTOS SAS y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183664 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09
Recibo No. 0920077966
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00186097 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: A) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. B) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. C) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. D) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. E) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09
Recibo No. 0920077966
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

pueda destinar a tal fin. F) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. G) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. H) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. I) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y J) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tengo interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $300.000.000.006,00
No. de acciones : 50.000.000.001,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : $6,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09
Recibo No. 0920077966
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 109 del 19 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2019 con el No. 02469305 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carrillo Oscar Manuel	P.P. No. 000000556583657
Segundo Renglon	Freshwater Neil Andrew	P.P. No. 000000510936418
Tercer Renglon	Camacho Melo Jaime Rodrigo	C.C. No. 000000079650508
Cuarto Renglon	Fratini Lagos Carola Noemi	P.P. No. 000000AAF150963
Quinto Renglon	Rairan Hernandez Luis Alberto	C.C. No. 000000019336825

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Del Rio Cristian Alberto	C.E. No. 000000000701104
Segundo Renglon	Raffin Alejandro	P.P. No. 000000AAB648303
Tercer Renglon	Perkins Barry John	P.P. No. 000000554308859
Cuarto Renglon	Marquez Fermin	P.P. No. 00000014268086N
Quinto Renglon	Ares Jeronimo	P.P. No. 000000AAE349316

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09
Recibo No. 0920077966
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 109 del 19 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 con el No. 02485477 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 15 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 con el No. 02485478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vanegas Contreras Yaneth Rocio	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T
Revisor Fiscal Suplente	Peña Moncada Jacqueline	C.C. No. 000000052427773 T.P. No. 95362-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de

procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velasquez Angel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ruben Dario Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en santa rosa de cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Ruben Dario Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09
Recibo No. 0920077966
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo Gonzalez identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Luis Ernesto Cantillo Gonzalez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea

parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Maria Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernandez Perez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en

donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Jaime Enrique Hernandez Perez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernandez Perez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernadez Perez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada,

---

identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltran Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del consejo superior de la judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código

---

de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jimenez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente tas siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jimenez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca,

Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Hector Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Hector Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y

extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio Garcia Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09
Recibo No. 0920077966
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A Que el doctor Manuel Antonio Garcia Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolas Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTA D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos

judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolas Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere

poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarias y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del consejo superior de la judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales,

extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y

extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 2401 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032851 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.779 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.736.405 gerente de recursos humanos de QBE SEGUROS S.A. Para que represente a QBE SEGUROS en: las firmas de los contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de terminación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a QBE SEGUROS como patrón; apruebe auxilios y prestaciones consagradas en el pacto colectivo celebrado entre los empleados de QBE y la compañía.

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09
Recibo No. 0920077966
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincon identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincon Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Ivan Rodriguez Rodriguez identificado con Cédula ciudadfanía No. 12.981.001 de pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código del procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Ivan Rodriguez Rodriguez goza de la representación de la compañía

para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con

licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realphe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodriguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son

inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cedula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cedula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. identificado con la cedula de ciudadanía número 94.426.721. facultades: 1. Representar a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09
Recibo No. 0920077966
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. identificado con la cedula de ciudadanía número 72.219.720. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09
Recibo No. 0920077966
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. identificada con la cedula de ciudadanía número 37.616.081. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09
Recibo No. 0920077966
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971	NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972	NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974	NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979	NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984	NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984	NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984	NO. 156943
3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986	NO. 192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989	NO. 279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992	NO. 367762
895	15- VI--1992	46 STAFE BTA	18-VI -1992	NO. 368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA	26-VII -1994	NO. 456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA	26- IX-1995	NO. 510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA	01-VIII-1996	NO. 548493

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09
Recibo No. 0920077966
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX

D.C.
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.

02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 000000X de Representante Legal del 25 de julio de 2005, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE INSURANCE CORPORATION
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 16 de junio de 2008, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE HOLDINGS
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 3 de abril de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 16 de abril de 2019, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE GROUP AG
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09
Recibo No. 0920077966
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CENTRO DE ATENCION ZURICH
Matrícula No.:	02967131
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 2018
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0141 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183817 del libro VIII, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal No. 76-520-31-03-001-2012-00109-00, de: Bertha Lilia García de Buendía CC. 29.644.393, Miller Martínez Hernández CC. 16.695.393, contra: QBE SEGUROS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de

---

la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09
Recibo No. 0920077966
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 331,963,130,792

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:19:09
Recibo No. 0920077966
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9200779666231D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6914753252098423

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 09:34:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaria 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaria 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0084 del 28 de enero de 2020 , por la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre ZLS Aseguradora de colombia S.A. entidad absorbente y Zurich Colombia Seguros S.A., entidad absorbida, protocolizada mediante Escritura pública número 00152 del 1º de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá.

Escritura Pública No 00152 del 01 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6914753252098423

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 09:34:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VISADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Representantes Legales Suplentes que ésta determine y designe. La representación legal de la Sociedad la ejerce el Presidente y los Representantes Legales Suplentes que sean postulados para ejercerla. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y podrán ejercer esa Representación concomitantemente. PARAGRAFO. - Para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designara a las personas que deban ejercer la Representación Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos por postulación que de ellos haga el Presidente de la Sociedad. - Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo período. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero ("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Realizar todas las funciones relacionadas con Sistema de Administración del Riesgo Crediticio ("SARC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. t) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y u) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea

Certificado Generado con el Pin No: 6914753252098423

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 09:34:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos (Escritura Pública No. 0324 del 13/03/2019 Not.65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Realphe Guevara Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 80416225	Presidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 8743676	Suplente del Presidente
Lisbe Castillo Pacheco Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 66901381	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020245112-000-000 del día 9 de octubre de 2020, la entidad informa que con Acta 2282 del 30 de septiembre de 2020, fue removido del cargo de Suplente del Presidente. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 39779256	Suplente del Presidente
Diego Enrique Moreno Cáceres Fecha de inicio del cargo: 30/04/2020	CE - 729231	Suplente del Presidente
Brayan Alberto Loaiza Marulanda Fecha de inicio del cargo: 12/02/2020	CC - 1088283867	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alberto Rairan Hernández Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 19336825	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Paola Andrea Rojas Garcia Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2019	CC - 39779256	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6914753252098423

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 09:34:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT)

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ERAD.2020-00007-00

Everaldo Jimenez Tapia <everaldojimeneztapia@gmail.com>

Lun 8/02/2021 9:49 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>; hernandezchavarroasociados@gmail.com <hernandezchavarroasociados@gmail.com>; alirioc@berlinasdelfonce.com <alirioc@berlinasdelfonce.com>; direcciongeneral@asistenciayproteccion.com <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>

1 archivos adjuntos (361 KB)

CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA RAD. 2020-00007-00.pdf;

Señor.
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE : DONALDO CORREA MARTINEZ, LINETH MARIA GOMEZ GUERRA Y EMMANUEL FRANCISCO CORREA GOMEZ
DEMANDADO : TRANSPORTE Y TURISMO BERLINAS Y OTROS
RADICACIÓN : 11001310303820200000700

EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA, con el carácter que me viene reconocido en el proceso que indica el epígrafe, llego a usted dentro de la oportunidad legal para descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la sociedad llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** contra las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

I. EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMANDA.

1.1. AUSENCIA DE PRUEBA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Se pretende con este medio exceptivo desvirtuar la existencia del siniestro desde un análisis distinto a los elementos que lo integran, cuando el excepcionante se remite a otros aspectos como el nexo causal y la cuantificación de los perjuicios que no corresponden al hecho generador como presupuesto ineludible de la Responsabilidad Contractual a la que se contrae el presente asunto.

En cuanto a la falta de demostración de los hechos alegada por el apoderado de la aseguradora, debo señalar que las pruebas documentales allegadas con la demanda como lo es el informe del accidente de tránsito que milita en la Denuncia Penal ante la Fiscalía 55 Local de Clemencia –Bolívar, radicado de SPOA 132226098909201880030, por el presunto delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito, ocurrido el día 18 de Mayo de 2018 entre los vehículos de placas WFQ-539 y WCX-198.

El informe de accidente mencionado es un insumo probatorio eficaz para la demostración del siniestro en el cual resultó afectado mi patrocinado con lesiones en su codo izquierdo, de acuerdo al diagnóstico del médico tratante registrado en la Historia Clínica, Informe Pericial de Clínica Forense No

UBBAQ-DSATL-15092-2018, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Barranquilla de fecha Octubre 18 de 2018 que obra en el expediente.

1.2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR RUPTURA DEL NEXO CAUSAL OCASIONADA POR EL HECHO DE UN TERCERO.

Alega el excepcionante que no existe prueba alguna que lleve a concluir que la causa eficiente de los daños presuntamente sufridos por los demandantes se haya derivado de una acción u omisión de la asegurada.

En el marco de la responsabilidad Civil Contractual, la responsabilidad del deudor frente a las reclamaciones del demandante por los perjuicios ocasionados, resulta de la inejecución parcial o total, o de la ejecución imperfecta, tardío de una obligación estipulada en un contrato. Presupone por lo tanto la existencia de un contrato válido celebrado entre las partes y el incumplimiento o cumplimiento imperfecto de alguna de las obligaciones estipuladas en él.

En ese orden de ideas, la obligación del transportador se traduce en una obligación de resultado, en virtud a esta obligación conocida también como determinada o específica, el deudor se compromete a producir un resultado a favor del acreedor. Si el resultado no se produce habrá que decir que el obligado incumplió[1].

Para el caso que nos ocupa está evidenciado que la empresa **TRANSPORTES y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.,** no cumplió la obligación de llevar a mi procurado **DONALDO CORREA MARTINEZ** a su lugar de destino en las mismas condiciones en que abordó el vehículo que debía transportarlo hacia la ciudad de Barranquilla, ya que como consecuencia del mencionado accidente, éste sufrió lesiones severas en su humanidad.

De otra parte el Decreto es claro cuando reitera:

Art.1.Decreto 01 de 1.990. El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, Radicación n.° 11001-02-03-000-2014- 02923-00 7 por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario. El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales… ARTÍCULO 982. El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa: 1). 2) En el transporte de personas a conducirlas sanas y salvas al lugar de destino

1Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez. Ref. Exp. 11001-02-03-000-20140292300.

Así las cosas, no cabe el menor asomo de duda que la empresa demandada **TRANSPORTES y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.,** es directamente responsable del pago de los perjuicios ocasionados en accidente de tránsito debido a la dependencia, sumado al beneficio que le representa a la empresa transportadora, entidad a la cual se encuentra afiliado el vehículo automotor causante del siniestro y sobre el cual tienen la institución la custodia y vigilancia, es decir el poder de dirección, disposición y de mando y bajo esa premisa es inaceptable la ruptura del nexo causal alegada desde el otro extremo de la discusión desde la perspectiva del hecho atribuible a un tercero.

El responsable directo del pago de los perjuicios causados a mi poderdante como consecuencia del accidente de tránsito es la empresa **TRANSPORTES y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.,** sin perjuicio de las acciones que por ley le asistan a ésta contra terceros en virtud a los contratos de seguro y contra el presunto responsable de la causa del accidente.

1.3. A LAS EXCEPCIONES:

3.3. EXCLUSIÓN DE PAGO DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA NÚMERO 00706541037 Y DE EXCESOS NÚMERO 00706541045, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGURO TRANSPORTE TERRESTRE PASAJEROS.

3.4. DE DELIMITACIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTENSIÓN DE LA COBERTURA.

3.5 LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

Respecto a las excepciones derivadas de la cobertura en el marco de los riesgos cubiertos por la póliza de seguros, no se discute la delimitación de los valores asegurados en cada amparo, lo cual no exonera a la empresa **TRANSPORTES y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.** a asumir el pago del excedente de los perjuicios causados, ya que el objeto del contrato de seguros es trasladar los riesgos a fin de evitar un detrimento patrimonial del asegurado.

1.4. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA.

La excepción de inexistencia de obligación indemnizatoria edificada sobre la base de la ausencia de pruebas sobre la realización del riesgo asegurado, ni de la cuantía de la pérdida o daño de parte actora, no tiene vocación de prosperidad, cuando existe suficiente ilustración en el

espectro probatorio sobre la ocurrencia del hecho, lo cual se acredita con el Informe de Accidente de Tránsito que milita en la Denuncia Penal ante la Fiscalía 55 Local de Clemencia – Bolívar, radicado de SPOA 132226098909201880030, por el presunto delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito, ocurrido el día 18 de Mayo de 2018 entre los vehículos de placas WFQ-539 y WCX-198, la cual fue arrimada con la demanda y relacionada en el punto **8.3.6.** del acápite de pruebas documentales y la existencia de las lesiones y secuelas con la historia Clínica, Dictamen de Calificación de la pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No 28083, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico de 21 de Diciembre de 2018 (**8.3.5.**pruebas documentales), Informe Pericial de Clínica Forense No **UBBAQ-DSATL-15092-2018**, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Barranquilla de fecha Octubre 18 de 2018 (**8.3.4.**pruebas documentales).

En lo concerniente a la cuantificación de los perjuicios materiales, se allegaron los siguientes documentos que acreditan el ingreso base para la tasación de los mismos y sus fuentes:
1. Certificación 20190520248641 de Julio Febrero 07 de 2019, expedida por Juan Camilo Jacome Arana, Director Oficina Barranquilla- Fiduprevisora. 2. Certificación TC0-0366 de Febrero 18 de 2019, expedida por Sandra Arcila Duque, Tesorera Alcaldía de Soledad. 3. Certificación de Mayo 06 de 2019, expedida por Melisa Olmos, Administrador General de la empresa REFRINORTE S.A.S. 4. Contratos de Prestación de Servicios Nos 012018004238, 012018000693 y 012016000399 celebrados entre el Distrito de Barranquilla y Donaldo Correa Martínez. 5. Contratos de Prestación de Servicios Nos 2017-00820260 de Noviembre 15 de 2017, 260118-006 de Enero 26 de 2018, 060818-011 de Agosto 06 de 2018, celebrados entre el Municipio de Soledad – Atlántico y mi poderdante y la que en esta oportunidad aporto: 1. Declaración de Renta 2018 corregida. 2. Requerimiento de la DIAN Radicación No. 100224371 – 10322 de Agosto 21 de 2020. Certificación de contratos de prestación de servicios expedido por el Doctor Carlos Alfredo Acosta Juliao, Secretario General del Distrito de fecha Octubre 26 de 2020.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Art. 370 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

IV. PRUEBAS

4.1. Las relacionadas en la demanda.

4.2. Las que su señoría decrete de oficio para un mejor proveer.

Del señor Juez, atentamente,



EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA
C. C. No 9.136.506 de Magangué - Bolívar
T. P. No 56.325 del C. S. de la J.

CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES DE ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. RAD. 2020-00007-00

Everaldo Jimenez Tapia <everaldojimeneztapia@gmail.com>

Lun 8/02/2021 9:54 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>; hernandezchavarroasociados@gmail.com <hernandezchavarroasociados@gmail.com>; alirioc@berlinasdelfonce.com <alirioc@berlinasdelfonce.com>; direcciongeneral@asistenciayproteccion.com <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>

3 archivos adjuntos (851 KB)

CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES - ZURICH COLAMBIA SEGUROS S.A. RAD. 2020-00007-00 .pdf; DECLARACIÓN DE RENTA 2018 CORREGIDA.pdf; REQUERIMIENTO DIAN.pdf;

Señor.
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE : DONALDO CORREA MARTINEZ, LINETH MARIA GOMEZ GUERRA Y EMMANUEL FRANCISCO CORREA GOMEZ
DEMANDADO : TRANSPORTE Y TURISMO BERLINAS Y OTROS
RADICACIÓN : 11001310303820200000700

EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA, con el carácter que me viene reconocido en el proceso que indica el epígrafe, llego a usted dentro de la oportunidad legal para descorrer el traslado de las excepciones de mérito y objeciones presentadas por la sociedad demandada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** contra la demanda, lo cual hago en los siguientes en los siguientes términos:

I. A LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Alega el apoderado de la demandada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** que no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan inferir la existencia de los perjuicios patrimoniales y que corresponden a perjuicios causados como consecuencia de la responsabilidad civil de la parte demandada.

La sustentación del objetante al monto de los perjuicios estimados desde este extremo de la controversia se perfila en 2 aristas, la primera sobre la existencia del daño y la segunda, por el monto de los perjuicios a título de lucro cesante.

En cuanto a los reparos sobre la existencia del daño, debo indicar que las pruebas documentales arrimadas al proceso, dan cuenta de la ocurrencia del accidente acaecido el día 18 de Mayo de 2018 en el kilómetro 28 más 300 de la Vía la Cordialidad en jurisdicción del Municipio de Clemencia-Bolívar, las lesiones personales sufridas por mi apadrinado **DONALDO CORREA MARTINEZ**, sus secuelas y pérdida de capacidad laboral, lo cual permite determinar la existencia del daño como presupuesto ineludible para la edificación de los perjuicios cuyo resarcimiento se pretende en este evento y dentro del marco de la responsabilidad civil contractual en virtud al contrato de transporte de pasajero entre mi

procurado y la sociedad demandada **TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.** y regulado por nuestra legislación.

En lo que concierne a los reparos contra la estimación de los perjuicios por concepto de lucro cesante, bajo la premisa de haberse cuantificado sin la aplicación de las fórmulas jurisprudenciales y procedimientos matemáticos para su liquidación, como también se hace alusión a que no se aplicó la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera, vale señalar que los insumos que proporciona la mencionada resolución son más gravosos para los intereses de los demandados.

En ese orden, tenemos que los valores establecidos en la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera, para la edad de 45 años que tenía mi poderdante a la fecha de los hechos, nos arroja una esperanza de vida de 36.2 años y según la más reciente, la Resolución 0110 de 2014, es de 34.4 años, por lo que se acudió a la esperanza de vida probable de 74.8 años establecida por el DANE para Mayo de 2019, que, al restarle los 45 años que tenía mi mandante, nos arroja 29.8 años, esto es, un valor inferior a los establecidos en las Resoluciones 1555 de 2010 y 0110 de 2014.

Así las cosas, no es cierto que la cuantificación de los perjuicios materiales por concepto de lucro cesante se produjo de manera azarosa como lo pretende hacer ver el objetante, cuando en el acápite de juramento estimatorio de la demanda aparece la ilustración suficiente sobre las fórmulas utilizadas para su cuantificación.

II. A LAS EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO FRENTE A LA DEMANDA

2.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La falta de legitimación en la causa por pasiva alegada por la Aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., basada en el hecho de que el vehículo de placa WFQ-539 y no WFQ-519 como de manera errada lo identifica la excepcionante, no tuvo responsabilidad en el hecho que causó la lesión, no tiene fundamento legal en el ámbito de la responsabilidad contractual a la cual se contrae la presente demanda.

El Cobro de los perjuicios por lesiones personales en accidente de tránsito, como en el presente evento, no le impone al reclamante ejercitar conjuntamente la responsabilidad contractual y extracontractual cuando la causa del accidente proviene de un tercero ajeno a la

relación contractual, por lo que el hecho de que la responsabilidad de la ocurrencia del accidente no recae en el trasportador no lo releva del pago de los perjuicios irrogados al pasajero cuando el demandante opta por la responsabilidad contractual.

Como quiera que la causa pretendi se edificó sobre la base de la responsabilidad contractual, el obligado directo al pago de los perjuicios reclamados es la empresa **TRANSPORTE Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.** y la Aseguradora ZURICH COLOMBIA S.A. en virtud a la póliza de Responsabilidad Civil de Transporte de Pasajero No 000706 541036, por lo que la falta de legitimación en la causa por pasiva alegada por la compañía aseguradora es nugatoria.

2.2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR RUPTURA DEL NEXO CAUSAL OCASIONADA POR EL HECHO DE UN TERCERO.

Alega el excepcionante que no existe prueba alguna que lleve a concluir que la causa eficiente de los daños presuntamente sufridos por los demandantes se haya derivado de una acción u omisión de la asegurada.

En el marco de la responsabilidad Civil Contractual, la responsabilidad del deudor frente a las reclamaciones del demandante por los perjuicios ocasionados, resulta de la inejecución parcial o total, o de la ejecución imperfecta, tardío de una obligación estipulada en un contrato. Presupone por lo tanto la existencia de un contrato válido celebrado entre las partes y el incumplimiento o cumplimiento imperfecto de alguna de las obligaciones estipuladas en él.

En ese orden de ideas, la obligación del transportador se traduce en una obligación de resultado, en virtud a esta obligación conocida también como determinada o específica, el deudor se compromete a producir un resultado a favor del acreedor. Si el resultado no se produce habrá que decir que el obligado incumplió[1].

Para el caso que nos ocupa es evidente que la empresa **TRANSPORTES y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.**, no cumplió la obligación de llevar a mi procurado **DONALDO CORREA MARTINEZ** a su lugar de destino en las mismas condiciones en que abordó el vehículo que debía transportarlo hacia la ciudad de Barranquilla, ya que como consecuencia del mencionado accidente, éste sufrió lesiones severas en su humanidad.

_____

1Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez. Ref. Exp. 11001-02-03-000-20140292300.

De otra parte el Decreto es claro cuando reitera:

> *Art.1.Decreto 01 de 1.990. El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, Radicación n.° 11001-02-03-000-2014- 02923-00 7 por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario. El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales… ARTÍCULO 982. El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa: 1). 2) En el transporte de personas a conducirlas sanas y salvas al lugar de destino.*

Así las cosas, no cabe el menor asomo de duda que la empresa demandada **TRANSPORTES y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.,** es directamente responsable del pago de los perjuicios ocasionados en accidente de tránsito debido a la dependencia, sumado al beneficio que le representa a la empresa transportadora, entidad a la cual se encuentra afiliado el vehículo automotor siniestrado y sobre el cual tienen la institución la custodia y vigilancia, es decir el poder de dirección, disposición y de mando y bajo esa premisa es inaceptable la ruptura del nexo causal alegada desde el otro extremo de la discusión desde la perspectiva del hecho atribuible a un tercero.

El responsable directo del pago de los perjuicios causados a mi poderdante como consecuencia del accidente de tránsito es la empresa **TRANSPORTES y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.,** sin perjuicio de las acciones que por ley le asistan a ésta contra terceros en virtud a los contratos de seguro y contra el presunto responsable de la causa del accidente.

2.3. AUSENCIA DE PRUEBA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Se pretende con este medio exceptivo desvirtuar la existencia del siniestro desde un análisis distinto a los elementos que lo integran, cuando el excepcionante se remite a otros aspectos como el nexo causal y la cuantificación de los perjuicios que no corresponden al hecho generador como presupuesto ineludible de la Responsabilidad Contractual a la que se contrae el presente asunto.

En cuanto a la falta de demostración de los hechos alegada por el apoderado de la aseguradora, debo señalar que las pruebas documentales allegadas con la demanda como lo es el informe del accidente de tránsito que milita en la Denuncia Penal ante la Fiscalía 55 Local de Clemencia –Bolívar, radicado de SPOA 132226098909201880030, por el presunto delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito, ocurrido el día 18 de Mayo de 2018 entre los vehículos de placas WFQ-539 y WCX-198.

El informe de accidente mencionado es un insumo probatorio eficaz para la demostración del siniestro en el cual resultó afectado mi patrocinado con lesiones en su codo izquierdo, de acuerdo al diagnóstico del médico tratante registrado en la Historia Clínica, Informe Pericial de Clínica Forense No **UBBAQ-DSATL-15092-2018**, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Barranquilla de fecha Octubre 18 de 2018 que obra en el expediente.

2.4. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Aduce el apoderado de la Aseguradora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** que el Informe Policial de Accidente de Tránsito nomenclaturado con la hipótesis 157 "No asegurar la carga", contribuyó en gran medida en la producción del accidente, lo cual rompe el nexo causal para la estructuración de la responsabilidad civil de la empresa asegurada.

Frente a este argumento, reitero que la acción resarcitoria para el presente evento se edifica en el marco de la Responsabilidad Civil Contractual, la cual emana de un contrato de transporte de pasajero en el cual la empresa demandada debía trasladar a mi poderdante desde la ciudad de Cartagena por la vía al mar hasta Barranquilla en las oficinas ubicadas en la calle 93 No 46-136.

La obligación de la empresa de llevar a mi poderdante a su lugar de destino en las mismas condiciones en que abordó el vehículo, en virtud al anunciado contrato, no se cumplió por el siniestro ocurrido, pero a ese hecho se le añade la imprudencia del conductor, quien desatendiendo las directrices de la empresa de trasporte, opto por transportar a los pasajeros por una vía distinta a la vía al mar.

2.4. INEXISTENCIA DE LAS CUANTIA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE Y EXCESIVA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS.

Dada la uniformidad de la línea argumentativa exhibida por el apoderado de la Aseguradora en las excepciones de inexistencia de los perjuicios y excesiva tasación de los mismos, me permito controvertirlas de manera conjunta en los siguientes términos:

Alega el excepcionante que el demandante no presentó las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan acreditar en debida forma el perjuicio que manifiesta haber sufrido.

Al respecto me permito reiterar lo expuesto en líneas precedentes al referirnos a los reparos dirigidos contra el juramento estimatorio de los perjuicios, en el sentido de que el monto de los perjuicios materiales a título de **Lucro Cesante Consolidado y Lucro Cesante Futuro**, responde a un ejercicio razonado con sujeción a la realidad rentística del demandante al momento de la ocurrencia de los hechos y la aplicación de las fórmulas matemáticas utilizadas para estos eventos.

Contrario a lo dicho por el apoderado de la Aseguradora, con la demanda se aportaron las siguientes pruebas documentales que acreditan el monto real de los ingresos de mi procurado entre Enero de 2017 y Marzo de 2018 y la fuente de los mismos: 1. Certificación 20190520248641 de Julio Febrero 07 de 2019, expedida por Juan Camilo Jacome Arana, Director Oficina Barranquilla- Fiduprevisora. 2. Certificación TC – 0366 de Febrero 18 de 2019, expedida por Sandra Arcila Duque, Tesorera Alcaldía de Soledad. 3. Certificación de Mayo 06 de 2019, expedida por Melisa Olmos Administrador General de la empresa REFRINORTE S.A.S. 4. Contratos de Prestación de Servicios Nos 012018004238, 012018000693 y 012016000399 celebrados entre el Distrito de Barranquilla y Donaldo Correa Martínez. 5. Contratos de Prestación de Servicios Nos 2017-00820260 de Noviembre 15 de 2017, 260118-006 de Enero 26 de 2018, 060818-011 de Agosto 06 de 2018, celebrados entre el Municipio de Soledad – Atlántico y mi poderdante.

En ese orden de ideas, tenemos que la cuantificación de los perjuicios materiales (lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro) no es azarosa como lo pretende hacer ver el apoderado de la demandada, aduciendo que no se aportó la declaración de renta que probara la realidad de sus ingresos.

Ya que la declaración de renta es un medio de prueba contra el estado para la acreditación por parte del contribuyente del cumplimento de sus obligaciones formales y sustanciales, dicha declaración no es el único medio de prueba eficaz para la demostración de los estados financieros del demandante, cuando, como ya se dijo, obra en el expediente la documentación suficiente que acredita la base real de sus ingresos para la tasación de los perjuicios materiales que se pretenden en esta oportunidad, pero si en gracia de discusión y si ello contribuye a una mayor ilustración de la verdad objetiva, me permito aportar en esta oportunidad la declaración de renta del año 2018 de mi poderdante corregida, previo requerimiento de la DIAN, la cual da cuenta que sus

ingresos para el año 2018 son superiores a los valores que se tomaron para la liquidación de los perjuicios materiales.

En cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales o inmateriales, (morales y daño a la vida de relación), obedecen al detrimento o afectaciones inmateriales, dolor o padecimiento causados a la víctima y sus familiares, que por ser de carácter subjetivo, su tasación se afianza en los criterios jurisprudenciales que la gobiernan, y, sobre esta base y teniendo en cuenta la valoración de las lesiones sufridas por mi defendido fueron cuantificados[2].

2.5. A LAS EXCEPCIONES DE DELIMITACIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTENSIÓN DE LA COBERTURA Y EXCLUSIONES EXPECIFICA DE COBERTURA Y, LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

Respecto a las excepciones derivadas de la cobertura en el marco de los riesgos cubiertos por la póliza de seguros, no se discute la delimitación de los valores asegurados en cada amparo, lo cual no exonera a la empresa **TRANSPORTES y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.** a asumir el pago del excedente de los perjuicios causados, ya que el objeto del contrato de seguros es trasladar los riesgos a fin de evitar un detrimento patrimonial del asegurado.

2.6. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA.

La excepción de inexistencia de obligación indemnizatoria edificada sobre la base de la ausencia de pruebas sobre la realización del riesgo asegurado, ni de la cuantía de la pérdida o daño de parte actora, no tiene vocación de prosperidad, cuando existe suficiente ilustración en el espectro probatorio sobre la ocurrencia del hecho, lo cual se acredita con el Informe de Accidente de Tránsito que milita en la Denuncia Penal ante la Fiscalía 55 Local de Clemencia – Bolívar, radicado de SPOA 132226098909201880030, por el presunto delito de lesiones personales culposas en accidente de tránsito, ocurrido el día 18 de Mayo de 2018 entre los vehículos de placas WFQ-539 y WCX-198, la cual fue arrimada con la demanda y relacionada en el punto **8.3.6.** del acápite de pruebas documentales y la existencia de las lesiones y secuelas con la historia Clínica, Dictamen de Calificación de la pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional No 28083, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico de 21 de Diciembre de 2018 (**8.3.5.**pruebas documentales), Informe Pericial de Clínica Forense No **UBBAQ-DSATL-15092-2018**, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Barranquilla de fecha Octubre 18 de 2018 (**8.3.4.**pruebas documentales).

En lo concerniente a las cuantificaciones de los perjuicios materiales se allegaron los siguientes documentos que

2. Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Tancredo Nannetti, Gaceta Judicial Tomo XXIX No 1515, pp.220 y ss.

acreditan el ingreso base para la determinación de los mismos y sus fuentes: 1. Certificación 20190520248641 de Julio Febrero 07 de 2019, expedida por Juan Camilo Jacome Arana, Director Oficina Barranquilla- Fiduprevisora. 2. Certificación TC0-0366 de Febrero 18 de 2019, expedida por Sandra Arcila Duque, Tesorera Alcaldía de Soledad. 3. Certificación de Mayo 06 de 2019, expedida por Melisa Olmos, Administrador General de la empresa REFRINORTE S.A.S. 4. Contratos de Prestación de Servicios Nos 012018004238, 012018000693 y 012016000399 celebrados entre el Distrito de Barranquilla y Donaldo Correa Martínez. 5. Contratos de Prestación de Servicios Nos 2017-00820260 de Noviembre 15 de 2017, 260118-006 de Enero 26 de 2018, 060818-011 de Agosto 06 de 2018, celebrados entre el Municipio de Soledad – Atlántico y mi poderdante y la que en esta oportunidad aporto: 1. Declaración de Renta 2018 corregida. 2. Requerimiento de la DIAN Radicación No. 100224371 – 10322 de Agosto 21 de 2020.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Art. 370 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

IV. PRUEBAS

4.1. Las relacionadas en la demanda.

4.2. Las que aporto:

4.2.1. Declaración de Renta 2018 corregida.

4.2.2. Requerimiento de la DIAN Radicación No. 100224371 – 10322 de Agosto 21 de 2020 a través de la cual se requiere a mi poderdante para corregir la Declaración de Renta de 2018.

OBJETO DE LAS PRUEBAS. Se pretende con estas pruebas documentales demostrar el monto real de los ingresos del demandante **DONALDO CORREA MARTINEZ** como base de liquidación de los perjuicios materiales y la fuente de dichos ingresos.

4.2.3. Las que su señoría decrete de oficio para un mejor proveer.

Del señor Juez, atentamente,



EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA
C. C. No 9.136.506 de Magangué - Bolívar
T. P. No 56.325 del C. S. de la J.

Calle 40 No 44-39 Oficina 6-F Edificio Cámara de Comercio Barranquilla
Tels. 3008409511 - 3104679152
Email. everaldojimenezstapia@hotmail.com

Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

DIAN — Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

PRIVADA

210

1. Año: 2018

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2114635200431

(415)7707212489984(8020) 000211463520043 1

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
7 2 0 0 0 5 5 0	1	CORREA	MARTINEZ	DONALDO		2

25. Actividad económica: 6 9 1 0 — Si es una corrección indique: 26.Cód. 1 — 27. No. Formulario anterior: 2114621060685 — 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X"):

Patrimonio	Patrimonio bruto	29	136,036,000
	Deudas	30	107,023,000
	Total patrimonio líquido	**31**	29,013,000
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	149,301,000
	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	33	12,536,000
	Renta líquida	**34**	136,765,000
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	55,316,000
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	54,706,000
	Renta líquida cedular de trabajo	**37**	82,059,000
Renta de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0
	Renta líquida	**40**	0
	Rentas exentas de pensiones	41	0
	Renta líquida cedular de pensiones	**42**	0
Rentas de capital	Ingresos brutos rentas de capital	43	0
	Ingresos no constitutivos de renta	44	0
	Costos y gastos procedentes	45	0
	Renta líquida	**46**	0
	Rentas líquidas pasivas de capital – ECE	47	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	**49**	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	**50**	0
	Pérdida líquida del ejercicio	**51**	0
	Compensación por pérdidas	52	0
	Renta líquida cedular de capital	**53**	0
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	54	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0
	Ingresos no constitutivos de renta	56	0
	Costos y gastos procedentes	57	0
	Renta líquida	**58**	0
	Rentas líquidas pasivas no laborales – ECE	59	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	**61**	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	**62**	0
	Pérdida líquida del ejercicio	**63**	0
	Compensaciones	64	0
	Rentas líquidas gravables no laborales	65	0
	Renta líquida cedular no laboral	**66**	0

Renta por dividendos y participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones, art 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 893 E.T.	67	0
	Ingresos no constitutivos de renta	68	0
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	**69**	0
	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
	Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	73	0
	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	**74**	0
Renta	**Total rentas líquidas cedulares**	**75**	82,059,000
	Renta presuntiva	76	632,000
Ganancia Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
	Costos por ganancias ocasionales	78	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
	Ganancias ocasionales gravables	**80**	0
Liquidación privada — Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	De trabajo y de pensiones	81	11,040,000
	De capital y no laborales	82	0
	Por dividendos y participaciones año 2016 – casilla 69	83	0
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a, Subcédula	84	0
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
	Total Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	**86**	11,040,000
	Impuesto sobre la renta presuntiva	**87**	0
	Total impuesto sobre la renta liquída	**88**	11,040,000
Descuentos	Impuestos pagados en el exterior	89	0
	Donaciones	90	0
	Otros	91	0
	Total descuentos tributarios	**92**	0
	Impuesto neto de renta	**93**	11,040,000
	Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0
	Total impuesto a cargo	**96**	11,040,000
	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0
	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	6,955,000
	Retenciones año gravable a declarar	99	2,478,000
	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	2,058,000
	Saldo a pagar por impuesto	**101**	3,665,000
	Sanciones	102	487,000
	Total saldo a pagar	**103**	4,152,000
	Total saldo a favor	**104**	0

105. No. Identificación signatario — 106. DV — 107. No. Identificación 1043479775 — 108. Parentesco: HIJO

981. Cód. Representación — Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio ex — recaudadora

980. **Pago total $**: 0

982. Cód. Contador — Firma contador — 994. Con salvedades

2 0 2 0 — 7

983. No. Tarjeta profesional

2 0 2 0 0 3 3 6 4 7 1 2 7 7

Firmado

2020-09-15 / 04:48:57 PM

Fecha Acuse de Recibo

996. Espacio para el número interno dela DIAN/ Adhesivo

91000722991486

RECIBIDO

Código de verificación de autenticidad	af865c2c-d12f-493f-b

Bogotá, 21 de agosto de 2020

Radicación No. 100224371 – 10322

Consecutivo No. 8.975

Acción de control

Señor(a):
CORREA MARTINEZ DONALDO
NIT 72000550
donaldo.correa@gmail.com

Asunto: Invitación a corregir declaración del impuesto sobre la Renta y complementario personas naturales por el año gravable 2018

Atento saludo,

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN le informa que al realizar cruces de verificación entre los valores registrados como ingresos, recurriendo al sistema de renta cedular que consiste en dividir los ingresos anuales del contribuyente según las cinco (5) cédulas contenidas en su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios año gravable 2018 frente a la suma de ingresos suministrados por terceros en la información exógena; encontró que en la declaración referida registró un valor total de ingresos por la suma de **$124.302.000** y los terceros reportaron a su NIT un valor de **$149.301.698**, generándose una diferencia por valor de **$24.999.698**.

Para la realización de la verificación referida se recurrió a la información exógena reportada por terceros relacionada con los siguientes conceptos: Salarios y demás pagos laborales, Honorarios, Comisiones, Servicios, Arrendamientos, Intereses y Rendimientos financieros, Ingresos por venta de activos movibles, Ingresos por venta de Activos Fijos, Ingresos por Cargos Diferidos, Ingresos que corresponde a Otros Costos y Deducciones reportados por el informante. Esta información fue contrastada con la suma de ingresos brutos reportados en las diferentes rentas cedulares (rentas de trabajo, rentas de pensiones, rentas de capital, rentas no laborales) más los reportados en su declaración como ingresos por ganancia ocasional, obteniendo la diferencia anteriormente anotada.

En atención a lo anterior, lo invitamos para que de manera voluntaria revise su realidad económica, determine el cumplimiento de su obligación y proceda a realizar las correcciones a su declaración del impuesto sobre la Renta y complementarios del año gravable 2018, liquidando y pagando el valor correspondiente al impuesto, sanción de corrección e intereses moratorios, si hay lugar a ello, antes del **30 de septiembre de 2020**.

Recuerde que, para facilitar el cumplimiento de su obligación, la DIAN ha dispuesto una herramienta para personas naturales inscritas en el Registro Único Tributario - RUT con el fin que puedan consultar la información exógena suministrada por terceros, ingresando a la cuenta que tienen habilitada en nuestra página web www.dian.gov.co por la opción ***Usuarios Registrados*** y podrá verificar los pagos, conceptos y valores reportados por terceros. En caso contrario, habilite la cuenta y en el lapso de (3) días hábiles podrá consultar dicha información.

Si la información exógena presenta inconsistencias o no corresponde a su realidad económica, deberá contactar directamente a la persona natural o jurídica que lo reportó con el fin que corrija la información, si es procedente. **La UAE DIAN no puede modificar la información reportada por un tercero**, por lo cual toma como un hecho cierto los reportes con los que cuenta actualmente y mientras no existan modificaciones a la misma podrá considerar como inexacta la declaración de renta que Usted presentó.

Tenga presente que, si persiste la inexactitud en la declaración de renta y complementarios del año gravable 2018 después del tiempo establecido y sin justa causa, podrá ser objeto de un proceso de discusión y determinación en uso de las facultades de fiscalización con que cuenta la entidad.

En nuestro portal web www.dian.gov.co en la sección *Servicios a la Ciudadanía/Verificación de correos DIAN* , puede comprobar la autenticidad de este correo, tomando el código alfanumérico ubicado en la parte superior derecha del comunicado.

Atentamente,

COORDINACIÓN CONTROL EXTENSIVO DE OBLIGACIONES

EL EMPRENDIMIENTO ES DE TODOS

Le recordamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente con fines informativos. Por favor no responda con consultas, ya que estas no podrán ser atendidas; así mismo, los trámites y consultas en línea que ofrece la entidad se deben realizar únicamente a través del portal www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN: http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces

Mail Delivery Subsystem 12 sept 2020 11:59

No se ha encontrado la dirección Tu mensaje no se ha entregado a rjimenezmeza21@gmail.com p
dirección o esta no puede recibir correo

Donaldo Correa <donaldo.correa@gmail.com> 12:48 (hace 2 horas)

para everaldojimeneztapia, everaldojimeneztapia

CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RADICADO: 2020-00007-00 DTE. DONALDO CORREA MARTÍNEZ Y OTROS

JAIME HERNANDEZ <hernandezchavarroasociados@gmail.com>

Vie 9/04/2021 3:01 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>; donaldo.correa@gmail.com <donaldo.correa@gmail.com>; linegomezguerra16@gmail.com <linegomezguerra16@gmail.com>; everaldojimeneztapia@hotmail.com <everaldojimeneztapia@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (11 MB)

2020-00007 POLIZA EXCESOS 000706541045.pdf; 2020-00007 POLIZA COMPLEMENTARIA 000706541037.pdf; INFORME PERICIAL IRS VIAL.pdf; CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR BERLINAS DEL FONCE.pdf;

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA.	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN.	110013103038-**2020-00007**-00
DEMANDANTE.	DONALDO CORREA MARTÍNEZ Y LINETH MARÍA GÓMEZ GUERRA
DEMANDADOS.	TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A Y OTROS
ASUNTO.	**CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.138 expedida en Bogotá D.C., acreditado con la tarjeta profesional de abogado número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, dentro del proceso de la referencia, procederé a contestar el llamamiento en garantía incoado por la empresa de TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A., para que procesalmente se disponga lo pertinente.

Cordial saludo,

Jaime Enrique Hernández Pérez
Apoderado ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A
Teléfono (57) (1) 805 00 59
Móvil (57) 317 432 01 75
Calle 12 B No. 8-23 Oficina 201
Bogotá, Colombia.


HERNÁNDEZ
CHAVARRO
ASOCIADOS

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA.	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN.	110013103038-**2020-00007**-00
DEMANDANTE.	DONALDO CORREA MARTÍNEZ Y LINETH MARÍA GÓMEZ GUERRA
DEMANDADOS.	TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.Y OTROS
ASUNTO.	**CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.138 expedida en Bogotá D.C., acreditado con la tarjeta profesional de abogado número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, dentro del proceso de la referencia, procederé a contestar el llamamiento en garantía incoado por la empresa de TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A., para que procesalmente se disponga lo pertinente.

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS *"HECHOS"* DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Respecto a los hechos planteados por el apoderado de la empresa de TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. en el llamamiento en garantía admitido por el Despacho, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

AL HECHO *"1."*. Es parcialmente cierto. Explico: Es cierto que la empresa de TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. contrató con QBE SEGUROS S.A. ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. pólizas de responsabilidad civil, las cuales amparaban la responsabilidad civil extracontractual. Dichas pólizas son: i) Básica de responsabilidad civil transporte de pasajeros número 00706541036; ii) Póliza Complementaria de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros número 00706541037 y iii) Póliza de Responsabilidad Civil Excesos Pasajeros 00706541045.

AL HECHO *"2."*. No es cierto como se encuentra redactado. QBE SEGUROS S.A. ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. expidió póliza de Responsabilidad Civil transporte de pasajeros y dentro de las Condiciones particulares se dejó como objeto: *"INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL."*

AL HECHO *"3."*. No es un hecho, considerando que corresponde a una apreciación subjetiva del apoderado de la llamante en garantía, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Es de aclarar que, la responsabilidad de mi representada se encuentra supeditada a las condiciones del contrato de seguro que establece cuáles son las coberturas de la póliza, sus límites y exclusiones de amparo expresamente previstas en las condiciones generales y particulares de las pólizas de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros.

Ahora bien, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no tiene ninguna obligación de resarcir los perjuicios causados a la parte demandante, considerando que, los daños y perjuicios derivados del accidente de tránsito se originaron por el hecho de un tercero, es decir, el conductor del vehículo tipo camión con placas WCX-198 quien faltó a su deber objetivo de cuidado, al conducir el vehículo con carga sin las debidas precauciones, por tal razón, se configura una causa extraña que exonera de cualquier clase de responsabilidad a mi representada.

AL HECHO *"4.".* Es cierto que la fecha del siniestro corresponde a la fecha del accidente de tránsito, es decir, el 18 de mayo de 2018 encontrándose vigente para esa fecha las pólizas anteriormente enunciadas.

Las demás afirmaciones corresponden a apreciaciones subjetivas del apoderado de la llamante en garantía, frente a lo cual, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS "*PRETENSIONES*" DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Debo indicar de manera respetuosa que me opongo a todas y cada una de las pretensiones del llamante en garantía, con fundamento en los argumentos expuestos en el presente documento.

No se observan pruebas idóneas que nos permitan inferir que legalmente está demostrada la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado.

Observando los hechos que dan objeto al presente proceso y el material probatorio que se ha recaudado, se observa que no existe prueba alguna que lleve a concluir que la causa eficiente de los perjuicios presuntamente sufridos por los demandantes se haya derivado de una acción u omisión de la llamante en garantía.

En virtud de lo expuesto, no es posible configurar la existencia de responsabilidad de la llamante en garantía y el nacimiento de obligación alguna de mi representada.

Es de aclarar que, la responsabilidad de mi representada se encuentra supeditada a las condiciones del contrato de seguro que establece cuáles son las coberturas de la póliza, sus límites y exclusiones de amparo expresamente previstas en las condiciones generales de las pólizas de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros números 00706541036, 00706541037 y 00706541045.

De acuerdo con el Condicionado General de la Póliza de Responsabilidad Civil para Transporte de Pasajeros,[1] se indica que sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso del valor asegurado, de modo que para acceder a la póliza complementaria número 00706541037 y póliza de excesos número 00706541045, se deben agotar en su totalidad i) el seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT y ii) la póliza básica número 00706541036, hasta su límite máximo asegurado.

Es así como, debemos tener en cuenta la determinación del riesgo asegurado, la prueba de su realización, las exclusiones establecidas en la póliza, su vigencia, los valores asegurados, los límites de indemnización y, en general, lo que se establece en las condiciones generales y particulares de la póliza, sus modificaciones o adiciones y en las normas que regulan el contrato de seguro.

III. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

3.1. AUSENCIA DE PRUEBA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Nuestro ordenamiento jurídico señala que el siniestro es la realización del riesgo asegurado[2]. Así las cosas, la cobertura o riesgo[3] asegurado, entendido como el peligro que amenaza la vida o patrimonio de las personas y que se pretende afectar en el presente asunto, es la de responsabilidad civil contractual, hecho que indefectiblemente entraña la existencia de una actuación realizada por el asegurado con la que se haya ocasionado un daño a un tercero y en el que exista un nexo de causalidad que determine que su actuación incidió de manera directa, exclusiva y determinante en el perjuicio ocasionado.

---

[1] Condicionado General de la Póliza de Responsabilidad Civil para Transporte de Pasajeros, numeral 7, *LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.* "En ningún caso la suma a cargo de QBE Seguros S.A. podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.
La suma a cargo de QBE Seguros S.A. tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señale el contrato o la ley.**"** (Subraya ajena al texto)

[2] Código de Comercio, art. 1072 - "Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado".

[3] J. EFREN OSSA G., *"Tratado elemental de seguros"*, Medellín, Colombia, 1956, pág. 3.

Es claro que en el caso que nos ocupa, la parte demandante deberá probar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil[4], de los que pueda inferir una responsabilidad de nuestro asegurado[5], así como la de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida[6] de cara al contrato de seguro, requisitos[7] sin los cuales, mi representada no podría realizar erogación alguna.

Ahora bien, le corresponde a la parte demandante demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que persiguen, de tal suerte que quien invoca un hecho para lograr la aplicación de determinada preceptiva legal, **corre con la carga de su demostración fehaciente.** En el caso particular, la parte demandante no allegó prueba idónea que pueda determinar que las lesiones padecidas por el señor DONALDO CORREA fueron como consecuencia de una conducta del conductor del vehículo asegurado. Por el contrario, las mismas fueron con ocasión del hecho de un tercero, es decir, el conductor del vehículo tipo camión con placas WCX-198 quien, de conformidad con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, fue codificado con la hipótesis 157 Otra, la cual se especifica como *"No asegurar la carga"*, acción que contribuyó en gran medida en la producción del accidente de tránsito.

Aunado a lo anterior, se encuentra dentro del expediente Reporte de Iniciación -FPJ-1- allegado al proceso por la parte demandante, en el cual se indicó:

> "El día de hoy siendo aproximadamente las 15:30 horas se presenta un accidente de tránsito clase choque con vehículo, en la ruta 9006 cordialidad kilómetro 28+300 metros sector cercano a la empresa de cemento CEMEX, donde se vieron involucrado dos vehículos; ***el primero clase camión, placa WCX-198, marca Chevrolet, color blanco, Modelo 2014, servicio público, conducido en su momento por el señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ LIMAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 4210662 de pesca (Boyacá), quien al transitar en sentido barranquilla – Cartagena pierde la estabilidad del vehículo por que la carga transportada y colisiona con el vehículo clase microbús, de placa WFQ-539…"*** (Negrilla y subrayado ajeno al texto)

De igual manera, de conformidad con el Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 200925845 allegado al proceso por la parte demandada TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR, se indicó:

> *"8.4 Factor Humano:*
>
> *…3. La* ***causa5 fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito obedece a la pérdida de control y ocupación del carril contrario por parte del vehículo No. 1 CAMIÓN****."*

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se ha acreditado la responsabilidad de nuestro asegurado y la cuantía de los perjuicios que aduce haber sufrido la parte demandante, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no tiene obligación indemnizatoria en virtud de lo determinado en el contrato de seguro.

3.2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR RUPTURA DEL NEXO CAUSAL OCASIONADA POR EL HECHO DE UN TERCERO

La estructuración de la responsabilidad civil está sujeta a la demostración de la existencia de tres elementos a saber: conducta (bien sea por acción u omisión), daño y nexo causal entre una y otra. La carga de la prueba sobre la existencia de estos elementos y sobre la cuantía del daño recae en el proceso sobre la parte demandante.

Observando los hechos que dan objeto al presente proceso y el material probatorio que se ha recaudado, se observa que no existe prueba alguna que lleve a concluir que la causa eficiente de los daños presuntamente sufridos por los demandantes se haya derivado de una conducta de mi asegurada. Por el

---

[4] CSJ SC 6 de abril de 2001, rad. 5502.

[5] Clausulado General de Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros – numeral 18. *PAGO DE LA INDEMNIZACION.* QBE SEGUROS S.A. reconocerá al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se formalice la solicitud de indemnización acreditando la responsabilidad del asegurado y la cuantía del daño indemnizable…**"** (Subraya ajena al texto).

[6] Código de Comercio, art. 1077 - *CARGA DE LA PRUEBA*. "Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso…"

[7] Clausulado General de Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros – numeral 22. *PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.* "Corresponde al beneficiario del seguro aportar los documentos e información que acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio cuya indemnización se pretende."

contrario, las lesiones padecidas por el demandante son como consecuencia del hecho de un tercero, las cuales nos permitimos exponer a continuación:

De conformidad con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, el vehículo con placas WCX-198 fue codificado con la hipótesis 157 Otra, la cual se especifica como *"No asegurar la carga"*, acción que contribuyó en gran medida en la producción del accidente de tránsito.

De igual manera, en el Reporte de Iniciación -FPJ-1- allegado al proceso por la parte demandante, se indicó:

> "El día de hoy siendo aproximadamente las 15:30 horas se presenta un accidente de tránsito clase choque con vehículo, en la ruta 9006 cordialidad kilómetro 28+300 metros sector cercano a la empresa de cemento CEMEX, donde se vieron involucrado dos vehículos; ***el primero clase camión, placa WCX-198, marca Chevrolet, color blanco, Modelo 2014, servicio público, conducido en su momento por el señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ LIMAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 4210662 de pesca (Boyacá), quien al transitar en sentido barranquilla – Cartagena pierde la estabilidad del vehículo por que la carga transportada y colisiona con el vehículo clase microbús, de placa WFQ-539…"*** (Negrilla y subrayado ajeno al texto)

Por otra parte, en el Informe Pericial de Clínica Forense, el señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ hoy demandante en el proceso, confesó lo siguiente:

> *"El 18 de mayo de 2018 las 2:45 de la tarde venía en una berlina de cartagena a barranquilla de una audiencia, cuando iba llegando al peaje de cartagena, se desvió y cogió la cordialidad, por el km 25* ***venía un camión volcándose y nos chocó".*** (Negrilla y subrayado ajeno al texto)

Ahora bien, de conformidad con el Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 200925845 allegado al proceso por la parte demandada TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR, se indicó:

> "*7. HALLAZGOS:*
>
> *m) No se posee información técnica que indique una maniobra riesgosa por parte del vehículo No. 2 MICROBÚS."*
>
> *(...)*
>
> *8. CONCLUSIONES:*
>
> *8.1 Secuencia:*
>
> *1. Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable4 en donde: Un instante antes del impacto, el vehículo No. 1 CAMIÓN se desplazaba sobre el carril derecho en sentido Barranquilla - Cartagena, a la altura del km 28 + 300 m, a una velocidad comprendida entre cincuenta y nueve (59 km/h) y setenta y siete (77 km/h) kilómetros por hora, mientras tanto el vehículo No. 2 MICROBÚS, se desplazaba en sentido contrario (Cartagena - Barranquilla) por el carril derecho a una velocidad comprendida entre cuarenta y nueve (49 km/h) y sesenta y ocho (68 km/h) kilómetros por hora.*
>
> *2. El vehículo No.1 Camión en el centro de la curva inicia un proceso de volcamiento lateral hacia la izquierda, impacta al vehículo No.2 MICROBÚS que en ese instante se desplazada en sentido contrario, continúa su trayectoria diagonalmente arrastrándose sobre el asfalto, pasando del carril derecho al izquierdo y salir de la calzada hasta terminar en posición final en la zona verde. Por su parte, el conductor del vehículo No. 2 Microbús, al percibir una situación de riesgo (camión volcando tránsito en su dirección), gira el volante hacia su derecha, aplica el sistema de frenos hasta terminar en la posición final registrada.*
>
> *(...)*
>
> *8.4 Factor Humano:*

*…3. La **causa5 fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito obedece a la pérdida de control y ocupación del carril contrario por parte del vehículo No. 1 CAMIÓN**.*

Como observará el Despacho, **la causa eficiente** de los daños y perjuicios derivados del accidente de tránsito relacionado con el proceso de la referencia, se originó por acciones y omisiones realizadas por el conductor del vehículo tipo camión con placas WCX-198, quien faltó a su deber objetivo de cuidado, al conducir el vehículo con carga sin las debidas precauciones, vulnerando las normas de tránsito contenidas en los artículos 55[8] y 61[9]del Código Nacional de Tránsito y Transporte.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente al Despacho declarar probada la presente excepción al existir una causa extraña que exonera de cualquier clase de responsabilidad a mi representada.

3.3. EXCLUSIÓN DE PAGO DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA NÚMERO 00706541037 Y DE EXCESOS NÚMERO 00706541045, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGURO TRANSPORTE TERRESTRE PASAJEROS

Esta excepción guarda relación con las condiciones generales del contrato de seguros aplicable a la póliza de responsabilidad civil para transporte de pasajeros número 00706541036, que hace parte integral del contrato de seguros, son ley para las partes y depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Condicionado General de la Póliza de Responsabilidad Civil para Transporte de Pasajeros[10] establece que sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso del valor asegurado, de modo que para acceder a la póliza complementaria número 00706541037 y póliza de excesos número 00706541045, se deben agotar en su totalidad i) el seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT y ii) la póliza básica número 00706541036 hasta su límite máximo asegurado.

Así las cosas, si en gracia de discusión, el demandante no logre demostrar los perjuicios en la cuantía máxima de la cobertura de la póliza básica, el Despacho, respetuosamente, deberá abstenerse de proferir condena respecto de las pólizas complementaria y de excesos o, incluso, si se logran demostrar los perjuicios, pero éstos no superan la cobertura de la póliza básica, la condena sólo podrá afectar la póliza mencionada, por estricto acuerdo contractual entre tomador, asegurado y aseguradora.

3.4. DELIMITACIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTENSIÓN DE LA COBERTURA Y EXCLUSIONES ESPECIFICAS DE COBERTURA

De acuerdo con el principio de indemnización[11], los seguros de daños serán contratos de indemnización, jamás podrán ser fuente de enriquecimiento.

En el caso particular y de acuerdo con los hechos presentados en la demanda, se pretende afectar el amparo de Responsabilidad Civil Contractual, esto quiere decir que la cobertura se circunscribe únicamente a los riesgos relacionados en el caso en que se logre probar la existencia de los elementos estructurantes de esta clase de responsabilidad civil y su cuantía.

---

[8] Código Nacional de Tránsito, art. 55 - "*COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.* **Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables**, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito." (Negrillas y subrayado ajeno al texto)

[9] Código Nacional de Tránsito, art. 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

[10] Condicionado General de la Póliza de Responsabilidad Civil para Transporte de Pasajeros, numeral 7, *LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.* "En ningún caso la suma a cargo de QBE Seguros S.A. podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.
La suma a cargo de QBE Seguros S.A. tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señale el contrato o la ley.**"** (Subrayado ajeno al texto)

[11] Código de Comercio, art. 1088. *CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO*. "Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso".

Respecto al amparo mencionado, se resalta que el Condicionado General de la Póliza de Responsabilidad Civil para Transporte de Pasajeros, establece que la aseguradora indemnizará las lesiones causadas a los pasajeros con ocasión de la prestación del servicio público de transporte.[12]

Frente al amparo mencionado, se resalta que el Condicionado General de la Póliza de Responsabilidad Civil para Transporte de Pasajeros, establece en su PRIMERA PARTE, COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, lo siguiente:

> *"QBE SEGUROS S.A., CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE AMPAROS CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ATRIBUIBLE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ÉSTE A LOS PASAJEROS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCURRIDOS DURANTE Y/O CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, CONFORME LA REGULACIÓN DE DICHO SERVICIO Y EL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO CON EL TOMADOR, EN EL TERRITORIO COLOMBIANO, DURANTE LA VIGENCIA CONTRATADA E INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA,…"*

El numeral 5. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN, señala:

> *"En las coberturas contratadas, el valor de la indemnización imputable a cada pasajero y/o sus beneficiarios* ***no excederá el valor asegurado definido en la carátula de la póliza para el amparo de Muerte****. Cualquier pago hecho por incapacidad permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, o cualquier otro daño o perjuicio, se acumulará para la indemnización y en ningún caso se superará el límite de valor asegurado contratado.*
>
> *El valor total de las indemnizaciones de la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual por pasajero y por evento,* ***será hasta el límite señalado en la carátula de la póliza por muerte*** *y/o incapacidad del pasajero. Así mismo, el número máximo de pasajeros a indemnizar por evento no podrá exceder del establecido en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) del vehículo asegurado".* (Negrilla ajena al texto)

Por las razones expuestas, de manera respetuosa reitero que, en el hipotético e improbable caso de una condena, debe tenerse en cuenta cuáles son los amparos, las extensiones y las exclusiones a la cobertura establecidos en el contrato de seguro expedido por la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

3.5. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Para que nazca para el Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que se derivan del incumplimiento total o parcial de un contrato de seguro debe existir un siniestro o realización del riesgo asegurado[13].

Una vez sea verificada la existencia del siniestro, y para efectos de determinar la responsabilidad del asegurador, éste no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada[14].

Respecto al monto de la indemnización en el seguro de daños, la jurisprudencia ha señalado que, en caso de presentarse un riesgo, no se puede reclamar del asegurador una suma mayor a la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuera mayor[15].

Dentro de la carátula de la póliza básica de responsabilidad civil transporte de pasajeros número 000706541036, se establece el límite del valor asegurado relacionado con el amparo que se pretende

---

[12] Condicionado General de la Póliza de Responsabilidad Civil para Transporte de Pasajeros, numeral 1, Primera Parte, "COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: "QBE SEGUROS S.A., CON SUJECIÓN A LAS DEFINICIONES DEL NUMERAL TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO -DEFINICIÓN DE AMPAROS-, A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTE A LOS PASAJEROS CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, POR HECHOS OCURRIDOS EN TERRITORIO COLOMBIANO DURANTE LA VIGENCIA CONTRATADA E INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: 1.1. MUERTE ACCIDENTAL DEL PASAJERO; 1.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE; 1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL; 1.4 GASTOS MÉDICOS; 1.5 GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS. (Subraya ajena al texto)

[13] Código de Comercio, art. 1072 - "Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado".

[14] Código de Comercio, art. 1079 - "El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (…)"

[15] CSJ, Sentencia 5065 de julio 22 de 1999, M.P. Nicolás Bechara Simancas.

afectar (amparo RCC-100 SMLMV), de manera que ese límite determina el valor máximo al que puede resultar condenada la Aseguradora en caso de que se pruebe la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Teniendo en cuenta lo anterior, resalto de manera respetuosa que en el hipotético e improbable caso de una condena debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato de Seguro mencionado y que el mismo está concebido legalmente para asegurar el pago de la suma correspondiente al valor probado, y hasta el límite del valor asegurado.

3.6. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA

Luego de la revisión juiciosa de los documentos que reposan en el expediente se puede afirmar que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no tiene obligación indemnizatoria derivada de la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros número 000706541036, considerando que no existen pruebas de la realización del riesgo asegurado ni de la cuantía de la pérdida o daño que dice haber sufrido la parte actora.

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente manifiesto que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no está llamada a cancelar suma alguna relacionada con las pretensiones de la demanda.

3.7. LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO (GENÉRICA, ECUMÉNICA O INNOMINADA)

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso[16], comedidamente se solicita que en caso de que el Despacho halle probados hechos que constituyan alguna excepción, la reconozca oficiosamente.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

LA RESPONSABILIDAD

Desde el punto de vista conceptual, se ha entendido por responsabilidad la situación por medio de la cual una persona se encuentra en la necesidad y en la obligación de asumir jurídicamente los efectos que ha producido un acto o un hecho, efectuado directamente por su comportamiento, o por la actividad de terceras personas que están bajo su cuidado o dependencia, o por la ocurrencia de alteraciones físicas ocasionadas por cosas, animadas o inanimadas o con ocasión de actividades que pueden catalogarse como de lógico riesgo.

De acuerdo con lo que el agente causante del daño tenga que asumir y de la causa que haya dado origen a la situación, se ha clasificado este fenómeno desde el punto de vista amplio y genérico en dos modalidades: responsabilidad civil contractual y extracontractual, según que ese deber de arrogarse unas consecuencias provenga de un contrato, convención o emane de la mera ocurrencia de un hecho sin la intervención de una voluntad dirigida a la producción de esa circunstancia, respectivamente.

Frente a la responsabilidad contractual, ésta encuentra su fundamento en el *«título 12 del libro cuarto»* del Código Civil, que regula lo atinente al *«efecto de las obligaciones»,* se define aquella, en sentido amplio, como la obligación de resarcir el daño sufrido por el *«acreedor»* debido al incumplimiento del *«deudor»* de obligaciones con origen en el *«contrato»*.

Por el contrario, la figura de responsabilidad civil extracontractual está encaminada a resarcir los daños ocasionados por un hecho donde no media previamente contrato alguno, es así como en el artículo 2341 del Código Civil se define que *"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".*

[16] Código General del Proceso, art. 282. *RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.* "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (…)"

ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Ahora, para que técnicamente pueda determinarse la existencia de la responsabilidad civil, debe acreditarse la existencia de los siguientes tres elementos estructurantes:

1. El daño (sufrido por el reclamante)
2. La culpa, y
3. La Relación de Causalidad o Nexo Causal entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia del hecho culposo.

En el caso en particular, no se observa la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil, por consiguiente, el nacimiento de la obligación indemnizatoria.

De acuerdo con la normatividad que rige el contrato de seguro de responsabilidad civil en Colombia, las compañías aseguradoras solamente están obligadas a indemnizar los perjuicios que se causen a terceras personas cuando existan pruebas que aseguren la certeza sobre la realización del riesgo asegurado – siniestro, y que permitan la acreditación de la calidad de beneficiario, el monto del perjuicio sufrido y la cuantía de estos.

El artículo 1077 del Código de Comercio señala:

> *"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso."*

A su vez el artículo 167 de Código General del Proceso establece:

> *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

Para que nazca para el Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que se derivan del incumplimiento total o parcial de un contrato de seguro debe existir un siniestro o realización del riesgo asegurado.

Una vez sea verificada la existencia del siniestro, y para efectos de determinar la responsabilidad del asegurador, el artículo 1079 del Código de Comercio establece:

> *"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)"17*

Respecto al monto de la indemnización en el seguro de daños, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

> *"El contrato de seguro de daños, según desde el ángulo que se le mire, es meramente indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado, o puede entrañar ganancia, pero solo para el asegurador. Tal la razón para que el tomador,* ***en caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuera mayor.*** *El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufra en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; su aspiración no puede ir más allá del alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro."* (Negrillas fuera de texto).

Luego de realizar un estudio juicioso de los documentos aportados con la demanda, se concluye que la parte demandante no logró acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

---

28 sobre el particular el doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro "Comentarios al contrato de seguro" (cuarta edición, página 84), manifiesta: "La obligación de indemnizar a cargo del asegurador actúa dentro de los límites universalmente aceptados y perentoriamente establecidos por los artículos 1079, 1084 y 1088 del Código de Comercio. En efecto, conforme al primero de esos artículos "el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074", según el artículo 1084 la indemnización no podrá exceder el valor toral de la cosa en el momento del siniestro" y finalmente, el artículo 1088 señala que "los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él [el asegurado] fuente de enriquecimiento".

CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 167 de Código General del Proceso establece:

> *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

Para que nazca para el Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que se derivan del incumplimiento total o parcial de un contrato de seguro debe existir un siniestro o realización del riesgo asegurado.

Una vez sea verificada la existencia del siniestro, y para efectos de determinar la responsabilidad del asegurador, el artículo 1079 del Código de Comercio establece:

> *"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)"*

Respecto al monto de la indemnización en el seguro, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

> *"El contrato de seguro de daños, según desde el ángulo que se le mire, es meramente indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado, o puede entrañar ganancia, pero solo para el asegurador. Tal la razón para que el tomador,* ***en caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuera mayor.*** *El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufra en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; su aspiración no puede ir más allá del alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro."* (Negrillas fuera de texto).

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES

Las que reposan en el expediente y que incluyen el Poder Especial para representar a la Compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, copia de la Póliza Básica de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros 00706541036, condicionado general que rige el contrato de seguro y Cámara de Comercio de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Las que adjunto:

- Copia de la Póliza Complementaria de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros 00706541037.
- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Excesos Pasajeros 00706541045.
- Informe técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de tránsito. Informe No. 151215910 realizado por la firma IRS Vial.

VI. NOTIFICACIONES

El llamante en garantía TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A. y su apoderado reciben notificaciones en la dirección de correo electrónico direccciongeneral@asistenciayproteccion.com la cual fue indicada en el llamamiento en garantía.

Los demandantes y su apoderado judicial reciben notificaciones en las direcciones de correo electrónico: donaldo.correa@gmail.com, linegomezguerra16@gmail.com y everaldojimeneztapia@hotmail.com las cuales fueron indicadas en la demanda.

Con fundamento en el artículo 96 del Código General del Proceso, procederé a indicar bajo la gravedad de juramento el lugar donde la Compañía demandada, y su apoderado, recibirán notificaciones.

- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. recibe notificaciones en la Calle 116 Número 7-15, oficina 1401 Edificio Cusezar de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com

- El suscrito, en mi condición de apoderado judicial de la compañía de seguros mencionada, recibo notificaciones en la Calle 12 B número 8-23 Oficina 201, Bogotá D.C. – Teléfono 3174320175, Correo Electrónico: hernandezchavarroasociados@gmail.com

Del señor Juez, respetuosamente,

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá
T.P. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura.

INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T® 2

VEHÍCULO No. 1: CAMIÓN - ESTACAS, CHEVROLET FRR, modelo 2014, color blanco, placa **WCX 198.**

VEHÍCULO No. 2: MICROBUS, MERCEDES BENZ 515 CDI, modelo 2016, color blanco verde, placa **WFQ 539.**

INFORME No. 200925845

Bogotá D.C., octubre 9 de 2020

R.A.T® *es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC*

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3
2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA 4
2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA: 4
2.2 LA VÍA: 8
2.3 VEHÍCULOS: 16
2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO: 28
2.5 VICTIMAS: 33
3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO. 34
4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS. 36
5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO 43
6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD. 46
7. HALLAZGOS 47
8. CONCLUSIONES: 49
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 51
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 52

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la investigación y reconstrucción del siniestro ocurrido en la vía que conduce de Barranquilla – Cartagena, ruta 9006, vía la Cordialidad, kilómetro 28 + 300 m, donde se encuentran involucrados el **VEHÍCULO No. 1: CAMIÓN - ESTACAS, CHEVROLET FRR**, modelo 2014, color blanco, placa **WCX 198** y el **VEHÍCULO No. 2: MICROBUS, MERCEDES BENZ 515 CDI,** modelo 2016, color blanco verde, placa **WFQ 539.**

CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE CON VEHÍCULO

- **Documentación recibida:**

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue suministrada y recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimétrica, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

a) Siete (7) fotografías de las características de la vía.
b) Nueve (9) fotografías del estado final de los vehículos.
c) Cuatro (4) fotografías del día de los hechos.
d) Informe policial de accidentes de tránsito.

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el día viernes 18 de mayo de 2018 a las 15:30 horas en la vía que conduce de Barranquilla – Cartagena, ruta 9006, vía la Cordialidad, kilómetro 28 + 300 m, departamento de Bolívar. Ubicación: 10°35'17.6"N 75°18'06.9"W



IMAGEN No. 1: En esta imagen se aprecia la ubicación geográfica del lugar de los hechos (Fuente Google Maps).

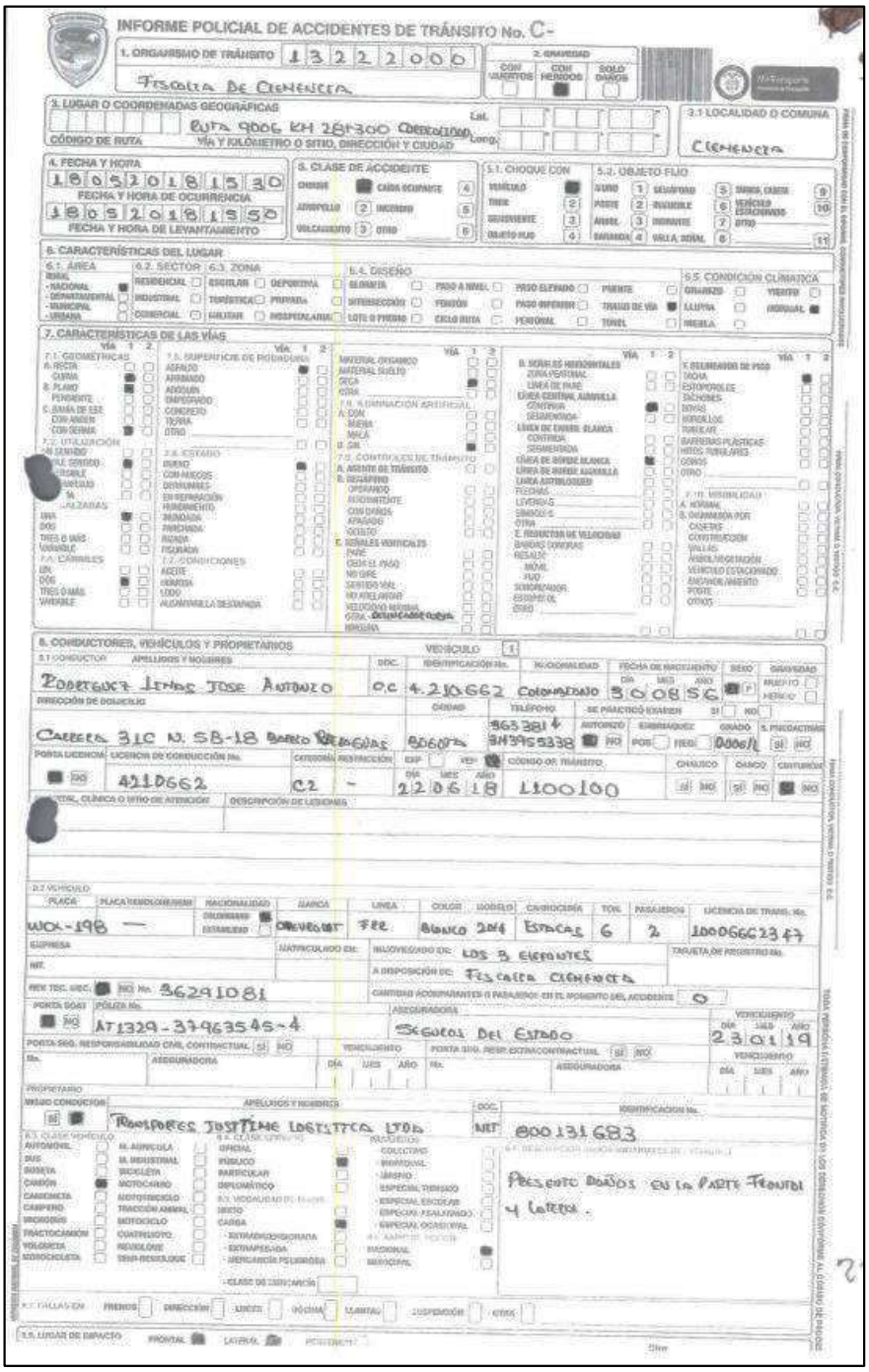


IMAGEN No. 2: En esta imagen se muestra la página No.1 del informe policial de accidente de tránsito - IPAT.

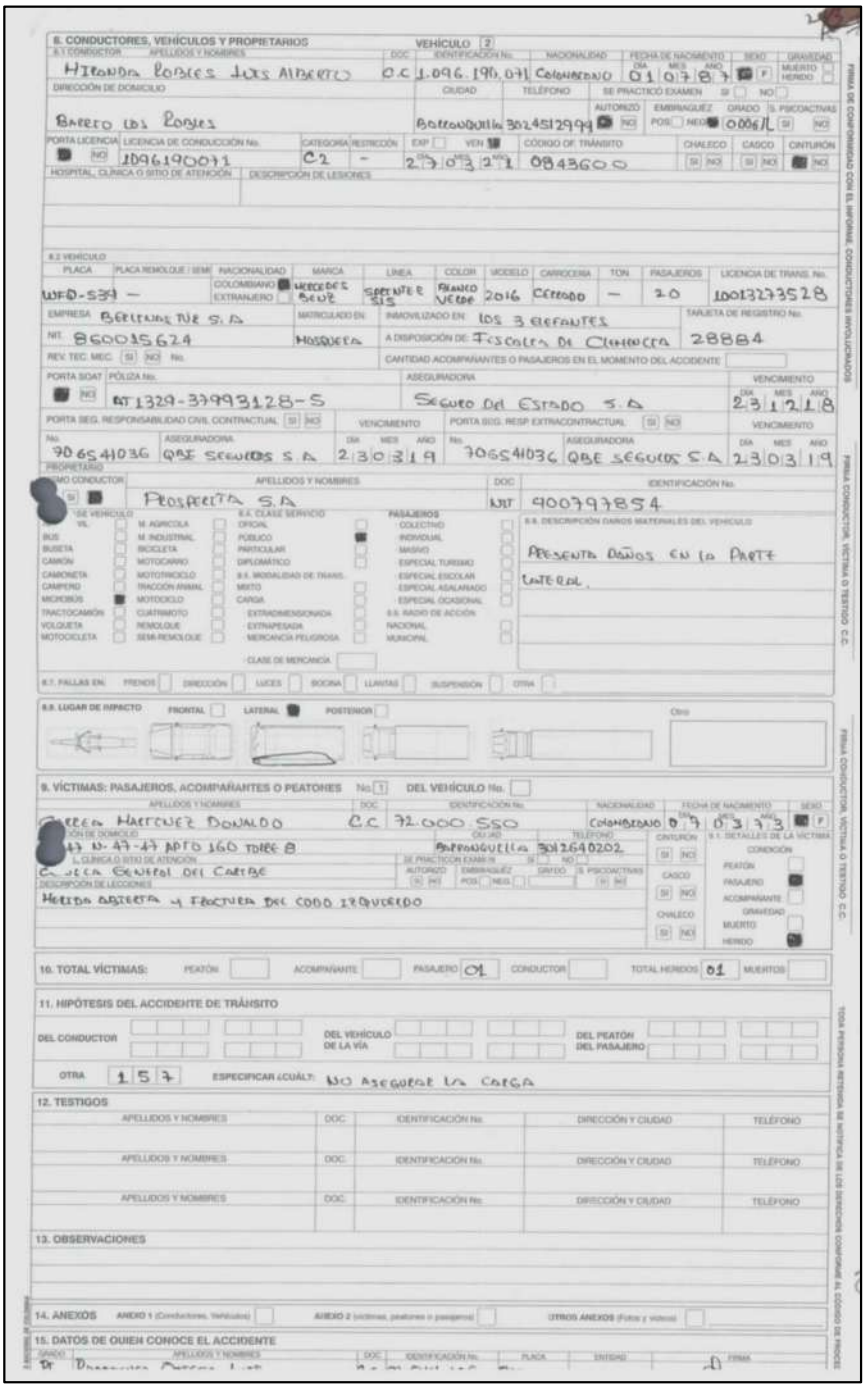


IMAGEN No. 3: En esta imagen se muestra la hoja No. 2 del informe policial de accidente de tránsito - IPAT.

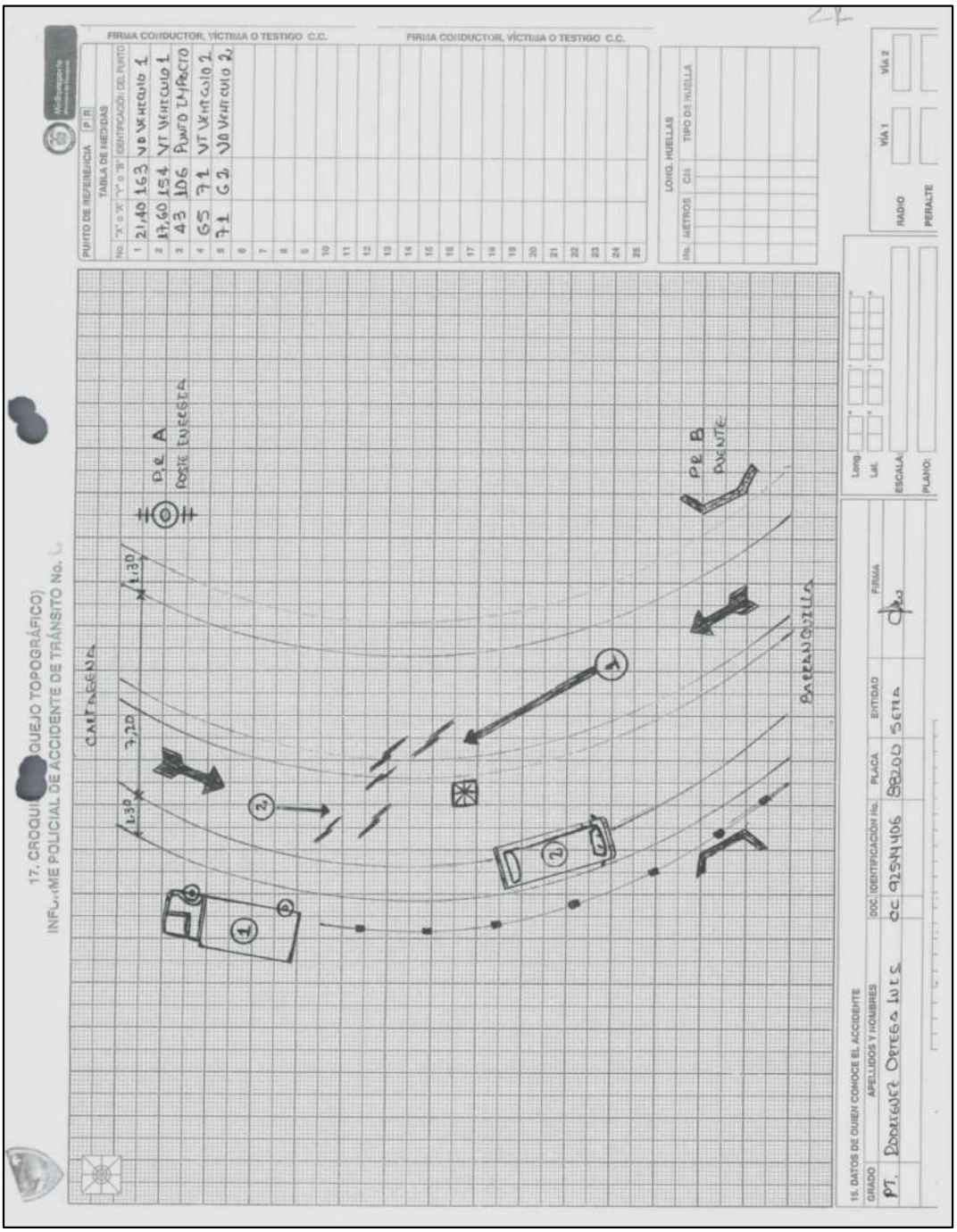


IMAGEN No. 4: En esta imagen se muestra la hoja No. 3 CROQUIS (Bosquejo topográfico) del informe policial de accidente de tránsito - IPAT.

2.2 LA VÍA:

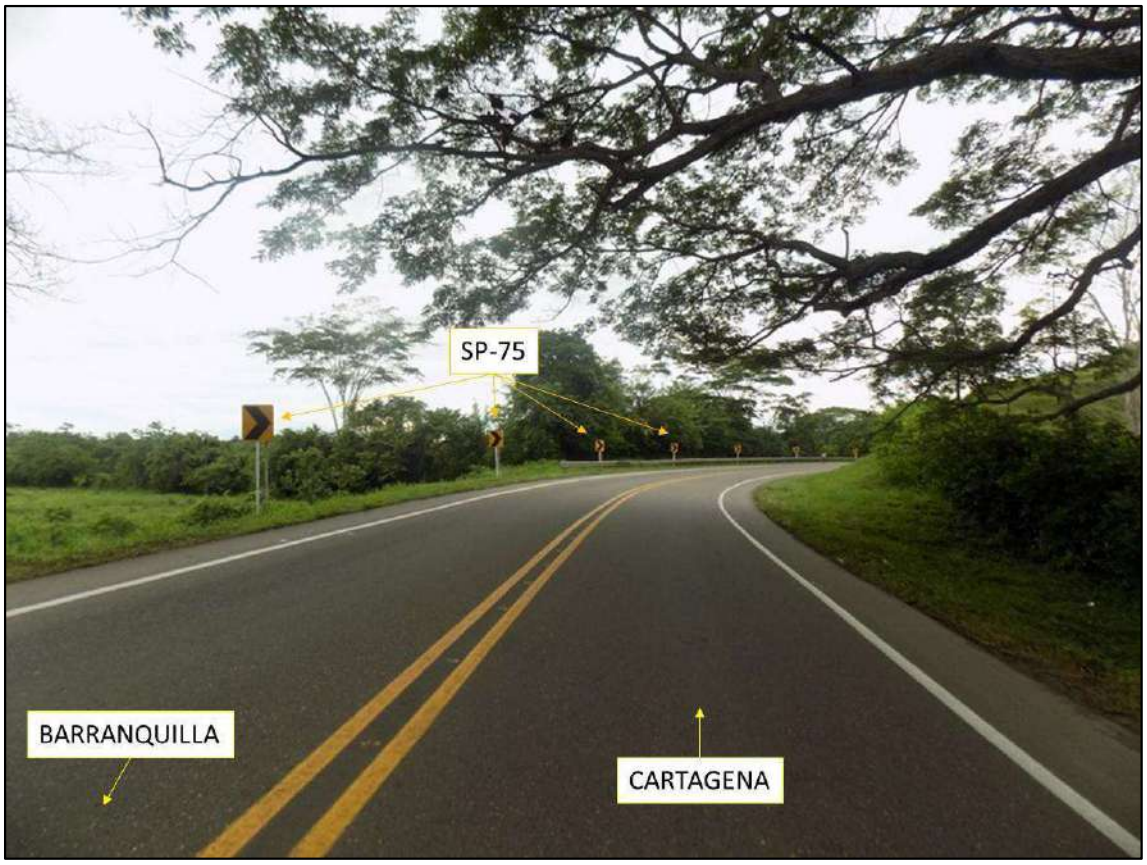
Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No. 1 a la No. 7, así como en la tabla No. 1.



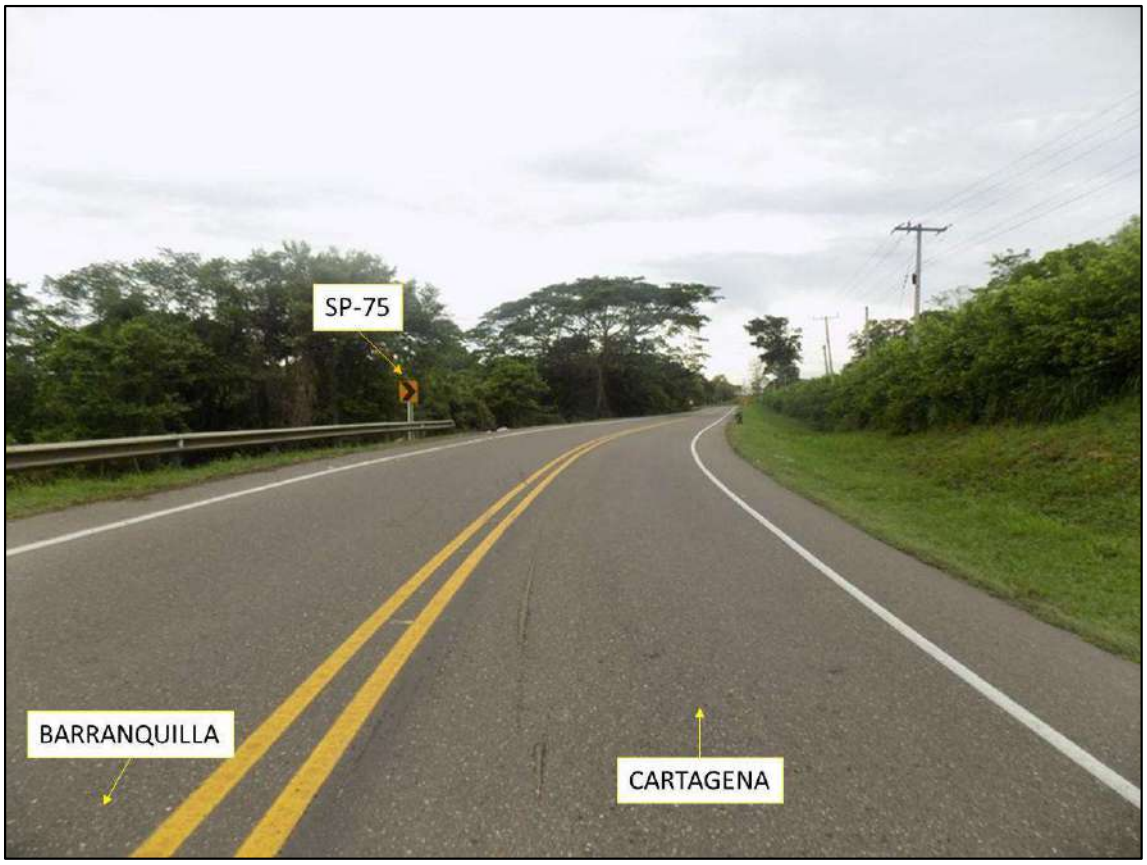
FOTOGRAFÍA No. 1 PANORÁMICA: En esta fotografía tomada en sentido Barranquilla - Cartagena a la altura del km 28, se aprecian las características generales: tramo de vía nacional, recta, plano, con berma, doble sentido de circulación, una calzada, dos carriles, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea central amarilla segmentada y continua, líneas de borde blancas, con señalización vertical SR-26 “Prohibido adelantar” y SP-02 “Curva cerrada a la derecha”; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 Camión.



FOTOGRAFÍA No. 2 <u>PANORÁMICA</u>: Fotografía complemento de la anterior tomada en sentido Barranquilla - Cartagena a la altura del km 28, se aprecian las características generales: tramo de vía nacional, recta, plano, con berma, doble sentido de circulación, una calzada, dos carriles, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea central amarilla segmentada y continua, líneas de borde blancas, con señalización vertical SP-02 “Curva cerrada a la derecha”. De acuerdo al IPAT, el material de construcción de la vía es en asfalto en buen estado; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 Camión.



FOTOGRAFÍA No. 3 <u>PANORÁMICA</u>: Fotografía complemento de la anterior tomada en sentido Barranquilla - Cartagena a la altura del km 28, se aprecian las características generales: tramo de vía nacional, curva, plano, con berma, doble sentido de circulación, una calzada, dos carriles, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea central amarilla doble continua, líneas de borde blancas, con señalización vertical SP-75 “Delineador de curva horizontal”. De acuerdo al IPAT, la condición climática era normal; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 Camión.



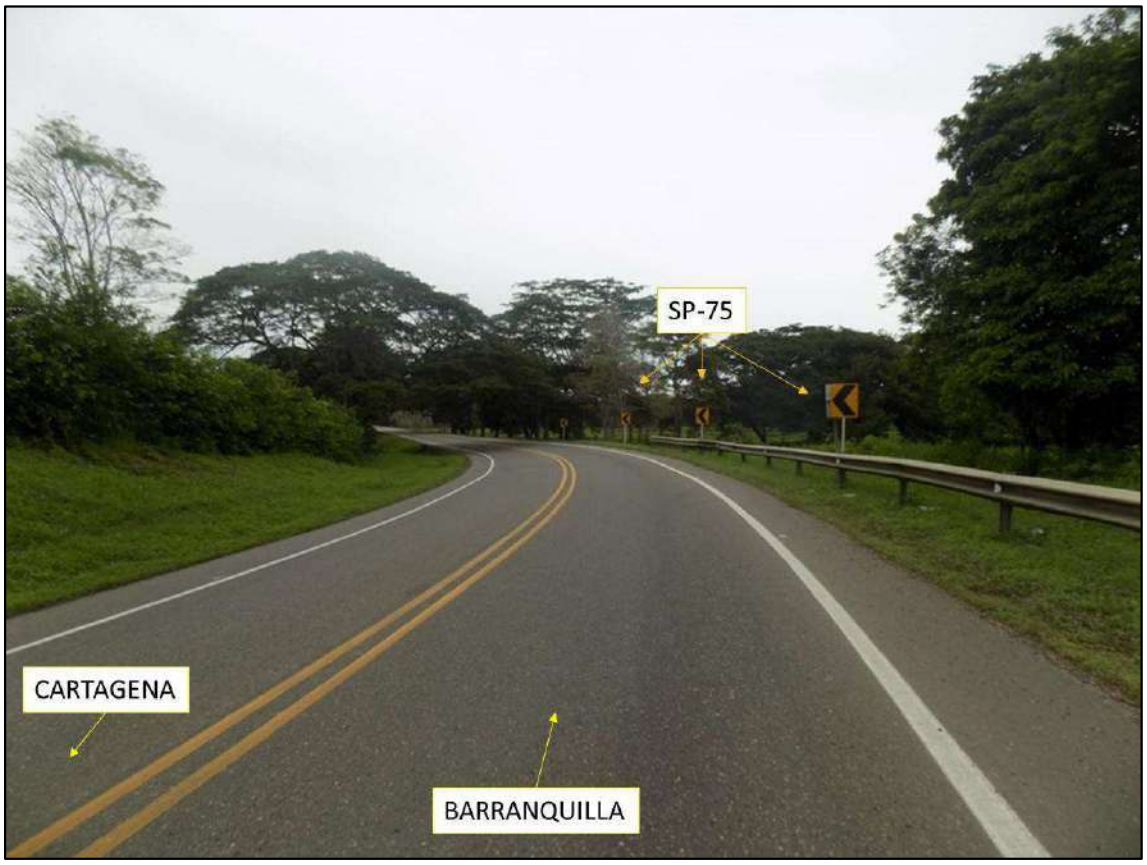
FOTOGRAFÍA No. 4 <u>PANORÁMICA</u>: Fotografía complemento de la anterior tomada en sentido Barranquilla - Cartagena a la altura del km 28, se aprecian las características generales: tramo de vía nacional, curva, plano, con berma, doble sentido de circulación, una calzada, dos carriles, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea central amarilla doble continua, líneas de borde blancas, con señalización vertical SP-75 “Delineador de curva horizontal” y barrera metálica en el costado izquierdo de la vía. De acuerdo al IPAT, la vía se encontraba seca; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 Camión.



FOTOGRAFÍA No. 5 <u>PANORÁMICA</u>: Fotografía tomada en sentido Cartagena - Barranquilla a la altura del km 28, se aprecian las características generales: tramo de vía nacional, recta, plano, con berma, doble sentido de circulación, una calzada, dos carriles, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea central amarilla doble continua, líneas de borde blancas, con señalización vertical SP-01 "Curva cerrada a la izquierda". De acuerdo al IPAT, la vía no cuenta con iluminación artificial. En este sentido se desplazaba el vehículo No. 2 Microbús.



FOTOGRAFÍA No. 6 <u>PANORÁMICA</u>: Fotografía complemento de la anterior, tomada en sentido Cartagena - Barranquilla a la altura del km 28, se aprecian las características generales: tramo de vía nacional, recta, plano, con berma, doble sentido de circulación, una calzada, dos carriles, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea central amarilla doble continua, líneas de borde blancas, con señalización vertical SP-75 “Delineador de curva horizontal” y barrera metálica en el costado derecho de la vía. De acuerdo al IPAT, la visibilidad era normal; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 2 Microbús.



FOTOGRAFÍA No. 7 <u>PANORÁMICA</u>: Fotografía complemento de la anterior, tomada en sentido Cartagena - Barranquilla a la altura del km 28, se aprecian las características generales: tramo de vía nacional, recta, curva, con berma, doble sentido de circulación, una calzada, dos carriles, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea central amarilla doble continua, líneas de borde blancas, con señalización vertical SP-75 "Delineador de curva horizontal" y barrera metálica en el costado derecho de la vía. En este sentido se desplazaba el vehículo No. 2 Microbús.

NOTA 1: La inspección a la vía por parte del equipo de IRS Vial se realizó el día 18 de mayo de 2018.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARACTERÍSTICAS	*Tramo de vía Barranquilla – Cartagena, ruta 9006, vía la Cordialidad, km 28 + 300m, departamento de Bolívar*
ÁREA, SECTOR	*Rural nacional*
GEOMÉTRICAS	*Curva (R: 154 – 158 m), Plano*
UTILIZACIÓN	*Doble sentido*
CALZADAS	*Una*
CARRILES	*Dos*
MATERIAL	*Asfalto*
ESTADO	*Bueno*
CONDICIONES Y TIEMPO	*Normal, Seco*
ILUMINACIÓN	*Sin iluminación artificial*
CONTROLES Y SEÑALES	*Demarcación horizontal de línea central amarilla doble continua y líneas de borde blancas. Señalización vertical SR-26 "Prohibido adelantar", SP-02 "Curva cerrada a la derecha", SP-75 "Delineador de curva horizontal" y SP-01 "Curva cerrada a la izquierda".*

TABLA No. 1

2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.
La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

- **VEHÍCULO No. 1: CAMIÓN - ESTACAS, CHEVROLET FRR**, modelo 2014, color blanco, placa **WCX 198.**



IMAGEN No. 5: En esta imagen se observa un vehículo de similares características al involucrado motivo de investigación.

Conductor: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ LIMAS C.C. 4.210.662 de 61 años de edad.



NOMBRE COMPLETO:	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ LIMAS		
DOCUMENTO:	C.C. 4210662	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	14384963
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/04/2014		

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
4210662	SDM - BOGOTA D.C.	22/06/2015	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 4210662

Categoria	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoria antigua
C2	22/06/2015	22/06/2018	
B2	22/06/2015	22/06/2022	

4210662	SDM - BOGOTA D.C.	18/07/2014	INACTIVA		Ver Detalle



Consulta / Estado de Cuenta Pago Electrónico

Liquidación

Tipo de Documento: Cedula — No. Documento: 4210662

Resoluciones

	Resolución	Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaría	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Valor A Pagar
☐	RC-01872	02/05/2018	11222000000003452086[1](FotoMulta)	27/07/2017	11222000 Chiquinquira	NO REPORTADO NO REPORTADO	Cobro coactivo		360.058	241.376	0	184.430
☐	MATL2018008727	27/08/2018	08034001000019577007(FotoMulta)	19/07/2017	08000000 Atlantico	JOSE ANTONIO RODRI	Cobro coactivo		368.872	259.916	92.217	276.652
☐	CORMP2017001951	21/05/2018	CO[illegible]45(FotoMulta)	01/11/2016	76215000 Corozal	JOSE ANTONIO RODRI	Cobro coactivo		344.730	312.504	0	172.365

Total a Pagar 633.447

Página 1 / 1

IMAGEN No. 6: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del camión, donde se encuentra la licencia de conducción categoría C2 activa y vigente para la fecha del accidente, no presenta restricciones para conducir y tiene tres foto-multas pendientes por pagar.

A continuación se describen las características técnico - mecánico del vehículo No.1 Camión.

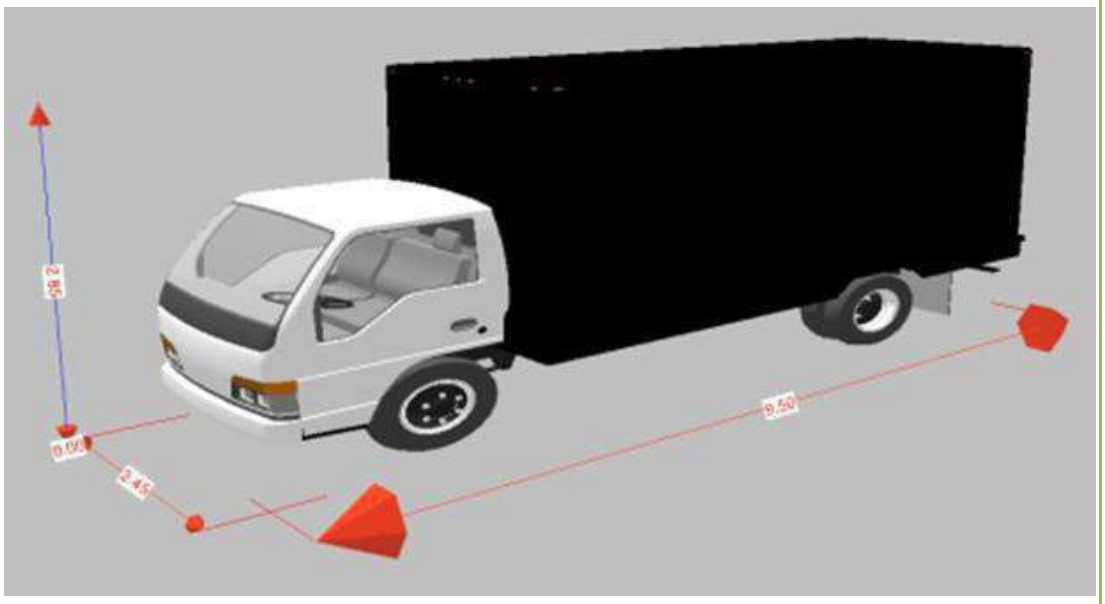
CARACTERÍSTICAS	*VEHÍCULO No. 1*
SERVICIO	*PÚBLICO*
CARGA	-
DIMENSIONES	
	
https://www.autolarte.com.co/files/fichas/40/frr-reward-web-compressed.pdf	
PESO TOTAL	*6500 kg – 7500 kg*

TABLA No. 2



IMAGEN No. 7: En esta imagen se aprecia el diagrama del informe de la autoridad en el cual indican la ubicación de los daños o evidencia en la zona frontal y lateral del Camión.

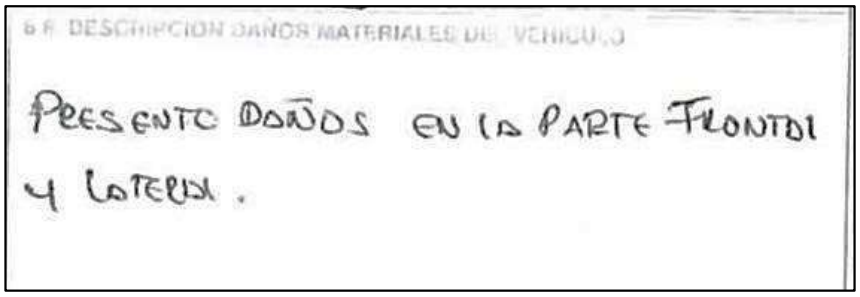


IMAGEN No. 8: En esta imagen se observa la descripción de daños realizada por la autoridad: *"Presenta daños en la parte frontal y lateral".*

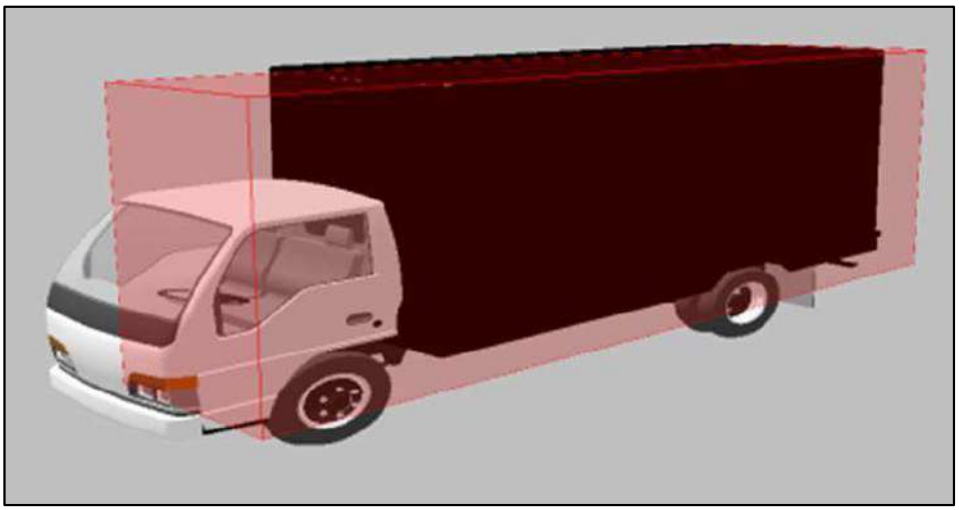


IMAGEN No. 9: En esta imagen se indica con el recuadro amarillo la ubicación de los daños o evidencias en el Camión.





FOTOGRAFÍAS No. 8 y 9 <u>PLANO MEDIO</u>: En estas fotografías se aprecia el estado final del vehículo costado izquierdo zona anterior y posterior, el cual presenta daños en piezas como: polifragmentación panorámico, doblamiento paral anterior izquierdo, puerta izquierda desajustada, techo aplastado costado izquierdo, huellas de abrasión en la base de la carrocería de estacas costado izquierdo, otros daños por establecer.





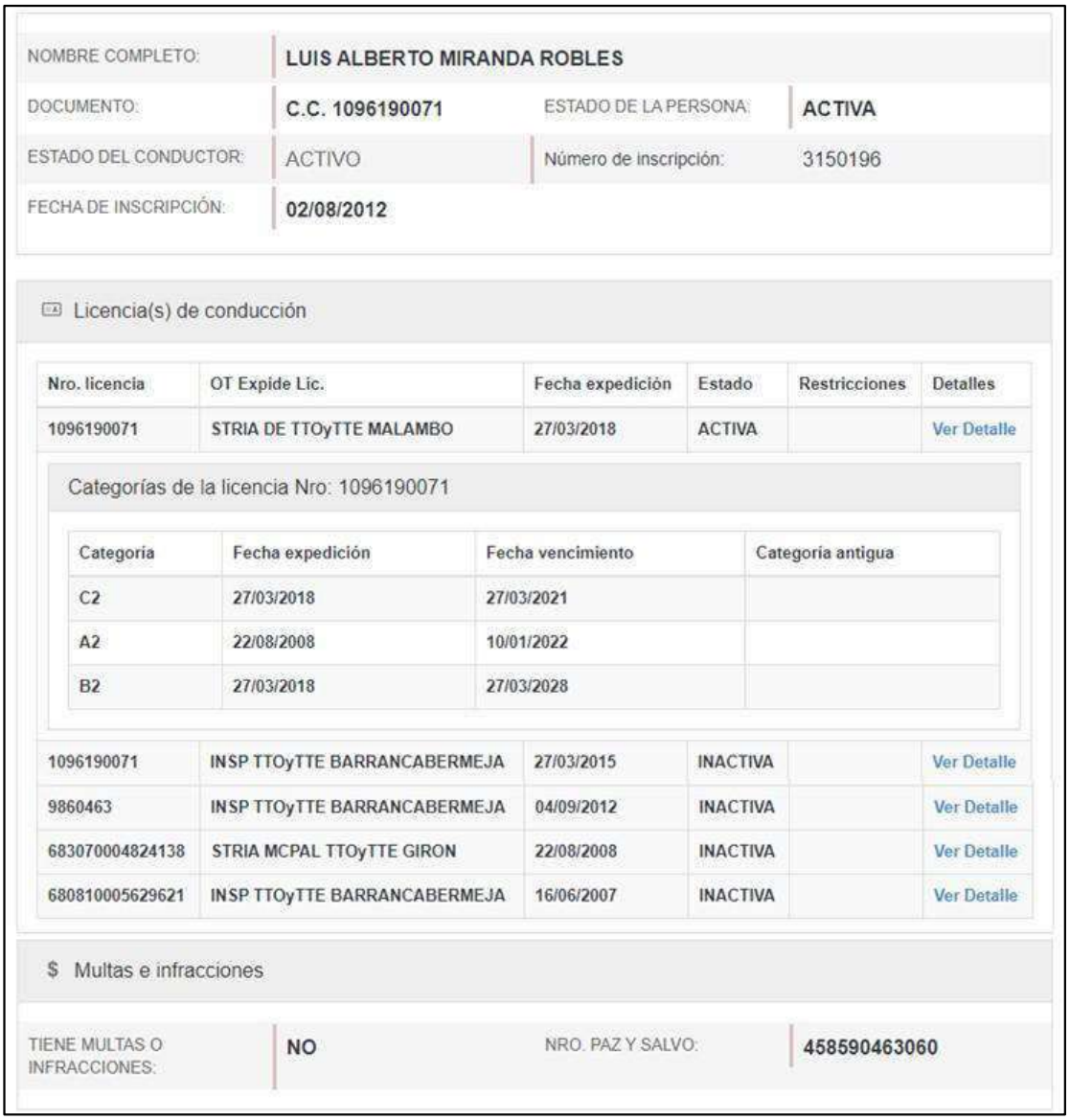
FOTOGRAFÍAS No. 10 y 11 <u>PLANO MEDIO</u>: En estas fotografías se aprecia el estado final del vehículo costado derecho zona anterior y posterior, el cual presenta daños en piezas como: polifragmentación panorámico, doblamiento paral anterior izquierdo, techo aplastado costado izquierdo, otros daños por establecer.

➢ **VEHÍCULO No. 2: MICROBUS, MERCEDES BENZ 515 CDI,** modelo 2016, color blanco verde, placa **WFQ 539**



FOTOGRAFÍA No.12: En esta fotografía se observa las características del vehículo tipo Microbús involucrado en el accidente de tránsito.

Conductor: LUIS ALBERTO MIRANDA ROBLES. C.C. 1.096.190.071 de 30 años de edad.



NOMBRE COMPLETO:	LUIS ALBERTO MIRANDA ROBLES		
DOCUMENTO:	C.C. 1096190071	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	3150196
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/08/2012		

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1096190071	STRIA DE TTOyTTE MALAMBO	27/03/2018	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1096190071

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	27/03/2018	27/03/2021	
A2	22/08/2008	10/01/2022	
B2	27/03/2018	27/03/2028	

1096190071	INSP TTOyTTE BARRANCABERMEJA	27/03/2015	INACTIVA		Ver Detalle
9860463	INSP TTOyTTE BARRANCABERMEJA	04/09/2012	INACTIVA		Ver Detalle
683070004824138	STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON	22/08/2008	INACTIVA		Ver Detalle
680810005629621	INSP TTOyTTE BARRANCABERMEJA	16/06/2007	INACTIVA		Ver Detalle

$ Multas e infracciones

TIENE MULTAS O INFRACCIONES:	NO	NRO. PAZ Y SALVO:	458590463060

IMAGEN No. 10: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del Microbús, donde se encuentra la licencia de conducción categoría C2 activa y vigente para la fecha del accidente de tránsito, no presenta restricciones para conducir y no tiene multas o infracciones pendientes por pagar.

A continuación se describen las características técnico - mecánico del vehículo No. 2 Microbús.

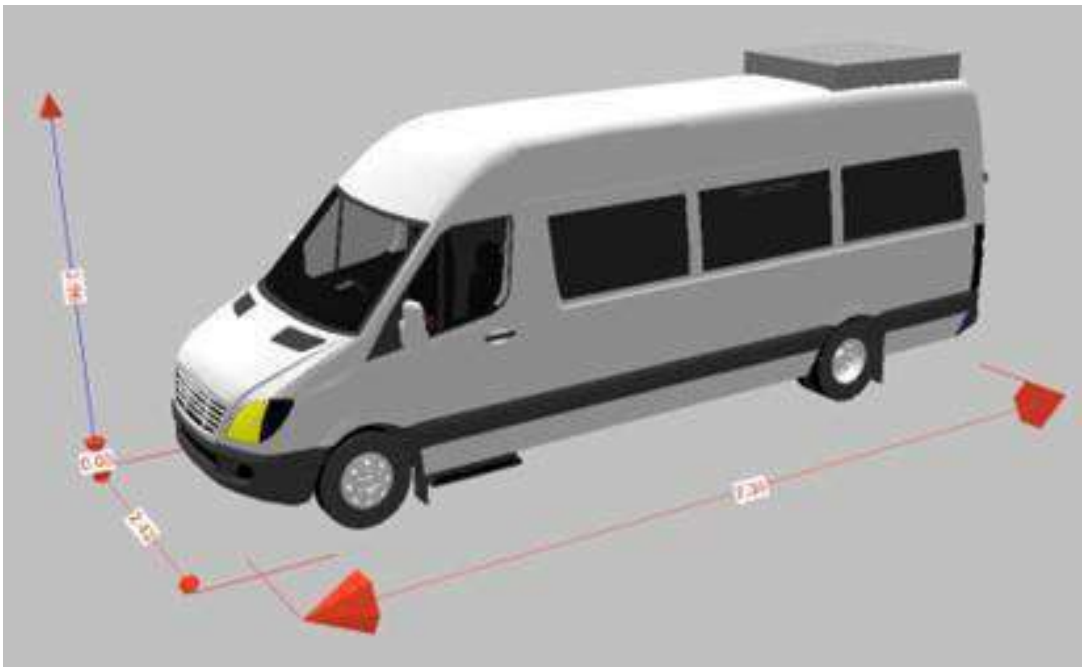
CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO No. 2
SERVICIO	*PÚBLICO*
PASAJEROS	-
DIMENSIONES	
	
https://www.kaufmann.cl/wp-content/uploads/2016/10/SPRINTER-515-CDI-17-M3-1.pdf	
PESO TOTAL	*3400 - 3800 kg*

TABLA No. 3

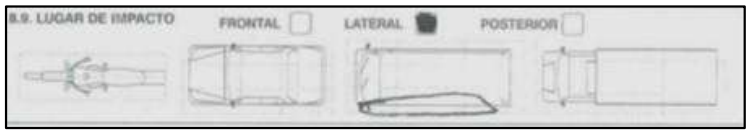


IMAGEN No. 11: En esta imagen se aprecia el diagrama del informe de la autoridad en el cual indican la ubicación de los daños o evidencia en la zona lateral derecha del microbús.

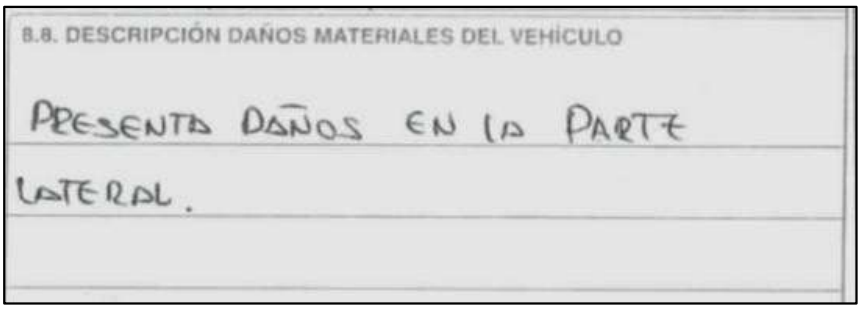


IMAGEN No. 12: En esta imagen se observa la descripción de daños realizada por la autoridad: *"Presenta daños en la parte lateral".*

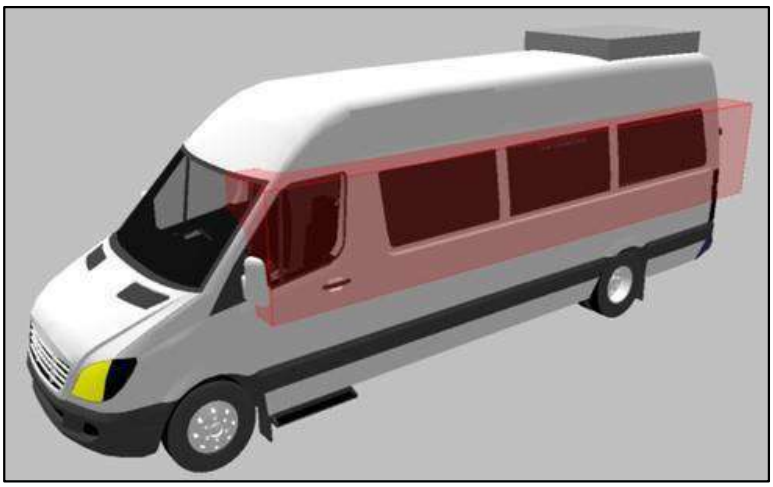


IMAGEN No. 13: En esta imagen se indica con el recuadro amarillo la ubicación de los daños o evidencias en el microbús.





FOTOGRAFÍAS No. 13 y 14 <u>PLANO MEDIO</u>: En estas fotografías se aprecia el estado final del vehículo, el cual presenta daños en su zona anterior y posterior costado izquierdo, afectando piezas como: paral anterior izquierdo doblado, vidrios del costado izquierdo rotos, abolladuras y rayones en la lámina superior del costado izquierdo y paral posterior izquierdo, abolladuras en la puerta posterior, entre otras cosas.





FOTOGRAFÍAS No. 15 y 16 <u>PLANO MEDIO</u>: En estas fotografías se aprecia el estado final del vehículo, el cual no presenta daños o evidencias en su zona anterior y posterior costado derecho.

2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

En el formato de levantamiento de accidente de tránsito realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

- Características y dimensiones de la vía
- Posiciones finales de los vehículos.
- Sentidos de circulación y posible trayectoria de los vehículos.
- Punto de referencia (poste de energía - A y puente - B).
- Huellas de arrastre metálico sin acotar.
- Posible punto de impacto.

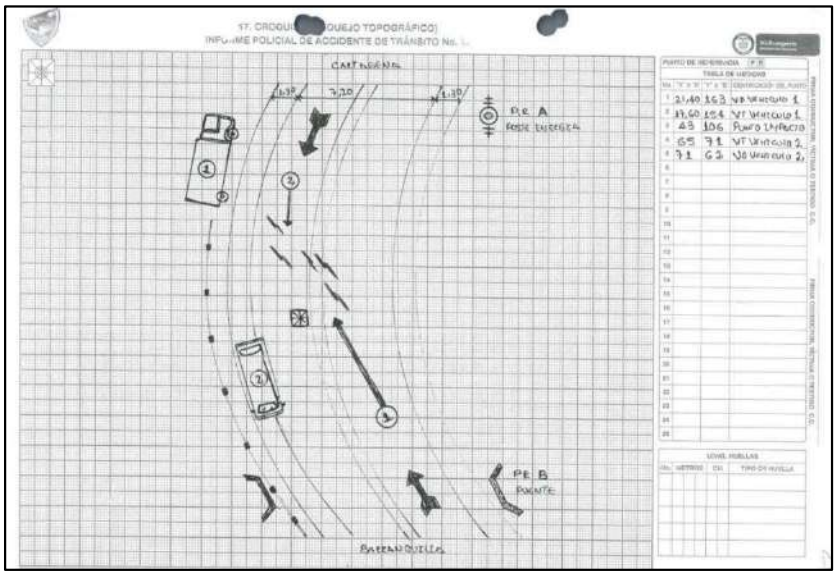
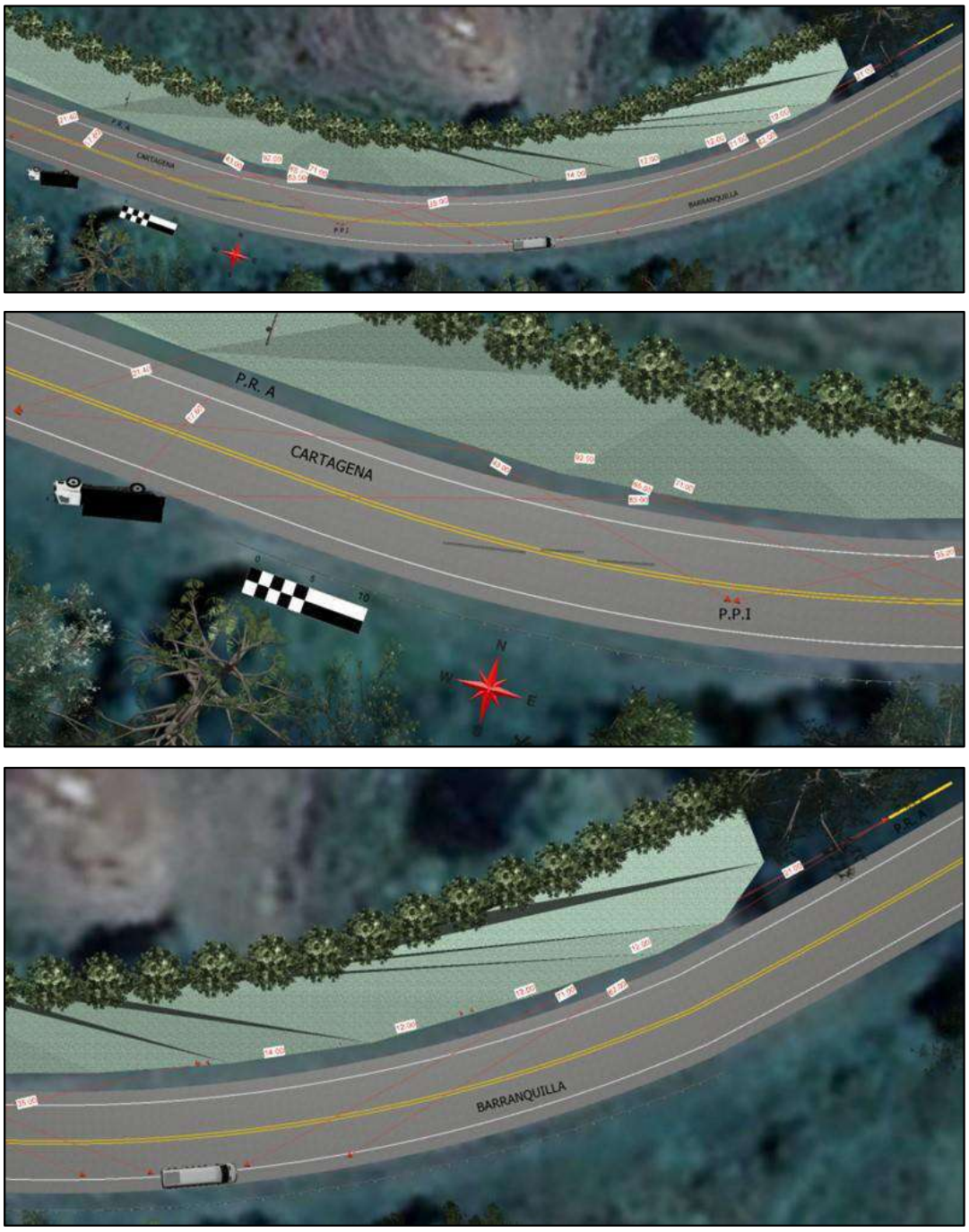
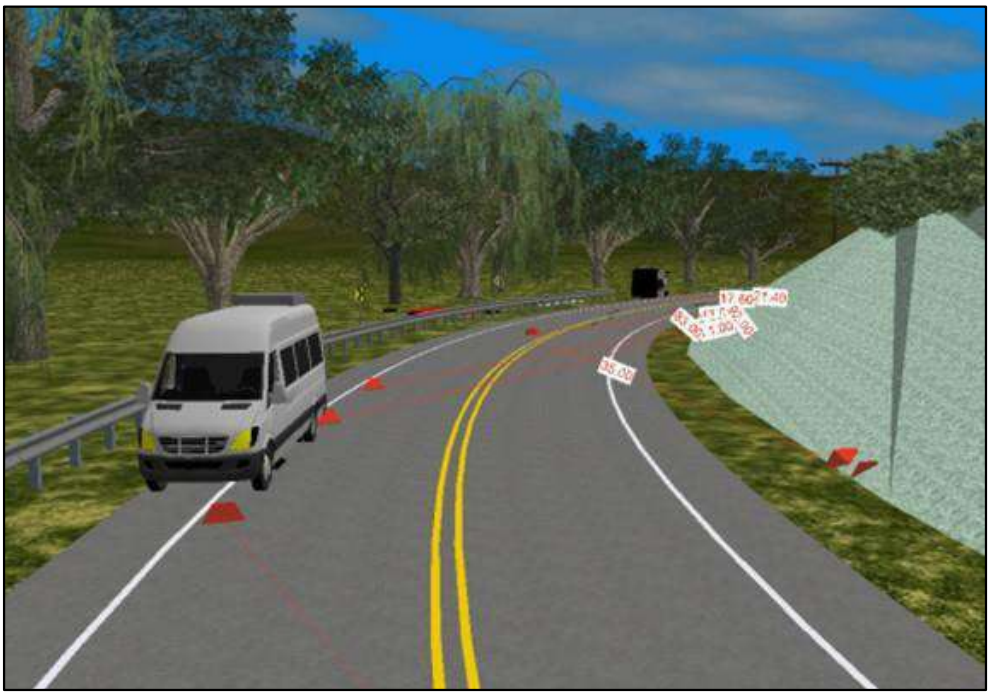


IMAGEN No. 14: En esta imagen se muestra el bosquejo topográfico del accidente realizado por la autoridad de tránsito.

NOTA 2: La autoridad de tránsito utilizó el método de triangulación, pero no se relaciona la distancia que hay entre el punto A y el punto B. Al realizar el plano en el programa vista Edge FX, algunos de los puntos no se interceptan y otros dan en lugares diferentes a lo que se evidencia por las fotografías del día de los hechos. Se utilizó fotogrametría para ubicar los vehículos y evidencias en la vía.

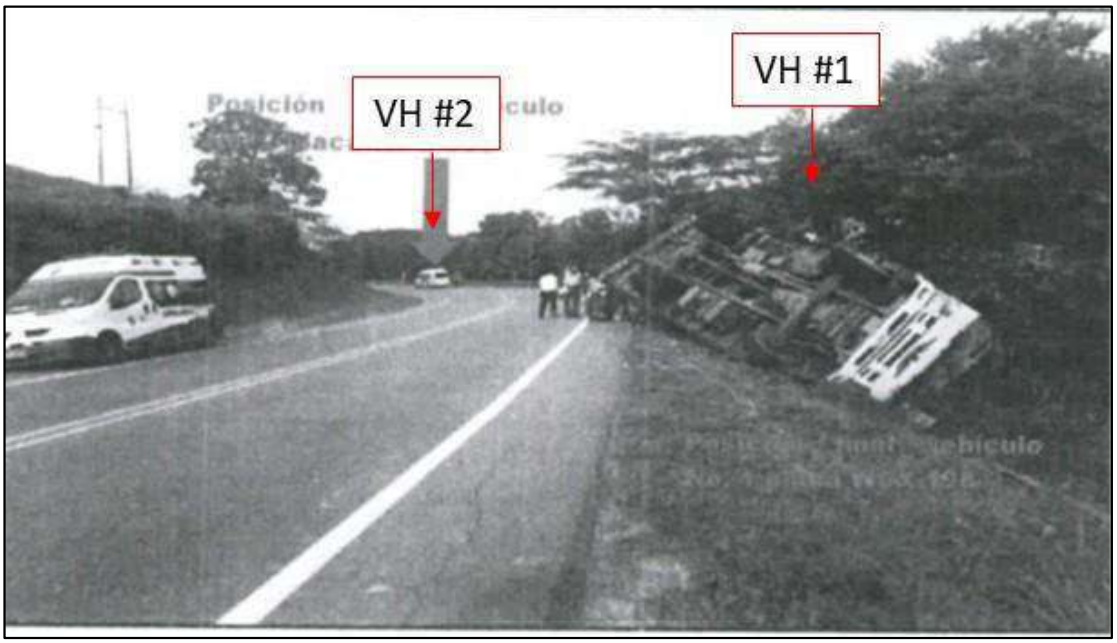


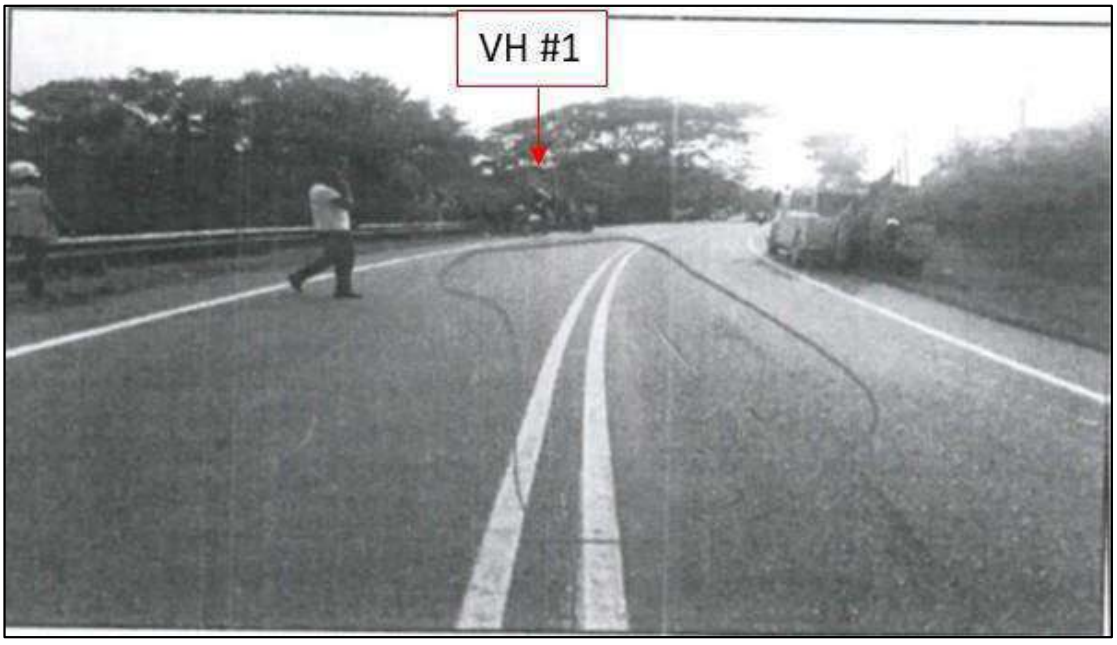
IMÁGENES No. 15, 16 y 17: En estas imágenes, vista en planta, se aprecian las evidencias diagramadas en el bosquejo topográfico del informe de la autoridad.



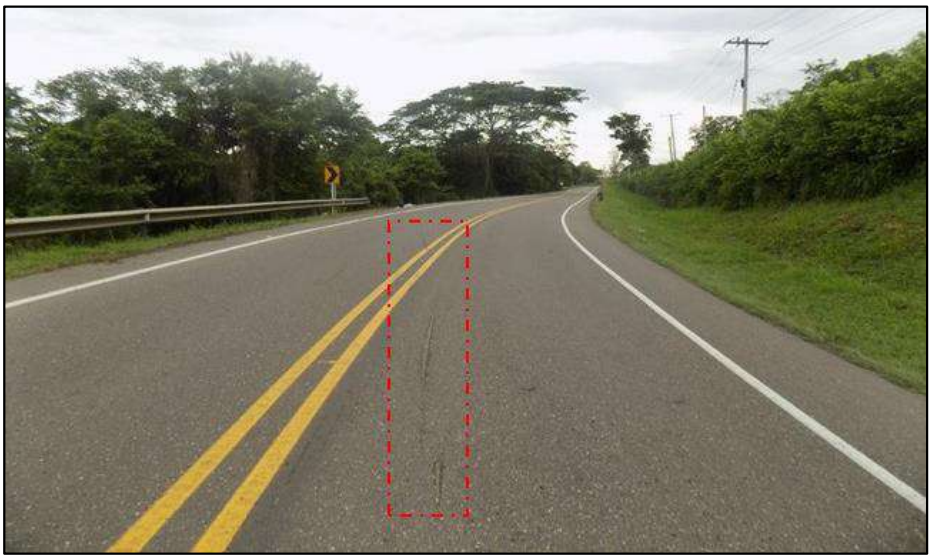


IMÁGENES No. 18 y 19: En estas imágenes, vista en perspectiva 3D, se observan las evidencias diagramadas en el bosquejo topográfico del informe IPAT.





FOTOGRAFÍAS No. 17 y 18 <u>PANORÁMICA</u>: En estas fotografías a blanco y negro se observa la ubicación de la posición final de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito, y las huellas de arrastre metálico sobre la capa asfáltica.





FOTOGRAFÍAS No. 19 y 20 <u>PANORÁMICA</u>: En estas fotografías se observa las huellas de arrastre metálico sobre la capa asfáltica, inician en el carril derecho y terminan en el carril izquierdo, sentido Barranquilla - Cartagena a la altura del km 28. En la fotografía inferior se observa restos de la carga que transportaba el vehículo No. 1 Camión.

2.5 VICTIMAS:

Producto del accidente se reportan una (1) persona lesionada, la cual fue remitida a la clínica General del Caribe, en la ciudad de Cartagena.

No.	*NOMBRES*	*DATOS*
1	**DONALDO CORREA MARTINEZ. *C.C.* 72000550**	*Pasajero del vehículo No. 2 - Herido Edad: 45 años.*

TABLA No. 4

De acuerdo al informe pericial de clínica forense No. UBBAQ-DSATL-14027-2018, del señor Donaldo Correo Martínez identificado con C.C. 72.000.550, fue examinado el día lunes 24 de septiembre de 2018 en primer reconocimiento médico legal. En el informe se hace referencia a la historia clínica No. 72000550, y se indica: "Paciente quien ingresa por accidente de tránsito con trauma en codo izquierdo, se realiza Rx de articulación con evidencia de fractura de radio proximal expuesta: desbridamiento de tejidos + curetaje óseo fractura de cúbito + ligamentorrafia codo, reducción abierta y osteosíntesis fractura de húmero y olécranon sección parcial de nervio cubital codo izquierdo. Rx de codo izquierdo: trazo de fractura de orientación oblicuo, no desplazado, comprometiendo el segmento proximal del cúbito, tejidos blandos sin alteraciones. Firma ilegible: Dr. Armando Caraballo, médico radiólogo".

3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.

A partir de las evidencias encontradas, daños de los vehículos y posiciones finales, se determinó la posición relativa al momento del impacto, la cual se muestra en la imagen No. 20, para el vehículo No.1 **CAMIÓN** en su zona anterior parte superior; mientras tanto en el vehículo No. 2 **MICROBÚS**, en su costado anterior izquierdo.

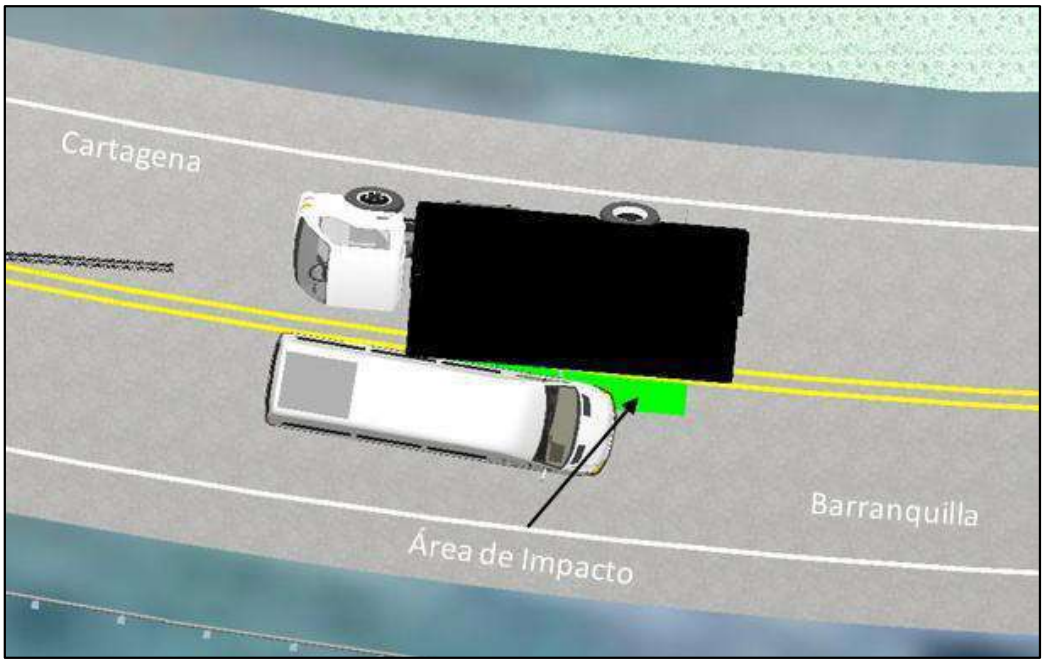
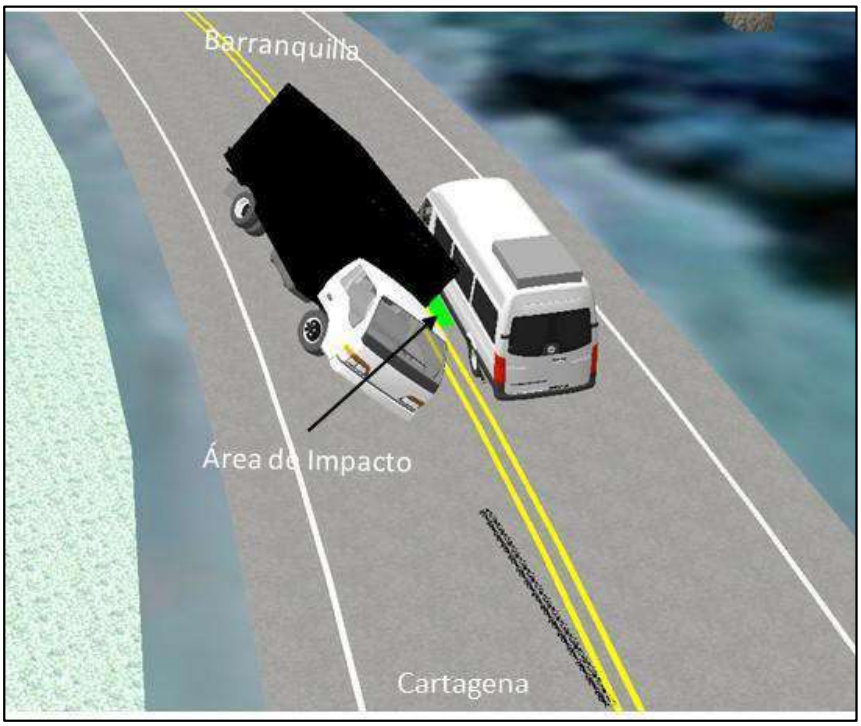
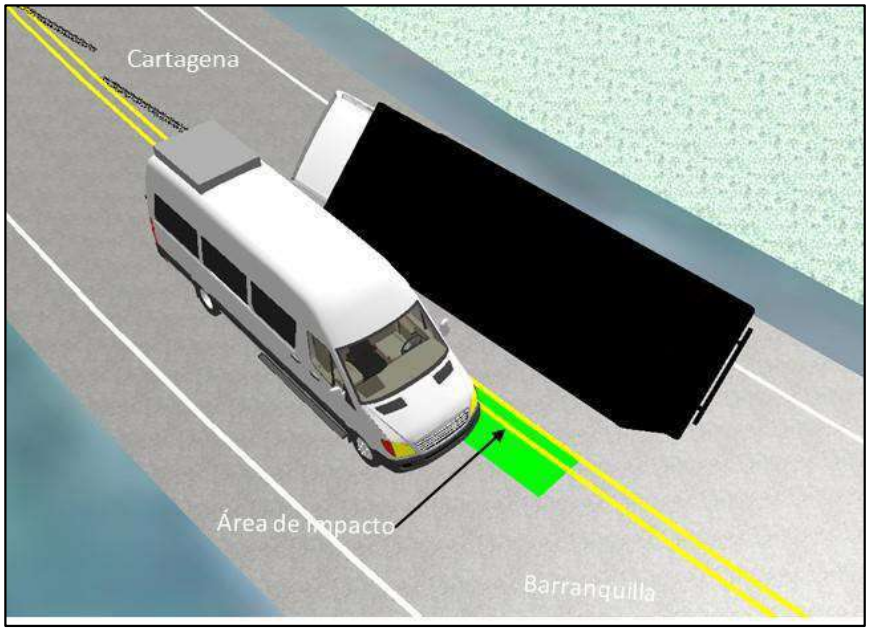


IMAGEN No. 20: En esta imagen se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto y el área de color verde donde se presentó la colisión.

El área de 5,0 x 1,0 m, área de color verde, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra ubicada en el centro de la calzada, en el carril derecho de la vía en sentido Cartagena - Barranquilla, a la altura del km 28 + 300 m, es decir en el sentido de desplazamiento del Microbús.





IMÁGENES No. 21 y 22: En estas imágenes, vista en perspectiva 3D, se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto.

4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** basado de las leyes de la física, en este caso la ley de conservación de la energía y de la cinemática, que tenga en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de impacto y la posición relativa se localizaron teniendo en cuenta las trayectorias que seguían los vehículos antes, los daños que estos presentaron, las posiciones finales y las evidencias en la vía, a partir de los resultados de los cálculos realizados utilizando en conjunto las leyes de conservación de la energía y de la cinemática, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles y por tal motivo se descartan.
- Los vehículos después del impacto se detienen por arrastre metálico de la carrocería con el asfalto para el camión y el rozamiento de las llantas con el asfalto seco para el microbús.

- Los coeficientes de rozamiento efectivo[1] después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los vehículos descrito anteriormente, entre μ=0,2 y μ=0,3 para el camión y entre μ=0,2 y μ=0,3 para el microbús.
- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvieron los vehículos es una vía curva, plana, material en asfalto, se encontraba seca y con iluminación natural.
- Las técnicas[2] para determinar los valores de EES para cada vehículo son:

a. Comparación a partir de pruebas controladas de laboratorio (Crash Test).

b. Realizar mediciones de los daños y utilizar algoritmo de cálculo.

c. A partir del daño medido y la utilización de la curva velocidad – deformación y/o fuerza – desplazamiento.

d. Utilización de Redes de energía.

e. Por comparación con catálogos EES, el cual contiene fotos de vehículos siniestrados, categorizados por modelos y gravedad de colisión, esto permite ver rápidamente si el EES del impacto estimado es razonable, en base a una comparación visual del daño.

- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma dos (1,2 s) y uno coma cinco (1,5 s) segundos, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente efectivo de rozamiento* mínimo de μ=0,7 y máximo de μ=0,8 para el microbús y mínimo de μ=0,65 y máximo de μ=0,75 para el camión.

---

[1] *Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración del vehículo, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).*

[2] Accident Reconstruction Guidelines, Pan-European Co-ordinated Accident and Injury Databases, PENDANT, 2004, pag 96.

- Los cálculos se realizan con la herramienta *IRS® Calculator*, hoja de cálculo en Excel, en la cual se ingresan las fórmulas de los modelos físicos utilizados, herramienta elaborada por la Dirección Forense de IRS VIAL SAS.

NOTA 3: *Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.*

4.1 CALCULO DE LA VELOCIDAD RELATIVA INICIAL Y EL ΔV DE LOS VEHÍCULOS A PARTIR DE LA TECNICA EES.

$$V_{R1} = \sqrt{V_{R2}^2 + \frac{2\Delta E}{m^*}} \quad (1)$$

V_{R1}= Velocidad relativa inicial: entre 65 y 92 km/h.

V_{R2}= Velocidad relativa final: entre 60 y 85 km/h.

m^*= masa reducida

$$m^* = \frac{m_1 * m_2}{m_1 + m_2} \quad (2)$$

$$\Delta E = \frac{1}{2} m_1 * EES_1^2 + \frac{1}{2} m_2 * EES_2^2 \quad (3)$$

$$\Delta V_1 = \sqrt{\frac{2Em_2}{m_1 * (m_1 + m_2)}} \quad (4)$$

$$\Delta V_2 = \sqrt{\frac{2Em_1}{m_2 * (m_1 + m_2)}} \quad (5)$$

ΔV: Cambio de velocidad del vehículo durante el impacto.

E: Energía total absorbida por los dos vehículos debido a la deformación.

m_1: masa del vehículo 1: entre 6500 – 7500 kg.

m_2: masa del vehículo 2: entre 3400 y 3800 kg.

EES_1 = Velocidad equivalente de Energía del vehículo No. 1: entre 12 y 17 km/h.

EES_2 = Velocidad equivalente de Energía del vehículo No. 2: entre 10 y 15 km/h.

Se obtiene un **ΔV** para el vehículo No.1: entre 8,1 y 11,7 km/h.

Se obtiene un **ΔV** para el vehículo No. 2: entre 15,8 y 22,8 km/h.

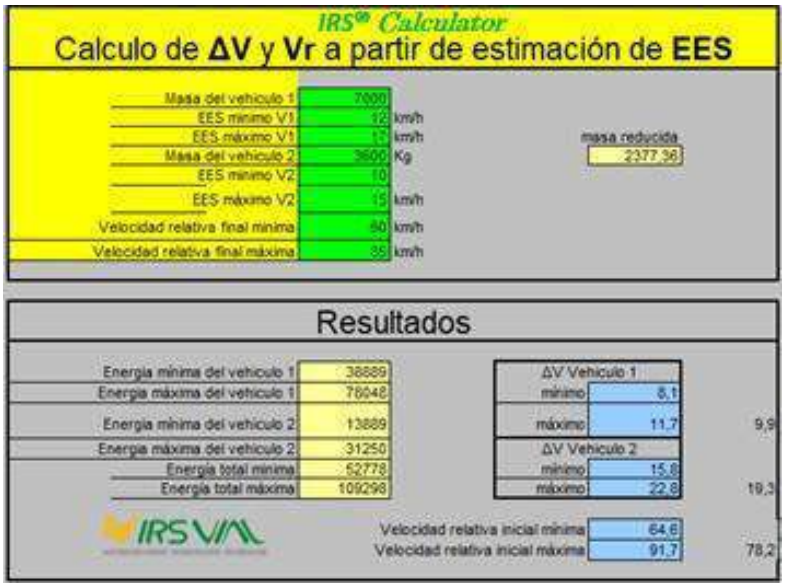


IMAGEN No. 23 En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

4.2 VELOCIDAD DE IMPACTO DE LOS VEHÍCULOS DE ACUERDO CON LA DESACELERACIÓN ELLA DE FRENADA Y EL DELTA V O CAMBIO DE VELOCIDAD

$$V = \sqrt{2\mu g_{ef} d + V^2_{imp}} \quad (6)$$

μ: Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas y la vía

g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s^2

d: Distancia en desaceleración: entre 51 y 56 m para el camión y entre 22,0 y 27,0 m para el microbús.

V_{imp}: Cambio de la velocidad del vehículo por el impacto: entre 8,1 y 11,7 km/h para el camión y entre 15,8 y 22,8 km/h para el microbús.

V: Velocidad del vehículo al momento del impacto: entre 59 y 77 km/h para el camión, y entre 49 y 68 km/h



IMAGEN No. 24: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*

4.3 VELOCIDAD LIMITES PARA EL DERRAPE Y EL VUELCO DE UN VEHÍCULO AL REALIZAR UN GIRO

$$V_D = \sqrt{gR\frac{\mu_L + Tan\,\theta}{1 - \mu_L Tan\,\theta}} \quad (7) \qquad V_v = \sqrt{gR\frac{B/2h + Tan\,\theta}{1 - B/2h + Tan\,\theta}} \quad (8)$$

V_D: Velocidad mínima para el derrape: 99 km/h.

V_v: Velocidad mínima para el volcamiento: 111 km/h.

μ : Coeficiente de rozamiento lateral neumático calzada: entre 0,5 y 0,6.

R: Radio de giro: entre 154 y 158 m.

b: vía del vehículo, distancia transversal entre las llantas del vehículo: 1,9 y 2,0 m.

h: Altura del centro de gravedad del vehículo: entre 1,3 y 1,5 m.

IRS® Calculator		VELOCIDAD DE DERRAPE Y VOLCAMIENTO					IRS® Calculator		
b	h	b*= b/2	b*/h	RADIO	COEFICIENTE	VELOCIDAD DERRAPE m/s	VELOCIDAD DERRAPE km/h	VELOCIDAD VOLCAMIENTO m/s	VELOCIDAD VOLCAMIENTO km/h
1,9	1,3	0,95	0,63	154	0,5	27,47	98,9	30,9	111,3
2	1,5	1,00	0,77	158	0,6	30,48	109,7	34,5	124,2

IMAGEN No. 25: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*

4.4 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V_V.

$$D_T = \frac{V_V^2}{2\mu g} + t_r V_V \quad (9)$$

D_T: Distancia total recorrida.

g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s^2

V_V: Velocidad del vehículo.

t_r : tiempo de reacción de una persona atenta entre 1,2 y 1,5 s.

μ: Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso.



IRS® Calculator — IRS® Calculator

DISTANCIA TOTAL DE PARADA CAMIÓN

VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	59	16,4		
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h	77	21,4		
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	µ min	0,65			
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	µ max	0,75			
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1,2			
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	1,5	Radianes	Grados	
PENDIENTE DE LA VIA	%	0	0,00	0,00	

RESULTADOS

PLANO	distancia de reacción		distancia de frenado		Distancia total	
DISTANCIA MINIMA	19,7	m	18,3	m	37,9	m
DISTANCIA MAXIMA	32,1	m	35,9	m	68,0	m

IRS® Calculator — IRS® Calculator

DISTANCIA TOTAL DE PARADA MICROBUS

VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	49	13,61		
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h	68	18,89		
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	µ min	0,7			
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	µ max	0,8			
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1,2			
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	1,5	Radianes	Grados	
PENDIENTE DE LA VIA	%	0	0,00	0,00	

RESULTADOS

PLANO	distancia de reacción		distancia de frenado		Distancia total	
DISTANCIA MINIMA	16,3	m	11,8	m	28,1	m
DISTANCIA MAXIMA	28,3	m	26,0	m	54,3	m

IMAGEN No. 26 En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator.*

5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

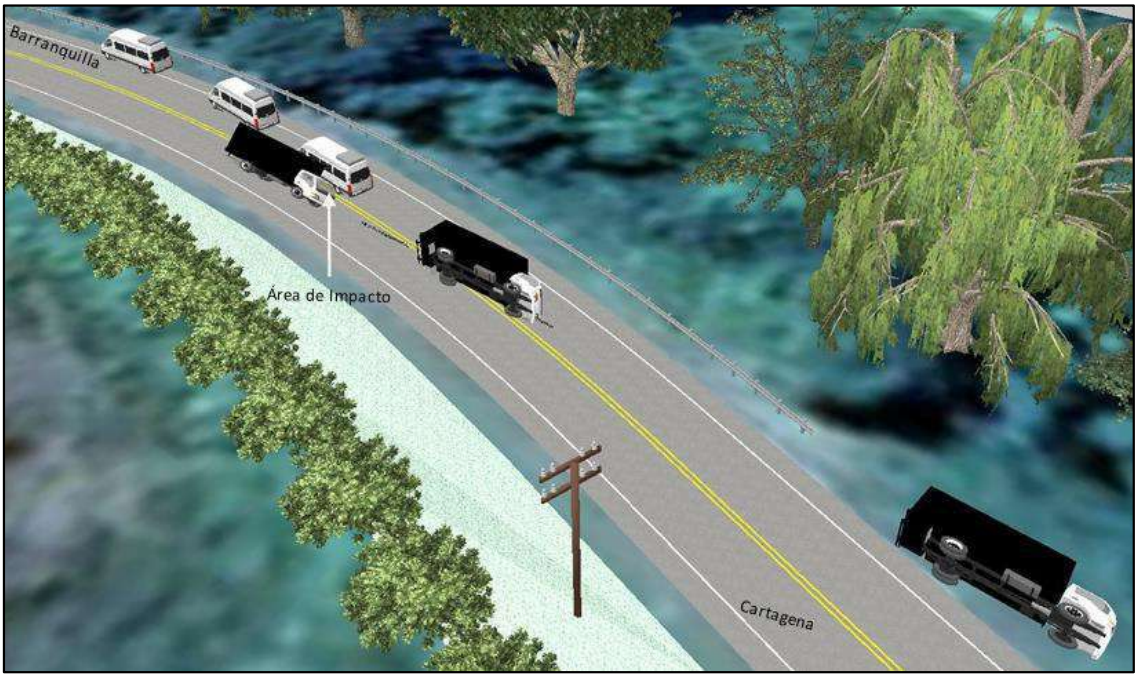
Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable en donde: Un instante antes del impacto, el vehículo No. 1 **CAMIÓN** se desplazaba sobre el carril derecho en sentido Barranquilla - Cartagena, a la altura del km 28 + 300 m, a una velocidad comprendida entre cincuenta y nueve **(59 km/h)** y setenta y siete **(77 km/h)** kilómetros por hora, mientras tanto el vehículo No. 2 **MICROBÚS**, se desplazaba en sentido contrario (Cartagena - Barranquilla) por el carril derecho a una velocidad comprendida entre cuarenta y nueve **(49 km/h)** y sesenta y ocho **(68 km/h)** kilómetros por hora.

El vehículo No.1 Camión en el centro de la curva inicia un proceso de volcamiento lateral hacia la izquierda, impacta al vehículo No.2 MICROBÚS que en ese instante se desplazada en sentido contrario, continúa su trayectoria diagonalmente arrastrándose sobre el asfalto, pasando del carril derecho al izquierdo y salir de la calzada hasta terminar en posición final en la zona verde. Por su parte, el conductor del vehículo No. 2 Microbús, al percibir una situación de riesgo (camión volcando tránsito en su dirección), gira el volante hacia su derecha, aplica el sistema de frenos hasta terminar en la posición final registrada.

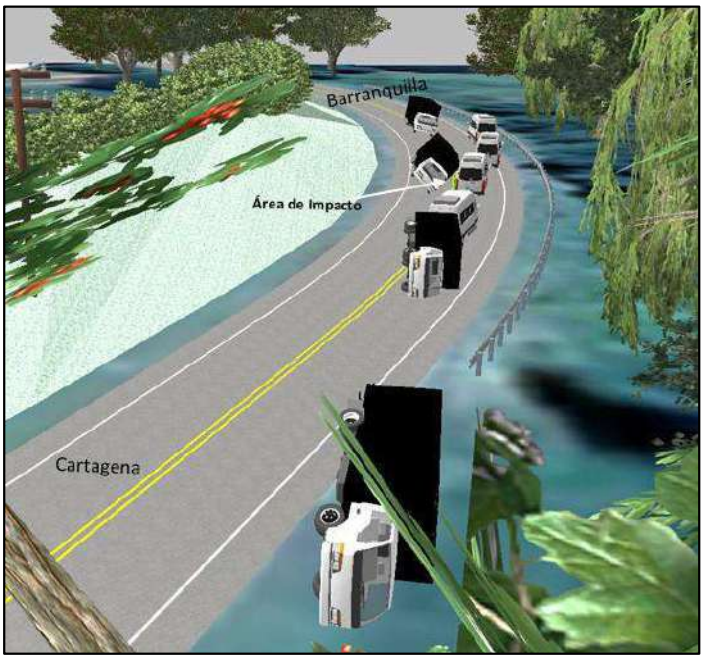
Es importante anotar que las velocidades calculadas para los vehículos son al momento del impacto, antes se podía desplazar a mayor velocidad sin poder determinar su valor.

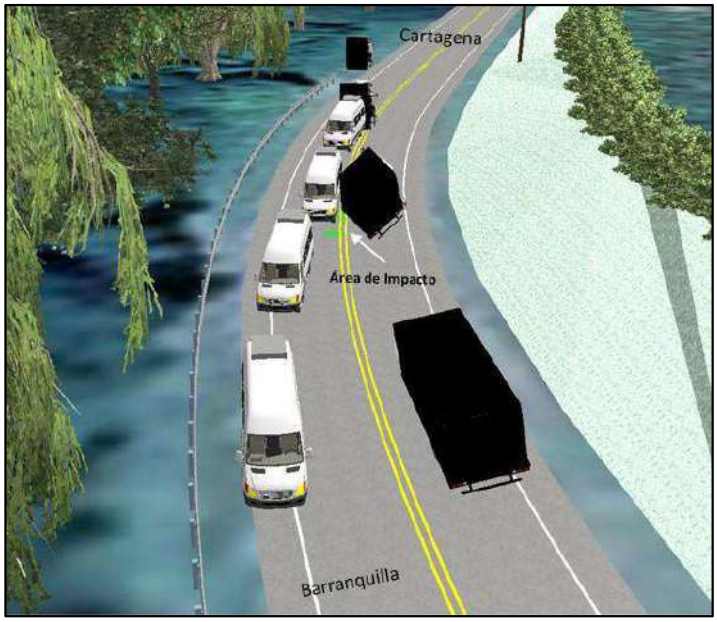
No es posible determinar la presencia de más vehículos sobre la calzada.





IMÁGENES No. 27 y 28: En estas imágenes, vista en planta y en perspectiva 3D, se aprecia la secuencia del siniestro, nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos y el área de impacto de color verde.





IMÁGENES No. 29 y 30: En estas imágenes, vista en perspectiva 3D, se aprecia la secuencia del accidente, nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos y la posición relativa al momento del impacto y los desplazamientos hasta sus posiciones finales.

6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo.

Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha así como el proceso de frenada de emergencia. Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma dos (1,2) y uno coma cinco (1,5 s) segundos[3], en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

[3] Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales normales diurnas.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

VELOCIDAD	*Distancia de Reacción dR*	*Distancia de Frenado Df*	*Distancia Total de parada dT*
CAMIÓN *Entre **59** y **77** km/h*	*Entre 19,7 y 32,1 m*	*Entre 18,3 y 35,9 m*	*Entre 38,0 y 68,0 m*
MICROBÚS *Entre **49** y **68** km/h*	*Entre 16,3 y 28,3 m*	*Entre 11,8 y 26,0 m*	*Entre 28,1 y 54,3 m*

TABLA No. 5

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

7. HALLAZGOS:

a) Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico utilizado, en particular con la posición final de los vehículos y los daños que se presentaron.

b) En el croquis del informe de la autoridad se diagramaron vestigios como consecuencia del impacto (posible punto de impacto).

c) En el croquis del informe de la autoridad de tránsito se diagramaron huellas de arrastre metálico sin acotar ni determinar la longitud de las mismas.

d) En el informe de la autoridad indican en su numeral 6.1 que el área donde se presenta el siniestro es rural - nacional.

e) Es importante anotar que en el IPAT se indica como hipótesis del accidente la No. **157**, "*No asegurar la carga",* sin establecer para cuál de los dos vehículos.

f) En el numeral 13 del informe policial de accidentes no se indican observaciones.

g) Producto del accidente se reportan una (1) persona lesionada, el señor Donaldo Correa Martínez identificado con C.C 72000550, el cual fue remitido a la clínica General del Caribe, en la ciudad de Cartagena.

h) Es de anotar que en el tramo de vía que conduce de Cartagena - Barranquilla, a la altura del km 28 + 300 m, se encuentra demarcación horizontal de línea central amarilla doble continua y líneas de borde blancas, con señalización vertical SR-26 "Prohibido adelantar", SP-02 "Curva cerrada a la derecha", SP-75 "Delineador de curva horizontal" y SP-01 "Curva cerrada a la izquierda".

i) En el informe policial de accidente de tránsito se registró que a los dos conductores se les practicó el examen de embriaguez con resultado negativo.

j) Es importante anotar que las velocidades calculadas para los vehículos son al momento del impacto, antes se debían desplazar a mayor velocidad sin poder determinar su valor.

k) El área de 5,0 x 1,0 m, área de color verde, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra ubicada en el centro de la calzada, en el carril derecho de la vía en sentido Cartagena - Barranquilla, a la altura del km 28 + 300 m, es decir en el sentido de desplazamiento del Microbús.

l) No es posible determinar la presencia de más vehículos sobre la calzada.

m) No se posee información técnica que indique una maniobra riesgosa por parte del vehículo No. 2 MICROBÚS.

8. CONCLUSIONES:

8.1 Secuencia:

1. Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable[4] en donde: Un instante antes del impacto, el vehículo No. 1 CAMIÓN se desplazaba sobre el carril derecho en sentido Barranquilla - Cartagena, a la altura del km 28 + 300 m, a una velocidad comprendida entre cincuenta y nueve (59 km/h) y setenta y siete (77 km/h) kilómetros por hora, mientras tanto el vehículo No. 2 MICROBÚS, se desplazaba en sentido contrario (Cartagena - Barranquilla) por el carril derecho a una velocidad comprendida entre cuarenta y nueve (49 km/h) y sesenta y ocho (68 km/h) kilómetros por hora.

2. El vehículo No.1 Camión en el centro de la curva inicia un proceso de volcamiento lateral hacia la izquierda, impacta al vehículo No.2 MICROBÚS que en ese instante se desplazada en sentido contrario, continúa su trayectoria diagonalmente arrastrándose sobre el asfalto, pasando del carril derecho al izquierdo y salir de la calzada hasta terminar en posición final en la zona verde. Por su parte, el conductor del vehículo No. 2 Microbús, al percibir una situación de riesgo (camión volcando tránsito en su dirección), gira el volante hacia su derecha, aplica el sistema de frenos hasta terminar en la posición final registrada.

---

[4] *Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido, es decir, la secuencia y dinámica planteadas es la más probable desde la óptica forense, una diferente no sería consistente con la evidencia y las leyes de la física.*

8.2 Factor Vía:

Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores contribuyentes a la causa del accidente.

8.3 Facto Vehículo:

No se encuentran elementos técnicos que indiquen una falla mecánica en alguno de los vehículos involucrados, no hay evidencia técnica que muestre un problema con la carga que transportaba el vehículo No.1 CAMIÓN.

8.4 Factor Humano:

1. La velocidad del vehículo No. 1 CAMIÓN (59 – 77 km/h) es inferior a 80 km/h límite de velocidad en el lugar de los hechos de acuerdo al área (rural) sin señalización vertical SR-30.

2. La velocidad del vehículo No. 2 MICROBÚS (49 – 68 km/h) es inferior a 80 km/h límite de velocidad en el lugar de los hechos de acuerdo al área (rural) sin señalización vertical SR-30.

3. La causa[5] fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito obedece a la pérdida de control y ocupación del carril contrario por parte del vehículo No. 1 CAMIÓN.

---

[5] CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

NOTA 4: *Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRSVIAL S.A.S para su autorización*.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Iynn Fike.

2. "Vehicular response to emergency braking", Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 879501.

3. "Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.

3. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).

4. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).

5. Energy Basis for Collision Severity. Environmental Activities Staff, Kenneth L. Campbell, General Motors Corp. SAE 740565.

6. A method for Quantifying Vehicle Crush Stiffness Coefficients James A. Neptune, George Y. Blair y James E. Flynn. Blair, Church & Flynn Consulting Engineers, SAE 920607.

7. A Method for Determining Accident Specific Crush Stiffness Coefficients, James A. Neptune y James E. Flynn J_2 Engineering. Inc. SAE 940913.

8. Delta V: Basic Concepts, Computacional Methods and Misunderstandigs. Ric. D Robinette, Richard J. Fay y Rex E. Paulsen. Fay Engineering Corp. SAE 940915.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

9. System – Based Energy and Momentum Analysis of Collisions Bruno, F. Schimdt Southwest Missouri State University W. R. "Rusty" Haight Texas Engineering Extension Service (TEEX) Texas A&M University System Thomas J. Szabo y Judson B. Welcher Biomechanical Research & Testing. SAE 980026.

10. Collision Reconstruction using delta V from energy measurements as a parameter of control for momentum analysis", Alejandro Rico y Diego López IRSVIAL, Poster in World Reconstruction Exposition 2016, Orlando Fl, May 2016.

11. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. Guenther Ohio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.

Alejandro Umaña Garibello
Ingeniero Forense

Diego Manuel López Morales
Físico Forense

NOTA 5: *Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido del mismo*.

Ms Diego Manuel López Morales

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 3100 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV,** Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

Ing. Alejandro Umaña Garibello

- Ingeniero Mecánico 2017 (Universidad ECCI)
- Tecnólogo en investigación judicial y analista de accidentes de tránsito (Fundación Autónoma de las Américas)
- Tecnólogo en Mecánica Automotriz 2015 (Universidad ECCI).
- Certificado como **PERITO FORENSE** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV,** Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012 PFT 0012.
- Ex funcionario del Centro de Experimentación de Seguridad Vial CESVI COLOMBIA S.A. 2009
- Investigador de más de 1100 accidentes de tránsito.
- Primer seminario internacional de accidentología 2011.
- Curso de entrenamiento paquete Edge FX.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

QBE Seguros S.A.

CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/21/33/38/39/49
Cra. 7 N. 76-35 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3190730
Líneas Nacionales: 018000 - 112460 / 122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

CP

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706541037					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
TOMADOR

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
ASEGURADO

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

MONEDA	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/03/16	DESDE 2018/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2019/03/23	HORAS 24:00	365	ESPECIAL
COP							

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS

BUSETA	5
CAMIONETA	2
BUS	15
MICROBUS	63

AMPAROS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES PORC. %	DEDUCIBLES TIPO DE DEDUCIBLE	DEDUCIBLES MÍNIMO
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
Gastos Médicos	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
Primeros auxilios	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	50 SMLMV	0,00		0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00		0,00

FORMA DE PAGO: Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO

PRIMA PESOS	109.878.420	$	109.878.420
DESCUENTOS		$	
IVA EN PESOS		$	20.876.915
TASA RUNT		$	0
VALOR TOTAL A PAGAR		$	130.755.335
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		$	130.755.335

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PART
00111AG392	FUTURA SEGUROS E INVERSIONES LTDA	50,00
00111AG338	ESCOBARES DCG ASESORES DE SEGUROS LTDA	50,00

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
HENRY SALUSTIANO PUERTO	79054216	SOQ000	MERCEDES	BUS	2.009	904957U0797610	9BM6882779B620881	566.610	1.111.892	
VEHIAIRES LTDA.	9001308957	SOE015	CHEVROLET	BUSETA	2.004	82854	9GCNPR7104800043	566.610	1.111.892	
ALFONSO LONDOÑO VARGAS	5904982	SMR020	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170116695	8AC904663BE040272	512.130	998.049	
BERLINAVE S. A. S.	9003131039	SOD028	MERCEDES	BUS	2.002	47697850734963	9BM3820852B280663	566.610	1.111.892	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706541037					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
TOMADOR

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
ASEGURADO

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/03/16	DESDE 2018/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2019/03/23	HORAS 24:00	365	ESPECIAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
FERNANDO JOSE LARA ROJANO	19582530	SOQ060	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170094231	8AC9036729E014523	512.130	998.059	
CARLOS ALBERTO MANOSALVA	1098261205	SOQ061	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170094055	8AC9036729E014696	512.130	998.059	
EDGARDO RAMON BERRIO RODELO	19890466	SOQ062	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170093936	8AC9036729E014372	512.120	998.059	
BERLINASTUR S. A.	8600156241	SOQ063	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170094236	8AC9036729E014522	512.130	998.059	
BELCY ESTHER CUENTAS ACUÑA	32853033	SOQ064	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170094151	8AC9036729E014505	512.130	998.059	
HENRY PUERTO BECERRA	79054216	SOQ065	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170094350	8AC9036729E014507	512.130	998.059	
JUAN MANUEL SUAREZ CARRILLO	79865580	SOQ066	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170093870	8AC9036729E014695	512.130	998.059	
BERLINASTUR S.A.S	8600156241	SOP104	NON PLUS	BUSETA	2.008	BD30122127Y	CKDABFTL08N00278	566.610	1.111.892	
ELOISA AYOLA JUNCO	33247680	SBL123	VOLKSWAGEN	BUSETA	2.007	AVRO73597	WVIZZZ2DZ7H00184	566.610	1.111.892	
BERLINAVE S. A. S.	9003131039	SOD127	MERCEDES	BUS	2.002	47697850734076	9BM3820852B276315	566.610	1.111.892	
VEHIAIRES S.A.S	9001308957	WNR150	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057746	8AC906657GE11979	512.130	998.059	
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	SOD155	MERCEDES	BUS	2.005	904924520826	9BM6882762B293113	566.610	1.111.892	
ANA ELENA BEJARANO JIMENEZ	32702865	SOD171	MERCEDES	MICROBUS	2.003	ZD30020650	JN1HG4E25Z070140	512.130	998.059	
ALIRIO CORVA MARTINEZ	79391658	SOR177	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170117185	8AC904663BE040421	512.130	998.059	
HENRY SALUSTIANO PUERTO	79054216	SOF226	MERCEDES	BUS	2.006	904924643336	9BM6882766B435886	566.610	1.111.892	
ZENAIDA PUERTO BECERRA	41753288	SOE266	CHEVROLET	BUSETA	2.005	115283	9GCNPR71X5B00096	566.610	1.111.892	
EDGAR URIEL ROSAS MEDINA	85466337	SOD313	MERCEDES	BUS	2.003	61198170005777	84C9046633A906632	566.610	1.111.892	
LEASING BANCOLOMBIA S. A.	8600592943	STR321	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0046649	8AC906657GE10864	512.130	998.059	
MIGUEL ARMANDO HERRERA	88137338	SOS333	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0013804	8AC906657EE075816	512.130	998.059	
MAURICIO AMADO ANGULO	79686136	SOS338	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0010788	8AC906657DE07285	512.130	998.059	
ALIRIO AMADO PINZON	2204145	SOS339	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0009833	8AC906657DE07179	512.130	998.059	
FREDY ALBERTO AMADO ANGULO	79569986	SOS340	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0011055	8AC906657DE07301	512.130	998.059	
NELLY DEL CARMEN RUIZ GAMEZ	39065509	SOS341	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0010416	8AC906657DE07252	512.130	998.059	
NELLY DEL CARMEN RUIZ GAMEZ	39065509	SOS342	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0009836	8AC906657DE07195	512.130	998.059	
RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ	7444894	SOS343	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0009486	8AC906657DE07134	512.130	998.059	
LUCY DEL CARMEN GONZALEZ	22401380	SOS349	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0010483	8AC906657DE07274	512.130	998.059	
VEHIAIRES LTDA.	9001308957	SOD356	MERCEDES	BUS	2.003	904924526017	9BM6882763B299035	566.610	1.111.892	
PABLO ROMERO AYALA	72136945	SOS400	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012135	8AC906657EE074068	512.130	998.059	
ALIRIO AMADO PINZON	2204145	SOS401	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012883	8AC906657EE074368	512.130	998.059	
SANDRA PATRICIA AMADO ANGULO	52967763	SOS402	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012760	8AC906657EE074367	512.130	998.059	
IVAN DARIO CARDENAS AGUIAR	8797138	SOS403	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012932	8AC906657EE074184	512.130	998.059	
MAURICIO AMADO ANGULO	79686136	SOS404	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012957	8AC906657EE074183	512.130	998.059	
ABEL CHAVES NAVARRETE	11430518	SOS406	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012959	8AC906657EE074144	512.130	998.059	
EDUARDO ROA RODRIGUEZ	5708250	SOS407	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012842	8AC906657EE074369	512.130	998.059	
SOCIEDAD DE INVERSIONES INVERK	9005169527	SOS409	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0013628	8AC906657EE075519	512.130	998.059	
GERMAN NESTOR VIANA GUERRERO	79113138	WFQ434	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057187	8AC906657GE11923	512.130	998.059	
ANA ELENA BEJARANO JIMENEZ	32702865	WFQ435	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0056224	8AC906657GE11823	512.130	998.059	
LUIS FERNANDO CAMACHO GARZON	2905121	SOS446	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0013973	8AC906657EE075912	512.130	998.059	
HENRY SALUSTIANO PUERTO	79054216	SOS447	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0013889	8AC906657EE075818	512.130	998.059	
BERLINASTUR S.A.	8600156241	SOA451	VOLVO	BUS	1.994	THD101KC13302	9BV1MKC10PE31293	566.610	1.111.882	
BERLINASTUR S.A.	8600156241	SOA452	VOLVO	BUS	1.994	THD101KC13302	9BV1MKC10PE31293	566.610	1.111.892	
BERLINASTUR S.A.	8600156241	SOA453	VOLVO	BUS	1.994	THD101KC13302	9BV1MKC10PE31293	566.610	1.111.892	
ELVIA JOSEFINA NIEVES DE	41308174	SOS453	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0013651	8AC906657EE075845	512.130	998.059	
ISAIAS RODRIGUEZ	5553206	SOS454	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0014021	8AC906657EE075911	512.130	998.059	
LUIS MIGUEL SANCHEZ AREVALO	72178628	WFQ456	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057070	8AC906657GE11929	512.130	998.059	
JAQUELINE RODRIGUEZ TIUSO	40380158	WFQ511	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057398	8AC906657GE11947	512.130	998.059	
LUIS MIGUEL SANCHEZ AREVALO	72178628	WFQ512	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057717	8AC906657GE11947	512.130	998.059	
PROSPERITA S.A.S	9007978548	WFQ513	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057356	8AC906657GE11942	512.130	998.059	
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	WFQ514	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057467	8AC906657GE11947	512.130	998.059	
LUIS CARLOS DIAZ BECERRA	19425000	WFQ515	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057097	8AC906657GE11942	512.130	998.059	
ZENAIDA PUERTO BECERRA	41753288	WFQ516	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057473	8AC906657GE11947	512.130	998.059	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA
AUTORIZADA

FIRMA
TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706541037					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

TOMADOR

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

ASEGURADO

MONEDA	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/03/16	DESDE 2018/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2019/03/23	HORAS 24:00	365	ESPECIAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
PEDRO JOSE COBOS SANABRIA	79720806	WFQ531	MERCEDES	MICROBUS	2.017	65195533338665	WOB906657HP24521	512.130	998.059	
EDUARDO ROA RODRIGUEZ	5708250	SOS531	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0014126	8AC906657EE076002	512.130	998.059	
LUIS CARLOS DIAZ BECERRA	19425000	WFQ532	MERCEDES	MICROBUS	2.017	65195533338678	WDB906657HP24997	512.130	998.059	
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	WFQ533	MERCEDES	MICROBUS	2.017	65195533338673	WD906657HP249412	512.130	998.059	
LUIS MIGUEL SANCHEZ AREVALO	72178628	WFQ534	MERCEDES	MICROBUS	2.017	65195533388056	WD906657HP252499	512.130	998.059	
JAQUELINE RODRIGUEZ TIUSO	40380158	WFQ535	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057502	8AC906657GE11960	512.130	998.059	
GERMAN NESTOR VIANA GUERRERO	79113138	WFQ537	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057358	8AC906657GE11960	512.130	998.059	
PROSPERITA S.A.S	9007978548	WFQ539	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057362	8AC906657GE11942	512.130	998.059	
JOSE WILLIAM DIAZ BECERRA	1467238	SOS562	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0018665	8AC906657EE080549	512.130	998.059	
LUZ MARINA LONDOÑO VARGAS	51707894	SOR582	MERCEDES	MICROBUS	2.012	61198170129529	8AC904663CE05272	512.130	998.059	
LUZ ELVIRA TORRES DE CAMACHO	20178873	SOR584	MERCEDES	MICROBUS	2.012	61198170126077	8AC903663CE05175	512.130	998.059	
ROCIO OSORIO TOLE	22444502	SOS590	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0018748	8AC906657EE080620	512.130	998.059	
JOSE GREGORIO FUENTE REYES	72209997	WFQ593	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057476	8AC906657GE11952	512.130	998.059	
DOLLY JEANNETTE DIAZ BECERRA	51737127	SOR777	MERCEDES	MICROBUS	2.012	61198170134058	8AC904663CE05765	512.130	998.059	
CELMIRA LOZANO SABOGAL	41724573	SOQ782	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170110391	8AC903663BE033558	512.130	998.059	
CRISTINA LOZANO SABOGAL	51642123	SOQ783	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170110328	8AC903663BE033499	512.130	998.059	
FREDY ALBERTO AMADO ANGULO	79569986	SOQ784	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170110211	8AC903663BE033612	512.130	998.059	
DENIS CECILIA FLORIAN URANGO	32872176	SOQ785	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170108858	8AC903663BE031888	512.130	998.059	
BERLINASTUR S. A.	8600156241	SOQ786	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0882361	9BM688277BB71884	566.610	1.111.892	
ANTONIO MARIA ESCOBAR OSPINO	12530915	SOQ787	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170107288	8AC903663BE030144	512.130	998.059	
MIGUEL LEONARDO CHAPARRO	79691732	SOQ788	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170110048	8AC903663BE033557	512.130	998.059	
BERLINAVE S. A. S.	9003131039	SOE788	NISSAN	CAMIONETA	2.005	ZD30043664	JN1MG4E25Z071178	388.791	632.915	
FABIAN ALBERTO RIQUETT	1140823506	SOE797	NISSAN	CAMIONETA	2.005	ZD30043898	JN1MG4E25Z071186	388.791	632.915	
NELLY DEL CARMEN RUIZ GAMEZ	39065509	SOS811	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0025260	8AC906657EE087322	512.130	998.059	
ZENAIDA PUERTO BECERRA	41753288	SON860	MERCEDES	BUS	2.006	904924643332	9BM6882766B436218	566.610	1.111.892	
HENRY PUERTO BECERRA	79054216	SON861	MERCEDES	BUS	2.006	904924643328	9BM6882766B436217	566.610	1.111.892	
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	SON918	MERCEDES	BUS	2.007	904924U0675696	9BM6882767B473586	566.610	1.111.892	
JENNY CAROLINA GARCIA MURILLO	53930787	SBK920	MERCEDES	BUSETA	2.004	61198170015703	8AC9046634A917001	566.610	1.111.892	
ROCIO OSORIO TOLE	22444502	SOR956	MERCEDES	MICROBUS	2.013	61198170136576	8AC904663DE06095	512.130	998.059	
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	SON989	MERCEDES	BUS	2.006	904924643199	9BM6882766B436216	566.610	1.111.892	

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2018/04/24	43.585.112
2018/05/24	43.585.112
2018/06/24	43.585.112

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 8601 - 6602

FIRMA
AUTORIZADA

FIRMA
TOMADOR

QBE Seguros S.A.

CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/21/33/38/39/49
Cra. 7 N. 76-35 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3190730
Líneas Nacionales: 018000 - 112460 / 122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

CP

RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESOS PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706541045					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
TOMADOR

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
ASEGURADO

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

MONEDA	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
		DESDE	HORAS	HASTA	HORAS		
TASA DE CAMBIO 1,00	2018/03/16	2018/03/24	00:00	2019/03/23	24:00	365	INTERMUNICIPAL

AMPAROS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES		
				PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
Responsabilidad Civil extra contractual	SI	$	0 COP	0,00		0,00
Responsabilidad civil contractual	SI	$	0 COP	0,00		0,00

FORMA DE PAGO: Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO

PRIMA PESOS	111.518.643	$	111.518.643
DESCUENTOS		$	
IVA EN PESOS		$	21.188.542
TASA RUNT		$	0
VALOR TOTAL A PAGAR		$	132.707.185
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		$	132.707.185

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PART
00111AG392	FUTURA SEGUROS E INVERSIONES LTDA	50,00
00111AG338	ESCOBARES DCG ASESORES DE SEGUROS LTDA	50,00

OBJETO DEL SEGURO

LIMITE ASEGURADO: COL $ 1,000,000,000

CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

PARA ESTA POLIZA APLICA LAS MISMAS CONDICIONES DE LA POLIZA BASICA.

sublimite por evento $ 200,000,000

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2018/04/24	44.235.728
2018/05/24	44.235.728
2018/06/24	44.235.728

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA RADICADO 2020-00007 DTE. DONALDO CORREA MARTÍNEZ Y LINETH MARÍA GÓMEZ GUERRA

JAIME HERNANDEZ <hernandezchavarroasociados@gmail.com>

Jue 3/09/2020 4:18 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: donaldo.correa@gmail.com <donaldo.correa@gmail.com>; linegomezguerra16@gmail.com <linegomezguerra16@gmail.com>; everaldojimeneztapia@hotmail.com <everaldojimeneztapia@hotmail.com>; alirioc@berlinasdelfonce.com <alirioc@berlinasdelfonce.com>

6 archivos adjuntos (1 MB)

PODER ESPECIAL DR. JAIME ENRIQUE HERNANDEZ.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ZURICH.pdf; CAMARA DE COMERCIO ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. AGOSTO.pdf; 2020-00007 CONDICIONES GENERALES.pdf; 2020-00007 POLIZA 000706541036.pdf; 2020-00007 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DONALDO CORREA.pdf;

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN. 110013103038-**2020-00007**-00
DEMANDANTE. DONALDO CORREA MARTÍNEZ Y LINETH MARÍA GÓMEZ GUERRA
DEMANDADOS. TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A. Y OTROS

ASUNTO. **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.138 expedida en Bogotá D.C., acreditado con la tarjeta profesional de abogado número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.002.534-0, sociedad comercial vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por el doctor **BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 expedida en Pereira, dentro del proceso de la referencia, procederé a contestar la demanda incoada por el señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ y LINETH MARÍA GÓMEZ GUERRA, para que procesalmente se disponga lo pertinente.

Cordial saludo,

Jaime Enrique Hernández Pérez
Teléfono (57) (1) 805 00 59
Móvil (57) 317 432 01 75

Calle 12 B No. 8-23 Oficina 201
Bogotá, Colombia.

HERNÁNDEZ
CHAVARRO
ASOCIADOS

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA.	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN.	110013103038-**2020-00007**-00
DEMANDANTE.	DONALDO CORREA MARTÍNEZ Y LINETH MARÍA GÓMEZ GUERRA
DEMANDADOS.	TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.Y OTROS
ASUNTO.	**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.138 expedida en Bogotá D.C., acreditado con la tarjeta profesional de abogado número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860.002.534-0, sociedad comercial vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente por el doctor **BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 expedida en Pereira, dentro del proceso de la referencia, procederé a contestar la demanda incoada por el señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ y LINETH MARÍA GÓMEZ GUERRA, para que procesalmente se disponga lo pertinente.

CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA AHORA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Me permito poner en conocimiento del Despacho y de las partes que, mediante Escritura Pública No. 00152 del 1 de febrero de 2020, otorgada en la Notaria Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, inscrita el 4 de febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. cambió su nombre por el de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Adjunto a la presente contestación, Cámara de Comercio, en el cual consta la operación antes mencionada.

OPORTUNIDAD

El 31 de julio de 2020, la Compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. recibió correo electrónico por parte del Despacho, mediante el cual se indicó:

> *"(...)*
> *Para los fines del Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se entenderá debidamente notificado a través del presente correo electrónico, por lo que ser el caso deberá proceder conforme a lo ordenado en la providencia que se le notifica, y dentro del término allí establecido."*

Así las cosas, tenemos que el correo notificatorio fue recibido por mi representada el 31 de julio de 2020, por lo cual se entiende notificada el día 4 de agosto de 2020 y a partir del 5 de agosto de 2020 comenzó a correr el término de traslado de la contestación de la demanda, el cual finaliza el 3 de septiembre de 2020; en consecuencia, esta contestación se presenta en término.

I. RESPUESTA A LO RELACIONADO EN EL ACÁPITE DENOMINADO "*HECHOS*" DE LA DEMANDA

Respecto a los hechos planteados por la parte demandante manifiesto lo siguiente:

AL HECHO *"1.1."*. No le consta a mi representada que el día 18 de mayo de 2018, el señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ se desplazaba en el vehículo con placas WFQ-539 de la ciudad de Cartagena hacia Barranquilla, así como tampoco le consta, a cuál empresa se encontraba afiliado el vehículo y quién era su conductor, considerando que son hechos ajenos a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO *"1.2."*. No le consta a mi representada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el accidente de tránsito, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO *"1.3."*. No le consta a mi representada lo manifestado en este numeral por ser un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO *"1.4."*. No le consta a mi representada que las lesiones ocasionadas al señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ, hubieran sido como consecuencia del accidente de tránsito, así como tampoco le consta a cuál Centro de Salud fue trasladado, considerando que es un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO *"1.5."*. No le consta a mi representada que, clínica fue trasladado el señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ, ni el tiempo que permaneció hospitalizado, por ser hechos ajenos a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO *"1.6."*. No es un hecho, considerando que corresponde a una transcripción parcial de la historia clínica de la Clínica General del Caribe S.A., frente a la cual, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO *"1.7."*. No le consta a mi representada lo manifestado en este numeral por ser un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO *"1.8."*. No le consta a mi representada lo manifestado en este numeral por ser un hecho ajeno a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO *"1.9."*. No es un hecho, ya que corresponde a una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO *"1.10."*. No le consta a mi representada lo manifestado en este numeral, por ser un hecho ajeno a mi mandante y porque corresponden a apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante que deberán ser objeto de prueba en el proceso.

AL HECHO *"1.11."*. No es un hecho lo relatado en este numeral, considerando que corresponde a una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Es importante advertir que no existe prueba alguna que lleve a concluir que la causa eficiente de los daños haya sido como consecuencia de una acción u misión del conductor del vehículo con placas WFQ-519; por el contratio, de conformidad con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, el vehículo con placas WCX-198 fue codificado con la hipótesis 157 Otra, la cual se especifica como *"No asegurar la carga"*, acción que contribuyó en gran medida en la producción del accidente de tránsito.

De igual manera, en el Reporte de Iniciación -FPJ-1- allegado al proceso por la parte demandante, se indicó:

> "El día de hoy siendo aproximadamente las 15:30 horas se presenta un accidente de tránsito clase choque con vehículo, en la ruta 9006 cordialidad kilómetro 28+300 metros sector cercano a la empresa de cemento CEMEX, donde se vieron involucrado dos vehículos; ***el primero clase camión, placa WCX-198, marca Chevrolet, color blanco, Modelo 2014, servicio público, conducido en su momento por el señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ LIMAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 4210662 de pesca (Boyacá), quien al transitar en sentido barranquilla – Cartagena pierde la estabilidad del vehículo por que la carga transportada y colisiona con el vehículo clase microbús, de placa WFQ-539…"*** (Negrilla y subrayado ajeno al texto)

Por otra parte, en el Informe Pericial de Clínica Forense, el señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ hoy demandante en el proceso, confesó lo siguiente:

> *"El 18 de mayo de 2018 las 2:45 de la tarde venía en una berlina de cartagena a barranquilla de una audiencia, cuando iba llegando al peaje de cartagena, se desvió y cogió la cordialidad, por el km 25* ***venía un camión volcándose y nos chocó".*** (Negrilla y subrayado ajeno al texto)

Como observará el Despacho, **la causa eficiente** de los daños y perjuicios derivados del accidente de tránsito relacionado con el proceso de la referencia, se originó por acciones y omisiones realizadas por el conductor del vehículo tipo camión con placas WCX-198, quien faltó a su deber objetivo de cuidado, al conducir el vehículo con carga sin las debidas precauciones, vulnerando las normas de tránsito contenidas en los artículos 55[1] y 61[2]del Código Nacional de Tránsito y Transporte.

AL HECHO *"1.12.".* Es cierto.

AL HECHO *"1.13.".* Es cierto.

AL HECHO *"1.14.".* No es un hecho, toda vez que corresponde a la trascripción parcial de un dictamen emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal, frente al cual, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO *"1.15.".* No le consta a mi representada que la Junta Regional de Calificación de Invalidez hubiera calificado al señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ con una pérdida de la capacidad laboral de 30.80%, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO *"1.16.".* No le consta a mi representada la actividad económica que ejercía el señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ, así como tampoco a cuáles entidades se encontraba vinculado, considerando que son hechos ajenos a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO *"1.17.".* No le consta a mi representada los ingresos que devengaba el señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ, considerando que son hechos ajenos a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO *"1.18.".* No le consta a mi representada que, el señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ conviviera en unión marital de hecho con la señora LINETH MARÍA GÓMEZ GUERRA, considerando que son hechos ajenos a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO *"1.19.".* No le consta a mi representada que producto de la unión del señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ y la señora LINETH MARÍA GÓMEZ GUERRA naciera el menor EMMANUEL FRANCISCO CORREA GÓMEZ, considerando que son hechos ajenos a mi mandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO *"1.20.".* No es un hecho lo relatado en este numeral, considerando que corresponde a una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Vale la pena resaltar que, el reconocimiento de estos daños se encuentra supeditados, en todo caso, a la prueba real y efectiva de la intensidad de los sufrimientos en la esfera interna y externa del demandante, sin que sea procedente la construcción de presunción alguna en este sentido.

AL HECHO *"1.21.".* No le consta a mi representada lo manifestado en este numeral por ser un hecho ajeno a mi mandante, aunado a que contiene apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

---

[1] Código Nacional de Tránsito, art. 55 - "*COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.* **Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables**, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito." (Negrillas y subrayado ajeno al texto)

[2] Código Nacional de Tránsito, art. 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

AL HECHO *"1.22.".* No es un hecho lo relatado en este numeral, considerando que corresponde a una apreciación subjetiva y legal del apoderado de la parte demandante, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

II. RESPECTO AL ACÁPITE DENOMINADO "*PRETENSIONES*" DE LA DEMANDA

Debo indicar de manera respetuosa que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda subsanada, con fundamento en los argumentos expuestos en el presente documento.

A LA "2.1." Me opongo a la declaración solicitada considerando que, en el caso en particular, no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles de la responsabilidad de la empresa TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A., por los daños y perjuicios que manifiesta haber sufrido la parte demandante, aunado a que, en el caso particular, nos encontramos frente a una causa extraña que rompe el nexo de causalidad, denominada hecho exclusivo de un tercero.

A LA "2.2." Me opongo a la condena solicitada considerando que, en el caso en particular, no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles de la responsabilidad de mi representada ni de los demás demandados, por los daños y perjuicios que manifiesta haber sufrido la parte demandante, aunado a que, en el caso particular, nos encontramos frente a una causa extraña que rompe el nexo de causalidad, denominada hecho exclusivo de un tercero.

Sin embargo, me pronunciaré frente a cada una de las pretensiones elevadas por el apoderado de los demandantes, así:

2.2.1. PERJUICIOS MATERIALES A FAVOR DE DONALDO CORREA MARTÍNEZ

A LA "2.2.1.1." Me opongo a la condena solicitada, considerando que, en el caso en particular, no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles de la responsabilidad de mi representada ni de los demás demandados, así como tampoco, de la existencia de alguna obligación indemnizatoria por concepto **Lucro Cesante Consolidado.**

En el caso particular, se pretende el pago de cuarenta y cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cuarenta y dos pesos ($44.419.742) a favor de DONALDO CORREA MARTÍNEZ como pago indemnizatorio a título de **Lucro Cesante Consolidado**; sin embargo, las certificaciones y contratos allegados, deberán ser objeto de ratificación con exhibición de los soportes de pago realizados. Ahora bien, aunque el apoderado de la parte demandante indicó que el señor CORREA MARTÍNEZ percibía ingresos mensuales por once millones setecientos mil pesos ($11.700.000), se resalta que, no se aportó declaración de renta que probara que efectivamente percibiera dicha remuneración regularmente.

Así mismo, no se encuentra demostrado que el señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ, se hubiera visto forzado a abandonar sus actividades cotidianas y, producto de ello, hubieran dejado de obtener sus respectivas erogaciones o ganancias, motivo por el cual queda desvirtuada la existencia del derecho.

A LA "2.2.1.2." Me opongo a la condena solicitada, considerando que, en el caso en particular, no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles de la responsabilidad de mi representada ni de los demás demandados, así como tampoco, de la existencia de alguna obligación indemnizatoria por concepto **Lucro Cesante Futuro**.

En el caso particular, se pretende el pago de seiscientos veinte millones seiscientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos ($620.619.999) a favor de DONALDO CORREA MARTÍNEZ como pago indemnizatorio a título de **Lucro Cesante Futuro**; sin embargo, las certificaciones y contratos allegados, deberán ser objeto de ratificación, con exhibición de los soportes de pago realizados. Ahora bien, aunque el apoderado de la parte demandante indicó que, el señor CORREA MARTÍNEZ percibía ingresos mensuales por once millones setecientos mil pesos ($11.700.000), se resalta que, no se aportó declaración de renta que probara que efectivamente percibiera dicha remuneración regularmente.

Por lo anterior, el cálculo realizado entre el ingreso mensual percibido por el señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ correspondiente a once millones setecientos mil pesos ($11.700.000) y la pérdida de capacidad laboral, carece de fundamento.

A LA "2.2.2. PERJUICIOS MORALES."

A LA "2.2.2.1." Me opongo a la condena solicitada, considerando que, en el caso en particular, no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles de la responsabilidad de mi representada ni de los demás demandados, así como tampoco, de la existencia de alguna obligación indemnizatoria por concepto de **Perjuicios Morales**.

En el caso particular, se pretende el pago de ciento veinticuatro millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos pesos ($124.217.400) a favor del señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ; sin embargo, esta pretensión es excesiva, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia[3] ha determinado un precedente de sesenta millones de pesos ($60.000.000) para el caso más dramático.

Vale la pena resaltar que, el reconocimiento de estos daños se encuentra supeditados, en todo caso, a la prueba real y efectiva de la intensidad de los sufrimientos en la esfera interna de la demandante, sin que sea procedente la construcción de presunción alguna en este sentido.

A LA "2.2.2.2." Me opongo a la condena solicitada, considerando que, en el caso en particular, no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles de la responsabilidad de mi representada ni de los demás demandados, así como tampoco, de la existencia de alguna obligación indemnizatoria por concepto de **Perjuicios Morales** a favor de la señora LINETH MARIA GÓMEZ GUERRA.

En el caso particular, se pretende el pago de ochenta y dos millones ochocientos once mil seiscientos pesos ($82.811.600) a favor de la señora LINETH MARIA GÓMEZ GUERRA; sin embargo, esta pretensión es excesiva, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia[4] ha determinado un precedente de sesenta millones de pesos ($60.000.000) para el caso más dramático.

Vale la pena resaltar que, el reconocimiento de estos daños se encuentra supeditados, en todo caso, a la prueba real y efectiva de la intensidad de los sufrimientos en la esfera interna de la demandante, sin que sea procedente la construcción de presunción alguna en este sentido.

A LA "2.2.2.3." Me opongo a la condena solicitada, considerando que, en el caso en particular, no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles de la responsabilidad de mi representada ni de los demás demandados, así como tampoco, de la existencia de alguna obligación indemnizatoria por concepto de **Perjuicios Morales** a favor del menor ENMANUEL F. CORREA GÓMEZ.

En el caso particular, se pretende el pago de cuarenta y un millones cuatrocientos cinco mil ochocientos pesos ($41.405.800) a favor del menor EMMANUEL CORREA GÓMEZ; sin embargo, vale la pena resaltar que, el reconocimiento de estos daños se encuentra supeditados, en todo caso, a la prueba real y efectiva de la intensidad de los sufrimientos en la esfera interna del demandante, sin que sea procedente la construcción de presunción alguna en este sentido.

A LA "2.2.3." Me opongo a la condena solicitada, considerando que, en el caso en particular, no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles de la responsabilidad de mi representada ni de los demás demandados, así como tampoco, de la existencia de alguna obligación indemnizatoria por concepto de perjuicios por **Daño a la Vida de Relación** a favor del señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ.

En el caso particular, la parte demandante pretende el pago de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos ($49.686.960) a favor del señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ; sin embargo, vale la pena resaltar que, esta pretensión es excesiva, teniendo en cuenta lo determinado jurisprudencialmente.

Vale la pena resaltar que, el reconocimiento de estos daños se encuentra supeditados, en todo caso, a la prueba real y efectiva de la intensidad de los sufrimientos en la esfera externa del demandante, sin que sea procedente la construcción de presunción alguna en este sentido.

---

3 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicación No 05001-31-03-003-2005-00174-01, SC13925-2016 del 24 de agosto de 2016, M.P. Ariel Salazar Ramírez.

4 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicación No 05001-31-03-003-2005-00174-01, SC13925-2016 del 24 de agosto de 2016, M.P. Ariel Salazar Ramírez.

A LA "2.3." Me opongo a la condena solicitada por la parte demandante, considerando que, al no existir la obligación, tampoco existe el derecho al pago de intereses moratorios.

A LA "2.4." Me opongo a la condena solicitada por la parte demandante, considerando que, al no existir la obligación, tampoco existe el derecho al pago de perjuicios, aunado a que, en el hipotético caso de una condena, ésta debe supeditarse a lo declarado en el juramento estimatorio y la parte demandante tiene la carga de la prueba de los perjuicios dentro del proceso.

A LA "2.5." Me opongo a la condena solicitada por la parte demandante, considerando que, al no existir la obligación, tampoco existe el derecho al pago de costas del proceso.

III. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Debo indicar de manera respetuosa que me opongo al juramento estimatorio efectuado por la parte demandante en el acápite denominado "*JURAMENTO ESTIMATORIO*".

Respecto a las pretensiones relacionadas con los perjuicios patrimoniales manifiesto que no se observan pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan inferir su existencia con certeza y que corresponden a perjuicios causados como consecuencia de la responsabilidad civil de la parte demandada.

Así las cosas, el daño es el elemento más importante en la responsabilidad civil, pues la reparación parte de la base de su existencia.[5]De ahí que es muy importante conocer cuáles son los requisitos del daño si lo que se quiere es lograr su reparación. De modo que, los únicos requisitos del daño indemnizable son la certeza, la ilicitud y el carácter personal[6].

La certeza del daño ocurre cuando no haya duda de su concreta realización. Además, es el requisito *"más importante (…), al punto que, sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna".*[7]

El artículo 206 del Código General del Proceso, dispuso dos objetivos al regular el juramento estimatorio: la formulación de pretensiones justas y economizar la actividad probatoria, desarrollándolo no solo como medio de prueba, sino también como requisito de la demanda.

Revisando las pretensiones de la parte demandante se observa que estas exceden en buena medida los límites establecidos por la jurisprudencia y, en tal sentido, deberán ser debidamente valoradas y ajustadas por el Despacho, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes.

- **Frente a los conceptos reclamados por perjuicios materiales (Lucro Cesante Consolidado y Futuro):**

Este tipo de perjuicios solo se deben indemnizar en la medida en que se compruebe su certeza y que efectivamente se hayan ocasionado, cuestión que incumbe a quien los reclama, pues aunque incluso en los eventos en que se deja establecida la responsabilidad por un hecho injusto, *"…esta no conduce en todos los casos, ni de manera indefectible, a la condena de perjuicios…"*[8]*, toda vez que …para que haya lugar a indemnización se requiere que haya perjuicios, los que deben demostrarse porque la culpa por censurable que sea no los produce de suyo. Vale esto como decir que quien demanda que se le indemnice debe probar que los ha sufrido. Más todavía: bien puede haber culpa y haberse demostrado perjuicios y, sin embargo, no prosperar la acción indemnizatoria porque no se haya acreditado que esos sean efecto de aquella; en otros términos, es preciso establecer el vínculo de causalidad entre una y otros".*[9]

En ese orden de ideas, cierto e indiscutible es que quien reclama la indemnización de perjuicios, debe acreditar plenamente su cuantía y en qué consistieron los mismos, por cuanto siempre ha de exigirse certeza del detrimento y no partir de meras hipótesis o eventualidades.

Sobre el particular, en materia probatoria, le corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que persiguen, de tal suerte que quien invoca

[5] DIEGO FERNANDO GARCÍA VÁSQUEZ, *"Manual de responsabilidad civil y del Estado"*, Ed. Librería Ediciones del Profesional Ltda, 1ª ed., Bogotá, Colombia, 2009, pág. 13.
[6] OBDULIO VELÁSQUEZ POSADA, *"Responsabilidad civil extracontractual"*, Ed. Temis, 2ª ed., Bogotá, Colombia, 2016, pág. 269.
[7] CSJ, SC del 1º de noviembre de 2013, Rad. N.° 1994- 26630-01; CSJ, SC del 17 de noviembre de 2016, Rad. N°2000-00196-01.
[8] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala Civil. Providencia del 4 de mayo de 2011. Exp. 2007-334-01.
[9] C.S.J. Sentencia calendada el 24 de julio de 1985. G.J. CLXXX. Pág. 182.

un hecho para lograr la aplicación de determinada preceptiva legal, corre con la carga de su demostración fehaciente, pues de lo contrario la decisión será adversa a tal pedimento, lo que se complementa con el artículo 1757 del Código Civil, conforme al cual incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien alega aquellas o esta, pues *"…Los derechos sub-lite dependen de la acción u omisión del interesado. Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos (…) los efectos de su incumplimiento acarrean riesgos que pueden concretarse en una decisión adversa…"*[10]

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (…)"*; sin embargo, en el presente caso se observa que **la parte demandante no presenta pruebas pertinentes, conducentes y útiles que lleven al convencimiento de la existencia de las obligaciones indemnizatorias reclamadas y de la cuantía de los perjuicios solicitados**. En este sentido, observada la falta de prueba de los perjuicios materiales, solicitamos respetuosamente al Despacho declarar infundado el juramento estimatorio presentado.

El **Lucro Cesante** se refiere al provecho que, de no producirse el daño, debió entrar al patrimonio de la víctima, pero el quebranto de ese interés que se deja de percibir obedece a una situación real, susceptible de constatación física, material u objetiva, y excluye la eventualidad de hipotéticas ganancias, cuya probabilidad es simplemente remota.

En el caso particular, se pretende el pago de cuarenta y cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cuarenta y dos pesos ($44.419.742) a favor de DONALDO CORREA MARTÍNEZ como pago indemnizatorio a título de **Lucro Cesante Consolidado** y de seiscientos veinte millones seiscientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos ($620.619.999) a título de **Lucro Cesante Futuro**; sin embargo, las certificaciones y contratos allegados, deberán ser objeto de ratificación, con exhibición de los soportes de pago realizados. Ahora bien, aunque el apoderado de la parte demandante indicó que, el señor CORREA MARTÍNEZ percibía ingresos mensuales por once millones setecientos mil pesos ($11.700.000), se resalta que no se aportó declaración de renta que probara que efectivamente percibiera dicha remuneración regularmente.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante, realizó la cuantificación del lucro cesante sin aplicar las fórmulas jurisprudencialmente conocidas para el efecto, sin aportar siquiera un ejercicio matemático para liquidar el daño.

Tenemos que, para liquidar el lucro cesante consolidado se debe tener en cuenta el número de meses transcurridos desde el momento del accidente de tránsito hasta la fecha de la liquidación y, para liquidar el lucro cesante futuro, el número de meses transcurridos desde la fecha de la liquidación hasta la edad probable de acuerdo con la esperanza de vida emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la **actualización de la renta histórica**; sin embargo, este análisis no fue realizado por la parte demandante.

De acuerdo con lo señalado por el apoderado de la parte demandante, para la fecha del accidente de tránsito, el señor Donaldo Correa contaba con 45 años de edad; sin embargo, se observa que no se aplicó la Resolución 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera, en la cual ya está establecida una expectativa de vida para los hombres de esta edad, razón por la cual, no es procedente restar una esperanza de vida de 74.8 años a la edad del demandante, siendo contrario a las liquidaciones de perjuicios ya desarrolladas jurisprudencialmente.

Por lo anterior, manifiesto que las pretensiones relacionadas en la demanda carecen de sustento probatorio, por lo que no deben ir dirigidas a mi representada y no corresponden al principio general de indemnización consagrado en el artículo 1088 y 1089 del Código de Comercio, y a lo reiterado por la Jurisprudencia Nacional.

Ante la ausencia total de pruebas de lo reclamado, no puede darse a tal concepto el valor probatorio propio del juramento estimatorio.

[10] Corte Suprema de Justicia, sentencia C-070 de 1993, citada en sentencia del 30 de septiembre de 2004, exp. 7142.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa ruego al señor Juez niegue las pretensiones de la demanda y exonere a mi representada de cualquier clase de responsabilidad.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

4.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

De acuerdo con las pruebas allegadas al proceso**,** se puede evidenciar que el conductor del vehículo con placas WFQ-519, asegurado con la Compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no tuvo responsabilidad en el hecho que causó las lesiones del hoy demandante DONALDO CORREA MARTÍNEZ.

De acuerdo con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito que reposa en el expediente, el vehículo con placas WCX-198 fue codificado con la causal probable del accidente *"157"* Otra, la cual se especificó como *"No asegurar la carga"*, acción que contribuyó en gran medida en la producción del accidente de tránsito.

Por otra parte, en el Informe Pericial de Clínica Forense, el señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ demandante en el proceso, confesó lo siguiente:

> *"El 18 de mayo de 2018 las 2:45 de la tarde venía en una berlina de cartagena a barranquilla de una audiencia, cuando iba llegando al peaje de cartagena, se desvió y cogió la cordialidad, por el km 25* ***venía un camión volcándose y nos chocó".*** (Negrilla y subrayado ajeno al texto)

Por lo anterior, se encuentra probado que el vehículo con placas WFQ-519, no tuvo responsabilidad en el accidente del 18 de mayo de 2018, en el que lamentablemente resultó lesionado el señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ, por lo que, no puede considerársele a la Compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. como sujeto pasivo dentro del presente proceso ni a su asegurado, razón por la cual, no existe legitimación en la causa por pasiva por parte de mi representada, para que responda por los daños y perjuicios ocasionados al señor CORREA MARTÍNEZ, en virtud del contrato de seguro contratado bajo la póliza de responsabilidad civil transporte de pasajeros número 000706541036.

Por lo anterior, solicito al Despacho se desvincule del presente proceso a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., así como, a la empresa de TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A. por inexistencia de responsabilidad frente a los hechos ocurridos el 18 de mayo de 2018.

4.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA FRENTE A LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES RECLAMADOS POR LA SEÑORA LINETH MARIA GÓMEZ GUERRA Y EL MENOR EMMANUEL CORREA GÓMEZ

De acuerdo con las pruebas allegadas al proceso y a lo relatado en los hechos de la demanda, tenemos que el 18 de mayo de 2018, el señor DONALDO CORREA se transportaba en **calidad de pasajero** del vehículo con placas WFQ-519 afiliado a la empresa de TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.

Que la presente demanda fue formulada por el apoderado de la parte demandante bajo una responsabilidad civil contractual y los hechos en que se fundamenta dan fe de ello así como las pretensiones perseguidas.

Considerando que el 18 de mayo de 2018, la señora **LINETH MARIA GÓMEZ GUERRA** y el menor **EMMANUEL CORREA GÓMEZ** no se transportaban en calidad de pasajeros del vehículo con placas WFQ-519, solo el señor DONALDO CORREA se encontraría legitimado en la causa por activa para obtener el pago de la indemnización por los perjuicios que pretende derivados del accidente de tránsito.

En el caso particular y de acuerdo con los hechos presentados en la demanda, se pretende afectar el amparo de Responsabilidad Civil Contractual, esto quiere decir que la cobertura se circunscribe únicamente a los riesgos relacionados en el caso en que se logre probar la existencia de los elementos estructurantes de esta clase de responsabilidad civil y su cuantía.

Respecto al amparo mencionado, se resalta que el Condicionado General de la Póliza de Responsabilidad Civil para Transporte de Pasajeros, establece que la aseguradora indemnizará las lesiones causadas a los pasajeros con ocasión de la prestación del servicio público de transporte.[11]

Por las razones expuestas, de manera respetuosa ruego al Despacho proceder, según establece el artículo 278[12] del Código General del Proceso, a dictar sentencia anticipada desestimando las pretensiones de la parte demandante o tener por probada la presente excepción exonerando a mi representada de las pretensiones presentadas por la demandante.

4.3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR RUPTURA DEL NEXO CAUSAL OCASIONADA POR EL HECHO DE UN TERCERO

La estructuración de la responsabilidad civil está sujeta a la demostración de la existencia de tres elementos a saber: conducta (bien sea por acción u omisión), daño y nexo causal entre una y otra. La carga de la prueba sobre la existencia de estos elementos y sobre la cuantía del daño recae en el proceso sobre la parte demandante.

Observando los hechos que dan objeto al presente proceso y el material probatorio que se ha recaudado, se observa que no existe prueba alguna que lleve a concluir que la causa eficiente de los daños presuntamente sufridos por los demandantes se haya derivado de una acción u omisión de mi asegurada.

De conformidad con el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, el vehículo con placas WCX-198 fue codificado con la hipótesis 157 Otra, la cual se especifica como *"No asegurar la carga"*, acción que contribuyó en gran medida en la producción del accidente de tránsito.

De igual manera, en el Reporte de Iniciación -FPJ-1- allegado al proceso por la parte demandante, se indicó:

> "El día de hoy siendo aproximadamente las 15:30 horas se presenta un accidente de tránsito clase choque con vehículo, en la ruta 9006 cordialidad kilómetro 28+300 metros sector cercano a la empresa de cemento CEMEX, donde se vieron involucrado dos vehículos; ***el primero clase camión, placa WCX-198, marca Chevrolet, color blanco, Modelo 2014, servicio público, conducido en su momento por el señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ LIMAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 4210662 de pesca (Boyacá), quien al transitar en sentido barranquilla – Cartagena pierde la estabilidad del vehículo por que la carga transportada y colisiona con el vehículo clase microbús, de placa WFQ-539…"*** (Negrilla y subrayado ajeno al texto)

Por otra parte, en el Informe Pericial de Clínica Forense, el señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ hoy demandante en el proceso, confesó lo siguiente:

> *"El 18 de mayo de 2018 las 2:45 de la tarde venía en una berlina de cartagena a barranquilla de una audiencia, cuando iba llegando al peaje de cartagena, se desvió y cogió la cordialidad, por el km 25* ***venía un camión volcándose y nos chocó".*** (Negrilla y subrayado ajeno al texto)

---

[11] Condicionado General de la Póliza de Responsabilidad Civil para Transporte de Pasajeros, numeral 1, Primera Parte, "COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: "QBE SEGUROS S.A., CON SUJECIÓN A LAS DEFINICIONES DEL NUMERAL TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO -DEFINICIÓN DE AMPAROS-, A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTE A LOS PASAJEROS CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, POR HECHOS OCURRIDOS EN TERRITORIO COLOMBIANO DURANTE LA VIGENCIA CONTRATADA E INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: 1.1. MUERTE ACCIDENTAL DEL PASAJERO; 1.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE; 1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL; 1.4 GASTOS MÉDICOS; 1.5 GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS. (Subraya ajena al texto)

[12] Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.
Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.
En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:
1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa. (Subrayado ajeno al texto)

Como observará el Despacho, **la causa eficiente** de los daños y perjuicios derivados del accidente de tránsito relacionado con el proceso de la referencia, se originó por acciones y omisiones realizadas por el conductor del vehículo tipo camión con placas WCX-198, quien faltó a su deber objetivo de cuidado, al conducir el vehículo con carga sin las debidas precauciones, vulnerando las normas de tránsito contenidas en los artículos 55[13] y 61[14]del Código Nacional de Tránsito y Transporte.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente al Despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de cualquier clase de responsabilidad a mi representada.

4.4. AUSENCIA DE PRUEBA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Nuestro ordenamiento jurídico señala que el siniestro es la realización del riesgo asegurado[15]. Así las cosas, la cobertura o riesgo[16] asegurado, entendido como el peligro que amenaza la vida o patrimonio de las personas y que se pretende afectar en el presente asunto, es la de responsabilidad civil contractual, hecho que indefectiblemente entraña la existencia de una actuación realizada por el asegurado con la que se haya ocasionado un daño a un tercero y en el que exista un nexo de causalidad que determine que su actuación incidió de manera directa, exclusiva y determinante en el perjuicio ocasionado.

Es claro que en el caso que nos ocupa, la parte demandante deberá probar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil[17], de los que pueda inferir una responsabilidad de nuestro asegurado[18], así como la de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida[19] de cara al contrato de seguro, requisitos[20] sin los cuales, mi representada no podría realizar erogación alguna.

Ahora bien, le corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que persiguen, de tal suerte que quien invoca un hecho para lograr la aplicación de determinada preceptiva legal, **corre con la carga de su demostración fehaciente,** en el caso particular, la parte demandante, no allega prueba idónea que pueda determinar, que las lesiones padecidas por el señor DONALDO CORREA fueron como consecuencia de una acción u omisión del conductor del vehículo asegurado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se ha acreditado la responsabilidad de nuestro asegurado y la cuantía de los perjuicios que aduce haber sufrido la parte demandante, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no tiene obligación indemnizatoria en virtud de lo determinado en el contrato de seguro.

4.5. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

El apoderado de la parte actora sustenta sus pretensiones en que el perjuicio sufrido por los demandantes fue producto del accidente de tránsito en el cual resultó involucrado el vehículo con placas WFQ-539, afiliado a la empresa de TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A.

Es claro que en el caso particular no hay pruebas que determinen que el accidente ocurrió como consecuencia directa de un hecho generado por el conductor de dicho vehículo, considerando que, fue el vehículo tipo camión con placas WCX-198 el causante del accidente de tránsito, quien de acuerdo con el

---

[13] Código Nacional de Tránsito, art. 55 - "*COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.* **Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables**, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito." (Negrillas y subrayado ajeno al texto)

[14] Código Nacional de Tránsito, art. 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

[15] Código de Comercio, art. 1072 - "Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado".

[16] J. EFREN OSSA G., *"Tratado elemental de seguros"*, Medellín, Colombia, 1956, pág. 3.

[17]CSJ SC 6 de abril de 2001, rad. 5502.

[18] Clausulado General de Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros – numeral 18. *PAGO DE LA INDEMNIZACION.* QBE SEGUROS S.A. reconocerá al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se formalice la solicitud de indemnización acreditando la responsabilidad del asegurado y la cuantía del daño indemnizable…**"** (Subraya ajena al texto).

[19] Código de Comercio, art. 1077 - *CARGA DE LA PRUEBA*. "Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso…"

[20] Clausulado General de Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros – numeral 22. *PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.* "Corresponde al beneficiario del seguro aportar los documentos e información que acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio cuya indemnización se pretende."

Informe Policial de Accidentes de Tránsito, fue codificado con la hipótesis 157 Otra, la cual se especifica como *"No asegurar la carga"*, acción que contribuyó en gran medida en la producción del accidente.

Para que técnicamente pueda determinarse la existencia de la responsabilidad civil, debe acreditarse la existencia de los siguientes tres elementos estructurantes:

1. El daño (sufrido por el reclamante)
2. La culpa, y
3. La Relación de Causalidad o Nexo Causal entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia del hecho culposo.

En el caso en particular, no se observa la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil, por consiguiente, el nacimiento de la obligación indemnizatoria frente a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente al Despacho declarar probada la presente excepción y exonerar de cualquier clase de responsabilidad a mi representada.

4.6. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE

A la parte demandante no le basta con alegar el acaecimiento de un hecho, sino que además es necesario que se acredite la responsabilidad del asegurado (existencia del siniestro) y la cuantía del perjuicio sufrido.

En ese orden de ideas, cierto e indiscutible es que quien reclama la indemnización de perjuicios, debe acreditar plenamente su cuantía y en qué consistieron los mismos, por cuanto siempre ha de exigirse certeza del detrimento y no partir de meras hipótesis o eventualidades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)"*.

En el caso particular, la parte demandante no presentó pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan acreditar en debida forma el perjuicio que manifiesta haber sufrido.

En el caso particular, se pretende el pago de cuarenta y cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cuarenta y dos pesos ($44.419.742) a favor de DONALDO CORREA MARTÍNEZ como pago indemnizatorio a título de **Lucro Cesante Consolidado** y de seiscientos veinte millones seiscientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos ($620.619.999) a título de **Lucro Cesante Futuro**; sin embargo, las certificaciones y contratos allegados, deberán ser objeto de ratificación, con exhibición de los soportes de pago realizados. Ahora bien, aunque el apoderado de la parte demandante indicó que, el señor CORREA MARTÍNEZ percibía ingresos mensuales por once millones setecientos mil pesos ($11.700.000), se resalta que no se aportó declaración de renta que probara que efectivamente percibiera dicha remuneración regularmente.

Frente a los **Perjuicios Morales,** se pretende el pago de ciento veinticuatro millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos pesos ($124.217.400) a favor del señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ, ochenta y dos millones ochocientos once mil seiscientos pesos ($82.811.600) a favor de la señora LINETH MARÍA GÓMEZ GUERRA y cuarenta y un millones cuatrocientos cinco mil ochocientos pesos ($41.405.800) a favor del menor EMMANUEL CORREA GÓMEZ; sin embargo, el reconocimiento de estos daños se encuentra supeditados, en todo caso, a la prueba real y efectiva de la intensidad de los sufrimientos en la esfera interna de los demandantes, sin que sea procedente la construcción de presunción alguna en este sentido.

Respecto del **Daño a la Vida de Relación**, la parte demandante pretende el pago de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos ($49.686.960) a favor del señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ; sin embargo, vale la pena resaltar que, esta pretensión es excesiva, teniendo en cuenta lo determinado jurisprudencialmente, aunado a que el reconocimiento de estos daños se encuentra supeditados, en todo caso, a la prueba real y efectiva de la intensidad de los sufrimientos en

la esfera externa del demandante, sin que sea procedente la construcción de presunción alguna en este sentido.

Teniendo en cuenta que no se ha acreditado la responsabilidad de nuestro asegurado y la cuantía de los perjuicios que aduce haber sufrido la parte demandante, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no tiene obligación indemnizatoria en virtud de lo determinado en el contrato de seguro mencionado.

4.7. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS

La parte demandante, pretende el pago de cuarenta y cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cuarenta y dos pesos ($44.419.742) a favor de DONALDO CORREA MARTÍNEZ como pago indemnizatorio a título de **Lucro Cesante Consolidado** y de seiscientos veinte millones seiscientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos ($620.619.999) a título de **Lucro Cesante Futuro**; sin embargo, las certificaciones y contratos allegados, deberán ser objeto de ratificación, con exhibición de los soportes de pago realizados. Ahora bien, aunque el apoderado de la parte demandante indicó que, el señor CORREA MARTÍNEZ percibía ingresos mensuales por once millones setecientos mil pesos ($11.700.000), se resalta que no se aportó declaración de renta que probara que efectivamente percibiera dicha remuneración regularmente.

Tenemos que, para liquidar el lucro cesante consolidado se debe tener en cuenta el número de meses transcurridos desde el momento del accidente de tránsito hasta la fecha de la liquidación y, para liquidar el lucro cesante futuro, el número de meses transcurridos desde la fecha de la liquidación hasta la edad probable de acuerdo con la esperanza de vida emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la **actualización de la renta histórica**; sin embargo, este análisis no fue realizado por la parte demandante.

De acuerdo con lo señalado por el apoderado de la parte demandante, para la fecha del accidente de tránsito, el señor Donaldo Correa contaba con 45 años de edad; sin embargo, se observa que no se aplicó la Resolución 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera, en la cual ya está establecida una expectativa de vida para los hombres de esta edad, razón por la cual, no es procedente restar una esperanza de vida de 74.8 años a la edad del demandante, siendo contrario a las liquidaciones de perjuicios ya desarrolladas jurisprudencialmente.

Frente a los **Perjuicios Morales,** se pretende el pago de ciento veinticuatro millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos pesos ($124.217.400) a favor del señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ, ochenta y dos millones ochocientos once mil seiscientos pesos ($82.811.600) a favor de la señora LINETH MARÍA GÓMEZ GUERRA y cuarenta y un millones cuatrocientos cinco mil ochocientos pesos ($41.405.800) a favor del menor EMMANUEL CORREA GÓMEZ; sin embargo, esta pretensión es excesiva, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia[21] ha determinado un precedente de sesenta millones de pesos ($60.000.000) para el caso más dramático.

Respecto del **Daño a la Vida de Relación**, la parte demandante pretende el pago de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos ($49.686.960) a favor del señor DONALDO CORREA MARTÍNEZ; sin embargo, vale la pena resaltar que, esta pretensión es excesiva, teniendo en cuenta lo determinado jurisprudencialmente.

Teniendo en cuenta que no se ha acreditado la responsabilidad de nuestro asegurado y la cuantía de los perjuicios que aduce haber sufrido la parte demandante, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no tiene obligación indemnizatoria en virtud de lo determinado en el contrato de seguro mencionado.

4.8. DELIMITACIÓN DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTENSIÓN DE LA COBERTURA Y EXCLUSIONES ESPECIFICAS DE COBERTURA

21 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicación No 05001-31-03-003-2005-00174-01, SC13925-2016 del 24 de agosto de 2016, M.P. Ariel Salazar Ramírez.

De acuerdo con el principio de indemnización[22], los seguros de daños serán contratos de indemnización, jamás podrán ser fuente de enriquecimiento.

En el caso particular y de acuerdo con los hechos presentados en la demanda, se pretende afectar el amparo de Responsabilidad Civil Contractual, esto quiere decir que la cobertura se circunscribe únicamente a los riesgos relacionados en el caso en que se logre probar la existencia de los elementos estructurantes de esta clase de responsabilidad civil y su cuantía.

Respecto al amparo mencionado, se resalta que el Condicionado General de la Póliza de Responsabilidad Civil para Transporte de Pasajeros, establece que la aseguradora indemnizará las lesiones causadas a los pasajeros con ocasión de la prestación del servicio público de transporte.[23]

Respecto a los amparos que eventualmente se podrían afectar, se resalta que la carátula de la póliza y el Condicionado General que rige el contrato de seguro establecen sus límites, condiciones, exclusiones y, en general, los términos en los cuales fueron otorgados.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa reitero que, en el hipotético e improbable caso de una condena, debe tenerse en cuenta cuáles son los amparos, las extensiones y las exclusiones a la cobertura establecidos en el contrato de seguro expedido por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

4.9. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Para que nazca para el Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que se derivan del incumplimiento total o parcial de un contrato de seguro debe existir un siniestro o realización del riesgo asegurado[24].

Una vez sea verificada la existencia del siniestro, y para efectos de determinar la responsabilidad del asegurador, éste no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada[25].

Respecto al monto de la indemnización en el seguro de daños, la jurisprudencia ha señalado que, en caso de presentarse un riesgo, no se puede reclamar del asegurador una suma mayor a la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuera mayor[26].

Dentro de la carátula de la póliza básica de responsabilidad civil transporte de pasajeros número 000706541036, se establece el límite del valor asegurado relacionado con el amparo que se pretende afectar, de manera que ese límite determina el valor máximo al que puede resultar condenada la Aseguradora en caso de que se pruebe la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Teniendo en cuenta lo anterior, resalto de manera respetuosa que en el hipotético e improbable caso de una condena debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato de Seguro mencionado y que el mismo está concebido legalmente para asegurar el pago de la suma correspondiente al valor probado, y hasta el límite del valor asegurado.

4.10. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA

Luego de la revisión juiciosa de los documentos que reposan en el expediente se puede afirmar que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no tiene obligación indemnizatoria derivada de la Póliza de

---

[22] Código de Comercio, art. 1088. *CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO*. "Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso".

[23] Condicionado General de la Póliza de Responsabilidad Civil para Transporte de Pasajeros, numeral 1, Primera Parte, "COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: "QBE SEGUROS S.A., CON SUJECIÓN A LAS DEFINICIONES DEL NUMERAL TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO -DEFINICIÓN DE AMPAROS-, A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTE A LOS PASAJEROS CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, POR HECHOS OCURRIDOS EN TERRITORIO COLOMBIANO DURANTE LA VIGENCIA CONTRATADA E INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: 1.1. MUERTE ACCIDENTAL DEL PASAJERO; 1.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE; 1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL; 1.4 GASTOS MÉDICOS; 1.5 GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS. (Subraya ajena al texto)

[24] Código de Comercio, art. 1072 - "Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado".

[25] Código de Comercio, art. 1079 - "El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (…)"

[26] CSJ, Sentencia 5065 de julio 22 de 1999, M.P. Nicolás Bechara Simancas.

Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros número 000706541036, considerando que no existen pruebas de la realización del riesgo asegurado ni de la cuantía de la pérdida o daño que dice haber sufrido la parte actora.

De acuerdo con lo anterior, respetuosamente manifiesto que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no está llamada a cancelar suma alguna relacionada con las pretensiones de la demanda.

4.11. LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO (GENÉRICA, ECUMÉNICA O INNOMINADA)

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso[27], comedidamente se solicita que en caso de que el Despacho halle probados hechos que constituyan alguna excepción, la reconozca oficiosamente.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

LA RESPONSABILIDAD

Desde el punto de vista conceptual, se ha entendido por responsabilidad la situación por medio de la cual una persona se encuentra en la necesidad y en la obligación de asumir jurídicamente los efectos que ha producido un acto o un hecho, efectuado directamente por su comportamiento, o por la actividad de terceras personas que están bajo su cuidado o dependencia, o por la ocurrencia de alteraciones físicas ocasionadas por cosas, animadas o inanimadas o con ocasión de actividades que pueden catalogarse como de lógico riesgo.

De acuerdo con lo que el agente causante del daño tenga que asumir y de la causa que haya dado origen a la situación, se ha clasificado este fenómeno desde el punto de vista amplio y genérico en dos modalidades: responsabilidad civil contractual y extracontractual, según que ese deber de arrogarse unas consecuencias provenga de un contrato, convención o emane de la mera ocurrencia de un hecho sin la intervención de una voluntad dirigida a la producción de esa circunstancia, respectivamente.

Frente a la responsabilidad contractual, ésta encuentra su fundamento en el *«título 12 del libro cuarto»* del Código Civil, que regula lo atinente al *«efecto de las obligaciones»,* se define aquella, en sentido amplio, como la obligación de resarcir el daño sufrido por el *«acreedor»* debido al incumplimiento del *«deudor»* de obligaciones con origen en el *«contrato»*.

Por el contrario, la figura de responsabilidad civil extracontractual está encaminada a resarcir los daños ocasionados por un hecho donde no media previamente contrato alguno, es así como en el artículo 2341 del Código Civil se define que *"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".*

ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Ahora, para que técnicamente pueda determinarse la existencia de la responsabilidad civil, debe acreditarse la existencia de los siguientes tres elementos estructurantes:

1. El daño (sufrido por el reclamante)
2. La culpa, y
3. La Relación de Causalidad o Nexo Causal entre estos dos elementos, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia del hecho culposo.

En el caso en particular, no se observa la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil, por consiguiente, el nacimiento de la obligación indemnizatoria.

[27] Código General del Proceso, art. 282. *RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.* "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (…)"

De acuerdo con la normatividad que rige el contrato de seguro de responsabilidad civil en Colombia, las compañías aseguradoras solamente están obligadas a indemnizar los perjuicios que se causen a terceras personas cuando existan pruebas que aseguren la certeza sobre la realización del riesgo asegurado – siniestro, y que permitan la acreditación de la calidad de beneficiario, el monto del perjuicio sufrido y la cuantía de estos.

El artículo 1077 del Código de Comercio señala:

> *"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso."*

A su vez el artículo 167 de Código General del Proceso establece:

> *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

Para que nazca para el Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que se derivan del incumplimiento total o parcial de un contrato de seguro debe existir un siniestro o realización del riesgo asegurado.

Una vez sea verificada la existencia del siniestro, y para efectos de determinar la responsabilidad del asegurador, el artículo 1079 del Código de Comercio establece:

> *"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)"*[28]

Respecto al monto de la indemnización en el seguro de daños, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

> *"El contrato de seguro de daños, según desde el ángulo que se le mire, es meramente indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado, o puede entrañar ganancia, pero solo para el asegurador. Tal la razón para que el tomador,* ***en caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuera mayor.*** *El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufra en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; su aspiración no puede ir más allá del alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro."* (Negrillas fuera de texto).

Luego de realizar un estudio juicioso de los documentos aportados con la demanda, se concluye que la parte demandante no logró acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES

Respecto de los perjuicios materiales, se resalta que éstos tienen relación directa con el menoscabo económico padecido en virtud del hecho descrito como lesivo, y se clasifican, de conformidad con el artículo 1614 del Código Civil, en daño emergente y lucro cesante, de suerte que, para su demostración y tasación, se puede hacer uso de los diferentes elementos de convicción contemplados por el legislador.

Este tipo de perjuicios solo se deben indemnizar en la medida en que se compruebe su certeza y que efectivamente se hayan ocasionado, cuestión que incumbe a quien los reclama, pues aunque incluso en los eventos en que se deja establecida la responsabilidad por un hecho injusto, *"...esta no conduce en*

---

28 sobre el particular el doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro "Comentarios al contrato de seguro" (cuarta edición, página 84), manifiesta: "La obligación de indemnizar a cargo del asegurador actúa dentro de los límites universalmente aceptados y perentoriamente establecidos por los artículos 1079, 1084 y 1088 del Código de Comercio. En efecto, conforme al primero de esos artículos "el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074", según el artículo 1084 la indemnización no podrá exceder el valor toral de la cosa en el momento del siniestro" y finalmente, el artículo 1088 señala que "los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él [el asegurado] fuente de enriquecimiento".

todos los casos, ni de manera indefectible, a la condena de perjuicios…"[29], toda vez que *"…para que haya lugar a indemnización se requiere que haya perjuicios, los que deben demostrarse porque la culpa por censurable que sea no los produce de suyo. Vale esto como decir que quien demanda que se le indemnice debe probar que los ha sufrido. Más todavía: bien puede haber culpa y haberse demostrado perjuicios y, sin embargo, no prosperar la acción indemnizatoria porque no se haya acreditado que esos sean efecto de aquella; en otros términos, es preciso establecer el vínculo de causalidad entre una y otros".*[30]

Respecto al lucro cesante, de conformidad con el artículo 1614 del Código Civil, se entiende por aquella *"…ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardando su cumplimiento…"*

En tal sentido, es bien sabido que este perjuicio material se refiere al provecho que, de no producirse el daño, debió entrar al patrimonio de la víctima, pero el quebranto de ese interés que se deja de percibir obedece a una situación real, susceptible de constatación física, material u objetiva, y excluye la eventualidad de hipotéticas ganancias, cuya probabilidad es simplemente remota.

En ese orden de ideas, cierto e indiscutible es que quien reclama la indemnización de perjuicios, debe acreditar plenamente su cuantía y en qué consistieron los mismos, por cuanto siempre ha de exigirse certeza del detrimento y no partir de meras hipótesis o eventualidades, pensamiento sobre el que la jurisprudencia ha sostenido que:

> *"…En tratándose del daño, y en singular, del lucro cesante, la indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad, existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión…".*
>
> *"…La certidumbre del daño, por consiguiente, es requisito constante ineludible de toda reparación y a tañe a la real, verídica, efectiva o creíble conculcación del derecho, interés o valor jurídicamente protegido, ya actual, bien potencial o inminente, más no eventual, contingente o hipotética…"*[31]

Sobre el particular, en materia probatoria, le corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que persiguen, de tal suerte que quien invoca un hecho para lograr la aplicación de determinada preceptiva legal, corre con la carga de su demostración fehaciente, pues de lo contrario la decisión será adversa a tal pedimento, lo que se complementa con el artículo 1757 del Código Civil, conforme al cual incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien alega aquellas o esta, pues *"…Los derechos sub-lite dependen de la acción u omisión del interesado. Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos (…) los efectos de su incumplimiento acarrean riesgos que pueden concretarse en una decisión adversa…"*[32]

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, *"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (…)".*

Frente a los perjuicios patrimoniales, la parte demandante no allega certificaciones laborales ni documento que soporte el pago de aportes a seguridad social realizados por sus empleadores, razón por la cual, la pretensión respecto al lucro cesante carece de prueba.

A diferencia del perjuicio patrimonial, el extrapatrimonial hace referencia a todas aquellas repercusiones dañosas que no son estimables pecuniariamente mediante un método preciso de cuantificación.[33]

---

[29] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala Civil. Providencia del 4 de mayo de 2011. Exp. 2007-334-01.
[30] C.S.J. Sentencia calendada el 24 de julio de 1985. G.J. CLXXX. Pág. 182.
[31] C.S.J. Sentencias de 11 de mayo de 1976, 10 de agosto de 1976, G.J. No. 2393, p.143 y 320.
[32] Corte Suprema de Justicia, sentencia C-070 de 1993, citada en sentencia del 30 de septiembre de 2004, exp. 7142.
[33] TAMAYO JARAMILLO, Javier, *Los perjuicios extrapatrimoniales,* Revista Latinoamericana de Responsabilidad Civil, No. 2, 2014, Att. 154 y 155.

En este caso se analiza entonces la repercusión no económica que ha tenido el hecho dañoso, la cual, en general, supone una detracción en la esfera interna del individuo (como la tristeza, la aflicción y la congoja) o en su proyección externa (como sucede con su capacidad de relación en comunidad)[34]

Significa lo anterior que solo quien padece ese dolor subjetivo, conoce la intensidad con que se produjo, tal sufrimiento no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más, no obstante, como tal perjuicio no puede quedar sin resarcimiento, es el propio juez quien debe regularlos. En este punto es necesario distinguir entre la prueba del perjuicio moral y la cuantificación del resarcimiento. Así, la existencia del perjuicio puede probarse por cualquier medio idóneo, pero la determinación de su tasación es tarea exclusiva que depende del buen criterio del sentenciador[35], quien en ejercicio del *arbitrium judicis* orientado a fijar el *quantum* en dinero del resarcimiento del daño moral, tendrá en cuenta, las circunstancias personales de la persona accidentada; su grado de parentesco con los demandantes; la cercanía que había entre ellos, así como la forma en que tuvo lugar el incidente.

El daño moral, al proyectarse sobre la esfera externa del individuo, es decir, su vida en comunidad y los placeres que la misma genera, el daño a la vida de relación admite una labor probatoria más concreta y menos intangible, lo cual puede probarse por diferentes medios y, por el hecho de referirse a un aspecto objetivo, no cae en el grado de indeterminación en el que sí cae el daño moral.

De ahí que deberá probarse de qué manera el sujeto se ha visto privado de los placeres y de la alegría de vivir, partiendo de un estándar de comparación respecto de su vida anterior al hecho dañoso, la que tendría si dicho hecho no hubiera sucedidos y la vida ordinaria para el contexto al cual pertenece.

Cuando la prueba logra evidenciar que la vida de la persona de que se trate, en lo que tiene que ver con su proyección extrapatrimonial exterior, está en una situación menos favorable que aquella en la que se encontraría si el acontecimiento dañoso no hubiera tenido lugar, se encuentra entonces acreditado el daño a la vida de relación, el cual, se itera nos es objeto, *prima facie,* de presunción.[36]

CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 167 de Código General del Proceso establece:

> *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".*

Para que nazca para el Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que se derivan del incumplimiento total o parcial de un contrato de seguro debe existir un siniestro o realización del riesgo asegurado.

Una vez sea verificada la existencia del siniestro, y para efectos de determinar la responsabilidad del asegurador, el artículo 1079 del Código de Comercio establece:

> *"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)"*

Respecto al monto de la indemnización en el seguro, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

> *"El contrato de seguro de daños, según desde el ángulo que se le mire, es meramente indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado, o puede entrañar ganancia, pero solo para el asegurador. Tal la razón para que el tomador,* ***en caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuera mayor.*** *El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufra en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; su aspiración no puede ir más allá del alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia*

[34] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 18 de septiembre de 2009. M.P. William Namén Vargas.
[35] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala Civil. Sentencia del 30 de agosto de 2011. Exp. 2009-0391-00.
36 ROJAS QUIÑONES, Sergio, El daño a la persona y su reparación, Grupo Editorial Ibáñez, 2015. Pág. 135 y ss.

del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro." (Negrillas fuera de texto).

LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La legitimación en la causa que constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o a las demandadas. En primer lugar, en relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso",[37] de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Sobre el tema dijo la Corte Suprema de Justicia:

> *"5. La legitimación en la causa consiste en ser la persona que la ley faculta para ejercitar la acción o para resistir la misma, por lo que concierne con el derecho sustancial y no al procesal, conforme lo ha tiene decantado la jurisprudencia.*
> *En efecto, esta ha sostenido que "el interés legítimo, serio y actual del "titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico" (U. Rocco, Tratado de derecho procesal civil, T. I, Parte general, 2ª reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pág. 360), exige plena coincidencia "de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)" (CXXXVIII, 364/65), y el juez debe verificarla "con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular" (cas. civ. Sent. de jul. 1º/2008, [SC-061-2008], Exp. 11001-3103-033-2001-06291-01).*

Y ha sido enfática en sostener que tal fenómeno jurídico "es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de este" (Sent. de Cas. Civ. de ago. 14/95, Exp. 4268, reiterada en el fallo de 12 de junio de 2001, Exp. 6050)…"[38]

Sobre el particular, el tratadista Hernando Devis Echandía[39] sostuvo:

> *"En los procesos civiles, laborales y contencioso-administrativos, esa condición o cualidad que constituye la legitimación en la causa, se refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es el objeto de la decisión reclamada. Se puede tener la legitimación en la causa, pero no el derecho sustancial pretendido.*
>
> *Creemos que se precisa mejor la naturaleza de esa condición o calidad o idoneidad; así en los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda".*

En tal sentido la Doctrina define la legitimación en la causa, como un presupuesto de viabilidad de la pretensión, es decir, "un requisito necesario…para que el funcionario pueda considerarla en la sentencia...".[40]

---

[37] Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.
[38] Sala de Casación civil, sentencia del 24 de julio de 2012, expediente 110131030261998-21524-01, M.P. Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez.
[39] DEVIS ECHANDÍA, Hernando. COMPENDIO DE DERECHO PROCESAL – TEORÍA GENENERAL DEL PROCESO, Tomo I. Decimotercera edición. Biblioteca jurídica Diké. Bogotá. 1994. Pág.269 y 270.
[40] Manual de Derecho Procesal Tomo I, Teoría General del Proceso Novena Edición, Autor: Azula Camacho Jaime, Editorial TEMIS S.A., Bogotá – Colombia 2006, Pags. 317 y 318.

Y "…radica –como sostiene CARNELUTTI y acoge DEVIS ECHANDÍA-, en la titularidad del interés materia del litigio que es objeto de la sentencia y que habilita al demandante a formular la pretensión y al demandado a controvertirla".[41] (Subrayado por fuera de texto).

También la Corte Suprema de Justicia define la legitimación en la causa como "un fenómeno sustancial que consiste en la *identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa"*.[42] (Subrayado por fuera de texto).

VI. OBJECIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

De manera respetuosa objeto y me pronuncio sobre las pruebas solicitadas y aportadas por la parte demandante.

6.1. A LAS SOLICITADAS

6.1.1. TESTIMONIALES

De manera respetuosa solicito al Despacho no decretar la prueba relacionada con el testimonio de los señores FEIVER ALFONSO RIVERA PÉREZ, HECTOR ALEJO ROMERO GARCÍA, NINO EVER CASTRO ALARCÓN, TOMÁS DE JESÚS CABALLERO MERCADO, ALFREDO ENRIQUE CAMARGO DÍAZ Y FRANCISCO BORRERO GÓMEZ, considerando que la solicitud no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, toda vez que el apoderado de la parte demandante no indicó cuál es el domicilio de los testigos.

6.1.2. A LA SOLICITUD DE OFICIAR A LA FISCALÍA 55 LOCAL DE CLEMENCIA - BOLÍVAR

Respetuosamente objeto la prueba relacionada con oficiar a la Fiscalía Local de Clemencia – Bolívar, ubicada en el Municipio de Clemencia Departamento de Bolívar, para que remita copia de toda la actuación que cursa en ese Despacho con radicado de SPOA No. 13226099092201880030, considerando que el artículo 173[43] del Código General del Proceso, señala que el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que la solicite.

Así las cosas, la parte demandante contó con la posibilidad de sufragar y acudir de forma extraprocesal y anticipadamente a la Fiscalía 55 Local de Clemencia Bolívar, para conseguir la prueba y aportarla con la demanda, razón por la cual, solicito al Despacho no decretar la prueba solicitada.

6.1.3. A LA SOLICITUD DE OFICIAR AL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA CATALINA BOLÍVAR

Respetuosamente objeto la prueba relacionada con oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina Bolívar, para que remita copia de todas las piezas procesales, incluyendo el audio, que integran el procedimiento de entrega de vehículos radicado con No. 13226099092201880030, considerando que el artículo 173 del Código General del Proceso, señala que el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que la solicite.

---

[41] Manual de Derecho Procesal Tomo I, Teoría General del Proceso Novena Edición, Autor: Azula Camacho Jaime, Editorial TEMIS S.A., Bogotá – Colombia 2006, Pag. 320.

[42] Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 4 de diciembre de 1981.

[43] "ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite**, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente." Negrilla ajena al texto)

Así las cosas, la parte demandante contó con la posibilidad de sufragar y acudir de forma extraprocesal y anticipadamente al juzgado Promiscuo Municipal de Santa Catalina Bolívar, para conseguir la prueba y aportarla con la demanda, razón por la cual, solicito al Despacho no decretar la prueba solicitada.

6.2. A LAS APORTADAS

6.2.1. A LAS CERTIFICACIONES Y CONTRATOS

Sobre las pruebas allegadas al proceso respecto de las certificaciones expedidas por la FIDUPREVISORA, ALCALDÍA DE SOLEDAD y REFRINORTE S.A.S., y los contratos expedidos por el DISTRITO DE BARRANQUILLA y el MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO, relacionados en el acápite de pruebas documentales aportadas por la parte demandante, aclaro que éstas no constituyen prueba suficiente de los ingresos devengados por el señor DONALDO CORRA MARTÍNEZ y que, en el aparte de pruebas de este escrito se procederá a solicitar su ratificación, con exhibición de los soportes contables correspondientes.

Por las razones expuestas, solicito de manera respetuosa que dentro del proceso de la referencia no se tenga en cuenta estos documentos como prueba.

VII. PRUEBAS

7.1 DOCUMENTALES

Las que adjunto:

- Poder Especial para representar a la Compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros 000706541036.
- Condicionado general que rige el contrato de seguro.
- Cámara de Comercio de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

7.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al Despacho se llame a los señores DONALDO CORREA MARTÍNEZ y LINETH MARÍA GÓMEZ GUERRA, demandantes dentro del proceso de la referencia, para que absuelvan interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito les formularé en relación con los hechos planteados en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas en la misma.

7.3. TESTIMONIO

Solicito respetuosamente al Despacho se sirva citar a:

- Al señor LUIS ALBERTO MIRANDA ROBLES, considerando que era el conductor del vehículo con placas WFQ-539, para que rinda su versión sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el accidente de tránsito ocurrido el día 18 de mayo de 2018.

  Solicito al Despacho asignar dicha carga a la empresa TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A., estando en mejor posición para la comparecencia del testigo al proceso.

- Al señor JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ LIMAS, conductor del vehículo con placas WCX-198, para que rinda su versión sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el

accidente de tránsito ocurrido el día 18 de mayo de 2018. El señor RODRÍGUEZ LIMAS tiene su domicilio en Bogotá y puede ser citado en la Carrera 31 C No. 5 B -18 Barrio Veraguas de la ciudad de Bogotá. Teléfono 3143955338. Declaro que desconocemos la dirección de correo electrónico en la que pueda ser notificado este testigo.

7.4. TESTIMONIO CON RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Solicito respetuosamente al Despacho se sirva citar a:

- Al señor JUAN CAMILO JACOME ARANA, Director de la Oficina de Barranquilla FIDUPREVISORA o quien haga sus veces, para que ratifique la información contendida en el documento que certifica pagos efectuados al señor DONALDO CORRA MARTÍNEZ desde enero de 2017 hasta abril de 2018, documento que fue aportado con la demanda.

- A la señora SANDRA ARCILA DUQUE, Tesorera de la Alcaldía de Soledad o quien haga sus veces, para que ratifique la información contendida en el documento denominado "Respuesta solicitud certificación de pagos", el cual fue aportado con la demanda.

- A la señora MELISSA OLMOS, Administradora General de REFRINORTE S.A.S. o quien haga sus veces, para que ratifique la información contendida en la Certificación expedida el 6 de mayo de 2019, el cual fue aportado con la demanda.

- A la señora ERIKA PATRICIA ESCAF VERGARA, Secretaria General del Municipio de Soledad o quien haga sus veces, para que ratifique la información contendida en los contratos de prestación de servicios No. 2017-00820 y No. 260118-006, los cuales fueron aportados con la demanda.

- A la señora ASTRID LUCÍA ARROYO CASTILLO, Asesora del Municipio de Soledad o quien haga sus veces, para que ratifique la información contendida en el contrato de prestación de servicios No. 060818-011, el cual fue aportado con la demanda.

- A la señora ANA MARÍA ALJURE REALES, Secretaria General del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla o quien haga sus veces, para que ratifique la información contendida en los contratos de prestación de servicios No. 012018004238 y 012016000399, los cuales fueron aportados con la demanda.

Solicito al Despacho asignar dicha carga a la parte demandante al haber sido quien allegó las pruebas que se pretenden ratificar, estando en mejor posición para la comparecencia de los testigos al proceso.

VIII. PETICIÓN ESPECIAL

Por las razones expuestas, se ruega al señor Juez denegar las pretensiones de la demanda, exonerar de responsabilidad a mi representada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y condenar a la parte demandante a pagar las costas y agencias en derecho.

IX. NOTIFICACIONES

Los demandantes y su apoderado judicial reciben notificaciones en las direcciones de correo electrónico: donaldo.correa@gmail.com, linegomezguerra16@gmail.com y everaldojimeneztapia@hotmail.com.

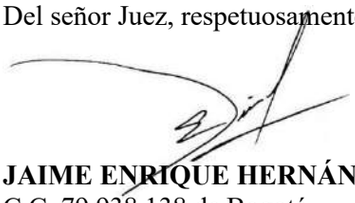
La demandada TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A. recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico alirioc@berlinasdelfonce.com la cual fue indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Con fundamento en el artículo 96 del Código General del Proceso, procederé a indicar bajo la gravedad de juramento el lugar donde la Compañía demandada, y su apoderado, recibirán notificaciones.

- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. recibe notificaciones en la Calle 116 Número 7-15, oficina 1401 Edificio Cusezar de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com

- El suscrito, en mi condición de apoderado judicial de la compañía de seguros mencionada, recibo notificaciones en la Calle 12 B número 8-23 Oficina 201, Bogotá D.C. – Teléfono 3174320175, Correo Electrónico: hernandezchavarroasociados@gmail.com

Del señor Juez, respetuosamente,



JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá
T.P. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura.

Gmail **JAIME HERNANDEZ <hernandezchavarroasociados@gmail.com>**

PODERES ESPECIALES JULIO 27 DE 2020 - JAIME ENRIQUE HERNANDEZ

Notificaciones Co <notificaciones.co@zurich.com> 29 de julio de 2020, 21:32
Para: "hernandezchavarroasociados@gmail.com" <hernandezchavarroasociados@gmail.com>
Cc: Brayan Loaiza <brayan.loaiza@zurich.com>

Bogotá D.C. Julio 29 de 2020

Respetado Doctor **Jaime Enrique Hernandez**,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder especial en los términos y dentro de los diferentes procesos que a continuación se relacionan.

En todo caso, es importante señalar que este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá:

"Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA.	*VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
RADICADO.	*68001-3103-011-**2019-00342**-00*
DEMANDANTE.	*KELLY MILDREY NUÑEZ LAITÓN*
DEMANDADOS.	*ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.Y OTROS*

***BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira, obrando en calidad de Representante Legal **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,** manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.938.138 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Compañía, se notifique, conteste demanda y/o llamamiento en garantía, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.*
*En consecuencia, el doctor **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ** se encuentra facultado para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial para, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y representar los intereses económicos de la sociedad, para lo cual podrá proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el juzgado proponga, rechazar las mismas y firmar la respectiva acta.*

Atentamente,

BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA
C.C. 1.088.283.867 de Pereira

Acepto,

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá
T.P. 180.264 del C.S. de la J.

(…)

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA (CALDAS)
E. S. D.

REFERENCIA. *VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL*
RADICADO. *17042-3112-001-**2020-00015**-00*
DEMANDANTE. *LUISA FERNANDA GIRALDO RAMÍREZ Y OTROS*
DEMANDADOS. *SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA Y OTROS*

BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA*, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira, obrando en calidad de Representante Legal* ***ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,*** *manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor* ***JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ****, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.938.138 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Compañía, se notifique, conteste demanda y/o llamamiento en garantía, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.*
En consecuencia, el doctor ***JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ*** *se encuentra facultado para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial para, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y representar los intereses económicos de la sociedad, para lo cual podrá proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el juzgado proponga, rechazar las mismas y firmar la respectiva acta.*

Atentamente,

BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA
C.C. 1.088.283.867 de Pereira

Acepto,

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá
T.P. 180.264 del C.S. de la J.

(…)

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA. *DECLARATIVO - VERBAL*
RADICADO. *11001-3103-038-**2020-00007**-00*

DEMANDANTE. *DONALDO CORREA MARTINEZ Y OTROS*
DEMANDADOS. *TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE Y OTRO*

BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA*, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira, obrando en calidad de Representante Legal* ***ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,*** *manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor* ***JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ****, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.938.138 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Compañía, se notifique, conteste demanda y/o llamamiento en garantía, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.*
En consecuencia, el doctor ***JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ*** *se encuentra facultado para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial para, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y representar los intereses económicos de la sociedad, para lo cual podrá proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el juzgado proponga, rechazar las mismas y firmar la respectiva acta.*

Atentamente,

BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA
C.C. 1.088.283.867 de Pereira

Acepto,

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá
T.P. 180.264 del C.S. de la J.

(…)

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA. *VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL*
RADICADO. *76001-3103-008-**2019-00303**-00*
DEMANDANTE. *LUPE YOLIMA GARCÍA CAICEDO Y OTROS*
DEMANDADOS. *LUIS HERNANDO ESCOBAR MELO Y OTROS*

BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA*, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira, obrando en calidad de Representante Legal* ***ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,*** *manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor* ***JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ****, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.938.138 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Compañía, se notifique, conteste demanda y/o llamamiento en garantía, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.*
En consecuencia, el doctor ***JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ*** *se encuentra facultado para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial para, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y representar los intereses económicos de la sociedad, para lo cual podrá proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el juzgado proponga, rechazar las mismas y firmar la respectiva acta.*

Atentamente,

BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA
C.C. 1.088.283.867 de Pereira

Acepto,

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá
T.P. 180.264 del C.S. de la J.

(…)

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E. S. D.

REFERENCIA.	*VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL*
RADICADO.	*19001-3103-003-**2019-00178**-00*
DEMANDANTE.	*MARISOL ESMERALDA CORAL FAJARDO Y OTROS*
DEMANDADOS.	*TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. Y OTROS*

BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA*, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira, obrando en calidad de Representante Legal* ***ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,*** *manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor* ***JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ****, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.938.138 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Compañía, se notifique, conteste demanda y/o llamamiento en garantía, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.*
En consecuencia, el doctor ***JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ*** *se encuentra facultado para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial para, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y representar los intereses económicos de la sociedad, para lo cual podrá proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el juzgado proponga, rechazar las mismas y firmar la respectiva acta.*

Atentamente,

BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA
C.C. 1.088.283.867 de Pereira

Acepto,

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá
T.P. 180.264 del C.S. de la J.

(…)

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA. *REPARACION DIRECTA*
RADICADO. *05001-3333-019-**2019-00175**-00*
DEMANDANTE. *MAGNOLIA DEL SOCORRO SANCHEZ DE ALVAREZ Y OTROS*
DEMANDADOS. *MUNICIPIO DE ITAGUI*

***BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira, obrando en calidad de Representante Legal **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,** manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.938.138 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Compañía, se notifique, conteste demanda y/o llamamiento en garantía, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.*
*En consecuencia, el doctor **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ** se encuentra facultado para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial para, recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y representar los intereses económicos de la sociedad, para lo cual podrá proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el juzgado proponga, rechazar las mismas y firmar la respectiva acta.*

Atentamente,

BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA
C.C. 1.088.283.867 de Pereira

Acepto,

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá
T.P. 180.264 del C.S. de la J.”

Cordialmente,

ZURICH

Brayan Alberto Loaiza Marulanda
Director de Indemnizaciones – Litigios & Liability
Zurich Colombia Seguros S.A.
Calle 116 # 7-15, Oficina 1401, Bogotá
+571 3190730 / +571 5188482 Ext. 2035
Brayan.loaiza@zurich.com

Aviso de confidencialidad: Este mensaje electrónico y sus documentos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial y/o privilegiada, por lo que queda estrictamente prohibido el uso, reproducción, retransmisión o divulgación no autorizada, parcial o total, de su contenido. Si usted recibe esta comunicación por error, por favor, notifíquelo de inmediato al remitente y elimine este mensaje y cualquier adjunto de su sistema.

********** PLEASE NOTE **********
This message, along with any attachments, may be confidential or legally privileged. It is intended only for the named person(s), who is/are the only authorized recipients. If this message has reached you in error, kindly destroy it without review and notify the sender immediately. Thank you for your help. ****** ROGAMOS LEA ESTE TEXTO ****** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial y/o con derecho legal. Esta dirigido únicamente a la/s persona/s o entidad/es reseñadas como único/s destinatario/s autorizado/s. Si este mensaje le hubiera llegado por error, por favor elimínelo sin revisarlo ni reenviarlo y notifíquelo inmediatamente al remitente. Gracias por su colaboración. ********** ****** PLEASE NOTE ****** This message, along with any attachments, may be

confidential or legally privileged. It is intended only for the named person(s), who is/are the only authorized recipients. If this message has reached you in error, kindly destroy it without review and notify the sender immediately. Thank you for your help.

---

certificado (20).pdf
34K

QBE Seguros S.A.

CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/21/33/38/39/49
Cra. 7 N. 76-35 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3190730
Líneas Nacionales: 018000 - 112460 / 122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

CP

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706541036					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA
TOMADOR

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA
ASEGURADO

MONEDA	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/03/16	DESDE 2018/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2019/03/23	HORAS 24:00	365	ESPECIAL
COP							

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS

BUSETA	5
CAMIONETA	2
BUS	15
MICROBUS	63

AMPAROS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
Gastos Médicos	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
Primeros auxilios	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	100 SMLMV	10,00		2,00 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	100 SMLMV	0,00		0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	200 SMLMV	0,00		0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	200 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00		0,00
Muerte Accidental - Autos	SI	15.000.000 COP	0,00		0,00
I.T.P - Autos	SI	15.000.000 COP	0,00		0,00

FORMA DE PAGO: Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO			
PRIMA PESOS	121.360.251	$	121.360.251
DESCUENTOS		$	
IVA EN PESOS		$	23.058.459
TASA RUNT		$	391.002
VALOR TOTAL A PAGAR		$	144.809.712
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		$	144.809.712

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PART
00111AG392	FUTURA SEGUROS E INVERSIONES LTDA	50,00
00111AG338	ESCOBARES DCG ASESORES DE SEGUROS LTDA	50,00

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
HENRY SALUSTIANO PUERTO	79054216	SOQ000	MERCEDES	BUS	2.009	904957U0797610	9BM6882779B620881	829.047	972.470	15.388
VEHIAIRES LTDA.	9001308957	SOE015	CHEVROLET	BUSETA	2.004	82854	9GCNPR7104800043	829.047	972.476	15.388

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706541036					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA
TOMADOR

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA
ASEGURADO

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/03/16	DESDE 2018/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2019/03/23	HORAS 24:00	365	ESPECIAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
ALFONSO LONDOÑO VARGAS	5904982	SMR020	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170116695	8AC904663BE040272	785.709	880.735	15.388
BERLINAVE S. A. S.	9003131039	SOD028	MERCEDES	BUS	2.002	47697850734963	9BM3820852B280663	829.047	972.470	15.388
FERNANDO JOSE LARA ROJANO	19582530	SOQ060	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170094231	8AC9036729E014523	785.703	880.735	15.388
CARLOS ALBERTO MANOSALVA	1098261205	SOQ061	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170094055	8AC9036729E014696	785.703	880.735	15.388
EDGARDO RAMON BERRIO RODELO	19890466	SOQ062	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170093936	8AC9036729E014372	785.703	880.735	15.388
BERLINASTUR S. A.	8600156241	SOQ063	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170094236	8AC9036729E014522	785.703	880.735	15.388
BELCY ESTHER CUENTAS ACUÑA	32853033	SOQ064	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170094151	8AC9036729E014505	785.703	880.735	15.388
HENRY PUERTO BECERRA	79054216	SOQ065	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170094350	8AC9036729E014507	785.703	880.735	15.388
JUAN MANUEL SUAREZ CARRILLO	79865580	SOQ066	MERCEDES	MICROBUS	2.009	61198170093870	8AC9036729E014695	785.703	880.735	15.388
BERLINASTUR S.A.S	8600156241	SOP104	NON PLUS	BUSETA	2.008	BD30122127Y	CKDABFTL08N00278	829.047	972.470	15.388
ELOISA AYOLA JUNCO	33247680	SBL123	VOLKSWAGEN	BUSETA	2.007	AVRO73597	WVIZZZ2DZ7H00184	829.047	972.470	15.388
BERLINAVE S. A. S.	9003131039	SOD127	MERCEDES	BUS	2.002	47697850734076	9BM3820852B276315	829.047	972.470	15.388
VEHIAIRES S.A.S	9001308957	WNR150	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057746	8AC906657GE11979	785.703	880.735	15.388
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	SOD155	MERCEDES	BUS	2.005	904924520826	9BM6882762B293113	829.047	972.470	15.388
ANA ELENA BEJARANO JIMENEZ	32702865	SOD171	MERCEDES	MICROBUS	2.003	ZD30020650	JN1HG4E25Z070140	785.703	880.735	15.388
ALIRIO CORVA MARTINEZ	79391658	SOR177	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170117185	8AC904663BE040421	785.703	880.735	15.388
HENRY SALUSTIANO PUERTO	79054216	SOF226	MERCEDES	BUS	2.006	904924643336	9BM6882766B435886	829.047	972.470	15.388
ZENAIDA PUERTO BECERRA	41753288	SOE266	CHEVROLET	BUSETA	2.005	115283	9GCNPR71X5B00096	829.047	972.470	15.388
EDGAR URIEL ROSAS MEDINA	85466337	SOD313	MERCEDES	BUS	2.003	61198170005777	84C9046633A906632	829.047	972.470	15.388
LEASING BANCOLOMBIA S. A.	8600592943	STR321	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0046649	8AC906657GE10864	785.703	880.735	15.388
MIGUEL ARMANDO HERRERA	88137338	SOS333	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0013804	8AC906657EE075816	785.703	880.735	15.388
MAURICIO AMADO ANGULO	79686136	SOS338	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0010788	8AC906657DE07285	785.703	880.735	15.388
ALIRIO AMADO PINZON	2204145	SOS339	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0009833	8AC906657DE07179	785.703	880.741	15.388
FREDY ALBERTO AMADO ANGULO	79569986	SOS340	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0011055	8AC906657DE07301	785.703	880.735	15.388
NELLY DEL CARMEN RUIZ GAMEZ	39065509	SOS341	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0010416	8AC906657DE07252	785.703	880.735	15.388
NELLY DEL CARMEN RUIZ GAMEZ	39065509	SOS342	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0009836	8AC906657DE07195	785.703	880.735	15.388
RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ	7444894	SOS343	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0009486	8AC906657DE07134	785.703	880.735	15.388
LUCY DEL CARMEN GONZALEZ	22401380	SOS349	MERCEDES	MICROBUS	2.013	651955W0010483	8AC906657DE07274	785.703	880.735	15.388
VEHIAIRES LTDA.	9001308957	SOD356	MERCEDES	BUS	2.003	904924526017	9BM6882763B299035	829.047	972.470	15.388
PABLO ROMERO AYALA	72136945	SOS400	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012135	8AC906657EE074068	785.703	880.735	15.388
ALIRIO AMADO PINZON	2204145	SOS401	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012883	8AC906657EE074368	785.703	880.735	15.388
SANDRA PATRICIA AMADO ANGULO	52967763	SOS402	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012760	8AC906657EE074367	785.703	880.735	15.388
IVAN DARIO CARDENAS AGUIAR	8797138	SOS403	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012932	8AC906657EE074184	785.703	880.735	15.388
MAURICIO AMADO ANGULO	79686136	SOS404	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012957	8AC906657EE074183	785.703	880.735	15.388
ABEL CHAVES NAVARRETE	11430518	SOS406	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012959	8AC906657EE074144	785.703	880.735	15.388
EDUARDO ROA RODRIGUEZ	5708250	SOS407	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0012842	8AC906657EE074369	785.703	880.735	15.388
SOCIEDAD DE INVERSIONES INVERK	9005169527	SOS409	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0013628	8AC906657EE075519	785.703	880.735	15.388
GERMAN NESTOR VIANA GUERRERO	79113138	WFQ434	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057187	8AC906657GE11923	785.703	880.735	15.388
ANA ELENA BEJARANO JIMENEZ	32702865	WFQ435	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0056224	8AC906657GE11823	785.703	880.735	15.388
LUIS FERNANDO CAMACHO GARZON	2905121	SOS446	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0013973	8AC906657EE075912	785.703	880.735	15.388
HENRY SALUSTIANO PUERTO	79054216	SOS447	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0013889	8AC906657EE075818	785.703	880.735	15.388
BERLINASTUR S.A.	8600156241	SOA451	VOLVO	BUS	1.994	THD101KC13302	9BV1MKC10PE31293	829.047	972.470	15.388
BERLINASTUR S.A.	8600156241	SOA452	VOLVO	BUS	1.994	THD101KC13302	9BV1MKC10PE31293	829.047	972.470	15.388
BERLINASTUR S.A.	8600156241	SOA453	VOLVO	BUS	1.994	THD101KC13302	9BV1MKC10PE31293	829.047	972.470	15.388
ELVIA JOSEFINA NIEVES DE	41308174	SOS453	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0013651	8AC906657EE075845	785.703	880.735	15.388
ISAIAS RODRIGUEZ	5553206	SOS454	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W0014021	8AC906657EE075911	785.703	880.735	15.388
LUIS MIGUEL SANCHEZ AREVALO	72178628	WFQ456	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057070	8AC906657GE11929	785.703	880.735	15.388
JAQUELINE RODRIGUEZ TIUSO	40380158	WFQ511	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057398	8AC906657GE11947	785.703	880.735	15.388
LUIS MIGUEL SANCHEZ AREVALO	72178628	WFQ512	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057717	8AC906657GE11947	785.703	880.735	15.388
PROSPERITA S.A.S	9007978548	WFQ513	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057356	8AC906657GE11942	785.703	880.735	15.388
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	WFQ514	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W0057467	8AC906657GE11947	785.703	880.735	15.388

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA
AUTORIZADA

FIRMA
TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706541036					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

TOMADOR

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050
DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

ASEGURADO

MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/03/16	DESDE 2018/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2019/03/23	HORAS 24:00	365	ESPECIAL

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
LUIS CARLOS DIAZ BECERRA	19425000	WFQ515	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W00570978	AC906657GE11942	785.703	880.735	15.388
ZENAIDA PUERTO BECERRA	41753288	WFQ516	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W00574738	AC906657GE11947	785.703	880.735	15.388
EDUARDO ROA RODRIGUEZ	5708250	SOS531	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W00141268	AC906657EE076002	785.703	880.735	15.388
PEDRO JOSE COBOS SANABRIA	79720806	WFQ531	MERCEDES	MICROBUS	2.017	65195533338665	WOB906657HP24521	785.703	880.735	15.388
LUIS CARLOS DIAZ BECERRA	19425000	WFQ532	MERCEDES	MICROBUS	2.017	65195533338678	WDB906657HP24997	785.703	880.735	15.388
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	WFQ533	MERCEDES	MICROBUS	2.017	65195533338673	WD906657HP249412	785.703	880.735	15.388
LUIS MIGUEL SANCHEZ AREVALO	72178628	WFQ534	MERCEDES	MICROBUS	2.017	65195533388056	WD906657HP252499	785.703	880.735	15.388
JAQUELINE RODRIGUEZ TIUSO	40380158	WFQ535	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W00575028	AC906657GE11960	785.703	880.735	15.388
GERMAN NESTOR VIANA GUERRERO	79113138	WFQ537	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W00573588	AC906657GE11960	785.703	880.735	15.388
PROSPERITA S.A.S	9007978548	WFQ539	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W00573628	AC906657GE11942	785.703	880.735	15.388
JOSE WILLIAM DIAZ BECERRA	1467238	SOS562	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W00186658	AC906657EE080549	785.703	880.735	15.388
LUZ MARINA LONDOÑO VARGAS	51707894	SOR582	MERCEDES	MICROBUS	2.012	61198170129529	8AC904663CE05272	785.703	880.735	15.388
LUZ ELVIRA TORRES DE CAMACHO	20178873	SOR584	MERCEDES	MICROBUS	2.012	61198170126077	8AC903663CE05175	785.703	880.735	15.388
ROCIO OSORIO TOLE	22444502	SOS590	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W00187488	AC906657EE080620	785.703	880.735	15.388
JOSE GREGORIO FUENTE REYES	72209997	WFQ593	MERCEDES	MICROBUS	2.016	651955W00574768	AC906657GE11952	785.703	880.735	15.388
DOLLY JEANNETTE DIAZ BECERRA	51737127	SOR777	MERCEDES	MICROBUS	2.012	61198170134058	8AC904663CE05765	785.703	880.735	15.388
CELMIRA LOZANO SABOGAL	41724573	SOQ782	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170110391	8AC903663BE033558	785.703	880.735	15.388
CRISTINA LOZANO SABOGAL	51642123	SOQ783	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170110328	8AC903663BE033499	785.703	880.735	15.388
FREDY ALBERTO AMADO ANGULO	79569986	SOQ784	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170110211	8AC903663BE033612	785.703	880.735	15.388
DENIS CECILIA FLORIAN URANGO	32872176	SOQ785	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170108858	8AC903663BE031888	785.703	880.735	15.388
BERLINASTUR S. A.	8600156241	SOQ786	MERCEDES	BUS	2.011	904957U0882361	9BM688277BB71884	829.047	972.470	15.388
ANTONIO MARIA ESCOBAR OSPINO	12530915	SOQ787	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170107288	8AC903663BE030144	785.703	880.735	15.388
BERLINAVE S. A. S.	9003131039	SOE788	NISSAN	CAMIONETA	2.005	ZD30043664	JN1MG4E25Z071178	672.392	570.498	15.388
MIGUEL LEONARDO CHAPARRO	79691732	SOQ788	MERCEDES	MICROBUS	2.011	61198170110048	8AC903663BE033557	785.703	880.735	15.388
FABIAN ALBERTO RIQUETT	1140823506	SOE797	NISSAN	CAMIONETA	2.005	ZD30043898	JN1MG4E25Z071186	672.392	570.498	15.388
NELLY DEL CARMEN RUIZ GAMEZ	39065509	SOS811	MERCEDES	MICROBUS	2.014	651955W00252608	AC906657EE087322	785.703	880.735	15.388
ZENAIDA PUERTO BECERRA	41753288	SON860	MERCEDES	BUS	2.006	904924643332	9BM6882766B436218	829.047	972.470	15.388
HENRY PUERTO BECERRA	79054216	SON861	MERCEDES	BUS	2.006	904924643328	9BM6882766B436217	829.047	972.470	15.388
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	SON918	MERCEDES	BUS	2.007	904924U0675696	9BM6882767B473586	829.047	972.470	15.388
JENNY CAROLINA GARCIA MURILLO	53930787	SBK920	MERCEDES	BUSETA	2.004	61198170015703	8AC9046634A917001	829.047	972.470	15.388
ROCIO OSORIO TOLE	22444502	SOR956	MERCEDES	MICROBUS	2.013	61198170136576	8AC904663DE06095	785.703	880.735	15.388
ELVIA SANABRIA BECERRA	41434263	SON989	MERCEDES	BUS	2.006	904924643199	9BM6882766B436216	829.047	972.470	15.388

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.

CONDICIONES PARTICULARES

Ningún (re)asegurador será considerado para prestar cobertura y no estará obligado al pago de algún siniestro o a otorgar algún beneficio aquí descrito, si dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de beneficio puede exponer a dicho (re)asegurador a alguna ley o regulación sobre sanciones económicas y comerciales.

ACTUALIZACION DE DATOS:

MEDIANTE LA PRESENTE CLAUSULA EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SE COMPROMETE PARA CON QBE SEGUROS S.A. A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL FORMULARIO UNICO DE VINCULACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, O A CUALQUIER OTRA QUE LA MODIFIQUE, PARA LO CUAL SE COMPROMETE A REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYA GENERADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN.

Por disposición del Ministerio de Transporte a partir del 12 de junio de 2017, las compañías de seguros deben reportar al RUNT las novedades que se realicen de pólizas de

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA
AUTORIZADA

FIRMA
TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706541036					

TOMADOR TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

TOMADOR

ASEGURADO TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.
IDENTIFICACIÓN 860.015.624 - 1 TELÉFONO 7435050

DIRECCION 11001, , CR 68D 15 15
CIUDAD BOGOTA

ASEGURADO

MONEDA COP		EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2018/03/16	DESDE 2018/03/24	HORAS 00:00	HASTA 2019/03/23	HORAS 24:00	365	ESPECIAL

CONDICIONES PARTICULARES

RCC y RCE (expedición, renovación, modificación o terminación anticipada de la vigencia por cualquier causa). Este reporte genera el cobro de la tarifa fijada por el Ministerio de Transporte, la cual se debe cancelar por cada póliza y por cada vehículo.

Conforme lo previsto en la ley, la tarifa será asumida por las empresas de transporte tomadoras de la póliza y recaudadas por las compañías aseguradoras, quienes deberán transferir dichos valores a la concesión RUNT.

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2018/04/24	48.269.904
2018/05/24	48.269.904
2018/06/24	48.269.904

FIRMA
AUTORIZADA

FIRMA
TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO № 7029 DEL 22 DE NOVIEBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CO

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9, Bogotá D.C. Colombia
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS COBERTURAS CONTRATADAS INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE CAUSEN A LOS PASAJEROS O A TERCEROS LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS MATERIALES A SUS BIENES, DURANTE LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE ESPECIAL Y TERRESTRE DE PASAJEROS, CONFORME LA REGULACIÓN DE DICHO SERVICIO Y EL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO CON EL TOMADOR.

PRIMERA PARTE: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QBE SEGUROS S.A., CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE AMPAROS CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ATRIBUIBLE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ÉSTE A LOS PASAJEROS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCURRIDOS DURANTE Y/O CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, CONFORME LA REGULACIÓN DE DICHO SERVICIO Y EL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO CON EL TOMADOR, EN EL TERRITORIO COLOMBIANO, DURANTE LA VIGENCIA CONTRATADA E INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. MUERTE
2. INCAPACIDAD PERMANENTE
3. INCAPACIDAD TEMPORAL
4. GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS
5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS
6. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL POR RC CONTRACTUAL

1. DEFINICIÓN DE AMPAROS

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE DERIVEN DE LA MUERTE ACCIDENTAL DEL PASAJERO, CUANDO EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE DICHOS PERJUICIOS DE ACUERDO CON LA LEY.

1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE DERIVEN DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, CUANDO EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE DICHOS PERJUICIOS DE ACUERDO CON LA LEY.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SE ENTIENDE:

a. POR **INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL (IPP),** LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL (PCL) IGUAL O SUPERIOR AL 5%, PERO INFERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO 50%.

b. POR **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (ITP),** LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL (PCL) IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%).

EN CUALQUIER CASO, LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (PCL) DEBE ESTAR DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ O POR LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL AUTORIZADAS PARA ELLO (EPS, ARL O AFP), MEDIANTE DICTAMEN EN FIRME DONDE SE INDIQUE LA FECHA DE DICTAMEN, EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (PCL) Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN.

EN CASO DE QUE EL DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (PCL) SEA INTEGRAL, ESTO ES, QUE INCLUYA PÉRDIDAS POR ENFERMEDAD O POR ACCIDENTES, YA SEA DE ORIGEN COMÚN O LABORAL, DISTINTOS AL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OBJETO DE COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, QBE SEGUROS S.A. SÓLO ESTARÁ OBLIGADA AL PAGO O RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA POR LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (PCL) DERIVADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OBJETO DE COBERTURA POR EL PRESENTE SEGURO.

1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE DERIVEN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO, CUANDO EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE DICHOS PERJUICIOS DE ACUERDO CON LA LEY.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO CONSTITUYE INCAPACIDAD TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE LE IMPIDA TEMPORALMENTE A LA PERSONA DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES HABITUALES, DEBIDAMENTE COMPROBADA CON CERTIFICADOS MÉDICOS Y/O HISTORIA CLÍNICA.

1.4. GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS QUE SE GENEREN POR LA ATENCIÓN DEL PASAJERO A CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS, CUANDO EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA CONSTITUYE ACCIDENTE TODO HECHO SÚBITO, IMPREVISTO Y VIOLENTO QUE TIENE LUGAR DURANTE Y/O CON OCASIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO O ESPECIAL TERRESTRE DE PASAJEROS.

PARÁGRAFO PRIMERO: TODAS ESTAS COBERTURAS OPERARÁN SIEMPRE QUE EL TRANSPORTE SE EFECTÚE EN LOS VEHÍCULOS ESPECÍFICAMENTE RELACIONADOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ASEGURADA, O AFILIADOS O CONTRATADOS POR ÉSTA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS ANTERIORES COBERTURAS ESTÁN SUJETAS A UN PERÍODO INDEMNIZABLE DE 180 DÍAS COMUNES. POR TANTO, QBE SEGUROS S.A. NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA POR LA MUERTE DE PASAJEROS QUE SUCEDA 180 DÍAS DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, NI POR INCAPACIDADES PERMANENTES QUE SE SOLICITE LA CALIFICACIÓN DESPUÉS DE 180 DÍAS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O TEMPORALES QUE SE EMITAN DESPUÉS DE 180 DÍAS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, NI POR GASTOS MÉDICOS POR SERVICIOS DE SALUD QUE SE PRESTEN AL ASEGURADO DESPUÉS DE 180 DÍAS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

1.5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS

EN CASO DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, QBE SEGUROS S.A. RECONOCERÁ, EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, LOS GASTOS QUE DEMANDEN LOS PRIMEROS AUXILIOS DE LOS PASAJEROS QUE RESULTEN HERIDOS EN ACCIDENTE, AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

PARÁGRAFO PRIMERO: TODAS ESTAS COBERTURAS OPERARÁN SIEMPRE QUE EL TRANSPORTE SE EFECTÚE EN VEHÍCULOS

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9, Bogotá D.C. Colombia
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

ESPECÍFICAMENTE RELACIONADOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ASEGURADA, O AFILIADOS O CONTRATADOS POR ÉSTA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS ANTERIORES COBERTURAS ESTÁN SUJETAS A UN PERÍODO INDEMNIZABLE DE 180 DÍAS COMUNES. POR TANTO, QBE SEGUROS S.A. NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA POR MUERTE, LESIONES, INCAPACIDAD O GASTOS MÉDICOS QUE SE PRESENTEN, MANIFIESTEN, EVIDENCIEN O PROLONGUEN, O SE CAUSEN 180 DÍAS DESPUÉS DE OCURRIDO EL EVENTO.

1.6. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL POR RC CONTRACTUAL

QBE SEGUROS S.A. RECONOCERÁ RESPECTO DE CADA EVENTO, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO EN PROCESOS CIVILES Y/O PENALES EN QUE SE DISCUTA SU RESPONSABILIDAD, POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCURRIDOS DURANTE Y/O CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, HASTA POR LOS SIGUIENTES LÍMITES ESTABLECIDOS:

LÍMITES EN PROCESO PENAL:

ETAPA	Lesiones/Muerte (SMMLV)
Asistencia en situ choque simple	Asistencia QBE
Audiencia Contravencional	Asistencia QBE
Reacción Inmediata y Gestión Liberación Vehículo	Asistencia QBE
Etapa Preliminar (Interrogatorio, Conciliación en SAU y Fiscalía)	1,5
Audiencia de Formulación de Imputación o Preclusión	1
Audiencia de Acusación	0,5
Audiencia Preparatoria	2
Audiencia de Juicio Oral	4
Incidente de Reparación Integral	3
TOTAL	**12**

LÍMITES EN PROCESO CIVIL:

ETAPA	Lesiones (SMMLV)	Muerte (SMMLV)
Audiencia de conciliación prejudicial	1,0	1,5
Contestación de la Demanda, incluyendo el Llamamiento en Garantía a QBE	4,0	4,0
Audiencia del Artículo 101 del CPC o Artículo 372 del CGP	4,0	4,0
Sentencia Primera instancia	2,0	1,5
Sentencia Segunda Instancia	1,0	1,0
TOTAL	**12**	**12**

QUEDA EXCLUIDO DE COBERTURA CUALQUIER GASTO DE DEFENSA REFERIDO AL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.

CON EL FIN DE QUE OPERE LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL POR RC CONTRACTUAL, SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE PARTE DE QBE SEGUROS S.A.

SI AL PROCESO CIVIL SE VINCULA TANTO AL CONDUCTOR COMO AL (LOS) PROPIETARIO(S) DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE GASTOS DE DEFENSA PARA TODOS ELLOS, NO PODRÁ EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ESTABLECIDA EN LA TABLA ANTERIOR, DE ACUERDO CON LAS ETAPAS DEL PROCESO ALLÍ CONTEMPLADAS.

A SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA PRESENTE COBERTURA PODRÁ SER PRESTADA A TRAVÉS UN ABOGADO CONTRATADO DIRECTAMENTE POR QBE SEGUROS S.A.

SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO HABRÁ LUGAR A PAGO ALGUNO DE GASTOS DE DEFENSA SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE, O SI ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO, O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE QBE SEGUROS S.A.

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9, Bogotá D.C. Colombia
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

2. COBERTURAS ADICIONALES

SI ASÍ SE INDICA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ÉSTA SE EXTIENDE A CUBRIR:

2.1. AMPARO PATRIMONIAL RC CONTRACTUAL

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, AÚN CUANDO EL CONDUCTOR ASEGURADO INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN ESTABLECIDAS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL INDICADAS EN LOS NUMERALES 2.9 Y 2.10 DE LA TERCERA PARTE DE ESTA PÓLIZA "2. EXCLUSIONES GENERALES".

LA PRESENTE COBERTURA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL CONDUCTOR A TRAVÉS DE LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES.

2.2. ACCIDENTES PERSONALES PARA EL CONDUCTOR

MEDIANTE ESTA COBERTURA QBE SEGUROS S.A. AMPARA AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, EN CASO DE MUERTE, LESIONES O INCAPACIDAD QUE SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE Y/O CON OCASIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, EN UN VEHÍCULO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

QBE SEGUROS S.A. RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS, EN LOS PORCENTAJES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, APLICADOS A LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

Evento	Porcentaje de la suma asegurada
Muerte	100%
Pérdida total de la audición, de la vista por ambos ojos, de un miembro superior o inferior o Incapacidad Total y Permanente debidamente dictaminada por la Junta de Calificación de Invalidez o entidades de la seguridad social competentes para ello (EPS, ARL O AFP).	100%
Cualquier otra lesión que impida al Asegurado conducir vehículos en forma definitiva, pero que no impida desarrollar otras actividades lucrativas para las cuales la persona esté calificada.	60%

PARÁGRAFO PRIMERO: EN NINGÚN CASO LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ EXCEDER EL 100% DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORRESPONDE AL BENEFICIARIO(S) DEL PRESENTE AMPARO ACREDITAR LA MUERTE O LESIÓN DEL ASEGURADO Y LA CIRCUNSTANCIA DE HABERSE PRESENTADO UNA U OTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE OCURRIDO EN DESARROLLO DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

3. EXCLUSIONES

QBE SEGUROS S.A. QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO LA COBERTURA DE RC CONTRACTUAL, CUANDO EL ACCIDENTE OCURRA POR ESTE RELACIONADO CON, SE DERIVE DE O SE AGRAVE COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, O SI SE PRESENTAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

3.1. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

3.2. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD Y/O INCAPACIDAD MÉDICA, Y QUE ÉSTA SEA LA CAUSA DEL EVENTO

RECLAMADO O INFLUYA O AGRAVE EL SINIESTRO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYA PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.

3.3. POR LA MUERTE NATURAL DEL PASAJERO.

3.4. DAÑOS CAUSADOS A OCUPANTES DEL VEHÍCULO A TÍTULO GRATUITO O EN DESARROLLO DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE BENÉVOLO O DE CORTESÍA.

4. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Con sujeción a la vigencia de la Póliza, las coberturas iniciarán en el momento en que el pasajero aborda el vehículo transportador y terminarán a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

5. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

En las coberturas contratadas, el valor de la indemnización imputable a cada pasajero y/o sus beneficiarios no excederá el valor asegurado definido en la carátula de la póliza para el amparo de Muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, o cualquier otro daño o perjuicio, se acumulará para la indemnización y en ningún caso se superará el límite de valor asegurado contratado.

El valor total de las indemnizaciones de la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual por pasajero y por evento, será hasta el límite señalado en la carátula de la póliza por muerte y/o incapacidad del pasajero. Así mismo, el número máximo de pasajeros a indemnizar por evento no podrá exceder del establecido en la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) del vehículo asegurado.

SEGUNDA PARTE: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

QBE SEGUROS S.A. CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE AMPAROS CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY, POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCURRIDOS DURANTE Y/O CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, AÚN DURANTE EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS SIN PASAJEROS DE O HASTA PARQUEADEROS, TALLERES DE REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO, O CON EL FIN DE REALIZAR INSPECCIONES Y ABASTECIMIENTO DE GASOLINA, DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, DURANTE LA VIGENCIA CONTRATADA E INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
2. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
3. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS
4. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL POR RC EXTRACONTRACTUAL

1. DEFINICIÓN DE AMPAROS

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS QUE SE OCASIONEN EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE DICHOS DAÑOS DE ACUERDO CON LA LEY.

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9, Bogotá D.C. Colombia
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LAS LESIONES O MUERTE DE UNA PERSONA NO OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, GENERADAS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE DICHOS PERJUICIOS DE ACUERDO CON LA LEY.

1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LAS LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, GENERADAS EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE DICHOS PERJUICIOS DE ACUERDO CON LA LEY.

1.4. GASTOS DE DEFENSAS EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL POR RC EXTRACONTRACTUAL

QBE SEGUROS S.A. RECONOCERÁ RESPECTO DE CADA EVENTO, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS DE DEFENSA DE PROCESOS CIVILES Y/O PENALES EN QUE SE DISCUTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCURRIDOS DURANTE Y/O CON OCASIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, HASTA POR LOS SIGUIENTES LÍMITES ESTABLECIDOS:

LÍMITES EN PROCESO PENAL:

ETAPA	Lesiones / Muerte (SMMLV)
Asistencia en situ choque simple	Asistencia QBE
Audiencia Contravencional	Asistencia QBE
Reacción Inmediata y Gestión Liberación Vehículo	Asistencia QBE
Etapa Preliminar (Interrogatorio, Conciliación en SAU y Fiscalía)	1,5
Audiencia de Formulación de Imputación o Preclusión	1
Audiencia de Acusación	0,5
Audiencia Preparatoria	2
Audiencia de Juicio Oral	4
Incidente de Reparación Integral	3
TOTAL	**12**

LÍMITES EN PROCESO CIVIL:

ETAPA	Lesiones (SMMLV)	Muerte (SMMLV)
Audiencia de conciliación prejudicial	1,0	1,5
Contestación de la Demanda, incluyendo el Llamamiento en Garantía a QBE	4,0	4,0
Audiencia del Artículo 101 del CPC o Artículo 372 del CGP	4,0	4,0
Sentencia Primera instancia	2,0	1,5
Sentencia Segunda Instancia	1,0	1,0
TOTAL	**12**	**12**

QUEDA EXCLUIDO DE COBERTURA CUALQUIER GASTO DE DEFENSA REFERIDO AL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.

CON EL FIN DE QUE OPERE LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL POR RC EXTRACONTRACTUAL, SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE PARTE DE QBE SEGUROS S.A.

SI AL PROCESO CIVIL SE VINCULA TANTO AL CONDUCTOR COMO AL (LOS) PROPIETARIO(S) DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE GASTOS DE DEFENSA PARA TODOS ELLOS, NO PODRÁ EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ESTABLECIDA EN LA TABLA ANTERIOR, DE ACUERDO CON LAS ETAPAS DEL PROCESO ALLÍ CONTEMPLADAS.

A SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA PRESENTE COBERTURA PODRÁ SER PRESTADA A TRAVÉS UN ABOGADO CONTRATADO DIRECTAMENTE POR QBE SEGUROS S.A.

SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO HABRÁ LUGAR A PAGO ALGUNO DE GASTOS DE DEFENSA, SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE, O SI ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO, O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE QBE SEGUROS S.A.

2. COBERTURAS ADICIONALES:

SI ASÍ SE INDICA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ÉSTA SE EXTIENDE A CUBRIR:

2.1. AMPARO PATRIMONIAL RC EXTRACONTRACTUAL

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR ASEGURADO INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN ESTABLECIDAS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INDICADAS EN LOS NUMERALES 2.9 Y 2.10 DE LA TERCERA PARTE DE ESTA PÓLIZA "2. EXCLUSIONES GENERALES".

2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.3. SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA CONTRATADO ESTA COBERTURA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS DAÑOS OCASIONADOS ENTRE VEHÍCULOS ASEGURADOS DEL MISMO PROPIETARIO, CON UN LÍMITE DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES POR EVENTO Y HASTA MÁXIMO CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES POR VIGENCIA.

3. EXCLUSIONES

QBE SEGUROS S.A. QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO LA COBERTURA DE RC EXTRACONTRACTUAL, CUANDO EL ACCIDENTE OCURRA POR, ESTE RELACIONADO CON, SE DERIVE DE O SE AGRAVE COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, O SI SE PRESENTAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

3.1. DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE LAS MISMAS PERSONAS.

3.2. DAÑOS A PUENTES, CAMINOS, CARRETERAS, VIADUCTOS, BÁSCULAS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

3.3. MUERTE O LESIONES DE PASAJEROS U OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

4. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN

El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar las pérdidas o daños de bienes no transportados de propiedad de terceros.

El límite "Muerte o Lesiones a Dos o Más Personas" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar los perjuicios derivados de la muerte o lesiones de una o varias personas no ocupantes del vehículo transportador y que sean imputables a éste. En ningún caso la indemnización para una o varias víctimas y/o sus beneficiarios podrá exceder el monto indicado por evento en la carátula de la póliza. Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones a que haya lugar por concepto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito en lo que se refiere a la cobertura de Gastos Médicos.

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9, Bogotá D.C. Colombia
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

TERCERA PARTE: CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA, TANTO A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL COMO A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. CLÁUSULAS GENERALES Y PARTICULARES

LAS CLÁUSULAS GENERALES QUE RIGEN CADA COBERTURA SON LAS ENUNCIADAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES, LAS CUALES PODRÁN SER MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDO ESCRITO DE LAS PARTES. DICHO ACUERDO CONSTARÁ EN CLÁUSULAS PARTICULARES Y SE INDICARAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES GENERALES

NO HABRÁ COBERTURA BAJO NINGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, CUANDO EL ACCIDENTE OCURRA POR, ESTE RELACIONADO CON, SE DERIVE DE O SE AGRAVE COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, O SI SE PRESENTAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

2.1. DOLO O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO. TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS ESTAS CONDUCTAS SON PREDICABLES TAMBIÉN DE LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.

2.2. CUALQUIER DAÑO A LOS BIENES, MUERTE LESIÓN O PERJUICIO QUE SE OCASIONE A LOS SOCIOS, DIRECTORES O REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO, O A OTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA.

2.3. CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE SE OCASIONE AL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

2.4. SI EL ASEGURADO CELEBRA ACUERDOS, CONCILIACIONES, TRANSACCIONES, CONVENIOS O PACTOS CON LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE QBE SEGUROS S.A. YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS PROVEEDORES AUTORIZADOS.

2.5. FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O HABILITACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA EMPRESA TRANSPORTADORA, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA MISMA.

2.6. CUANDO EL VEHÍCULO CONDUCIDO POR UNA PERSONA SIN VÍNCULO DE TIPO LABORAL, CONTRACTUAL, COMERCIAL CON EL ASEGURADO O POR UN CONDUCTOR NO AUTORIZADO.

2.7. CUANDO EL VEHÍCULO ESTE PRESTANDO UN SERVICIO, RUTA O DESPACHO A, PARA, EN FAVOR O POR ORDEN DE UNA EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DISTINTA AL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

2.8. QBE SEGUROS S.A. NO RESPONDERÁ FRENTE A TERCEROS RECLAMANTES O BENEFICIARIOS, NI REEMBOLSARÁ SUMA ALGUNA AL ASEGURADO EN AQUELLOS CASOS EN QUE ÉSTE ÚLTIMO CELEBRE ACUERDOS DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TRANSACCIONES, PAGOS O CONCILIACIONES, QUE IMPLIQUEN RECONOCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y ESCRITA DE QBE SEGUROS S.A.

2.9. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE

TRÁNSITO O CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

2.10. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

2.11. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA A LA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN, PERO LA MISMA NO APAREZCA REGISTRADA COMO EXPEDIDA O AVALADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, O QUE NO CORRESPONDA A LA CATEGORÍA REQUERIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SEA UTILIZADO PARA UNA ACTIVIDAD DIFERENTE A LA REPORTADA POR EL CLIENTE AL MOMENTO DE DECLARAR LAS CONDICIONES DEL ESTADO DEL RIESGO.

2.13. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR EL VEHÍCULO CUANDO ESTÉ SIENDO UTILIZADO PARA UN FIN DISTINTO AL TRANSPORTE PÚBLICO O ESPECIAL TERRESTRES DE PASAJEROS.

2.14. CUANDO LAS LESIONES O MUERTE SEAN CAUSADAS POR UN MAL MANEJO O INADECUADO EMBALAJE DEL EQUIPAJE, EN LOS LUGARES DE CARGA Y/O DENTRO DEL BUS.

2.15. TRANSPORTE DE MATERIAS INFLAMABLES, O EXPLOSIVAS, O DE CUALQUIER OTRA MERCANCÍA PELIGROSA, CON O SIN CONOCIMIENTO DEL CONDUCTOR O DEL FUNCIONARIO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA ENCARGADO DE AUTORIZAR O RECIBIR LA MERCANCÍA

2.16. EN CUALQUIER MOMENTO CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO LLEVE SOBRECUPO DE PASAJEROS DE ACUERDO A LO AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO Y/O TARJETA DE OPERACIÓN Y/O NO ESTE OPERANDO BAJO UNA RUTA AUTORIZADA.

2.17. UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO PARA ENSEÑANZA, COMPETENCIAS, REMOLQUE DE VEHÍCULOS, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DISTINTA DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO O ESPECIAL TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.18. MUERTE O LESIONES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

2.19. CUANDO LOS DAÑOS CAUSADOS SE DEBAN A LA CULPA EXCLUSIVA, CULPOSA O NO, DEL PASAJERO O DE LA VÍCTIMA.

2.20. EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.21. CUANDO LOS DAÑOS, LA MUERTE O LESIONES SEAN CAUSADAS POR FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O EVENTOS DE LA NATURALEZA.

2.22. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR EL HECHO DE TERCERAS PERSONAS.

2.23. TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS NO MATRICULADOS EN LA(S) SECRETARÍA(S) DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, O QUE INGRESARON AL PAÍS EN FORMA ILÍCITA, O QUE FUERON ADQUIRIDOS EN FORMA IRREGULAR, O SIN LAS MEDIDAS DE PRUDENCIA NECESARIAS O SIENDO OBJETO DE UN DELITO CONTRA EL PATRIMONIO.

2.24. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO ES OBJETO DE EMBARGO, CONFISCACIÓN, DECOMISO, APREHENSIÓN O CUALQUIER OTRA FIGURA MEDIANTE LA CUAL LAS AUTORIDADES TOMEN CONTROL DEL VEHÍCULO, O AFECTEN DE

ALGUNA MANERA LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

2.25. LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

2.26. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.27. LAS SUBROGACIONES QUE PRETENDAN COBRAR A QBE SEGUROS S.A. LAS EPS, ARL, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, POR LOS VALORES RECONOCIDAS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.28. LESIONES O MUERTE CAUSADOS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CARGANDO COMBUSTIBLE.

2.29. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO TENGA LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA VIGENTE, O REVISIONES PREVENTIVAS VIGENTES Y APROBADAS AL MOMENTO DEL ACCIDENTE SEA ESTA O NO LA CAUSA DEL ACCIDENTE.

2.30. CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE EL VEHÍCULO ASEGURADO PRESENTE UN LABRADO EN LA MAYOR ÁREA DE DESGASTE DE CUALQUIERA DE LAS LLANTAS DE SERVICIO INFERIOR A 1.6 MILÍMETROS PARA VEHÍCULOS DE UN PESO INFERIOR A 3.5 TONELADAS O UN DESGASTE INFERIOR A 2.0 MILÍMETROS PARA VEHÍCULOS CON UN PESO IGUAL O SUPERIOR A 3.5 TONELADAS.

2.31. CUALQUIER GASTO DE DEFENSA REFERIDO AL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.

2.32. CUANDO LA LESIÓN SEA A CAUSA DEL MAL ESTADO DE LA CARROCERÍA, COJINERÍA O POR LA MALA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DENTRO DEL INTERIOR DEL VEHÍCULO.

2.33. SI EL VEHÍCULO ASEGURADO PRESTA SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL Y AL MOMENTO DEL SINIESTRO NO CUENTA CON LA RESPECTIVA PLANILLA PARA REALIZAR DICHO TRASLADO.

3. AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar noticia a QBE Seguros S.A. de todo hecho que pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso tiene que ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el asegurado tiene o debe tener conocimiento del hecho.

Compete al asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del siniestro.

QBE Seguros S.A. podrá descontar de la indemnización los perjuicios que le genere el aviso del siniestro después del término de tres (3) días aquí estipulado.

4. AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar noticia a QBE Seguros S.A. de todo hecho que pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso tiene que ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el asegurado tiene o debe tener conocimiento del hecho.

Compete al asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del siniestro.

QBE Seguros S.A. podrá descontar de la indemnización los perjuicios que le genere el aviso del siniestro después del término de tres (3) días aquí estipulado.

5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

En caso de reclamo extrajudicial al Asegurado o a QBE Seguros S.A., el Asegurado deberá proporcionar a QBE Seguros S.A. toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de demostrar si existe o no responsabilidad y la magnitud del daño, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio. QBE Seguros S.A. podrá proponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar al Tomador o Asegurado.
En caso de reclamo judicial contra el Asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente y llamar en garantía a QBE Seguros S.A. según el procedimiento legal.

El Asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materialidad de los hechos.

Trátese de reclamo judicial o extrajudicial, el Asegurado o Beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

6. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

QBE Seguros S.A. reconocerá al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se formalice la solicitud de indemnización acreditando la responsabilidad del asegurado y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de QBE Seguros S.A. será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, QBE Seguros S.A. quedará exonerada de toda responsabilidad.

7. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN

En ningún caso la suma a cargo de QBE Seguros S.A. podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.

La suma a cargo de QBE Seguros S.A. tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señale el contrato o la ley.

8. DEDUCIBLE

Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada Asegurado o beneficiario del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del Asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables por QBE Seguros S.A.

9. PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA

Corresponde al Beneficiario del seguro aportar los documentos e información que acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio cuya indemnización se pretende. Particularmente, las pruebas que acrediten la responsabilidad civil del Asegurado que se reclama.

La mala fe del Tomador, Asegurado o Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro acarreará la pérdida de tal derecho.

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9, Bogotá D.C. Colombia
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

10. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las Partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra Parte.

11. DOMICILIO

Para los efectos de este Contrato, las Partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Bogotá D.C.

12. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECLAMOS

QBE Seguros S.A. no será responsable de realizar ningún pago, directa o indirectamente, bajo cualquier cobertura de esta póliza o extensión de cobertura, amparo opcional o adicional por cualquier reclamo o perdida originada en, o donde el Asegurado o algún Beneficiario, sea un ciudadano o agencia del gobierno de algún país contra el cual cualquier ley y/o reglamento que se aplique a la presente póliza y/o a QBE Seguros S.A., su sociedad matriz o su sociedad controladora final, tenga establecido un embargo u otra forma de sanción económica o comercial, que produzca el efecto de prohibir a QBE Seguros S.A. otorgar cobertura de seguro, realizar operaciones u ofrecer beneficios económicos al Asegurado o algún otro Beneficiario.

Se entiende y acuerda, además, que QBE Seguros S.A. no será responsable de realizar ningún pago, directa o indirectamente, bajo cualquier cobertura de esta póliza o extensión de cobertura, amparo opcional o adicional por cualquier reclamo o pérdida, a cualquier Asegurado o Beneficiario que sea declarado incapaz de recibir beneficios económicos de conformidad con las leyes y/o reglamentos que se apliquen a la presente póliza y/o a QBE Seguros S.A., sus empresas afiliadas, sus socios comerciales, su sociedad matriz, o su entidad controladora final.

13. DEFINICIONES

ACCIDENTE: Todo hecho repentino y violento que tiene lugar durante la operación de transporte terrestre de pasajeros.

ÁREA DE OPERACIÓN: Es la división territorial establecida por la autoridad competente, dentro de la cual se autoriza a una empresa para satisfacer la demanda de transporte.

DESPACHO: Es la salida de un vehículo de su terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.

NIVEL DE SERVICIO: Son las condiciones de calidad en que la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones, capacidad, disponibilidad y comodidad en los equipos, la accesibilidad de los usuarios a los respectivos recorridos, régimen tarifario y demás circunstancias que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.

PARADEROS: Sitios fijos establecidos y debidamente demarcados a lo largo de la ruta, en donde el vehículo se detiene a recoger o dejar pasajeros.

PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES: Son aquellos quebrantamientos a bienes que no tienen un contenido económico o no son susceptibles de una valoración patrimonial en términos precisos y objetivos. Dentro de éste concepto se encuentran incluidos el daño moral, el daño a la vida de relación, el perjuicio fisiológico, la alteración en las condiciones de existencia, el daño a la salud y cualquier otra categoría de daño mediante la cual se pretenda indemnizar perjuicios inmateriales.

PERJUICIOS PATRIMONIALES: Es aquel que sufre el perjudicado en la esfera de su patrimonio, entendido como conjunto de bienes y derechos de naturaleza económica. Se encuentra constituido por el daño emergente y el lucro cesante presente, consolidado y futuro.

PLAN DE RODAMIENTO: La programación para la utilización plena de los vehículos para servir las rutas y despachos autorizados.

PLANILLA DE VIAJE: Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera para la realización de un viaje ocasional.

PROVEEDORES AUTORIZADOS: Empresas contratadas directamente por QBE Seguros S.A. para prestar servicios a los Asegurados y la compañía.

SISTEMA DE RUTAS: Es el conjunto de rutas interrelacionadas y necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente.

RUTA: Entiéndase por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, en un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios y demás aspectos operativos.

RUTA DE INFLUENCIA: Es aquella que comunica una cabecera municipal o distrital con municipios sujetos a su influencia poblacional, social y económica, estén o no dentro del mismo departamento, de tal manera que la utilización vehicular es superior al setenta por ciento (70%) y en consecuencia, las frecuencias de despacho y el nivel de servicio son semejantes a los de servicio urbano. Quedan excluidas las rutas que sirven municipios dentro de un área metropolitana, Distrito Capital y Turístico.

TARIFA: Es el precio que pagan los usuarios por la prestación del servicio público de transporte.

TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE: Son aquellas instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, con los equipos, órganos de administración, incorporación de servicios a los usuarios, a las empresas de transporte, a los equipos de transporte, donde se concentran las empresas que cubren rutas que tiene como origen y destino ese municipio o localidad.

TIEMPO DE VIAJE (RECORRIDO): Es el que transcurre mientras un vehículo se desplaza del origen al destino de la ruta, incluyendo los tiempos invertidos en paradas.

TIEMPO DEL CICLO: Es la duración total del viaje de ida y regreso al mismo punto de origen.

TRANSPORTE BÁSICO: Aquel que garantiza una cobertura mínima adecuada de todo el territorio nacional y frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda en términos de servicio y costo que lo hagan accesible a todos los usuarios, este servicio se dividirá en:

TRANSPORTE COLECTIVO: Es el que se presta con base en un contrato celebrado por separado entre la empresa y cada uno de los usuarios, para recorrer total o parcialmente una o más rutas, en horarios autorizados.

TRANSPORTE DE PASAJEROS: Es el traslado de personas al lugar o sitio convenido.

TRANSPORTE ESPECIAL: Es el que se presta a estudiantes y asalariados con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios.

TRANSPORTE FRONTERIZO: Es el que se presta dentro de aquellas zonas que han sido delimitadas como fronterizas por las autoridades de cada país, el cual se regirá conforme a los Acuerdos, Convenios, Tratados y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

TRANSPORTE INDIVIDUAL: Si se contrata con una sola persona para utilizar el servicio de un vehículo en uno o más recorridos, observando la trayectoria señalada por el usuario.

TRANSPORTE INTERNACIONAL: Es el que se presta entre Colombia y otros países de acuerdo con tratados, Convenios, Acuerdos y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

TRANSPORTE MIXTO: Es el traslado simultáneo de personas y cosas al lugar o sitio convenido.

TRANSPORTE NACIONAL: Es el que se presta dentro del territorio de la República de Colombia.

TRANSPORTE REGULAR: Cuando la autoridad competente le define previamente a la empresa habilitada las condiciones de prestación del servicio con base en determinadas rutas y horarios autorizados.

TRANSPORTE OCASIONAL: Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

UTILIZACIÓN VEHICULAR: Es la relación que existe, en términos porcentuales, entre el número de pasajeros que moviliza un vehículo y el número de sillas que ofrece.

VIAJE OCASIONAL: Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

BÁSICO CORRIENTE: Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones del Ministerio de Transporte para este nivel del servicio y, además, durante el recorrido, pueden detenerse a recoger, y/o dejar pasajeros.

TRANSPORTE BÁSICO DIRECTO: Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones fijadas por el Ministerio de Transporte, para este nivel de servicio y además durante el recorrido sólo pueden dejar y recoger pasajeros en localidades previamente determinadas en los actos de adjudicación de rutas. Los pasajeros serán transportados con tiquetes.

PREFERENCIAL DE LUJO: El que ofrece a los usuarios servicios preferenciales de transporte teniendo en cuenta especificaciones tales como capacidad, disponibilidad, seguridad y comodidad de los equipos, accesibilidad y condiciones socioeconómicas de los mismos, servicios complementarios al usuario y las demás que se consideren determinantes para este nivel.

TARJETA DE OPERACIÓN: La Tarjeta de Operación es el documento que acredita a los vehículos automotores para prestar el Servicio Público o Especial de Transporte de Pasajeros por Carretera bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados y/o registrados.

EVENTO: La afectación de dos o más amparos por un mismo accidente.

13.1. JURISDICCIÓN APLICABLE

En el evento de presentarse diferencias o controversias relacionadas con la interpretación, aplicación o alcance del contrato de seguro, éstas serán dirimidas por la jurisdicción ordinaria colombiana.

13.2. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Conforme a lo estipulado en las normas relativas al Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, el tomador se obligará a diligenciar y actualizar dicho formulario, como requisito para la renovación.

En el caso de que la información sufriese alguna modificación respecto del Tomador, esta deberá ser informada a QBE Seguros S.A.

//

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 10:13:21
Recibo No. AB20052181
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20052181DCA84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7-15 Of 1401 Edificio Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7-15 Of 1401 Edificio Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pacheco Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 10:13:21
Recibo No. AB20052181
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20052181DCA84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No. 456.371 del libro IX, la denominación de la sociedad anónima es: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A. Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 10:13:21
Recibo No. AB20052181
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20052181DCA84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el juzgado 12 de civil del circuito de Santiago de Cali, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito

el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el juzgado 20 civil municipal de oralidad de Santiago de Cali, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el juzgado quinto civil municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunico que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el juzgado segundo civil del circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0537 del 18 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el No. 00168449 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-001-2018-00121-00 de: Elizabeth Chaljub Sierra, Dorca Yanelis Ramos Chaljub, Francia Elena Ramos Chaljub, Tatiana Maria Lopez, apoderado: Victor Jaramillo Fuentes contra: Jhony Rafael De La Ossa Acosta, SOTRACOR S.A., Lilia Sofia Calderón Gaviria y QBE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 10:13:21
Recibo No. AB20052181
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20052181DCA84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Salguedo y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01621 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 29 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176788 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310300620190034400 de: Lucia Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4516 del 02 de diciembre de 2019, inscrito el 7 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183030 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-303-00

---

de: Lupe Yolima Garcia Caicedo CC. 36.346.018, Luis Hernando Escobar Melo CC. 6.391.196, Maria Irma Arboleda Rodriguez CC. 30.720.873, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COOTRANSMAYO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña Garcia CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183261 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 174 del 28 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso civil extracontractual No.76001310300320200000400, de: José Uriel Betancourt Alchur, Oriana Betancourt Salazar, Nasly Yisseth Betancourt Molina, Paola Andrea Betancourt Ulchur, Marisel Betancourt Ulchur, Virgelina Ulchur de Betancourt, José Miguel Betancourt Arboleda y Doris Alicia Salazar Córdoba, Contra: Arles Marín Morales, Diego Alonso Londoño Lotero, TORO AUTOS SAS y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183664 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes

---

actividades: a) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. b) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. c) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. d) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. e) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. f) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. g) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. h) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. i) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y j) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar

sus actividades, o las de las empresas en que ella tengo interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $300.000.000.006,00
No. de acciones : 50.000.000.001,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : $6,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 109 del 19 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2019 con el No. 02469305 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carrillo Oscar Manuel	P.P. No. 000000556583657

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 10:13:21
Recibo No. AB20052181
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20052181DCA84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Freshwater Neil Andrew	P.P. No. 000000510936418
Tercer Renglon	Camacho Melo Jaime Rodrigo	C.C. No. 000000079650508
Cuarto Renglon	Fratini Lagos Carola Noemi	P.P. No. 000000AAF150963
Quinto Renglon	Rairan Hernandez Luis Alberto	C.C. No. 000000019336825

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Del Rio Cristian Alberto	C.E. No. 000000000701104
Segundo Renglon	Raffin Alejandro	P.P. No. 000000AAB648303
Tercer Renglon	Perkins Barry John	P.P. No. 000000554308859
Cuarto Renglon	Marquez Fermin	P.P. No. 00000014268086N
Quinto Renglon	Ares Jeronimo	P.P. No. 000000AAE349316

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 109 del 19 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 con el No. 02485477 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 15 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de

---

2019 con el No. 02485478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vanegas Contreras Yaneth Rocio	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T
Revisor Fiscal Suplente	Peña Moncada Jacqueline	C.C. No. 000000052427773 T.P. No. 95362-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velasquez Angel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 10:13:21
Recibo No. AB20052181
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20052181DCA84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ruben Dario Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en santa rosa de cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Ruben Dario Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo Gonzalez identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo.

- que el doctor Luis Ernesto Cantillo Gonzalez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Maria Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en

donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernandez Perez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Jaime Enrique Hernandez Perez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 10:13:21
Recibo No. AB20052181
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20052181DCA84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernandez Perez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernadez Perez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltran Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del consejo superior de la judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante

---

cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jimenez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo

---

Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente tas siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jimenez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 10:13:21
Recibo No. AB20052181
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20052181DCA84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Hector Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Hector Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío,

---

Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio Garcia Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A Que el doctor Manuel Antonio Garcia Giraldo goza de la

representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolas Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTA D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolas Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 10:13:21
Recibo No. AB20052181
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20052181DCA84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarias y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso

---

Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del consejo superior de la judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la

---

cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado

mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 2401 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032851 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.779 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.736.405 gerente de recursos humanos de QBE SEGUROS S.A. Para que represente a QBE SEGUROS en: las firmas de los contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de terminación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a QBE SEGUROS como patrón; apruebe auxilios y prestaciones consagradas en el pacto colectivo celebrado entre los empleados de QBE y la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincon identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea

parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincon Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Ivan Rodriguez Rodriguez identificado con Cédula ciudadfanía No. 12.981.001 de pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código del procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Ivan Rodriguez Rodriguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de

procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realphe Guevara. identificación: cédula de ciudadanía

numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodriguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cedula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 10:13:21
Recibo No. AB20052181
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20052181DCA84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cedula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. identificado con la cedula de ciudadanía número 94.426.721. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la

---

sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. identificado con la cedula de ciudadanía número 72.219.720. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. identificada con la cedula de ciudadanía número 37.616.081. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas

Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984 NO. 156943
3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986 NO. 192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989 NO. 279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992 NO. 367762
895	15- VI--1992	46 STAFE BTA	18-VI -1992 NO. 368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA	26-VII -1994 NO. 456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA	26- IX-1995 NO. 510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA	01-VIII-1996 NO. 548493

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 10:13:21
Recibo No. AB20052181
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20052181DCA84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX

E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 000000X de Representante Legal del 25 de julio de 2005, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE INSURANCE CORPORATION
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 10:13:21
Recibo No. AB20052181
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20052181DCA84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 16 de junio de 2008, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE HOLDINGS
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 3 de abril de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 16 de abril de 2019, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE GROUP AG
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. _02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales)

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 10:13:21
Recibo No. AB20052181
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20052181DCA84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CENTRO DE ATENCION ZURICH
Matrícula No.:	02967131
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 2018
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0141 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183817 del libro VIII, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal No. 76-520-31-03-001-2012-00109-00, de: Bertha Lilia García de Buendía CC. 29.644.393, Miller Martínez Hernández CC. 16.695.393, contra: QBE SEGUROS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

---

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 331,963,130,792

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de agosto de 2020 Hora: 10:13:21
Recibo No. AB20052181
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20052181DCA84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8963546822400773

Generado el 21 de agosto de 2020 a las 10:56:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaria 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaria 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0084 del 28 de enero de 2020 , por la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre ZLS Aseguradora de colombia S.A. entidad absorbente y Zurich Colombia Seguros S.A., entidad absorbida, protocolizada mediante Escritura pública número 00152 del 1º de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá.

Escritura Pública No 00152 del 01 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8963546822400773

Generado el 21 de agosto de 2020 a las 10:56:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VISADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Representantes Legales Suplentes que ésta determine y designe. La representación legal de la Sociedad la ejerce el Presidente y los Representantes Legales Suplentes que sean postulados para ejercerla. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y podrán ejercer esa Representación concomitantemente. PARAGRAFO. - Para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designara a las personas que deban ejercer la Representación Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos por postulación que de ellos haga el Presidente de la Sociedad. - Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo período. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero ("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Realizar todas las funciones relacionadas con Sistema de Administración del Riesgo Crediticio ("SARC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. t) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y u) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea

Certificado Generado con el Pin No: 8963546822400773

Generado el 21 de agosto de 2020 a las 10:56:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos (Escritura Pública No. 0324 del 13/03/2019 Not.65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Realphe Guevara Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 80416225	Presidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 8743676	Suplente del Presidente
Diego Enrique Moreno Cáceres Fecha de inicio del cargo: 30/04/2020	CE - 729231	Suplente del Presidente
Lisbe Castillo Pacheco Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 66901381	Suplente del Presidente
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 39779256	Suplente del Presidente
Brayan Alberto Loaiza Marulanda Fecha de inicio del cargo: 12/02/2020	CC - 1088283867	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2019	CC - 39779256	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Héctor Andrés Rojas Rosario Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 1022377982	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Paola Andrea Rojas Garcia Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alberto Rairan Hernández Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 19336825	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Certificado Generado con el Pin No: 8963546822400773

Generado el 21 de agosto de 2020 a las 10:56:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT)

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.



MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA RADICADO 2020-00007 DTE. DONALDO CORREA MARTÍNEZ Y LINETH MARÍA GÓMEZ GUERRA

Gerardo Pinzon <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>

Lun 26/10/2020 8:20 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: everaldojimeneztapia@hotmail.com <everaldojimeneztapia@hotmail.com>; notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>

4 archivos adjuntos (12 MB)

4. CONTESTACION DDA RCC 2020-007 (DONALDO CORREA CONTRA BERLINAS).pdf; ANEXOS CONTESTACION 2020-7.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2020-007.pdf; ANEXOS LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2020-7.pdf;

Señores
JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ESD.

En mi calidad de apoderado de TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR , en aplicación al decreto 806 de 2020 adjunto para su trámite dentro del proceso de referencia:

1. CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS
2. LLAMAMIENTO GARANTÍA Y ANEXOS.

Cordial saludo,

Gerardo Alexis Pinzón Rivera
Dirección General
APLEGAL S.A.S
Calle 99 # 49 – 78 Of: 602 B. La Castellana
Teléfonos: 4570026 - 3108167163

Bogota D.C.

Libre de virus. www.avg.com

Señor
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

ASUNTO : **CONTESTACION DEMANDA**
RADICADO : 2020-007.
DEMANDANTE: DONALDO CORREA MARTINEZ.
DEMANDADO : EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR Y OTRO.

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.594.496 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR**, domiciliada en la ciudad de Bogota .DC., identificada con NIT número 860.015.624-1, representada legalmente por el Dr. Javier Areniz Guerrero, identificado con cedula de ciudadanía número 13.361.724 expedida en Ocaña , en su calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación en el término legal a la demanda incoada por el apoderado de la parte demandante, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO No.1.1. : **ES CIERTO.**

AL HECHO No.1.2: **ES CIERTO**, debiendo **ACLARAR Y COMPLEMENTAR** este hecho. respecto de la circunstancia que la colisión se produce por la invasión del carril realizada por el vehículo de placas WCX198, de clase Camion, conducido por el señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, quien por su conducta imprudente al invadir el carril del vehículo de placas WFQ539, afiliado a la empresa demandada, produce la colisión, lo cual se determina en forma clara en el croquis del Informe Policial de Accidente de Tránsito.

AL HECHO No. 1.3: **ES CIERTO**, debiendo **ACLARAR Y COMPLEMENTAR** en el sentido que de acuerdo con el croquis de este y según la posición final de los vehículos, se determinó como hipótesis del accidente de accidente de Transito **"NO ASEGURAR LA CARGA",** invocada respecto del vehículo de placas WCX198**.**

AL HECHO No.1.4.: **ES CIERTO**.

AL HECHO No.1.5.: **NO ME CONSTA,** ya que este hecho es una situación que no tiene conocimiento la parte demandada y no debía porque conocerla, lo cual debe ser objeto de acreditación probatoria.

AL HECHO No. 1.6.: **NO ME CONSTA,** en razón a que este hecho no es de conocimiento y no tiene por qué conocerlo, la parte demandada**,** lo cual debe ser objeto de acreditación probatoria.

AL HECHO No. 1.7.: **NO ME CONSTA**, en razón a que este hecho no es de conocimiento y no tiene por qué conocerlo, la parte demandada, lo cual debe ser objeto de acreditación probatoria.

AL HECHO No. 1.8.: **ES CIERTO**.

AL HECHO No. 1.9.: **NO ES CIERTO,** la empresa demandada esta habilitada para la prestación de servicio en diferentes rutas.

AL HECHO No. 1.10: **ES PARCIALMENTE CIERTO,** en ocasiones existen desviaciones de rutas dadas condiciones de la vía, lo cual generalmente se comunica por parte del conductor.

AL HECHO No.1.11: **NO ES CIERTO**, las alternativas de rutas no obedecen a las conductas determinadas por el demandante "altamente imprudente, irresponsable y negligente", lo cual obedece a apreciación subjetiva e imaginaria del apoderado, con el objetivo de tratar de encasillar, la conducta dentro de su pretensión o teoría jurídica. Lo cierto es que en ocasiones existen cambios de ruta, por todo lo contrario, son precisamente por situaciones especiales de la vía, que obligan a tal desvío.

AL HECHO No. 1.12.: **ES CIERTO.**

AL HECHO No. 1.13.: **ES CIERTO**.

AL HECHO No. 1.14: **ES CIERTO.**

AL HECHO No. 1.15: **ES CIERTO**, pero se debe **ACLARAR** que el resultado de la invalidez del 30.80% corresponde a un total de varios **ITEMS**, en el cual el **ROL LABORAL 6.50%.**

AL HECHO No. 1. 16.: **NO ME CONSTA**, en razón a que este hecho no es de conocimiento y no tiene por qué conocerlo, la parte demandada.

AL HECHO No. 1. 17: **NO ME CONSTA**, en razón a que este hecho no es de conocimiento y no tiene por qué conocerlo, la parte demandada.

AL HECHO No. 1.18: **NO ME CONSTA**, en razón a que este hecho no es de conocimiento y no tiene por qué conocerlo, la parte demandada.

AL HECHO No. 1.19: **NO ME CONSTA,** en razón a que este hecho no es de conocimiento y no tiene por qué conocerlo, la parte demandada.

AL HECHO No. 1.20: **NO ME CONSTA**, en razón a que este hecho no es de conocimiento de la parte demandada.

AL HECHO No. 1.21: **NO ME CONSTA,** en razón a que este hecho no es de conocimiento de la parte demandada.

AL HECHO No. 1.22: **NO ME CONSTA**, en razón a que este hecho no es de conocimiento de la parte demandada.

A LA ESTIMACION DE PERJUICIOS.

Me opongo a la estimación realizada, la cual no obedece a la realidad y proporcionalidad del daño supuestamente causado, tal como se infiere de las pruebas allegadas con la demanda, en consecuencia en el evento de ser probadas las pretensiones a favor de la demandante, se debe dar aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo siguiente:

1. Inicialmente es de advertir que los PERJUICIOS INMATERIALES reclamados (PERJUICIOS MORALES – DAÑO A LA VIDA EN RELACION)

no se estiman juramentadamente, ya que estos se determinan de acuerdo con el arbitrio judicial del juez a la luz de los precedentes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia.

2. De acuerdo a lo determinado, la estimación juramentada debe cumplir con los siguientes presupuestos:

i) Deberá estimarlo razonadamente.
ii) Deberá estimarlo bajo juramento en la demanda.
iii) Deberá discriminar cada uno de sus conceptos.

Nuestra posición de desacuerdo de la estimación juramentada, está en el punto de la razonabilidad para la acreditación del daño material pretendido, si bien es cierto se allego documento de "formulario de dictamen para la calificación para la capacidad laboral y ocupacional" , este por si solo, no determina la existencia del perjuicios material, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Respecto de la Perdida de Capacidad Laboral

1.1. El documento allegado determina que hubo una pérdida de acuerdo a en su **ROL LABORAL, del 6.5 %** y este documento por si solo , no determina que efectivamente en esta proporción o en la proporción de la perdida total, el señor DONALDO CORREA MARTINEZ, se haya afectado en su actividad laboral, y que el mismo le haya causado un detrimento patrimonial, de no recibir sus ingresos de acuerdo a su actividad económica, de acuerdo a las reglas de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

2. Respecto de la determinación del Lucro Cesante:

2.1. Para la determinación del lucro cesante, si bien es cierto se utilizan formulas, para ello se debe acreditar mediante dictámenes con perito experto que lo determine y no corresponde al apoderado el cual no tiene la idoneidad para esta tarea, de acuerdo a las reglas de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

2.2. Las pruebas allegas, no son idóneas para acreditar en forma cierta la afectación del daño en la modalidad de lucro cesante, no tiene razonabilidad acreditar este daño con documentos –PERDIDA CAPACIDAD LABORAL- , que no tiene fuerza probatoria de este perjuicio, pues este documento por si solo, no acredita la perdida de utilidad o beneficio económico de acuerdo a la actividad profesional de la víctima, se requiere de otras pruebas que son las conducentes para acreditar este supuesto perjuicio.

2.3. La formula utilizada no se tiene en cuenta que la perdida de capacidad, no supero el porcentaje para invalidez y por tanto se trata de una afectación parcial, del rol laboral, del 6.5% , que no se tiene en cuenta esta proporcionalidad en la formula enunciada.

A LAS PRETENSIONES

Desde este momento procesal me opongo a cada una de ellas en forma expresa y concreta, así:

Respecto de la Pretensión 2.1.: No es procedente ya que no se dan los presupuestos legales para la declaración de la responsabilidad civil de acuerdo a las excepciones propuestas.

Respecto de la Pretensión 2.2.: No es procedente ya que no se dan los presupuestos legales para la declaración de la responsabilidad civil y por la falta de pruebas conducentes, pertinentes y útil que acrediten los perjuicios discriminados en este numeral, de conformidad a las excepciones propuestas.

Mi representada no está en la obligación legal de soportar las reclamaciones de perjuicios a favor del señor **DONALDO CORREA MARTINEZ**, conforme se expone en las excepciones de mérito formuladas, las que solicito se acojan.

FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO

1. **CAUSA EXTRAÑA: EL HECHO DE UN TERCERO COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.**

   Tal como es sabido, para la declaratoria de responsabilidad civil, deben existir tres elementos esenciales:

   i) Una conducta
   ii) Un daño
   iii) Una relación de causalidad.

   De acuerdo a los hechos, está acreditada la colisión entre los vehículos de placas WCX198 y WFQ539, según el Informe Policial de Accidente de Tránsito y a partir de este, debemos analizar las causas del mismo, en consecuencia; debemos analizar a partir del daño, la conducta y relación de causalidad, para determinar la responsabilidad civil de las lesiones del señor DONALDO CORREA MARTINEZ.

   Es claro de acuerdo con nuestra normatividad que la obligación de la empresa de transporte de personas es conducirlas sanas y salvas a su lugar de destino (art.982 C.Co.), sin embargo; es claro que esta obligación no es absoluta y se deberán tener en cuenta las limitaciones y exoneraciones legales.

   La jurisprudencia constante de nuestra Corte Suprema de Justicia ha enfatizado que el sistema de responsabilidad contemplado en nuestro ordenamiento civil, el siguiente tratamiento a estos temas:

"desde un principio el artículo 2341 del Código Civil se encarga de iniciar el estudio del tema a partir del Título XXXIV del Código Civil, bajo la denominación de `responsabilidad común por los delitos y las culpas`, o sea, la que tiene como su fuente el dolo o las diversas clases de `culpas`, desarrollo con el que destaca como elemento esencial el postulado de la culpabilidad, situación que **como es natural acepta salvedades que se construyen cuando se presentan hechos diferentes a los que normalmente tienen ocurrencia, como serían la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima**".

Tratándose del ejercicio de **actividades peligrosas**, la Sala en desarrollo de lo previsto en el artículo 2356 del Código Civil, tiene decantado que la responsabilidad se juzga al abrigo de la "(...) presunción de culpabilidad (...)" . **Cualquier exoneración, por tanto, debe plantearse en el terreno de la causalidad, mediante la prueba de un elemento extraño (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima)**.

Es claro que nuestra jurisprudencia como la doctrina, en materia de actividades peligrosas, se determinan los eximentes de responsabilidad:

i) Fuerza mayor o caso fortuito,
ii) Hecho de un tercero
iii) Culpa exclusiva de la víctima

En nuestro caso, es claro que procede el eximente de responsabilidad por el **HECHO DE UN TERCERO**, en este evento, la conducta del conductor del vehículo de placas WCX198, que fue la conducta determinante y relacionada en la causa del daño alegado por el demandante.

Está demostrado que la vía por la que circulaban los vehículos corresponde a la siguiente descripción: CALZADA- DOS CARRILES DE SENTIDO CONTRARIO - CURVA - en el croquis del Informe Policial del Accidente de Tránsito, revalidado por la prueba pericial _ RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO – la cual se allega con este escrito, quedo claramente determinado que el vehículo de placas WCX198, de clase Camión, conducido por el señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, por un acto de IMPERICIA en el manejo, al llegar a la curva perdió el control del mismo, invadiendo el carril del vehículo de placas WFQ539, colisionando contra este y provocando las lesiones al señor DONALDO CORREA MARTINEZ, quien como es sabido se transportaba como pasajero en el anterior vehículo.

De acuerdo con lo anterior; el señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ, conductor del vehículo de Placas WCX198, debió cumplir con lo determinado en las reglas establecidas de conducción de vehículos en la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Transito (CNT), así:

". Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y

debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito" (art. 55 CNT)

"Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento." Art. 61 CNT).

"Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos: Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad. (Art. 74 CNT).

De acuerdo a lo anterior , se puede concluir que la conducta determinante, para la ocurrencia del accidente de tránsito, no le es imputable al conductor de la buseta WFQ539, al cual no le asiste reproche alguno en su conducta que genere nexo causal con el daño reclamado, tal como se determinó en el acápite de los hechos de esta contestación, respaldado por el material probatorio – INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO y DICTAMEN PERICIAL - , se acredita que la causa de los daños reclamados es la infracción de la normas de tránsito y la IMPERICIA en el Manejo, por la perdida de control e invasión de carril, por parte del señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ , conductor del vehículo de Placas WCX198, configurándose el HECHO DE UN TERCERO.

2. INEXISTENCIA DEL DAÑO MATERIAL.

La pérdida de capacidad laboral por el señor DONALDO CORREA MARTINEZ, ya que se debe distinguir entre el dictamen de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional y otro aspecto diferente es la determinación del lucro cesante por esta causa, para lo cual se debía acreditar que tales circunstancias con pruebas conducentes le causo una pérdida o utilidad de acuerdo a su ocupación, lo cual no existe.

En este sentido ha sido explicita la jurisprudencia, al señalar que

"dentro del concepto de y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento, de ahí que no se habla de responsabilidad sin demostración del daño y que el punto de partida de toda consideración en la materia tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquel ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria".

Es claro que la tasación de los perjuicios ocasionados por lesiones personales, en especial el lucro cesante, es necesario, analizar detenidamente cada una de sus consecuencias a fin de establecer las repercusiones que puede tener en su productividad. La lesión que suprime o modifica la capacidad productiva de una persona origina lucro cesante, o de lo contrario no y en este caso a pesar del informe, este por si solo no genera la improductividad de la víctima.

Nuestra Jurisprudencia y doctrina existe un acuerdo respecto de las características del daño, y en este sentido se han establecido 3 requisitos, a saber:

1. Cierto
2. Personal
3. Ilícito o antijurídico.

Para el autor BUSTAMANTE ALSINA, op. Cit. Pag. 238, sostiene que no es suficiente un daño cualquiera para que el autor se vea obligado a repararlo;

"este daño debe ser cierto, subsistente, personal del reclamante y afectar un interés legítimo del damnificado. Subsistente significa, que el daño no debe haber desaparecido en el momento en que debe ser resarcido"

El requisito de la certidumbre del daño hace referencia a que el juez de la causa tenga evidente certeza que el daño produjo o producirá una afectación o detrimento en el patrimonio de quien lo alega, lo cual es contrario a la posibilidad, conjetural o hipotético, como ocurre en este caso.

3. LIMTES DE PERJUICIOS MORALES

Lo anterior, en atención a que, en la jurisdicción civil colombiana, la tasación de la indemnización por los perjuicios morales causados, según el criterio prudente del juez, de conformidad con criterios de razonabilidad y el análisis que haga de las pruebas recaudadas en el proceso. Es un tratamiento distinto al adoptado por el Consejo de Estado. Esta corporación ha creado baremos de obligatoria aplicación, para los jueces y tribunales administrativos.

En materia civil, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia se ha resistido a adoptar baremos, pues ha considerado que corresponde al juez, en cada caso concreto, en ejercicio de su arbitrium iudicis, fijar el valor de la indemnización, según la gravedad del daño y la intensidad del sufrimiento de la persona que lo padece.

Por cierto, que las pautas de la jurisprudencia en torno a la tasación de perjuicios extrapatrimoniales, con fundamento el prudente arbitrio del juez, fueron acogidas expresamente por el artículo 25 del Código General del Proceso, en cuyo inciso final se previó que cuando se reclame indemnización por esos conceptos, «se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda».

Y aunque tal regla está prevista para la cuantía de los procesos, en general, permite ver que el sistema procesal es reacio a aceptar pretensiones de indemnización inmaterial por montos exagerados, a voluntad de las partes, ya que así se generan distorsiones en las instancias y recursos que razonablemente deben tener los trámites judiciales.

4. FALTA DE PRUEBA DE DAÑO MATERIAL.

Es deber de la demandante acreditar su daño material, no se aportó con la demanda prueba alguna que acredite el mismo, para lo cual se requieren experticias técnicas de debieron aportase con la demanda de conformidad con el artículo 167 del C.G.P., que reunieran las características de conducencia, pertinencia y utilidad.

Es claro que para la tasación del lucro cesante se debe partir de acreditar:

i) La falta de productividad
ii) Su tasación con una prueba conducente, por persona idónea que maneje en forma técnica dicha tasación.

Lo cual no existe como prueba.

5. APLICACIÓN DE LA SACION DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 206 DEL C.G.P.

Por la exagerada tasación de la estimación de perjuicios, ruego al señor juez se aplique lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.

6. FALTA DE PRUEBA DE PERJUCIO MORAL NO RECLAMADOS POR LA VICTIMA DIRECTA.

La pretensión de daño moral a las personas diferentes a la víctima directa, constituyen un perjuicio subjetivo, no se clasifican dentro de la objetividad del perjuicio que recae sobre la victima directa, por tanto, estos perjuicios subjetivos deben acreditarse.

7. EXCEPCION GENERICA

De conformidad con lo previsto en la normatividad procesal civil, ruego al señor Juez declarar probadas las anteriores excepciones y/o cualquier otra que resulte acreditada dentro del proceso aun cuando corresponda a un nomen juris diferente al utilizado, que determine que mis representados no están obligados a atender las peticiones de la demanda.

PRUEBAS

Para acreditar procesalmente los hechos y circunstancias jurídicas que fundamentan las excepciones propuestas, comedidamente me permito solicitar al Señor Juez tener en cuenta y decretar las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Se aporta la constancia de afiliaciones al sistema de seguridad social de la parte demandante.

1.1. Reporte de la Seguridad social en salud del señor DONALDO CORREA MARTINEZ.

2. **PRUEBA PERICIAL – INFORME TECNICO – PERICIAL DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO. INFORME No. 151215910.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso, se allega PRUEBA PERICIAL DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO. Realizado mediante INFORME No. 200925845 Suscrito por el señor ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO, como INGENIERO FORENSE y DIEGO LOPEZ, FISICO FORENSE, de la firma IRS VIAL.

3. **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Sírvase señor Juez decretar el interrogatorio de parte, que realizare a la parte demandante dentro de las ritualidades legales, sobre los hechos de la demanda.

4. **TESTIMONIAL**.

Sírvase citar al señor LUIS ALBERTO MIRANDA ROBLES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.096.190.071 quien le consta los hechos de la demanda y su contestación, como conductor del vehículo de placas WFQ539, el cual podrá ser citado en la carrera 68D No. 15-15 de esta ciudad.

5. OFICIOS

Se sirva oficiar a las siguientes entidades para obtener información relacionado con los hechos de la demanda y su contestación así:

5.1. Se sirva oficiar a la EPS NUEVA EPS SA., para que se sirva informar el salario base de cotización del señor DONALDO CORREA MARTINEZ cedula No. 72.000.550, desde el año 2018 hasta la fecha.

5.2. Se sirva oficiar a la ALCALDIA DE SOLEDAD / ATLANTICO, con el fin que se sirvan informar y enviar una relación con la vigencia de cada uno de los contratos de prestación de servicios celebrados con el señor DONALDO CORREA MARTINEZ, identificado con cedula No. 72.000.550, durante el periodo del año 2018.

5.3. Se sirva oficiar a la ALCALDIA DE BARRANQUILLA / ATLANTICO, con el fin que se sirvan informar y enviar una relación con la vigencia de cada uno de los contratos de prestación de servicios celebrados con el señor DONALDO CORREA MARTINEZ, identificado con cedula No. 72.000.550, durante el periodo del año 2018.

ANEXOS

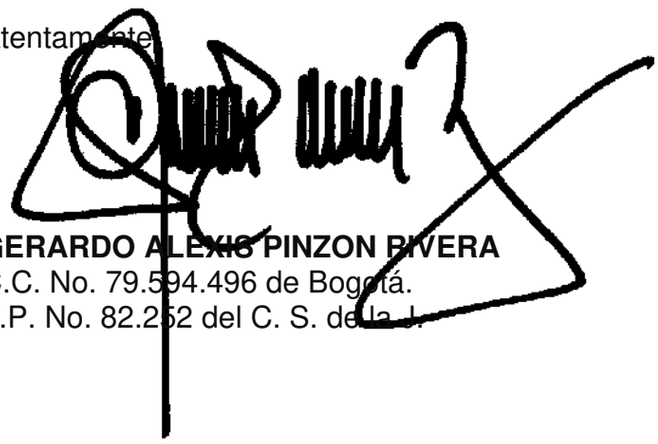
1. Lo mencionado en el acápite de prueba documental y pericial.
2. Poder especial amplio y suficiente.
3. Certificado de existencia y representación legal BERLINASTUR S.A.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y los demandados las recibirán en las direcciones que aparecen en la demanda.

El suscrito en la calle 99 No. 49- 78 oficina 602, Barrio La Castellana de la ciudad de Bogota y/o en la secretaria de su despacho, email: direccciongeneral@asistenciayproteccion.com

Atentamente,



GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C.C. No. 79.594.496 de Bogotá.
T.P. No. 82.252 del C. S. de la J.

Gmail **Gerardo Pinzon <direccciongeneral@asistenciayproteccion.com>**

PODER

1 mensaje

Alirio Corva Martinez <alirioc@berlinasdelfonce.com> 2 de octubre de 2020, 14:50
Para: Gerardo Pinzon <direccciongeneral@asistenciayproteccion.com>

Señor

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

REF. : PODER

PROCESO No. : 2020-007

ASUNTO : VERBAL

DEMANDANTE : DONALDO CORREA MARTINEZ Y OTRA.

DEMANDADO : TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. Y OTROS.

JAVIER EMIRO ARENIZ GUERRERO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 13.361.724 de Ocaña, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, en calidad de representante legal de la compañía **TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR**, por medio del presente escrito, en aplicación del Art. 5 del decreto 806 de 2020, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA**, portador de la tarjeta profesional No. 82.252 del C. S. de la J., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.594.496 expedida en Bogotá, con correo electrónico: direccciongeneral@asistenciayproteccion.com , para que en mi nombre y representación de la sociedad que represento, proceda a notificarse de la demanda de la referencia, dar contestación proponga excepciones de mérito y previas, llame en garantía, denuncie el pleito, presente recursos ordinarios y extraordinarios, interponga nulidades e incidentes, aporte y solicite pruebas, participe en ellas y en general utilice todos los recursos legales tendientes a acatar el mandato conferido.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al bien y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

JAVIER EMIRO ARENIZ GUERRERO

REPRESENTANTE LEGAL

TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLIANTUR

NIT 860.015.624-1.

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Usted autoriza para que las direcciones de correo electrónico y los datos personales incluidos en sus mensajes de correo electrónico puedan ser introducidos en las bases de datos de Berlinastur S.A., para tramitar el asunto de su mensaje y para que sean tratados de acuerdo con las finalidades previstas en la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.berlinasdelfonce.com. Como titular de la información Usted tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar, y suprimir sus datos personales y revocar la autorización enviando un correo a protecciondatos@berlinasdelfonce.com

"Nos acogemos al artículo primero de la Ley 1336 del 21 de julio de 2009 que adiciona a la Ley 679 de 2001. Art. 16 la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras, agua, energía y recursos forestales."

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2020 Hora: 14:11:21
Recibo No. AB20179646
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20179646C3EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A
BERLINASTUR S.A.
Sigla: BERLINASTUR
Nit: 860.015.624-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00017797
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 68 D No. 15-15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: alirioc@berlinasdelfonce.com
Teléfono comercial 1: 7435050
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 68 D No. 15-15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: alirioc@berlinasdelfonce.com
Teléfono para notificación 1: 7435050
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pacheco Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2020 Hora: 14:11:21
Recibo No. AB20179646
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20179646C3EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 2064, Notaría 7 Bogotá del 5 de junio de 1967, inscrita el 10 de junio de 1967, bajo el No. 72378, del libro respectivo se constituyó la sociedad limitada, denominada: "EMPRESA DE TRANSPORTES BERLINAS DEL FONCE, LTDA".

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 4.705 Notaría 27 de Bogotá del 19 de mayo de 1.988, inscrita el 2 de junio de 1.988, bajo el No. 237.560 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de "EMPRESA DE TRANSPORTES BERLINAS DEL FONCE S.A." (pudiendo usar la sigla) "TRANSBERLINAS S.A." por el de: "TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A." que como abreviatura podrá figurar con la forma enunciativa de: "BERLINASTUR S.A.".

Que por E.P. No. 4.106 de la Notaría 27 de Bogotá del 11 de junio de 1.986, inscrita el 18 de junio de 1.986, bajo el No. 192237 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: "EMPRESA DE TRANSPORTES BERLINAS DEL FONCE S.A." (pudiendo usar la sigla) "TRANSBERLINAS S.A.".

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 5 de junio de 2057.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Que mediante Inscripción No. 02441156 de fecha 28 de Marzo de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 02298 de fecha 12 de

junio de 2002, expedido por Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: 1. La explotación y administración del servicio público del transporte terrestre de pasajeros, carga y paquetes, dentro del país o fuera de él, en vehículos de su propiedad, o vinculados a la compañía mediante contrato y que cumplan con los requisitos exigidos por la ley. 2. Dedicarse profesionalmente al ejercicio y actividades mercantiles turísticas dirigidas a la prestacion de servicios, directamente o como intermediaria entre los viajeros y prestatarios de los servicios, poniendo los bienes y servicios turísticos a disposion (sic) de quienes deseen utilizarlos. En consecuencia, podrá programar, organizar, promover, vender y operar turismo nacional e internacional. 3. Hacer ex presos de transporte a entidades docentes, empresariales y oficiales, y los servicios especiales determinados y clasificados por el instituto nacional de transporte (intra) y la corporación nacional de turismo. 4. Comprar, vender, e importar vehículos automotores para la industria del transporte y el turismo, repuestos combustible, lubricantes, accesorios y demás artículos relacionados con las actividades anteriores. 5. La explotación de talleres para arreglo, reparación y mantenimiento de toda clase de vehículos automotores. 6. La representación de personas naturales o jurídicas que tengan por objeto las mismas actividades, o que sean similares o complementarias. 7. Prestar el servicio de garajes, en terrenos propios o arrendados. En desarrollo de su objeto social, la compañía, podrá realizar planes o programas de recreación social o receptiva, construir hoteles, clubes y cabañas para el turismo y dedicar terrenos para el campig; explotar estaciones de servicios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines con el objeto principal; adquirir, vender, arrendar, toda clase de bienes muebles o inmuebles; girar, aceptar, adquirir, novar, cobrar, descontar, endosar, protestar y cancelar toda clase de títulos valores; formar parte de empresas que tengan objeto igual o similar y fusionarse con ellas; tomar dinero u otros objetos en mutuo o comodato, con interés y garantías o sin ellas; celebrar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras, que tengan relación directa

con las actividades antes indicadas y tiendan al mejor logro de los fines propuestos por la compañía.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $700,000,000.00
No. de acciones	: 7,000,000.00
Valor nominal	: $100.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $540,000,000.00
No. de acciones	: 5,400,000.00
Valor nominal	: $100.00

** Capital Pagado **

Valor	: $540,000,000.00
No. de acciones	: 5,400,000.00
Valor nominal	: $100.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El representante legal es el gerente. En los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales del gerente o cuando este se hallare legalmente impedido para actuar en asunto determinado, será reemplazado por los suplentes, primero y segundo, en su orden, nombrados por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Son funciones del gerente: A- ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. B- nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la junta directiva. C- constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, considere necesario para representar a la empresa. D-

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2020 Hora: 14:11:21
Recibo No. AB20179646
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20179646C3EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado control y aplicación de sus fondos; E- vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. F- constituir hipotecas, prendas sobre los activos sociales y realizar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes. Si excediere de dicha cuantía, deberá someterlos a la autorización previa de la junta directiva; G- citar a la junta directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances trimestrales de prueba y suministrarles todos los informes que ella le solicite en relación con la compañía y con sus actividades sociales. H- presentar a la asamblea anualmente en su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes, proyectos y distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideración y aprobación inicial de junta directiva. I- las demás que le corresponda de acuerdo con la ley. Corresponde a la junta directiva autorizar previamente al gerente para realizar todos los actos y contratos comprendido dentro del objeto social, así como constituir prenda e hipotecas sobre los activos sociales, cuya cuantía sea o exceda de la cantidad de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes; suplentes: En los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales del gerente o cuando este se hallare legalmente impedido para actuar en un asunto determinado, será reemplazado por los suplentes, primero y segundo, en su orden, nombrados por la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 29 de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2009, inscrita el 24 de abril de 2009 bajo el número 01292208 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
ARENIZ GUERRERO JAVIER EMIRO	C.C. 000000013361724

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2020 Hora: 14:11:21
Recibo No. AB20179646
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20179646C3EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
COBOS SANABRIA PEDRO JOSE C.C. 000000079720806
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
COBOS CARRILLO PEDRO JOSE C.C. 000000000879209

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 29 de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2009, inscrita el 24 de abril de 2009 bajo el número 01292203 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
COBOS SANABRIA PEDRO JOSE	C.C. 000000079720806
SEGUNDO RENGLON	
COBOS DE ORO JESUS ANTONIO	C.C. 000000019304165
TERCER RENGLON	
COBOS CARRILLO JOSAFAT	C.C. 000000002917211

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 29 de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2009, inscrita el 24 de abril de 2009 bajo el número 01292203 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
COBOS DE ORO JOSE ADONAY	C.C. 000000019286435
SEGUNDO RENGLON	
ARENIZ GUERRERO JAVIER EMIRO	C.C. 000000013361724
TERCER RENGLON	
SANABRIA BECERRA ELVIA	C.C. 000000041434263

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 29 de Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2009, inscrita el 24 de abril de 2009 bajo el número 01292206 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GUTIERREZ OLIVEROS ABEL GUSTAVO	C.C. 000000000800664
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2020 Hora: 14:11:21
Recibo No. AB20179646
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20179646C3EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ZARTA GUZMAN FLORESMIRO C.C. 000000019462451

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.926	2-VIII-1.969	7A. BTA.	19-VIII-1.969-NO. 81.544
3.300	21-VI-1.972	7A. BTA.	26-VI-1.972-NO. 3.232
4.130	31-VII-1.972	7A. BTA.	17-VIII-1.972-NO. 4.173
3.733	20-VI-1.973	7A. BTA.	31-VII-1.973-NO. 11.057
7.800	23-XII-1.977	4A. BTA.	16-II-1.978-NO. 54.660
4.300	2-VIII-1.978	4A. BTA.	14-VIII-1.978-NO. 60.602
2.979	8-VIII-1.983	27. BTA.	21-IX-1.983-NO.139.472
337	23-II-1.983	32. BTA.	21-IX-1.983-NO.139.471
6.283	16-X-1.984	27. BTA.	26-X-1.984-NO.160.202
3.479	12-VI-1.985	27. BTA.	3-VII-1.985-NO.172.603
9.554	30-XII-1.985	27. BTA	28-I-1.986-NO.184.302
4.705	19- V-1.988	27. BTA.	2-VI-1.988-NO.237.560
13.130	30-X- 1.990	27. BTA.	2-XI- 1.990-NO.309.399

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003014	1997/08/15	Notaría 12	1997/08/21	00598247
0002160	2006/08/24	Notaría 61	2006/08/30	01075574
2739	2017/12/07	Notaría 43	2017/12/12	02283584

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 7911

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: BERLINASTUR AGENCIA DE VIAJES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2020 Hora: 14:11:21
Recibo No. AB20179646
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20179646C3EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00362210
Fecha de matrícula:	1 de marzo de 1989
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 68 D No. 15-15
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BERLINASTUR S.A TERMINAL NORTE
Matrícula No.:	03196782
Fecha de matrícula:	10 de diciembre de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 192 # 19 - 01 Taq 9
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	BERLINASTUR S.A TERMINAL SALITRE
Matrícula No.:	03196784
Fecha de matrícula:	10 de diciembre de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 22 C # 68 F - 89 Md 3
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 10,821,434,381

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2020 Hora: 14:11:21
Recibo No. AB20179646
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20179646C3EDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá D.C., octubre 16 de 2020

DF-649-10-20

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2020-007
PROCESO: Verbal / Responsabilidad Civil Contractual
DEMANDANTE: DONALDO CORREA MARTÍNEZ y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. y OTROS

Por medio de la presente nos dirigimos a usted para comunicarle formalmente que hemos sido designados como peritos por la parte apoderada de la parte solicitante y que igualmente no nos encontramos inmersos o impedidos, para prestar nuestros servicios periciales o como auxiliares de la justicia, por ninguna de las causales que expresa el Artículo 50 del C.G.P.

Paralelamente manifestamos sobre el informe pericial emitido para la presente audiencia que respecto de métodos, experimentos y etc. utilizados para la elaboración son los mismos en general para la elaboración de informes periciales de reconstrucción de accidente de tránsito, es decir que son los utilizados diariamente en el ejercicio de la profesión y la labor de reconstrucción y se basan en el análisis desde el punto de vista de la física en conjunto con la técnica criminalística y el conocimiento de accidentes de tránsito, de toda la evidencia técnica-objetiva recopilada y suministrada sobre el evento o siniestro, las ecuaciones plasmadas pueden diferir entre informes porque dependen del accidente analizado, pero estas están sujetas a las leyes de la física y la experimentación en el ámbito de los accidentes de tránsito.

Para este siniestro en particular se utilizó como evidencia objetiva para analizar físicamente los elementos enunciados en el Numeral 2 del informe pericial RAT 200925845 segmento Documentación recibida.

En su integridad frente al dictamen que se aportará en el proceso del asunto, manifestamos bajo juramento que nuestra opinión es independiente y corresponde a nuestra real convicción profesional.

Cordialmente y agradeciendo la atención prestada a la presente,



Alejandro Umaña Garibello
Ingeniero Forense



Diego M López Morales
Físico Forense

INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T® 2

INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

VEHÍCULO No. 1: CAMIÓN - ESTACAS, CHEVROLET FRR, modelo 2014, color blanco, placa **WCX 198.**

VEHÍCULO No. 2: MICROBUS, MERCEDES BENZ 515 CDI, modelo 2016, color blanco verde, placa **WFQ 539.**

INFORME No. 200925845

Bogotá D.C., octubre 9 de 2020

R.A.T® *es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC*

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3
2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA 4
2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA: 4
2.2 LA VÍA: 8
2.3 VEHÍCULOS: 16
2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO: 28
2.5 VICTIMAS: 33
3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO. 34
4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS. 36
5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO 43
6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD. 46
7. HALLAZGOS 47
8. CONCLUSIONES: 49
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 51
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 52

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la investigación y reconstrucción del siniestro ocurrido en la vía que conduce de Barranquilla – Cartagena, ruta 9006, vía la Cordialidad, kilómetro 28 + 300 m, donde se encuentran involucrados el **VEHÍCULO No. 1: CAMIÓN - ESTACAS, CHEVROLET FRR**, modelo 2014, color blanco, placa **WCX 198** y el **VEHÍCULO No. 2: MICROBUS, MERCEDES BENZ 515 CDI,** modelo 2016, color blanco verde, placa **WFQ 539.**

CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE CON VEHÍCULO

- **Documentación recibida:**

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue suministrada y recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimétrica, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

a) Siete (7) fotografías de las características de la vía.
b) Nueve (9) fotografías del estado final de los vehículos.
c) Cuatro (4) fotografías del día de los hechos.
d) Informe policial de accidentes de tránsito.

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito el siniestro ocurrió el día viernes 18 de mayo de 2018 a las 15:30 horas en la vía que conduce de Barranquilla – Cartagena, ruta 9006, vía la Cordialidad, kilómetro 28 + 300 m, departamento de Bolívar. Ubicación: 10°35'17.6"N 75°18'06.9"W



IMAGEN No. 1: En esta imagen se aprecia la ubicación geográfica del lugar de los hechos (Fuente Google Maps).

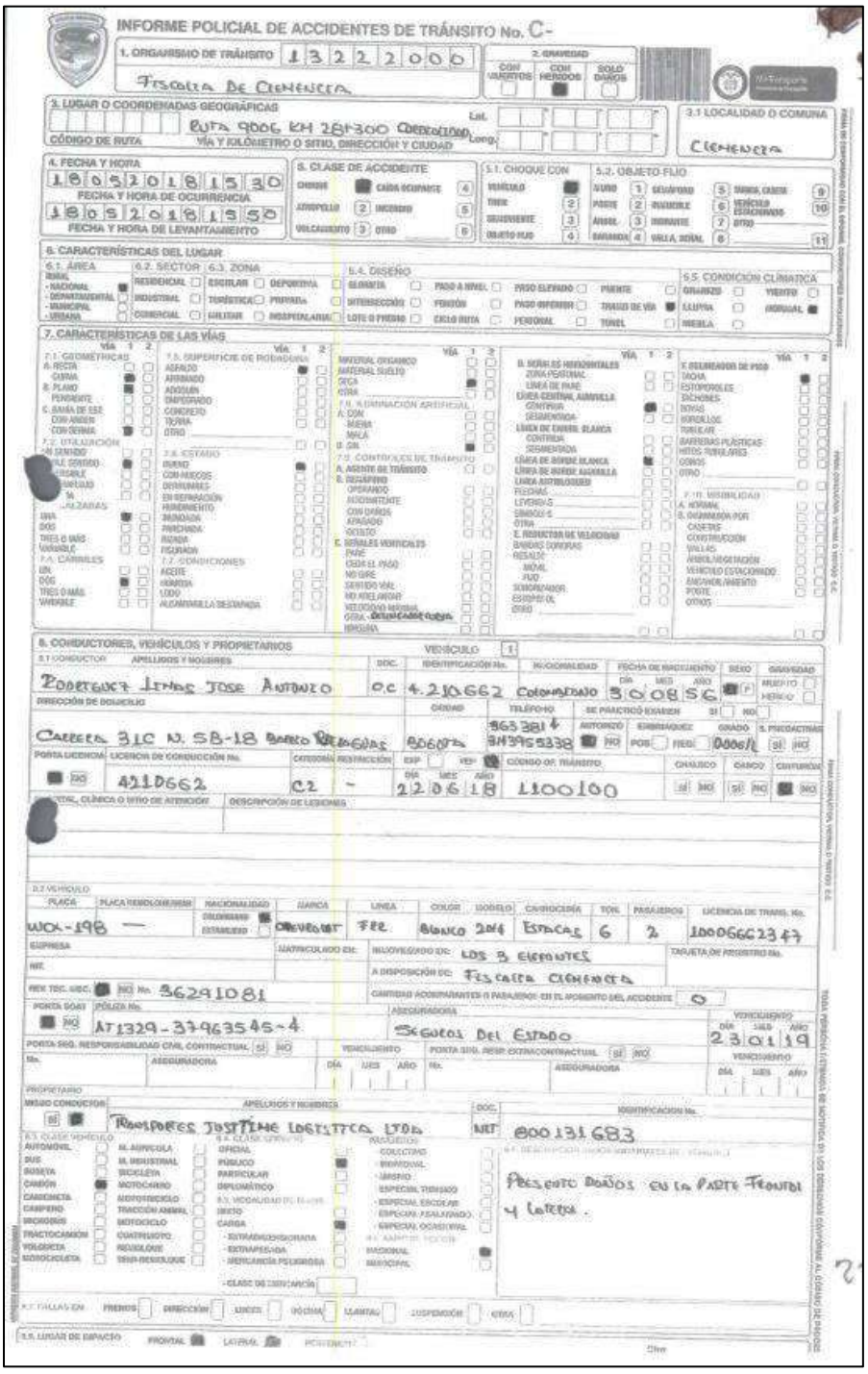
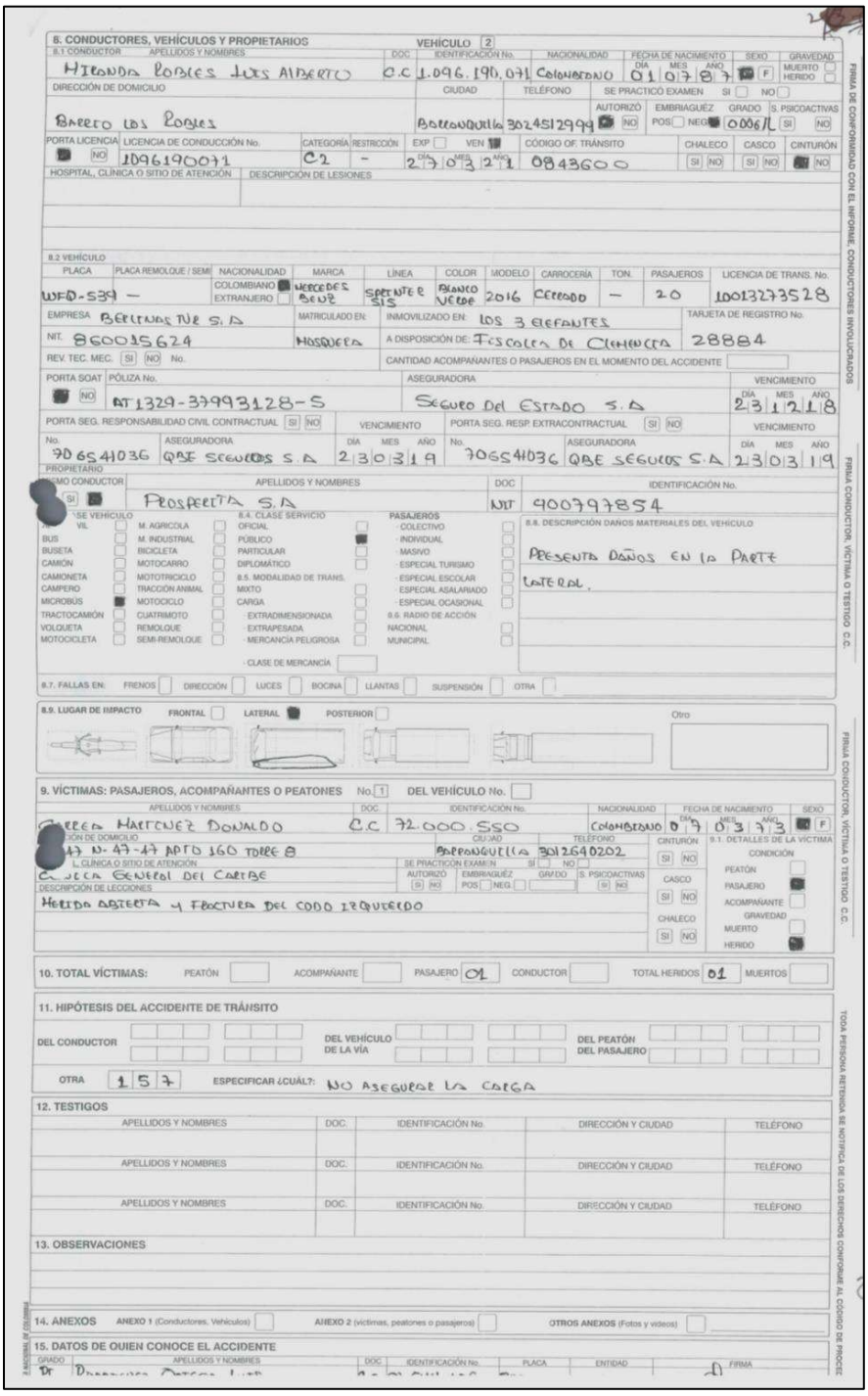


IMAGEN No. 2: En esta imagen se muestra la página No.1 del informe policial de accidente de tránsito - IPAT.



8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO 2

8.1 CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES: HIRONDA ROBLES LUIS ALBERTO — DOC: C.C — IDENTIFICACIÓN No.: 1.096.190.071 — NACIONALIDAD: COLOMBIANO — FECHA DE NACIMIENTO: 01 07 87 — SEXO: F — GRAVEDAD: MUERTO / HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: BARRIO LOS ROBLES — CIUDAD: BARRANQUILLA — TELÉFONO: 3024512999 — SE PRACTICÓ EXAMEN: SI / NO — AUTORIZÓ: NO — EMBRIAGUEZ: POS / NEG — GRADO: 0006/L — S. PSICOACTIVAS: SI / NO

PORTA LICENCIA: NO — LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 1096190071 — CATEGORÍA: C2 — RESTRICCIÓN: - — EXP / VEN — DÍA MES AÑO: 27 03 21 — CÓDIGO OF. TRÁNSITO: 0843600 — CHALECO: SI NO — CASCO: SI NO — CINTURÓN: NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN — DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
WED-539	—	COLOMBIANO / EXTRANJERO	MERCEDES BENZ	SPRINTER 515	BLANCO VERDE	2016	CERRADO	—	20	10013273528

EMPRESA: BERLINAS TUR S.A — MATRICULADO EN: — INMOVILIZADO EN: LOS 3 ELEFANTES — TARJETA DE REGISTRO No.:

NIT: 860035624 — HOSSUEFA — A DISPOSICIÓN DE: FISCALIA DE CIENAGA — 28884

REV. TEC. MEC. SI NO No. — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE

PORTA SOAT: NO — PÓLIZA No.: AT1329-37993128-5 — ASEGURADORA: SEGURO DEL ESTADO S.A — VENCIMIENTO DÍA MES AÑO: 23 12 18

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO — VENCIMIENTO — PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL: SI NO — VENCIMIENTO

No.: 70654036 — ASEGURADORA: QBE SEGUROS S.A — DÍA MES AÑO: 23 03 19 — No.: 70654036 — ASEGURADORA: QBE SEGUROS S.A — DÍA MES AÑO: 23 03 19

PROPIETARIO — MISMO CONDUCTOR: SI — APELLIDOS Y NOMBRES: PROSPERITA S.A — DOC: NIT — IDENTIFICACIÓN No.: 900797854

SE VEHÍCULO: VIL

8.3 CLASE VEHÍCULO		8.4 CLASE SERVICIO		PASAJEROS	
M. AGRICOLA		OFICIAL		COLECTIVO	
M. INDUSTRIAL		PÚBLICO	■	INDIVIDUAL	
BICICLETA		PARTICULAR		MASIVO	
MOTOCARRO		DIPLOMÁTICO		ESPECIAL TURISMO	
MOTOTRICICLO		8.5. MODALIDAD DE TRANS.		ESPECIAL ESCOLAR	
TRACCIÓN ANIMAL		MIXTO		ESPECIAL ASALARIADO	
MOTOCICLO	■	CARGA		ESPECIAL OCASIONAL	
CUATRIMOTO		EXTRADIMENSIONADA		8.6. RADIO DE ACCIÓN	
REMOLQUE		EXTRAPESADA		NACIONAL	
SEMI-REMOLQUE		MERCANCÍA PELIGROSA		MUNICIPAL	

BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBÚS, TRACTOCAMIÓN, VOLQUETA, MOTOCICLETA

CLASE DE MERCANCÍA

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: PRESENTA DAÑOS EN LA PARTE LATERAL.

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO — FRONTAL LATERAL ■ POSTERIOR — Otro

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 — DEL VEHÍCULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO	SEXO
CERERA MARTINEZ DONALDO	C.C	72.000.550	COLOMBIANO	07 03 73	F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: 47 N-47-27 APTO 160 TORRE 8 — CIUDAD: BARRANQUILLA — TELÉFONO: 3012640202

CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: CLINICA GENERAL DEL CARIBE — SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO — AUTORIZÓ: SI — EMBRIAGUEZ: POS NEG — GRADO — S. PSICOACTIVAS: SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: HERIDA ABIERTA Y FRACTURA DEL CODO IZQUIERDO

CINTURÓN: SI NO — CASCO: SI NO — CHALECO: SI NO

9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA — CONDICIÓN: PEATÓN / PASAJERO ■ / ACOMPAÑANTE — GRAVEDAD: MUERTO / HERIDO ■

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN — ACOMPAÑANTE — PASAJERO 01 — CONDUCTOR — TOTAL HERIDOS 01 — MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR — DEL VEHÍCULO DE LA VÍA — DEL PEATÓN DEL PASAJERO

OTRA 157 — ESPECIFICAR ¿CUÁL?: NO ASEGURAR LA CARGA

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS — ANEXO 1 (Conductores, Vehículos) — ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros) — OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE — GRADO — APELLIDOS Y NOMBRES — DOC. — IDENTIFICACIÓN No. — PLACA — ENTIDAD — FIRMA

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCE

IMAGEN No. 3: En esta imagen se muestra la hoja No. 2 del informe policial de accidente de tránsito - IPAT.

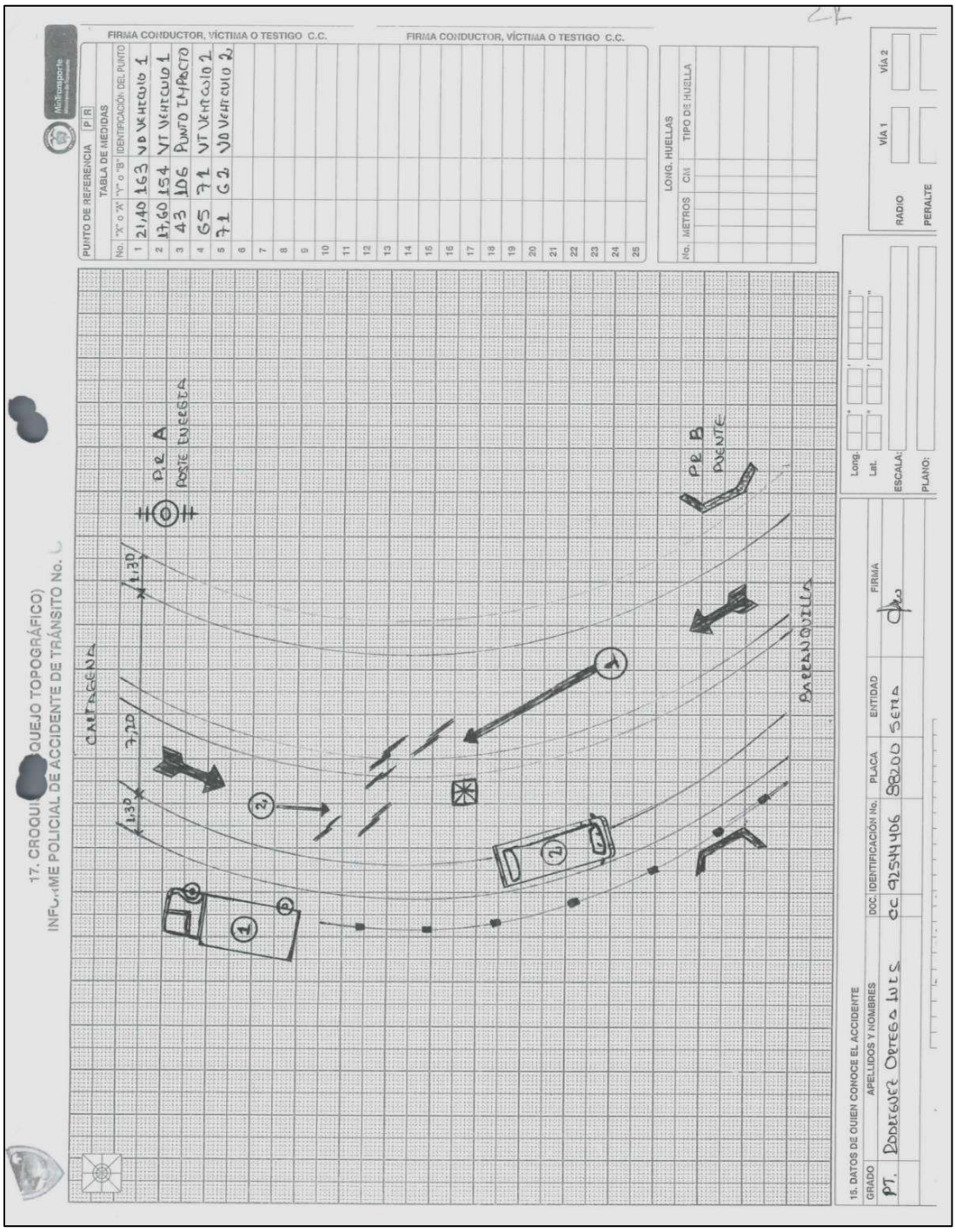


IMAGEN No. 4: En esta imagen se muestra la hoja No. 3 CROQUIS (Bosquejo topográfico) del informe policial de accidente de tránsito - IPAT.

2.2 LA VÍA:

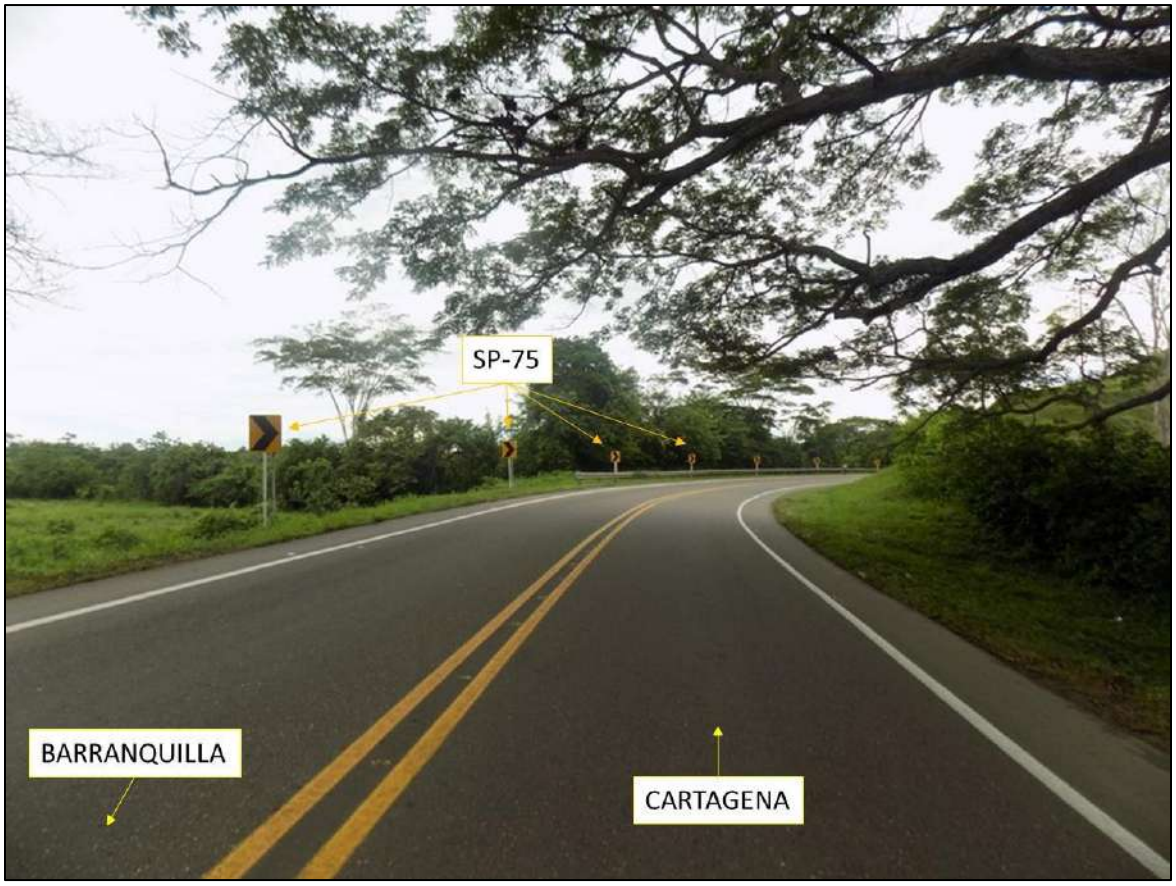
Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No. 1 a la No. 7, así como en la tabla No. 1.



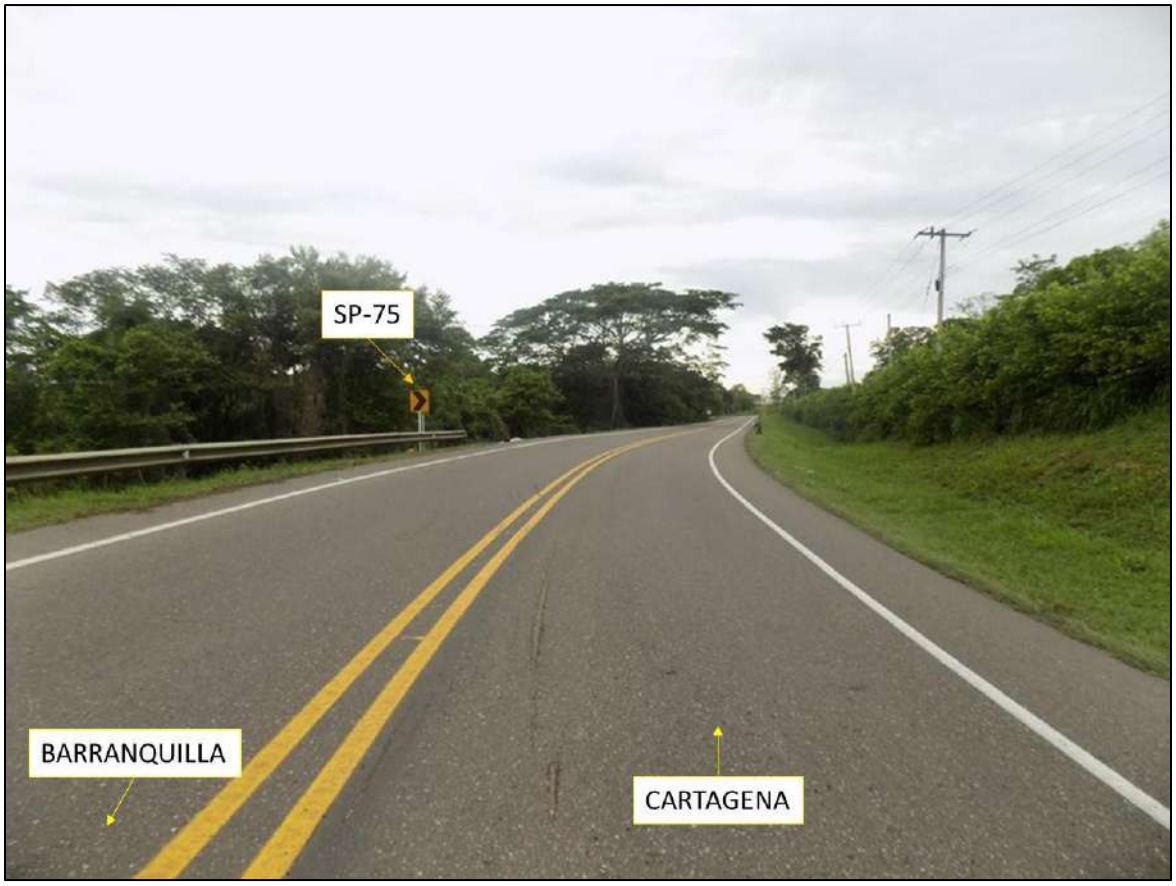
FOTOGRAFÍA No. 1 <u>PANORÁMICA</u>: En esta fotografía tomada en sentido Barranquilla - Cartagena a la altura del km 28, se aprecian las características generales: tramo de vía nacional, recta, plano, con berma, doble sentido de circulación, una calzada, dos carriles, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea central amarilla segmentada y continua, líneas de borde blancas, con señalización vertical SR-26 “Prohibido adelantar” y SP-02 “Curva cerrada a la derecha”; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 Camión.



FOTOGRAFÍA No. 2 <u>PANORÁMICA</u>: Fotografía complemento de la anterior tomada en sentido Barranquilla - Cartagena a la altura del km 28, se aprecian las características generales: tramo de vía nacional, recta, plano, con berma, doble sentido de circulación, una calzada, dos carriles, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea central amarilla segmentada y continua, líneas de borde blancas, con señalización vertical SP-02 “Curva cerrada a la derecha”. De acuerdo al IPAT, el material de construcción de la vía es en asfalto en buen estado; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 Camión.



FOTOGRAFÍA No. 3 <u>PANORÁMICA</u>: Fotografía complemento de la anterior tomada en sentido Barranquilla - Cartagena a la altura del km 28, se aprecian las características generales: tramo de vía nacional, curva, plano, con berma, doble sentido de circulación, una calzada, dos carriles, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea central amarilla doble continua, líneas de borde blancas, con señalización vertical SP-75 “Delineador de curva horizontal”. De acuerdo al IPAT, la condición climática era normal; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 Camión.



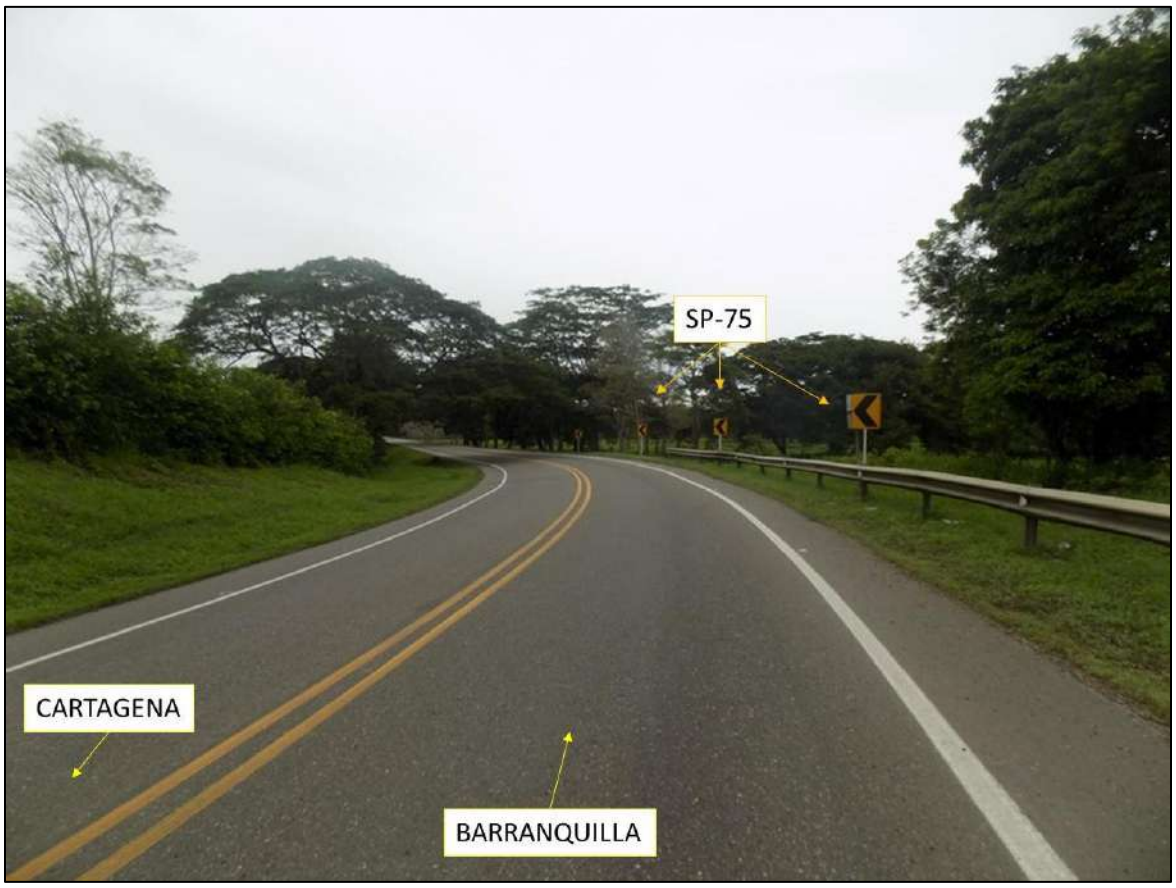
FOTOGRAFÍA No. 4 <u>PANORÁMICA</u>: Fotografía complemento de la anterior tomada en sentido Barranquilla - Cartagena a la altura del km 28, se aprecian las características generales: tramo de vía nacional, curva, plano, con berma, doble sentido de circulación, una calzada, dos carriles, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea central amarilla doble continua, líneas de borde blancas, con señalización vertical SP-75 “Delineador de curva horizontal” y barrera metálica en el costado izquierdo de la vía. De acuerdo al IPAT, la vía se encontraba seca; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 Camión.



FOTOGRAFÍA No. 5 <u>PANORÁMICA</u>: Fotografía tomada en sentido Cartagena - Barranquilla a la altura del km 28, se aprecian las características generales: tramo de vía nacional, recta, plano, con berma, doble sentido de circulación, una calzada, dos carriles, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea central amarilla doble continua, líneas de borde blancas, con señalización vertical SP-01 “Curva cerrada a la izquierda”. De acuerdo al IPAT, la vía no cuenta con iluminación artificial. En este sentido se desplazaba el vehículo No. 2 Microbús.



FOTOGRAFÍA No. 6 <u>PANORÁMICA</u>: Fotografía complemento de la anterior, tomada en sentido Cartagena - Barranquilla a la altura del km 28, se aprecian las características generales: tramo de vía nacional, recta, plano, con berma, doble sentido de circulación, una calzada, dos carriles, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea central amarilla doble continua, líneas de borde blancas, con señalización vertical SP-75 “Delineador de curva horizontal” y barrera metálica en el costado derecho de la vía. De acuerdo al IPAT, la visibilidad era normal; en este sentido se desplazaba el vehículo No. 2 Microbús.



FOTOGRAFÍA No. 7 <u>PANORÁMICA</u>: Fotografía complemento de la anterior, tomada en sentido Cartagena - Barranquilla a la altura del km 28, se aprecian las características generales: tramo de vía nacional, recta, curva, con berma, doble sentido de circulación, una calzada, dos carriles, en la cual se encuentra demarcación horizontal de línea central amarilla doble continua, líneas de borde blancas, con señalización vertical SP-75 “Delineador de curva horizontal” y barrera metálica en el costado derecho de la vía. En este sentido se desplazaba el vehículo No. 2 Microbús.

NOTA 1: La inspección a la vía por parte del equipo de IRS Vial se realizó el día 18 de mayo de 2018.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARACTERÍSTICAS	***Tramo de vía Barranquilla – Cartagena, ruta 9006, vía la Cordialidad, km 28 + 300m, departamento de Bolívar***
ÁREA, SECTOR	*Rural nacional*
GEOMÉTRICAS	*Curva (R: 154 – 158 m), Plano*
UTILIZACIÓN	*Doble sentido*
CALZADAS	*Una*
CARRILES	*Dos*
MATERIAL	*Asfalto*
ESTADO	*Bueno*
CONDICIONES Y TIEMPO	*Normal, Seco*
ILUMINACIÓN	*Sin iluminación artificial*
CONTROLES Y SEÑALES	*Demarcación horizontal de línea central amarilla doble continua y líneas de borde blancas. Señalización vertical SR-26 "Prohibido adelantar", SP-02 "Curva cerrada a la derecha", SP-75 "Delineador de curva horizontal" y SP-01 "Curva cerrada a la izquierda".*

TABLA No. 1

2.3 VEHÍCULOS:

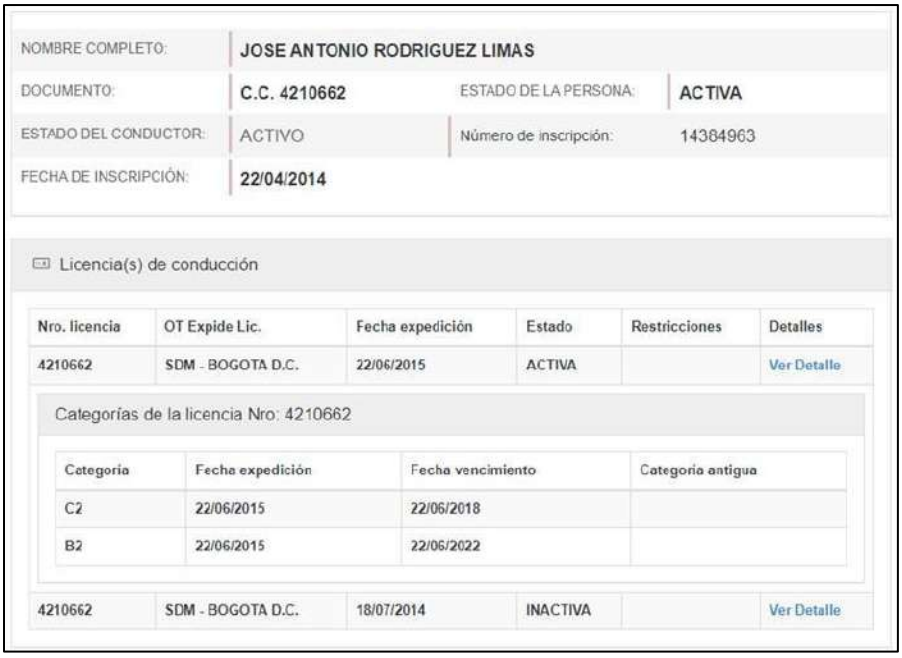
Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.
La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

- **VEHÍCULO No. 1: CAMIÓN - ESTACAS, CHEVROLET FRR**, modelo 2014, color blanco, placa **WCX 198.**



IMAGEN No. 5: En esta imagen se observa un vehículo de similares características al involucrado motivo de investigación.

Conductor: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ LIMAS C.C. 4.210.662 de 61 años de edad.



NOMBRE COMPLETO:	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ LIMAS		
DOCUMENTO:	C.C. 4210662	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	14384963
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/04/2014		

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
4210662	SDM - BOGOTA D.C.	22/06/2015	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 4210662

Categoria	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoria antigua
C2	22/06/2015	22/06/2018	
B2	22/06/2015	22/06/2022	

4210662	SDM - BOGOTA D.C.	18/07/2014	INACTIVA		Ver Detalle



Consulta / Estado de Cuenta Pago Electrónico

Liquidación

Tipo de Documento: Cedula No. Documento: 4210662

Resoluciones

	Resolución	Fecha Resolución	Comparendo	Fecha Comparendo	Secretaria	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Valor A Pagar
☐	RC-01972	02/05/2019	13222000000004520691(FotoMulta)	27/07/2017	13222000 Cismanola	NO REPORTADO NO REPORTADO	Cobro coactivo		268.959	241.376	0	184.430
☐	MATL2018003727	27/08/2018	08834001000016575697(FotoMulta)	19/07/2017	08000000 Atlantico	JOSE ANTONIO RODRI .	Cobro coactivo		368.870	259.946	92.247	276.652
☐	CCRMP2017001951	21/05/2018	CCR0065345(FotoMulta)	01/11/2016	70215000 Corozal	JOSE ANTONIO RODRI .	Cobro coactivo		344.730	312.504	0	172.365

Total a Pagar 633.447

| Página 1 / 1 |

IMAGEN No. 6: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del camión, donde se encuentra la licencia de conducción categoría C2 activa y vigente para la fecha del accidente, no presenta restricciones para conducir y tiene tres foto-multas pendientes por pagar.

A continuación se describen las características técnico - mecánico del vehículo No.1 Camión.

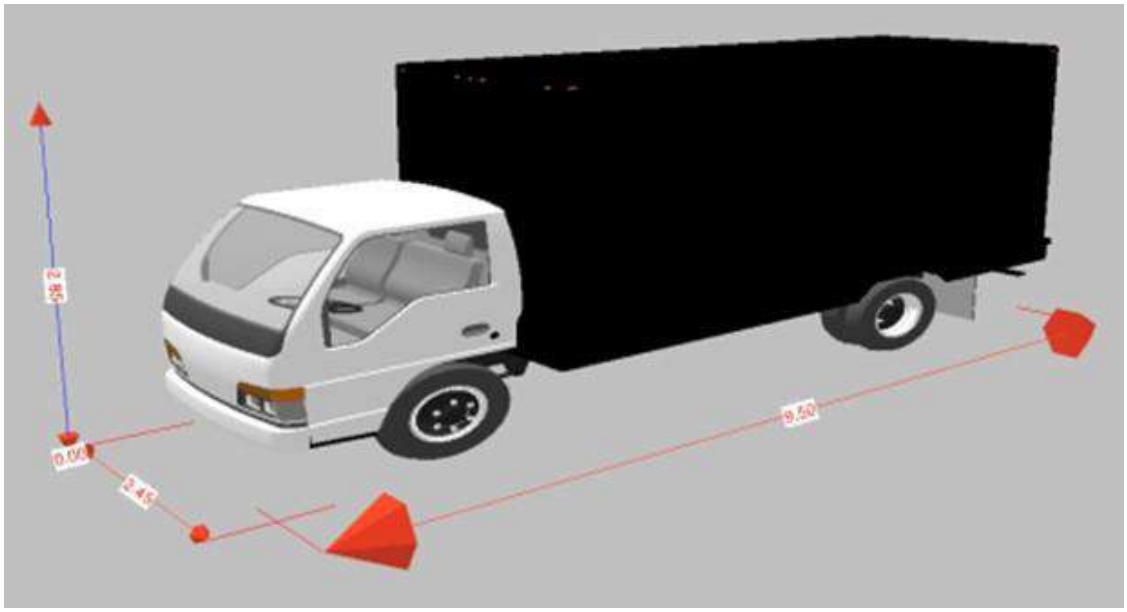
CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO No. 1
SERVICIO	*PÚBLICO*
CARGA	-
DIMENSIONES	
	
https://www.autolarte.com.co/files/fichas/40/frr-reward-web-compressed.pdf	
PESO TOTAL	*6500 kg – 7500 kg*

TABLA No. 2



IMAGEN No. 7: En esta imagen se aprecia el diagrama del informe de la autoridad en el cual indican la ubicación de los daños o evidencia en la zona frontal y lateral del Camión.

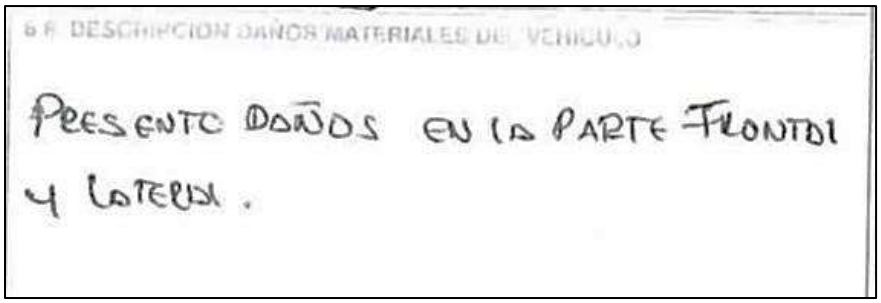


IMAGEN No. 8: En esta imagen se observa la descripción de daños realizada por la autoridad: *"Presenta daños en la parte frontal y lateral".*

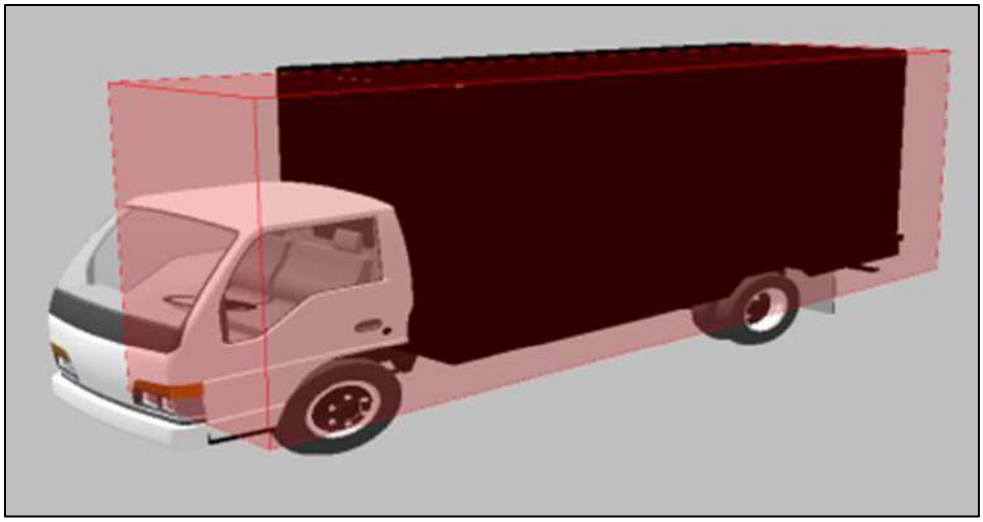


IMAGEN No. 9: En esta imagen se indica con el recuadro amarillo la ubicación de los daños o evidencias en el Camión.





FOTOGRAFÍAS No. 8 y 9 <u>PLANO MEDIO</u>: En estas fotografías se aprecia el estado final del vehículo costado izquierdo zona anterior y posterior, el cual presenta daños en piezas como: polifragmentación panorámico, doblamiento paral anterior izquierdo, puerta izquierda desajustada, techo aplastado costado izquierdo, huellas de abrasión en la base de la carrocería de estacas costado izquierdo, otros daños por establecer.





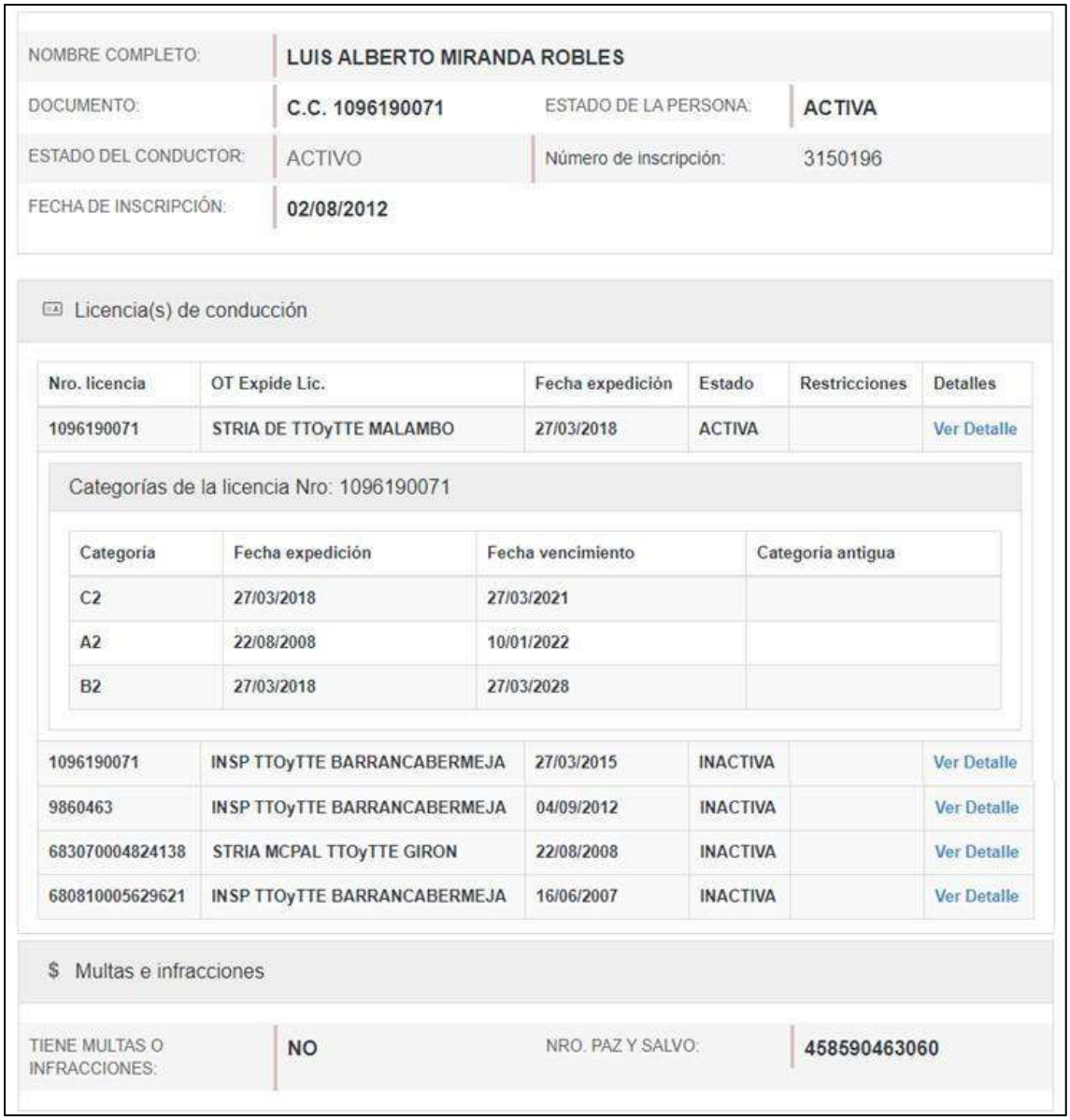
FOTOGRAFÍAS No. 10 y 11 <u>PLANO MEDIO</u>: En estas fotografías se aprecia el estado final del vehículo costado derecho zona anterior y posterior, el cual presenta daños en piezas como: polifragmentación panorámico, doblamiento paral anterior izquierdo, techo aplastado costado izquierdo, otros daños por establecer.

➢ **VEHÍCULO No. 2: MICROBUS, MERCEDES BENZ 515 CDI,** modelo 2016, color blanco verde, placa **WFQ 539**



FOTOGRAFÍA No.12: En esta fotografía se observa las características del vehículo tipo Microbús involucrado en el accidente de tránsito.

Conductor: LUIS ALBERTO MIRANDA ROBLES. C.C. 1.096.190.071 de 30 años de edad.



NOMBRE COMPLETO:	LUIS ALBERTO MIRANDA ROBLES		
DOCUMENTO:	C.C. 1096190071	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	3150196
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/08/2012		

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1096190071	STRIA DE TTOyTTE MALAMBO	27/03/2018	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1096190071

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	27/03/2018	27/03/2021	
A2	22/08/2008	10/01/2022	
B2	27/03/2018	27/03/2028	

1096190071	INSP TTOyTTE BARRANCABERMEJA	27/03/2015	INACTIVA		Ver Detalle
9860463	INSP TTOyTTE BARRANCABERMEJA	04/09/2012	INACTIVA		Ver Detalle
683070004824138	STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON	22/08/2008	INACTIVA		Ver Detalle
680810005629621	INSP TTOyTTE BARRANCABERMEJA	16/06/2007	INACTIVA		Ver Detalle

$ Multas e infracciones

TIENE MULTAS O INFRACCIONES:	NO	NRO. PAZ Y SALVO:	458590463060

IMAGEN No. 10: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del Microbús, donde se encuentra la licencia de conducción categoría C2 activa y vigente para la fecha del accidente de tránsito, no presenta restricciones para conducir y no tiene multas o infracciones pendientes por pagar.

A continuación se describen las características técnico - mecánico del vehículo No. 2 Microbús.

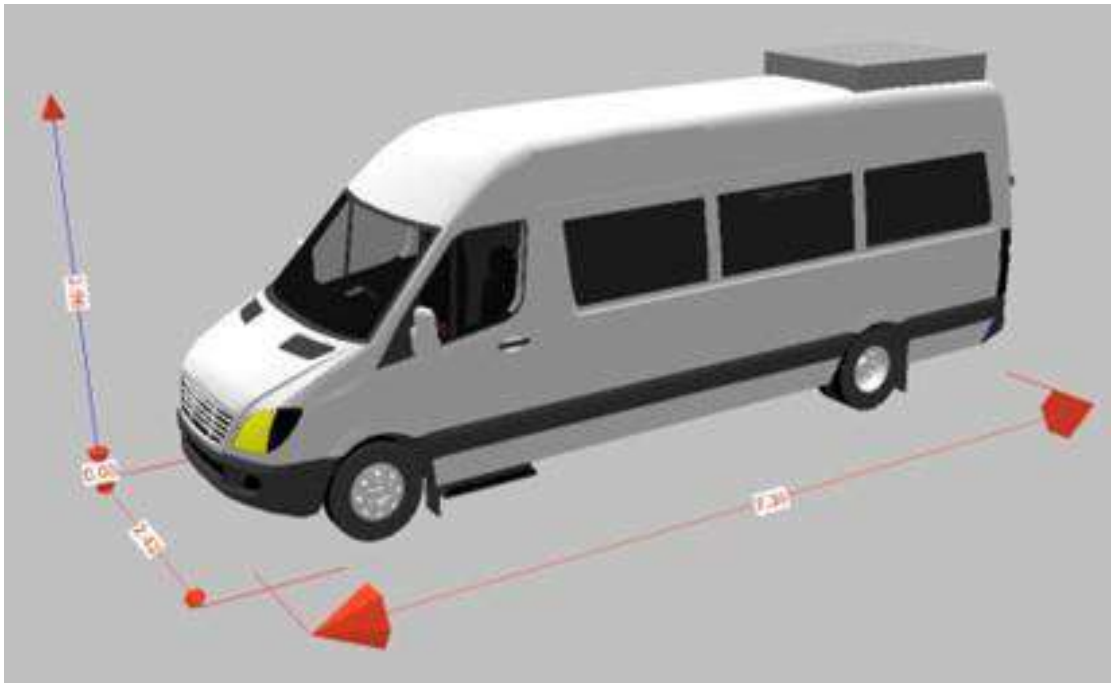
CARACTERÍSTICAS	VEHÍCULO No. 2
SERVICIO	PÚBLICO
PASAJEROS	-
DIMENSIONES	
	
https://www.kaufmann.cl/wp-content/uploads/2016/10/SPRINTER-515-CDI-17-M3-1.pdf	
PESO TOTAL	3400 - 3800 kg

TABLA No. 3

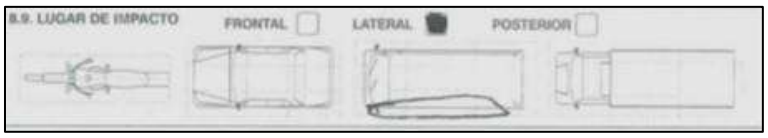


IMAGEN No. 11: En esta imagen se aprecia el diagrama del informe de la autoridad en el cual indican la ubicación de los daños o evidencia en la zona lateral derecha del microbús.

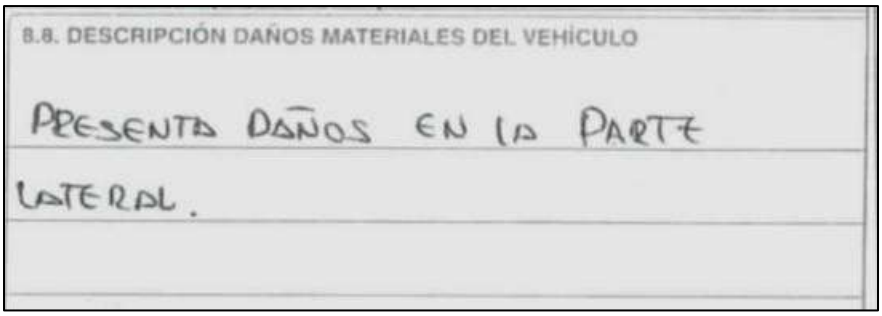


IMAGEN No. 12: En esta imagen se observa la descripción de daños realizada por la autoridad: *"Presenta daños en la parte lateral".*

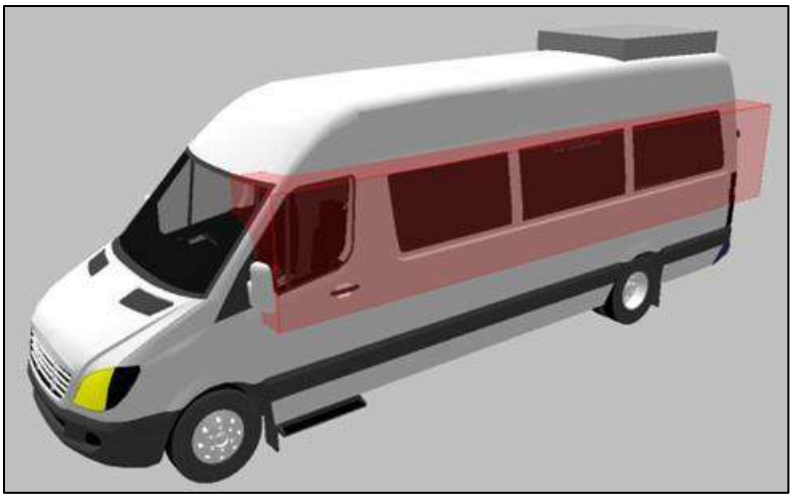


IMAGEN No. 13: En esta imagen se indica con el recuadro amarillo la ubicación de los daños o evidencias en el microbús.





FOTOGRAFÍAS No. 13 y 14 <u>PLANO MEDIO</u>: En estas fotografías se aprecia el estado final del vehículo, el cual presenta daños en su zona anterior y posterior costado izquierdo, afectando piezas como: paral anterior izquierdo doblado, vidrios del costado izquierdo rotos, abolladuras y rayones en la lámina superior del costado izquierdo y paral posterior izquierdo, abolladuras en la puerta posterior, entre otras cosas.





FOTOGRAFÍAS No. 15 y 16 <u>PLANO MEDIO</u>: En estas fotografías se aprecia el estado final del vehículo, el cual no presenta daños o evidencias en su zona anterior y posterior costado derecho.

2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

En el formato de levantamiento de accidente de tránsito realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

- Características y dimensiones de la vía
- Posiciones finales de los vehículos.
- Sentidos de circulación y posible trayectoria de los vehículos.
- Punto de referencia (poste de energía - A y puente - B).
- Huellas de arrastre metálico sin acotar.
- Posible punto de impacto.

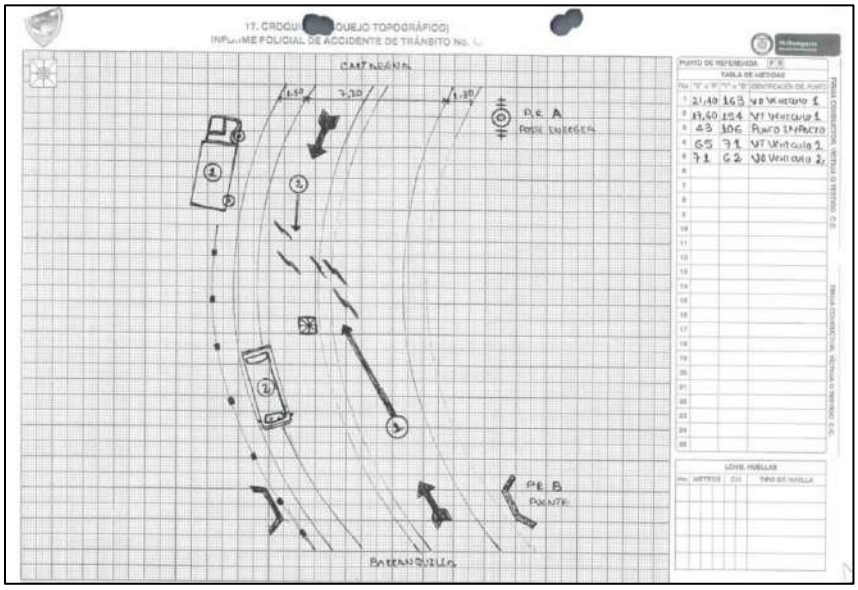
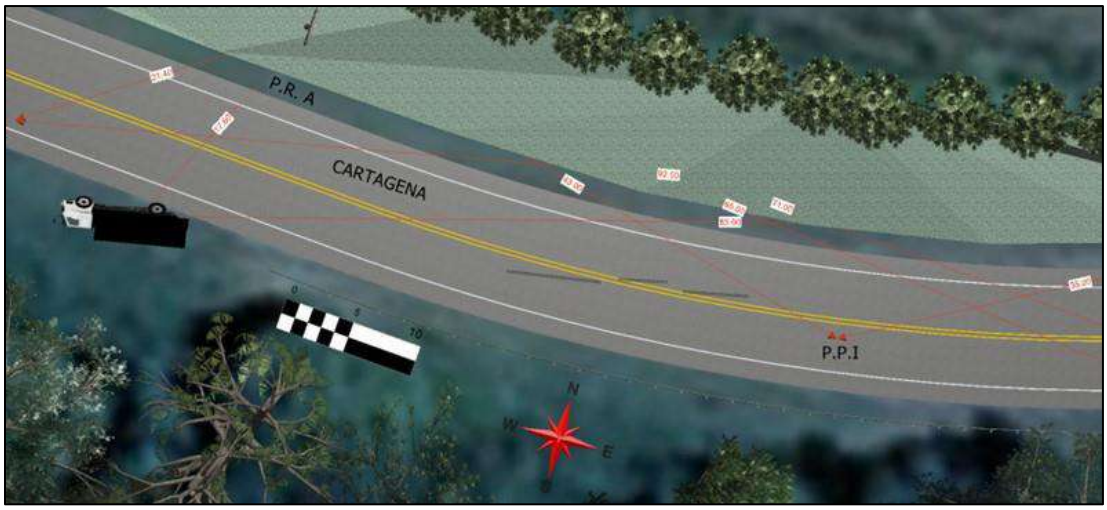


IMAGEN No. 14: En esta imagen se muestra el bosquejo topográfico del accidente realizado por la autoridad de tránsito.

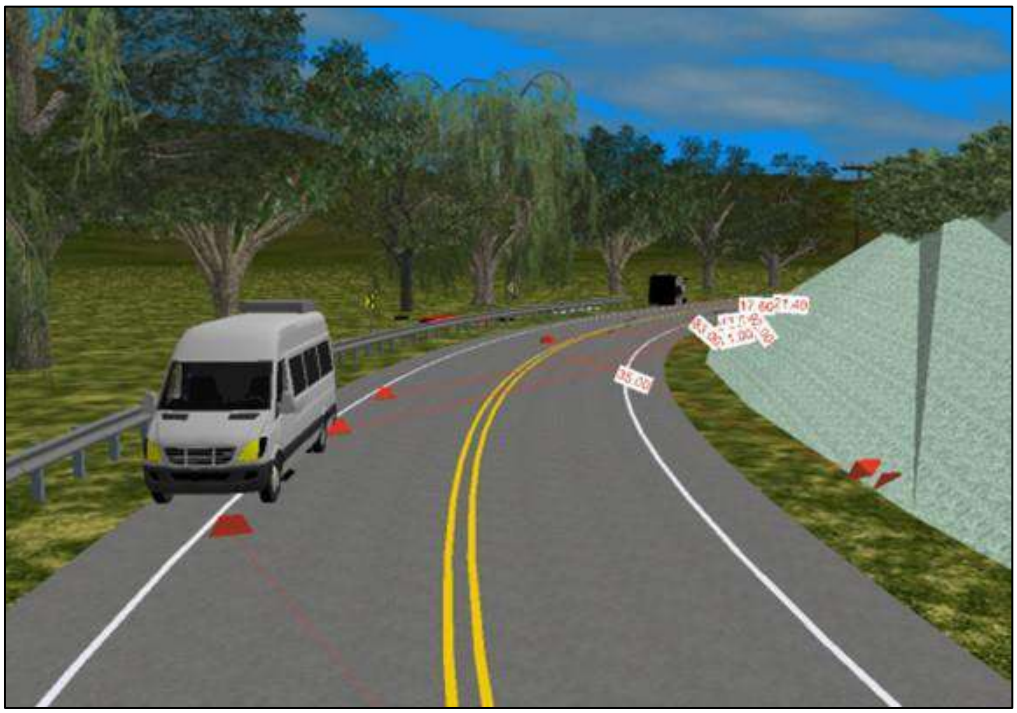
NOTA 2: La autoridad de tránsito utilizó el método de triangulación, pero no se relaciona la distancia que hay entre el punto A y el punto B. Al realizar el plano en el programa vista Edge FX, algunos de los puntos no se interceptan y otros dan en lugares diferentes a lo que se evidencia por las fotografías del día de los hechos. Se utilizó fotogrametría para ubicar los vehículos y evidencias en la vía.





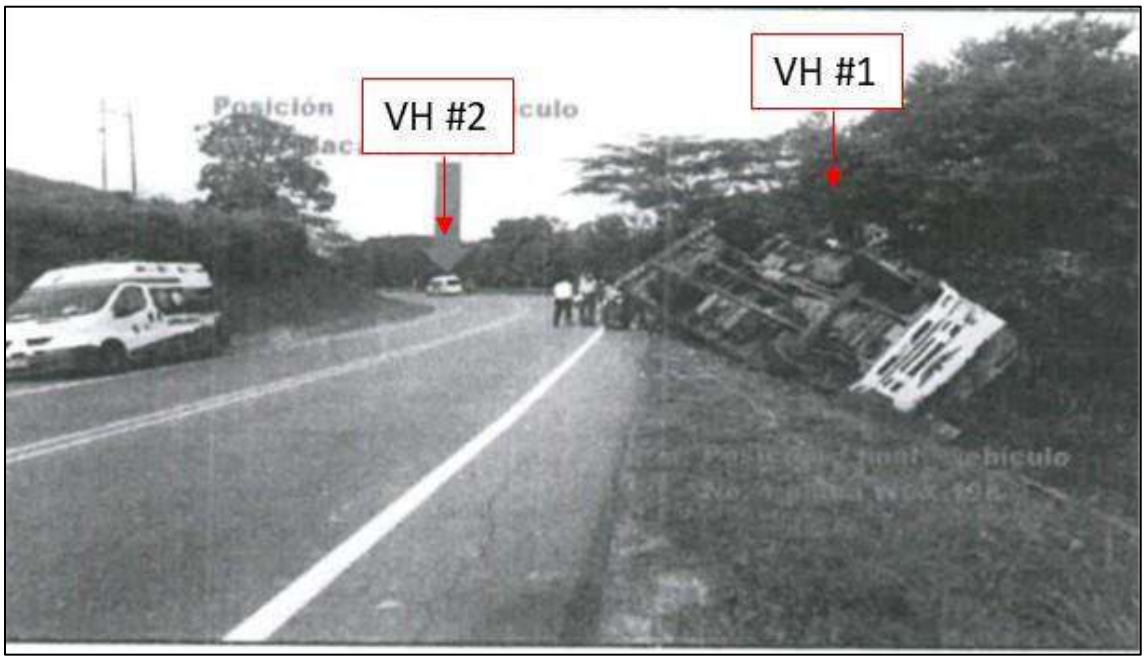


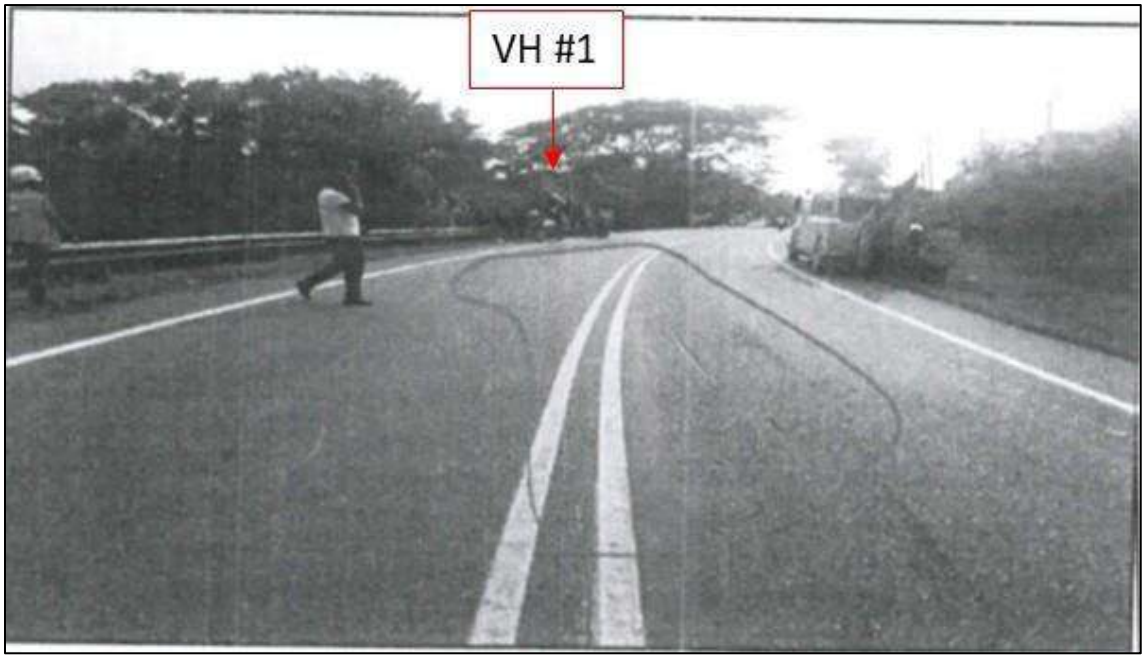
IMÁGENES No. 15, 16 y 17: En estas imágenes, vista en planta, se aprecian las evidencias diagramadas en el bosquejo topográfico del informe de la autoridad.



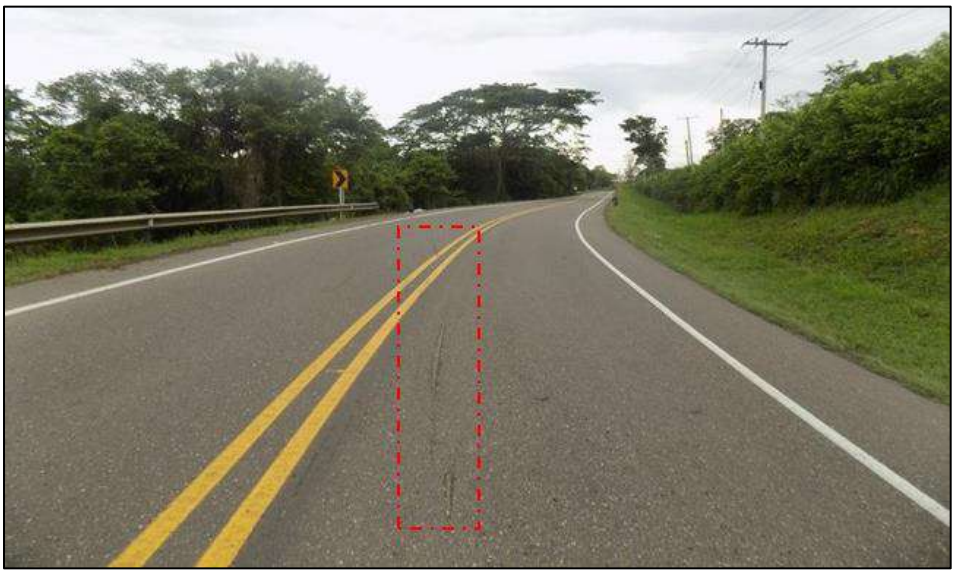


IMÁGENES No. 18 y 19: En estas imágenes, vista en perspectiva 3D, se observan las evidencias diagramadas en el bosquejo topográfico del informe IPAT.





FOTOGRAFÍAS No. 17 y 18 <u>PANORÁMICA</u>: En estas fotografías a blanco y negro se observa la ubicación de la posición final de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito, y las huellas de arrastre metálico sobre la capa asfáltica.





FOTOGRAFÍAS No. 19 y 20 <u>PANORÁMICA</u>: En estas fotografías se observa las huellas de arrastre metálico sobre la capa asfáltica, inician en el carril derecho y terminan en el carril izquierdo, sentido Barranquilla - Cartagena a la altura del km 28. En la fotografía inferior se observa restos de la carga que transportaba el vehículo No. 1 Camión.

2.5 VICTIMAS:

Producto del accidente se reportan una (1) persona lesionada, la cual fue remitida a la clínica General del Caribe, en la ciudad de Cartagena.

No.	*NOMBRES*	*DATOS*
1	**DONALDO CORREA MARTINEZ.** ***C.C.*** **72000550**	*Pasajero del vehículo No. 2 - Herido* *Edad: 45 años.*

TABLA No. 4

De acuerdo al informe pericial de clínica forense No. UBBAQ-DSATL-14027-2018, del señor Donaldo Correo Martínez identificado con C.C. 72.000.550, fue examinado el día lunes 24 de septiembre de 2018 en primer reconocimiento médico legal. En el informe se hace referencia a la historia clínica No. 72000550, y se indica: "Paciente quien ingresa por accidente de tránsito con trauma en codo izquierdo, se realiza Rx de articulación con evidencia de fractura de radio proximal expuesta: desbridamiento de tejidos + curetaje óseo fractura de cúbito + ligamentorrafia codo, reducción abierta y osteosíntesis fractura de húmero y olécranon sección parcial de nervio cubital codo izquierdo. Rx de codo izquierdo: trazo de fractura de orientación oblicuo, no desplazado, comprometiendo el segmento proximal del cúbito, tejidos blandos sin alteraciones. Firma ilegible: Dr. Armando Caraballo, médico radiólogo".

3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.

A partir de las evidencias encontradas, daños de los vehículos y posiciones finales, se determinó la posición relativa al momento del impacto, la cual se muestra en la imagen No. 20, para el vehículo No.1 **CAMIÓN** en su zona anterior parte superior; mientras tanto en el vehículo No. 2 **MICROBÚS**, en su costado anterior izquierdo.

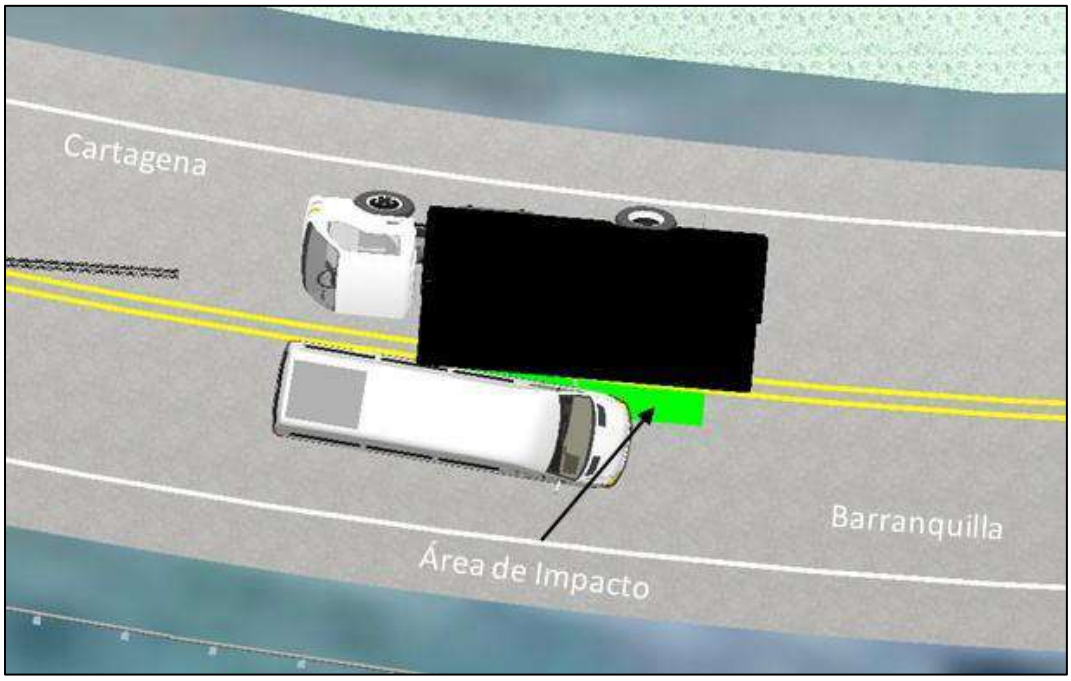
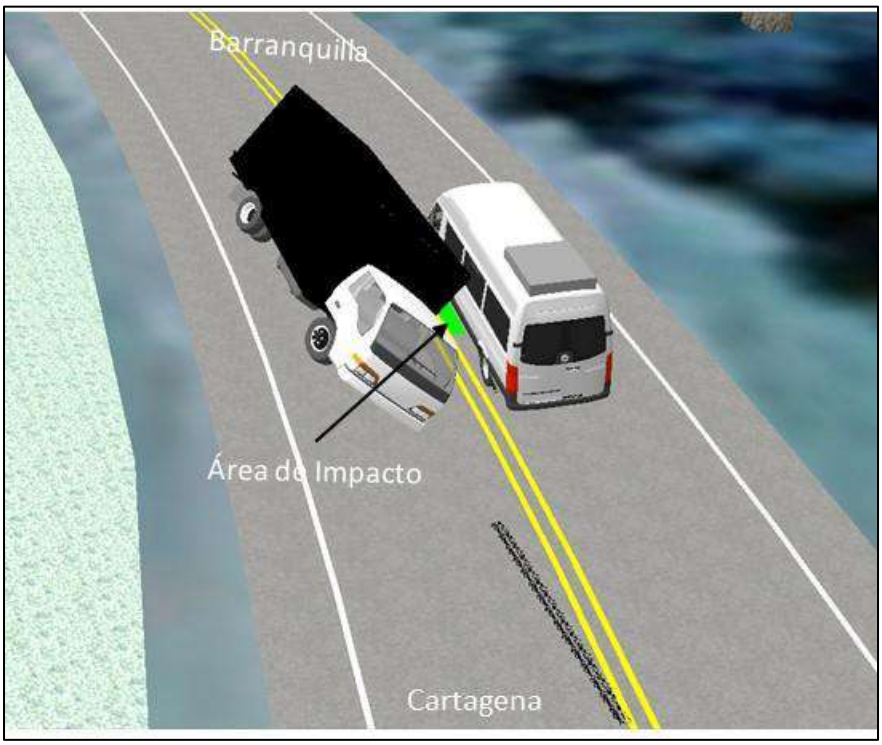
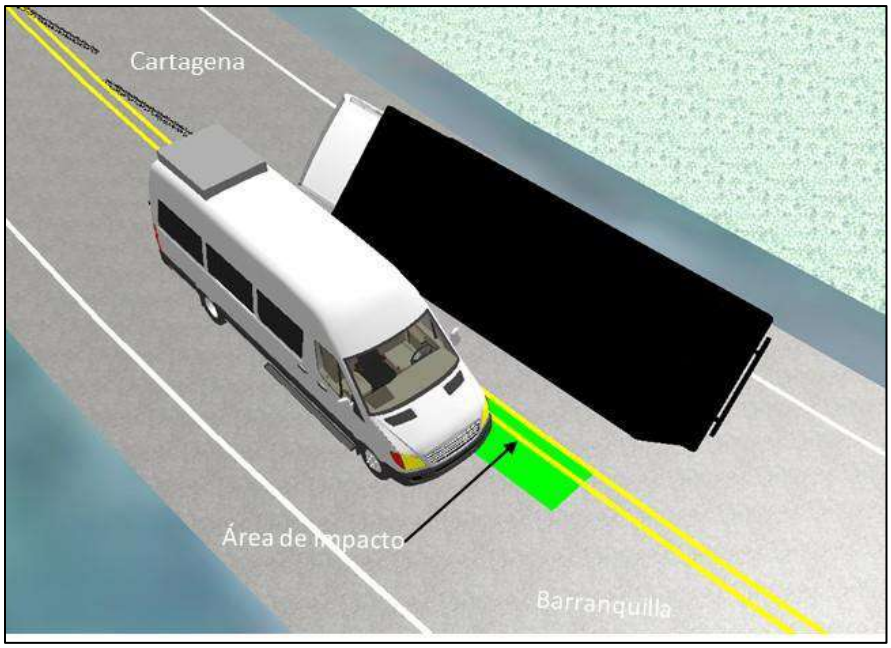


IMAGEN No. 20: En esta imagen se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto y el área de color verde donde se presentó la colisión.

El área de 5,0 x 1,0 m, área de color verde, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra ubicada en el centro de la calzada, en el carril derecho de la vía en sentido Cartagena - Barranquilla, a la altura del km 28 + 300 m, es decir en el sentido de desplazamiento del Microbús.





IMÁGENES No. 21 y 22: En estas imágenes, vista en perspectiva 3D, se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto.

4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** basado de las leyes de la física, en este caso la ley de conservación de la energía y de la cinemática, que tenga en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de impacto y la posición relativa se localizaron teniendo en cuenta las trayectorias que seguían los vehículos antes, los daños que estos presentaron, las posiciones finales y las evidencias en la vía, a partir de los resultados de los cálculos realizados utilizando en conjunto las leyes de conservación de la energía y de la cinemática, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles y por tal motivo se descartan.
- Los vehículos después del impacto se detienen por arrastre metálico de la carrocería con el asfalto para el camión y el rozamiento de las llantas con el asfalto seco para el microbús.

- Los coeficientes de rozamiento efectivo[1] después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los vehículos descrito anteriormente, entre μ=0,2 y μ=0,3 para el camión y entre μ=0,2 y μ=0,3 para el microbús.
- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvieron los vehículos es una vía curva, plana, material en asfalto, se encontraba seca y con iluminación natural.
- Las técnicas[2] para determinar los valores de EES para cada vehículo son:

a. Comparación a partir de pruebas controladas de laboratorio (Crash Test).

b. Realizar mediciones de los daños y utilizar algoritmo de cálculo.

c. A partir del daño medido y la utilización de la curva velocidad – deformación y/o fuerza – desplazamiento.

d. Utilización de Redes de energía.

e. Por comparación con catálogos EES, el cual contiene fotos de vehículos siniestrados, categorizados por modelos y gravedad de colisión, esto permite ver rápidamente si el EES del impacto estimado es razonable, en base a una comparación visual del daño.

- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma dos (1,2 s) y uno coma cinco (1,5 s) segundos, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente efectivo de rozamiento* mínimo de μ=0,7 y máximo de μ=0,8 para el microbús y mínimo de μ=0,65 y máximo de μ=0,75 para el camión.

---

[1] *Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración del vehículo, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).*

[2] Accident Reconstruction Guidelines, Pan-European Co-ordinated Accident and Injury Databases, PENDANT, 2004, pag 96.

- Los cálculos se realizan con la herramienta *IRS® Calculator*, hoja de cálculo en Excel, en la cual se ingresan las fórmulas de los modelos físicos utilizados, herramienta elaborada por la Dirección Forense de IRS VIAL SAS.

NOTA 3: *Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.*

4.1 CALCULO DE LA VELOCIDAD RELATIVA INICIAL Y EL ΔV DE LOS VEHÍCULOS A PARTIR DE LA TECNICA EES.

$$V_{R1} = \sqrt{V_{R2}^2 + \frac{2\Delta E}{m^*}} \quad (1)$$

V_{R1}= Velocidad relativa inicial: entre 65 y 92 km/h.

V_{R2}= Velocidad relativa final: entre 60 y 85 km/h.

m^*= masa reducida

$$m^* = \frac{m_1 * m_2}{m_1 + m_2} \quad (2)$$

$$\Delta E = \frac{1}{2} m_1 * EES_1^2 + \frac{1}{2} m_2 * EES_2^2 \quad (3)$$

$$\Delta V_1 = \sqrt{\frac{2Em_2}{m_1 * (m_1 + m_2)}} \quad (4)$$

$$\Delta V_2 = \sqrt{\frac{2Em_1}{m_2 * (m_1 + m_2)}} \quad (5)$$

ΔV: Cambio de velocidad del vehículo durante el impacto.

E: Energía total absorbida por los dos vehículos debido a la deformación.

m_1: masa del vehículo 1: entre 6500 – 7500 kg.

m_2: masa del vehículo 2: entre 3400 y 3800 kg.

EES_1 = Velocidad equivalente de Energía del vehículo No. 1: entre 12 y 17 km/h.

EES_2 = Velocidad equivalente de Energía del vehículo No. 2: entre 10 y 15 km/h.

Se obtiene un **Δ**V para el vehículo No.1: entre 8,1 y 11,7 km/h.

Se obtiene un **Δ**V para el vehículo No. 2: entre 15,8 y 22,8 km/h.

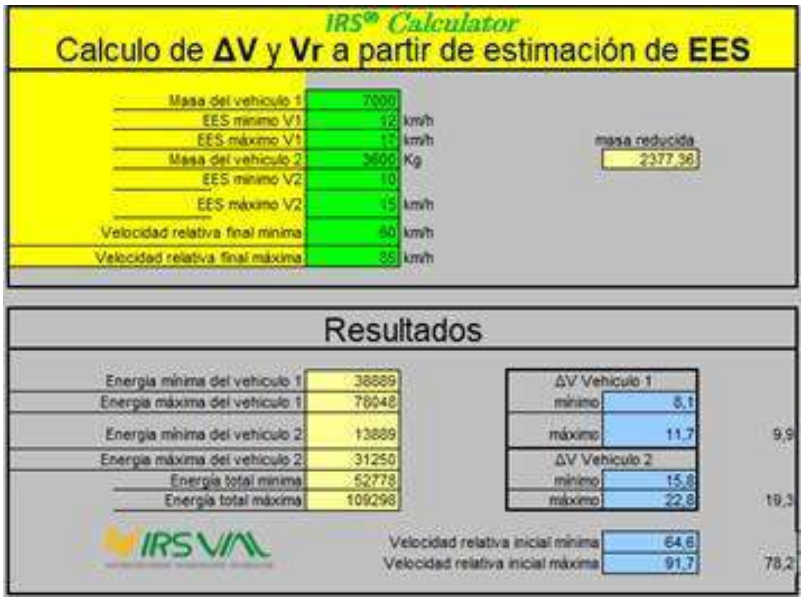


IMAGEN No. 23 En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*.

4.2 VELOCIDAD DE IMPACTO DE LOS VEHÍCULOS DE ACUERDO CON LA DESACELERACIÓN ELLA DE FRENADA Y EL DELTA V O CAMBIO DE VELOCIDAD

$$V = \sqrt{2\mu g_{ef} d + V^2_{imp}} \quad (6)$$

μ: Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas y la vía

g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s^2

d: Distancia en desaceleración: entre 51 y 56 m para el camión y entre 22,0 y 27,0 m para el microbús.

V_{imp}: Cambio de la velocidad del vehículo por el impacto: entre 8,1 y 11,7 km/h para el camión y entre 15,8 y 22,8 km/h para el microbús.

V: Velocidad del vehículo al momento del impacto: entre 59 y 77 km/h para el camión, y entre 49 y 68 km/h



IMAGEN No. 24: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*

4.3 VELOCIDAD LIMITES PARA EL DERRAPE Y EL VUELCO DE UN VEHÍCULO AL REALIZAR UN GIRO

$$V_D = \sqrt{gR\frac{\mu_L + Tan\,\theta}{1 - \mu_L Tan\,\theta}} \quad (7) \qquad V_v = \sqrt{gR\frac{B/2h + Tan\,\theta}{1 - B/2h + Tan\,\theta}} \quad (8)$$

V_D: Velocidad mínima para el derrape: 99 km/h.

V_v: Velocidad mínima para el volcamiento: 111 km/h.

μ : Coeficiente de rozamiento lateral neumático calzada: entre 0,5 y 0,6.

R: Radio de giro: entre 154 y 158 m.

b: vía del vehículo, distancia transversal entre las llantas del vehículo: 1,9 y 2,0 m.

h: Altura del centro de gravedad del vehículo: entre 1,3 y 1,5 m.

IRS® Calculator		VELOCIDAD DE DERRAPE Y VOLCAMIENTO							IRS® Calculator
b	h	b*= b/2	b*/h	RADIO	COEFICIENTE	VELOCIDAD DERRAPE m/s	VELOCIDAD DERRAPE km/h	VELOCIDAD VOLCAMIENTO m/s	VELOCIDAD VOLCAMIENTO km/h
1,9	1,3	0,95	0,63	154	0,5	27,47	98,9	30,9	111,3
2	1,5	1,00	0,77	158	0,6	30,48	109,7	34,5	124,2

IMAGEN No. 25: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator*

4.4 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V_V.

$$D_T = \frac{V_V^2}{2\mu g} + t_r V_V \quad (9)$$

D_T: Distancia total recorrida.

g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s^2

V_V: Velocidad del vehículo.

t_r : tiempo de reacción de una persona atenta entre 1,2 y 1,5 s.

μ: Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso.



IRS® Calculator — IRS® Calculator

DISTANCIA TOTAL DE PARADA CAMIÓN

VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	59	16,4	
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h	77	21,4	
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	µ min	0,65		
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	µ max	0,75		
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1,2		
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	1,5	Radianes	Grados
PENDIENTE DE LA VIA	%	0	0,00	0,00

RESULTADOS

PLANO	distancia de reacción		distancia de frenado		Distancia total	
DISTANCIA MINIMA	19,7	m	18,3	m	37,9	m
DISTANCIA MAXIMA	32,1	m	35,9	m	68,0	m

IRS® Calculator — IRS® Calculator

DISTANCIA TOTAL DE PARADA MICROBUS

VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	49	13,61	
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h	68	18,89	
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	µ min	0,7		
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	µ max	0,8		
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1,2		
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	1,5	Radianes	Grados
PENDIENTE DE LA VIA	%	0	0,00	0,00

RESULTADOS

PLANO	distancia de reacción		distancia de frenado		Distancia total	
DISTANCIA MINIMA	16,3	m	11,8	m	28,1	m
DISTANCIA MAXIMA	28,3	m	26,0	m	54,3	m

IMAGEN No. 26 En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS® Calculator.*

5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

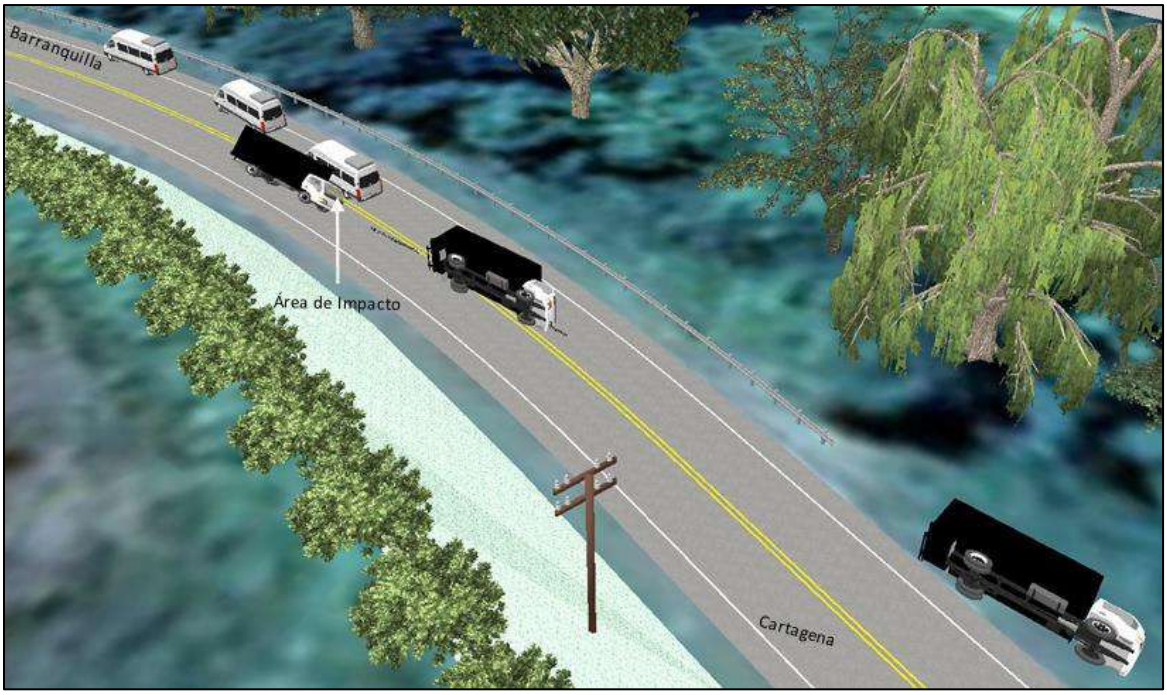
Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable en donde: Un instante antes del impacto, el vehículo No. 1 **CAMIÓN** se desplazaba sobre el carril derecho en sentido Barranquilla - Cartagena, a la altura del km 28 + 300 m, a una velocidad comprendida entre cincuenta y nueve **(59 km/h)** y setenta y siete **(77 km/h)** kilómetros por hora, mientras tanto el vehículo No. 2 **MICROBÚS**, se desplazaba en sentido contrario (Cartagena - Barranquilla) por el carril derecho a una velocidad comprendida entre cuarenta y nueve **(49 km/h)** y sesenta y ocho **(68 km/h)** kilómetros por hora.

El vehículo No.1 Camión en el centro de la curva inicia un proceso de volcamiento lateral hacia la izquierda, impacta al vehículo No.2 MICROBÚS que en ese instante se desplazada en sentido contrario, continúa su trayectoria diagonalmente arrastrándose sobre el asfalto, pasando del carril derecho al izquierdo y salir de la calzada hasta terminar en posición final en la zona verde. Por su parte, el conductor del vehículo No. 2 Microbús, al percibir una situación de riesgo (camión volcando tránsito en su dirección), gira el volante hacia su derecha, aplica el sistema de frenos hasta terminar en la posición final registrada.

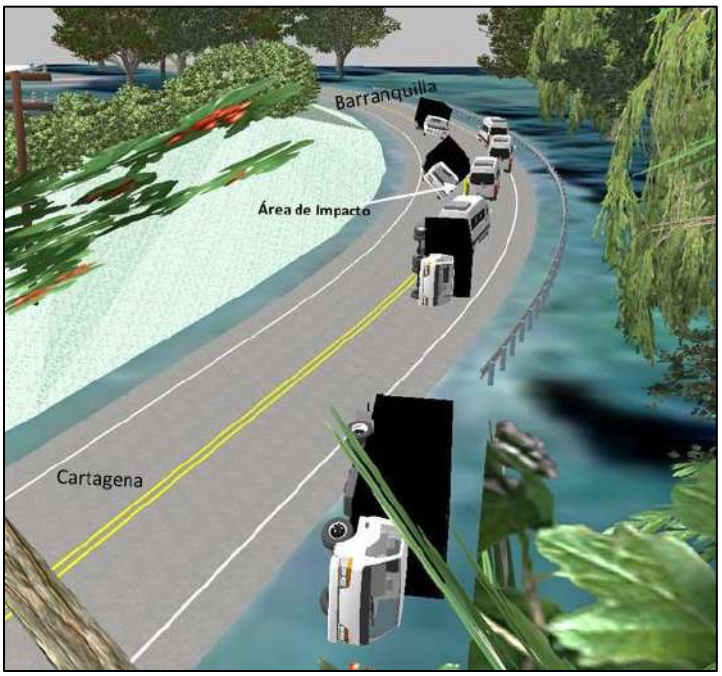
Es importante anotar que las velocidades calculadas para los vehículos son al momento del impacto, antes se podía desplazar a mayor velocidad sin poder determinar su valor.

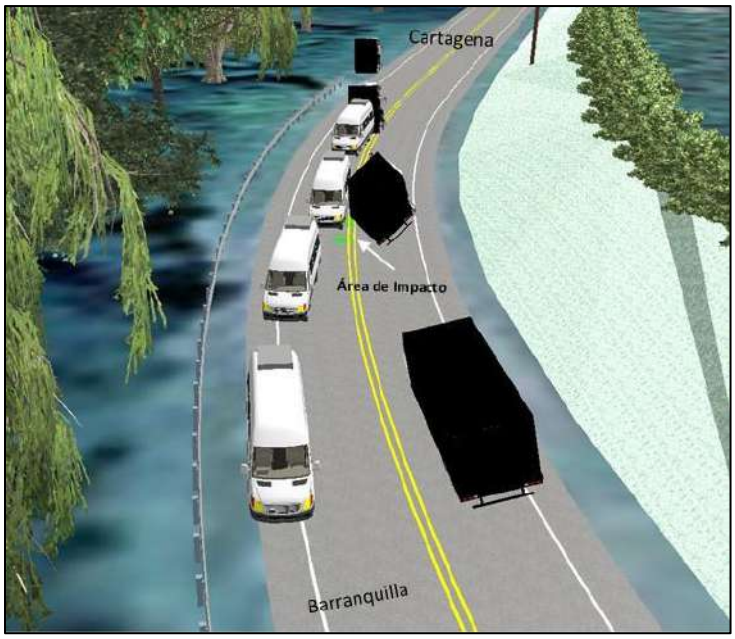
No es posible determinar la presencia de más vehículos sobre la calzada.





IMÁGENES No. 27 y 28: En estas imágenes, vista en planta y en perspectiva 3D, se aprecia la secuencia del siniestro, nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos y el área de impacto de color verde.





IMÁGENES No. 29 y 30: En estas imágenes, vista en perspectiva 3D, se aprecia la secuencia del accidente, nótese el sentido de desplazamiento de los vehículos y la posición relativa al momento del impacto y los desplazamientos hasta sus posiciones finales.

6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo.

Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha así como el proceso de frenada de emergencia. Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma dos (1,2) y uno coma cinco (1,5 s) segundos[3], en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

[3] Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales normales diurnas.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

VELOCIDAD	*Distancia de Reacción dR*	*Distancia de Frenado Df*	*Distancia Total de parada dT*
CAMIÓN *Entre **59** y **77** km/h*	*Entre 19,7 y 32,1 m*	*Entre 18,3 y 35,9 m*	*Entre 38,0 y 68,0 m*
MICROBÚS *Entre **49** y **68** km/h*	*Entre 16,3 y 28,3 m*	*Entre 11,8 y 26,0 m*	*Entre 28,1 y 54,3 m*

TABLA No. 5

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

7. HALLAZGOS:

a) Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico utilizado, en particular con la posición final de los vehículos y los daños que se presentaron.

b) En el croquis del informe de la autoridad se diagramaron vestigios como consecuencia del impacto (posible punto de impacto).

c) En el croquis del informe de la autoridad de tránsito se diagramaron huellas de arrastre metálico sin acotar ni determinar la longitud de las mismas.

d) En el informe de la autoridad indican en su numeral 6.1 que el área donde se presenta el siniestro es rural - nacional.

e) Es importante anotar que en el IPAT se indica como hipótesis del accidente la No. **157**, "*No asegurar la carga",* sin establecer para cuál de los dos vehículos.

f) En el numeral 13 del informe policial de accidentes no se indican observaciones.

g) Producto del accidente se reportan una (1) persona lesionada, el señor Donaldo Correa Martínez identificado con C.C 72000550, el cual fue remitido a la clínica General del Caribe, en la ciudad de Cartagena.

h) Es de anotar que en el tramo de vía que conduce de Cartagena - Barranquilla, a la altura del km 28 + 300 m, se encuentra demarcación horizontal de línea central amarilla doble continua y líneas de borde blancas, con señalización vertical SR-26 "Prohibido adelantar", SP-02 "Curva cerrada a la derecha", SP-75 "Delineador de curva horizontal" y SP-01 "Curva cerrada a la izquierda".

i) En el informe policial de accidente de tránsito se registró que a los dos conductores se les practicó el examen de embriaguez con resultado negativo.

j) Es importante anotar que las velocidades calculadas para los vehículos son al momento del impacto, antes se debían desplazar a mayor velocidad sin poder determinar su valor.

k) El área de 5,0 x 1,0 m, área de color verde, indica que el impacto se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra ubicada en el centro de la calzada, en el carril derecho de la vía en sentido Cartagena - Barranquilla, a la altura del km 28 + 300 m, es decir en el sentido de desplazamiento del Microbús.

l) No es posible determinar la presencia de más vehículos sobre la calzada.

m) No se posee información técnica que indique una maniobra riesgosa por parte del vehículo No. 2 MICROBÚS.

8. CONCLUSIONES:

8.1 Secuencia:

1. Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable[4] en donde: Un instante antes del impacto, el vehículo No. 1 CAMIÓN se desplazaba sobre el carril derecho en sentido Barranquilla - Cartagena, a la altura del km 28 + 300 m, a una velocidad comprendida entre cincuenta y nueve (59 km/h) y setenta y siete (77 km/h) kilómetros por hora, mientras tanto el vehículo No. 2 MICROBÚS, se desplazaba en sentido contrario (Cartagena - Barranquilla) por el carril derecho a una velocidad comprendida entre cuarenta y nueve (49 km/h) y sesenta y ocho (68 km/h) kilómetros por hora.

2. El vehículo No.1 Camión en el centro de la curva inicia un proceso de volcamiento lateral hacia la izquierda, impacta al vehículo No.2 MICROBÚS que en ese instante se desplazada en sentido contrario, continúa su trayectoria diagonalmente arrastrándose sobre el asfalto, pasando del carril derecho al izquierdo y salir de la calzada hasta terminar en posición final en la zona verde. Por su parte, el conductor del vehículo No. 2 Microbús, al percibir una situación de riesgo (camión volcando tránsito en su dirección), gira el volante hacia su derecha, aplica el sistema de frenos hasta terminar en la posición final registrada.

[4] *Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido, es decir, la secuencia y dinámica planteadas es la más probable desde la óptica forense, una diferente no sería consistente con la evidencia y las leyes de la física.*

8.2 Factor Vía:

Las características de la vía, diseño, estado, señalización y demarcación no fueron factores contribuyentes a la causa del accidente.

8.3 Facto Vehículo:

No se encuentran elementos técnicos que indiquen una falla mecánica en alguno de los vehículos involucrados, no hay evidencia técnica que muestre un problema con la carga que transportaba el vehículo No.1 CAMIÓN.

8.4 Factor Humano:

1. La velocidad del vehículo No. 1 CAMIÓN (59 – 77 km/h) es inferior a 80 km/h límite de velocidad en el lugar de los hechos de acuerdo al área (rural) sin señalización vertical SR-30.

2. La velocidad del vehículo No. 2 MICROBÚS (49 – 68 km/h) es inferior a 80 km/h límite de velocidad en el lugar de los hechos de acuerdo al área (rural) sin señalización vertical SR-30.

3. La causa[5] fundamental (DETERMINANTE) del accidente de tránsito obedece a la pérdida de control y ocupación del carril contrario por parte del vehículo No. 1 CAMIÓN.

[5] CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

NOTA 4: *Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRSVIAL S.A.S para su autorización*.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Iynn Fike.

2. "Vehicular response to emergency braking", Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 879501.

3. "Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.

3. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).

4. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).

5. Energy Basis for Collision Severity. Environmental Activities Staff, Kenneth L. Campbell, General Motors Corp. SAE 740565.

6. A method for Quantifying Vehicle Crush Stiffness Coefficients James A. Neptune, George Y. Blair y James E. Flynn. Blair, Church & Flynn Consulting Engineers, SAE 920607.

7. A Method for Determining Accident Specific Crush Stiffness Coefficients, James A. Neptune y James E. Flynn J_2 Engineering. Inc. SAE 940913.

8. Delta V: Basic Concepts, Computacional Methods and Misunderstandigs. Ric. D Robinette, Richard J. Fay y Rex E. Paulsen. Fay Engineering Corp. SAE 940915.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

9. System – Based Energy and Momentum Analysis of Collisions Bruno, F. Schimdt Southwest Missouri State University W. R. "Rusty" Haight Texas Engineering Extension Service (TEEX) Texas A&M University System Thomas J. Szabo y Judson B. Welcher Biomechanical Research & Testing. SAE 980026.

10. Collision Reconstruction using delta V from energy measurements as a parameter of control for momentum analysis", Alejandro Rico y Diego López IRSVIAL, Poster in World Reconstruction Exposition 2016, Orlando Fl, May 2016.

11. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. Guenther Ohio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.





Alejandro Umaña Garibello
Ingeniero Forense

Diego Manuel López Morales
Físico Forense

NOTA 5: *Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido del mismo*.

Ms Diego Manuel López Morales

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 3100 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV,** Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

Ing. Alejandro Umaña Garibello

- Ingeniero Mecánico 2017 (Universidad ECCI)
- Tecnólogo en investigación judicial y analista de accidentes de tránsito (Fundación Autónoma de las Américas)
- Tecnólogo en Mecánica Automotriz 2015 (Universidad ECCI).
- Certificado como **PERITO FORENSE** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV,** Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012 PFT 0012.
- Ex funcionario del Centro de Experimentación de Seguridad Vial CESVI COLOMBIA S.A. 2009
- Investigador de más de 1100 accidentes de tránsito.
- Primer seminario internacional de accidentología 2011.
- Curso de entrenamiento paquete Edge FX.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Curriculum Vitae



Nombres: DIEGO MANUEL

Apellidos: LÓPEZ MORALES

Documento De Identidad: C.C. 79.341890 de Bogotá

Fecha de Nacimiento: 1 de febrero de 1965 en Bogotá.

Estado civil: Casado

Dirección casa: Carrera 87 A #127-59 Interior 2 Casa 6, TEL: 8062428 - 4361204

Dirección Oficina: IRSVIAL LTDA - INVESTIGACIONES FORENSES, RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD VIAL. Calle 99A No. 70 B - 82, Tel: 7422426 – 7422429- 3176424982

E –mail: dlopez@irsvial.com; diego.dilop65@gmail.com

Idiomas: Español – Ruso – Ingles.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS**. Moscú – Rusia.
  TITULO: FISICO 1989.

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS**. Moscú – Rusia.
  TITULO: MAGISTER EN CIENCIAS FISICO MATEMATICAS 1989.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Capítulos Complementarios de Mecánica.....69 Horas
- Electrodinámica de medios continuos ..... 30 "
- Teoría Cuántica del campo ..... 90 "
- Métodos de la Física Estadística ..... 90 "
- Relatividad general ..... 102 "
- Teoría de grupos ..... 54 "
- Teoría del Cuerpo Sólido .....102 "
- Física Cinética ..... 54 "
- Problemas de la Física – Matemática .....36 "
- XV Congreso Nacional de Física. Armenia - Quindío, Septiembre 6 – 10 de 1993.
- Seminario "Estrategias del Éxito Ejecutivo" Universidad Militar "Nueva Granada" Bogotá, 28 de mayo de 1999, 4 Horas.
- Curso de Pedagogía y Lasallismo, Niveles I, II y III. Universidad de la Salle 1992, 2002.
- Curso Standard de "Medicina Legal y Ciencias Forenses" Instituto de Medicina Legal, Octubre – Noviembre de 1994.
- Seminario de Balística Forense. 1995. 30 Horas.
- Curso – Taller "Diagnóstico Electrónico de frenos ABS e Inyección. 1995. 40 Horas.
- Curso Seminario "Redacción Profesional II". Noviembre 1995. 16 Horas.
- VIII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Pereira, 14 – 16 de Septiembre de 1995.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- IX Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 18 – 20 de Septiembre de 1997.
- X Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 8 – 11 de noviembre de 2000.
- XI Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Manizales, 3 – 5 de noviembre de 2002.
- Curso "Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito", Santa fe de Bogotá, Mayo – Junio de 1999. 84 Horas.
- I Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, 12, 13 y 14 de Septiembre de 2000
- Curso de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Noviembre 8 de 2000.
- II Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, Octubre de 2001
- Curso "Metodología para la Formulación y Gestión Nacional e Internacional de Proyectos de Investigación, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001, 32 horas.
- Curso "La Prueba Pericial Frente a la ley penal", SENA – MEDICNA LEGAL, Bogotá 2002, 16 horas.
- Manejo del lugar de los hechos y cadena de custodia, Octubre 2002, Bogotá. 40 horas.
- Diplomado en ACCIDENTOLOGÍA VIAL, Escuela de Programas Técnicos CEDEP, Bogotá, 110 horas
- Sistema acusatorio visto desde la Fiscalía General de la Nación – Medicina Legal 2004. – 13 horas.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Sistema acusatorio visto desde la Defensoría Pública– Medicina Legal 2004. – 10 horas. – Medicina Legal 2004. – 13 horas.
- Curso "Advanced Collision Diagramming – 3D animation", VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2004 24 horas.
- Curso "El testimonio pericial en el sistema acusatorio colombiano, United States Department of Justice, ICITAP, Bogota 2004, 40 horas.
- XI Simposio Internacional de Criminalística, POLICIA NACIONAL, Bogotá 2004, 24 horas.
- Seminario "Procedimientos y Estrategias de la defensa con Énfasis en los delitos de accidentes de Tránsito, CENTRO INTERNACIONAL FORENSE FCI, Bogotá 2006, 16 horas.
- Curso "Advanced Collision Diagramming – 3D animation", VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2007, 24 horas.
- Curso de Manejo Preventivo y Técnicas de Conducción, Instituto Tecnológico del Transporte ITTSA, Bogotá, 12 Horas, agosto 27 de 2007.
- Organización Iberoamericana de protección contra incendios, Seminario de Prevención y Control de Incidentes con Materiales Peligroso en la Industria, Cartagena, Mayo 11 – 14 de 2010.
- Curso "Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de accidentes de tránsito con animación 3D y Mapeado Forense. Bogotá, 2010, 18 horas.
- Defensive Driving Course, National Safety Council, Febrero 25 2011.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Curso Señalización con seguridad vial, Escuela Colombiana de Ingeniería, 9 al 13 de diciembre de 2013.
- Diplomatura de Reconstrucción Analítica de Colisiones de Tránsito Terrestre, Mayo 10 de 2014, Bogotá D.C. CEIRAT.
- Expositor World Reconstruction Exposition, May 2 – 6, 2016, Orlando, Florida.
- Curso INVESTIGACION DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS, CESVIMAP, 7 marzo al 11 de abril de 2017.
- Curso Fundamental Techniques Of Crash Investigation, Institute of Police Technology and Management, University of North Florida, june 2018.
- Certificate of training “The Virtual CRASH Interface”, February 20, 2019.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- DIRECTOR FORENSE – **IRSVIAL LTDA**. 2007 – Actual.

- DIRECTOR NACIONAL DEPARTAMENTO FORENSE – **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS – FCI**. 2005 – 2007.

- FISICO FORENSE del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**. Bogotá 1994 - 2005.

- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD MILITAR "NUEVA GRANADA**" Santa fe de Bogotá. 1989 – 1994.

- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** Santa fe de Bogotá. 1991 – 1994 y 1999 - 2004.

- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** Santa fe de Bogotá. 1992 – 1993.

- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO** Santa fe de Bogotá. 1993 – 1994 y 1998 – 1999.

- Expositor en los cursos de Capacitación **en "ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a la Policía de Carreteras a nivel nacional desde 1995.

- Expositor en los cursos de Capacitación **en "ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a la Secretaría de tránsito de Santiago de Cali 1999 y 2000.

- Expositor en los cursos de Capacitación **en "ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a la Secretaría de tránsito de Bogotá 1998 - 2000.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Expositor en los cursos de Capacitación en **"MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Boyacá - 2001.

- Expositor en los cursos de Capacitación en **"MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Casanare - 2003.

- Catedrático de la **ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER** en la Especialización de Investigación Criminal e Investigación de Accidentes de tránsito desde 2002 - 2008.

- Catedrático de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA** en el diplomado de Seguridad Vial y Prevención de Accidentes de tránsito desde 2008.

- Expositor en los 21 cursos de Capacitación en **"MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a los funcionarios de la Policía Metropolitana de Bogotá, 2003.

- Consultor en seguridad vial y conferencista en investigación, reconstrucción y análisis de accidentes de tránsito de empresas operadoras de Transmilenio. Bogotá 2002 - 2004

- Expositor en los 18 cursos de Capacitación en **"MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**" a los funcionarios de Policía Judicial de Bogotá, 2006.

- Investigador principal del proyecto titulado: "**ESTUDIO DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR UN PEATÓN ADULTO (19 - 55 años) EN ATROPELLOS FRONTALES CON AUTOMÓVIL**", el cual forma parte de la línea de investigación: **ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, del área temática de **FÍSICA FORENSE** adelantado bajo la coordinación de COLCIENCIAS dentro de la convocatoria en salud.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "*DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional, Bogotá, 7- 10 Julio de 2008. Universidad Piloto de Colombia.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE *TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional, Bogotá, Julio – Agosto de 2008. Universidad Piloto de Colombia.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS*"*, para la Policía Nacional, Bogotá, Septiembre – octubre de 2008. Universidad Piloto de Colombia.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "*DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE *TRÁNSITO"*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia - IRSVIAL LTDA.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS*"*, para la Policía Nacional, Bogotá Mayo de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS*"*, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: "INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE *TRÁNSITO"*, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Columnista Periódico el Tiempo – Sección de Vehículos en temas de accidentes de tránsito y seguridad vial, 2002 – 2007.

- Autor del artículo "Técnica de "*distancia de Lanzamiento*" empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón" publicado en la revista del Instituto Nacional de medicina legal 2004.

- Coautor del artículo "*Modelos Físicos en Accidentes de Tránsito*" publicado en la revista Colombiana de Física, Junio 2006.

- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración de un manual de seguridad vial dentro del proyecto titulado: *DISEÑO, FORMULACIÓN Y ASESORIA DE UN PROGRAMA DE AUDITORIA DE SEGURIDAD VIAL COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS INDICES DE ACCIEENTALIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.. CMSV- PC-07, con la firma CAL Y MAYOR asociados – Bogotá – 2005.*

- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *DISEÑO DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y GESTION DE LA SAGURIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.., con la firma CENTROVIAL S.A. – Bogotá – 2008.*

- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *"ESTRUCTURACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y PUESTA EN MARCHA A TRAVÉS DE UNAPRUEBA PILOTO, con la Universidad Javeriana. – Bogotá – 2010.*

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Agosto – Diciembre 2010.*

- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, 2011.*

- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en el área de educación continuada en las áreas de investigación y reconstrucción de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.

- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en la especialización de investigación de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.

- Autor del libro: “Manual de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito”, 2007, Ed. IRSVIAL LTDA.

- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist).

- Perito Forense Avanzado en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV,** Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

EXPERIENCIA FORENSE:

- **INVESTIGADOR** y **RECONSTRUCTOR** de cerca de 3900 accidentes de tránsito así:

- Colisiones vehículo – peatón: 1127 accidentes.
- Colisiones vehículo – vehículo: 1250 accidentes.
- Colisiones vehículo – Motocicleta - Bicicleta: 1350 accidentes.
- Colisiones de un solo vehículo: 245 accidentes.
- Otro tipo de accidentes de un solo vehículo (Choque con objeto fijo, pérdidas de control, etc.: 450 accidentes.

- **PERITO EXPERTO EN AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL** en 140 oportunidades en juzgados de Colombia desde el 2005.



Diego Manuel López Morales
c.c. 79.341890 Bogotá

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



СОЮЗ СОВЕТСКИХ СОЦИАЛИСТИЧЕСКИХ РЕСПУБЛИК

ДИПЛОМ

ДИ № 149602

Настоящий диплом выдан Диего Мануэль Лопес Моралес

и свидетельствует о том, что он в 1983 году поступил в ордена Дружбы народов Университет дружбы народов имени Патриса Лумумбы и в 1989 году окончил полный курс названного университета

по специальности "Физика"

Решением Государственной экзаменационной комиссии от 20 июня 1989 года Диего Мануэль Лопес Моралес присвоена квалификация физика

Особым решением Государственной экзаменационной комиссии Диего Мануэль Лопес Моралес присуждена ученая степень Магистра физико-математических наук

Настоящий диплом дает право на самостоятельное выполнение всех работ, связанных с полученной квалификацией и специальностью.

Председатель Государственной экзаменационной комиссии

Ректор

Декан факультета

Москва 28 июня 1989 г.

Регистрационный № 2120/н

МТ Гознака. 1988.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



UNION OF SOVIET SOCIALIST REPUBLICS

DIPLOMA

ДИ № 149602

This is to certify that Lopez Morales Diego Manuel

was admitted in 1983 to Patrice Lumumba Peoples' Friendship University decorated with the order of Friendship among Peoples and in 1989 completed the full course of the same University

having specialized in Physics

By the Resolution of the State Examination Commission of June 20, 1989 he/she is qualified as Physicist

By the Special decision of the State Examination Commission Lopez Morales Diego Manuel is awarded the degree of Master of Science in Physics and Mathematics

He/she is entitled by this Diploma to carry out professional activities of any kind connected with the above-mentioned qualification and speciality.

Chairman of the State Examination Commission

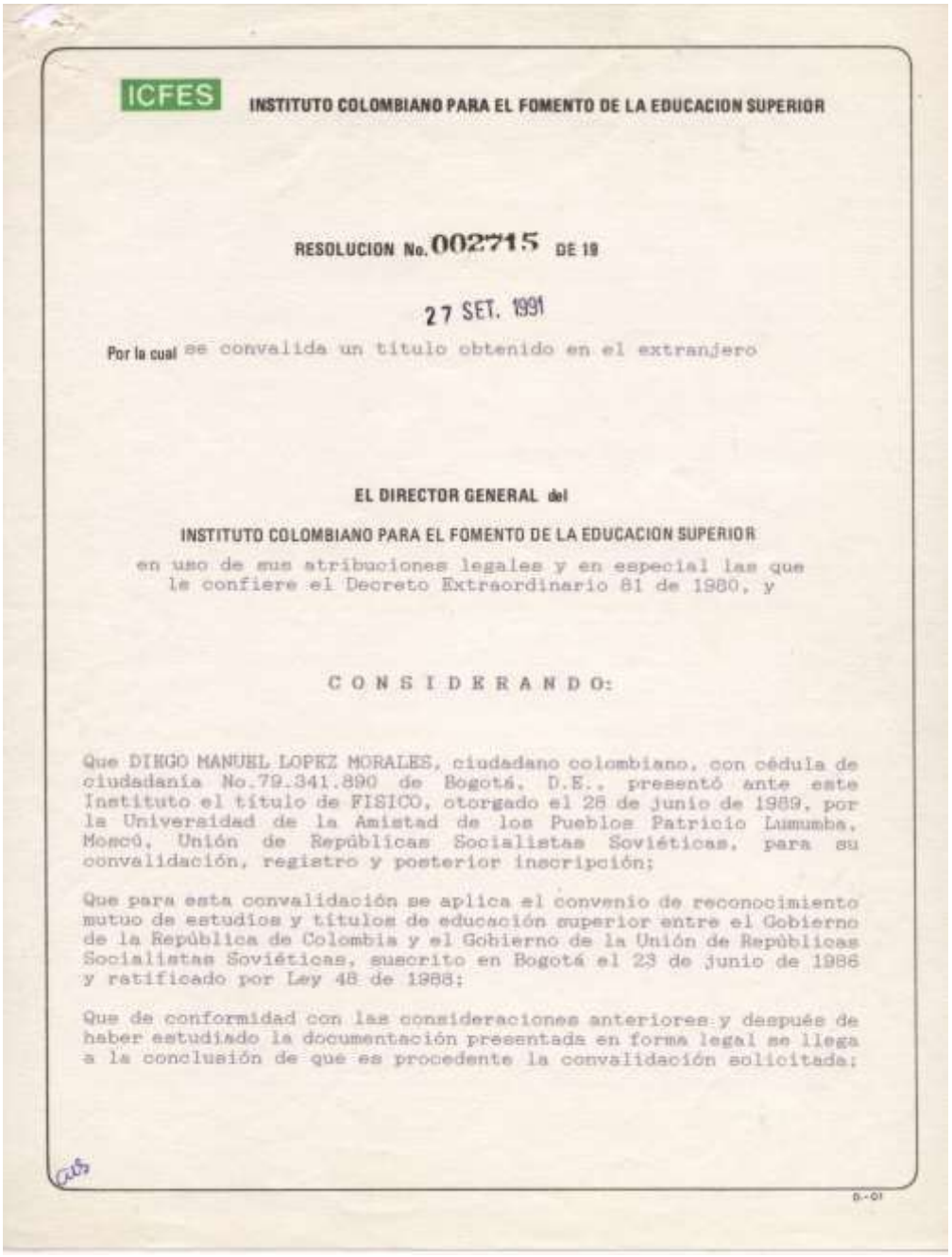
Rector

Dean of the Faculty

Moscow, June 28, 1989

Regd No. 2120/n

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



ICFES INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 002715 DE 19

27 SET. 1991

Por la cual se convalida un titulo obtenido en el extranjero

EL DIRECTOR GENERAL del

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Extraordinario 81 de 1980, y

C O N S I D E R A N D O:

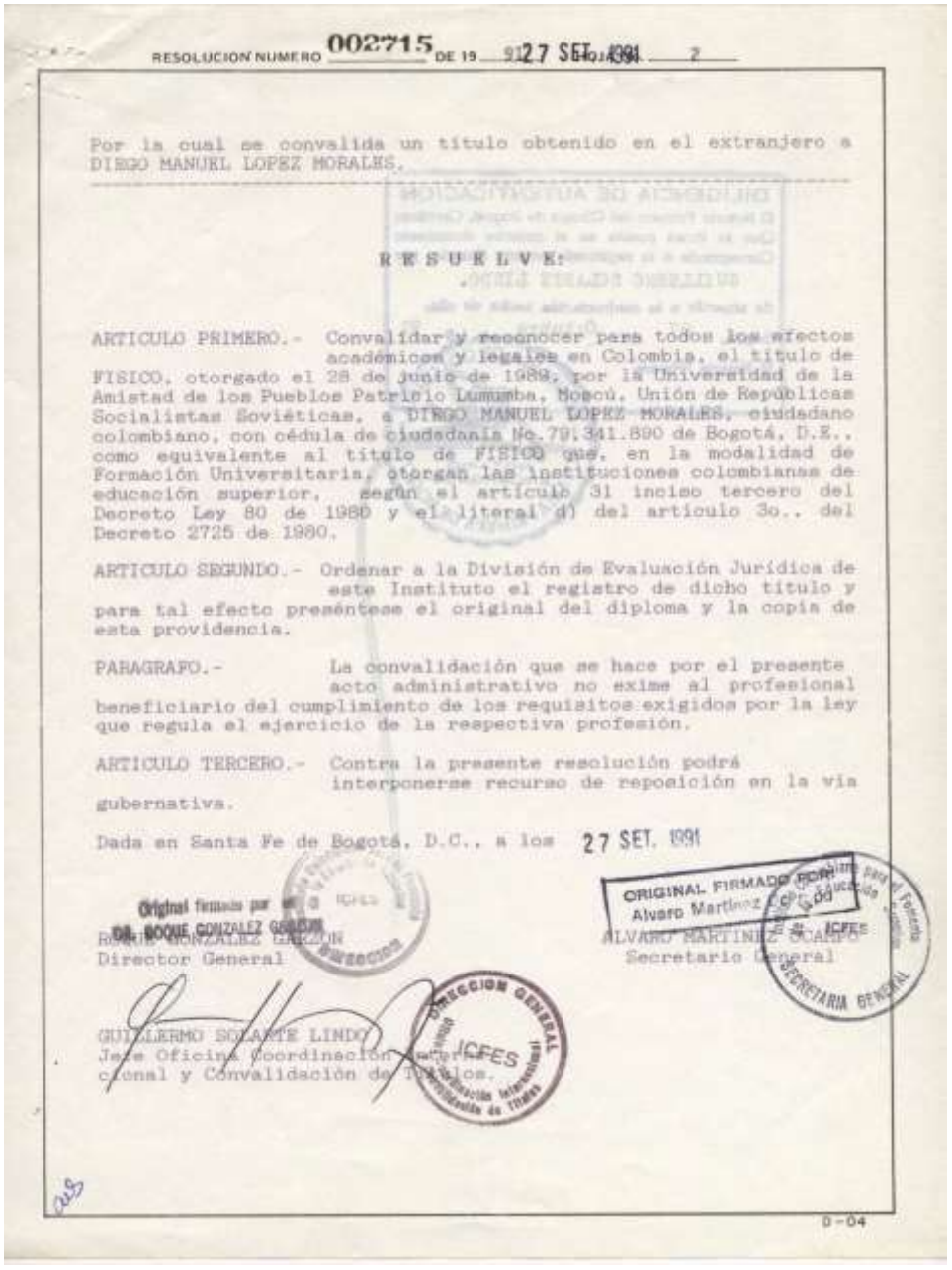
Que DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá, D.E., presentó ante este Instituto el título de FISICO, otorgado el 28 de junio de 1989, por la Univeraidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para su convalidación, registro y posterior inscripción;

Que para esta convalidación se aplica el convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en Bogotá el 23 de junio de 1986 y ratificado por Ley 48 de 1988;

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada en forma legal se llega a la conclusión de que es procedente la convalidación solicitada;

D.-01

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



RESOLUCION NUMERO 002715 DE 19 91 27 SET. 1991 2

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero a DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de FISICO, otorgado el 28 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá, D.E., como equivalente al título de FISICO que, en la modalidad de Formación Universitaria, otorgan las instituciones colombianas de educación superior, según el artículo 31 inciso tercero del Decreto Ley 80 de 1980 y el literal d) del artículo 3o., del Decreto 2725 de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la División de Evaluación Jurídica de este Instituto el registro de dicho título y para tal efecto preséntese el original del diploma y la copia de esta providencia.

PARAGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en la vía gubernativa.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 27 SET. 1991

Original firmado por el Dr. ROQUE GONZALEZ GARZON
ROQUE GONZALEZ GARZON
Director General

ORIGINAL FIRMADO POR
Alvaro Martinez Escallon
ALVARO MARTINEZ ESCALLON
Secretario General

GUILLERMO SOLANTE LINDO
Jefe Oficina Coordinación Internacional y Convalidación de Títulos.

ICFES
DIRECCION GENERAL
SECRETARIA GENERAL

0-04

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



OIAV
Organización Internacional Accidentología Vial

Certificado de Acreditación Profesional concedido a

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES
DIN: 79341890

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024-2012

Ámbito de Certificación:

PERITO FORENSE AVANZADO EN HECHOS DE TRÁNSITO

Esta certificación expira el: 29-09-2019
Fecha de Certificación Original: 29-09-2017
Certificado No: 057-2017- PFT-0010

RAIMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOTA
DIRECTOR GENERAL COFORENSE S. C.

CERTIFICADO VALIDO
www.accidentologiavial.net
www.coforense.com
www.dekra.es

CONSULTORES PROFESIONALES FORENSES
COFORENSE
DE MÉXICO S.C.

Proceso Verificado
DEKRA
certificado

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES

CERTIFICA QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Participó en: **Curso de Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito**
Efectuado **Mayo 31 a Junio 11 de 1999** en **Santa Fe de Bogotá, D. C**
con una intensidad de **84** horas

Instructor

Coordinador

Departamento de Docencia y Formación Especializada

N.464-99IF/J

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Certificate of Completion

Presented By:

VS Visual Statement Inc.

To

Diego Lopez Morales

(C.C. 79.341.890)

Given this 8th day of December, 2004, in the city of Bogotá, Columbia

For Successfully Completing The Course Known As

Advanced Collision Diagramming – 3D

3D Animation

Instructor Mike Kennedy –
ACTAR #715

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Institute of Police
Technology and Management

University of North Florida

This is to certify that

Diego Lopez

successfully completed

Fundamental Techniques of Crash Investigation

on June 19, 2018

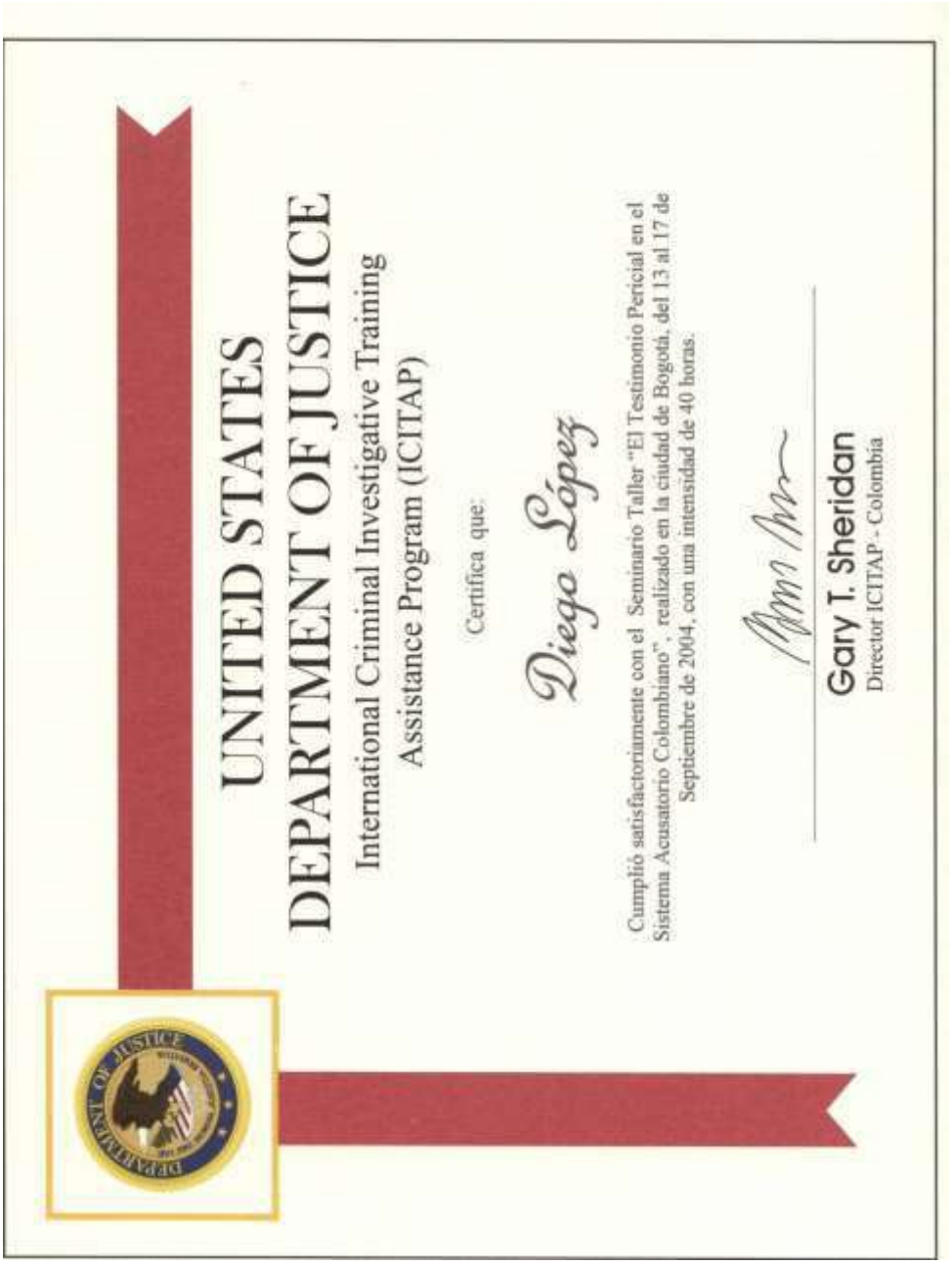
Online Training Coordinator

Certificate: 11642633

UNF
UNIVERSITY of NORTH FLORIDA.

IPTM Director

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



UNITED STATES
DEPARTMENT OF JUSTICE

International Criminal Investigative Training
Assistance Program (ICITAP)

Certifica que:

Diego López

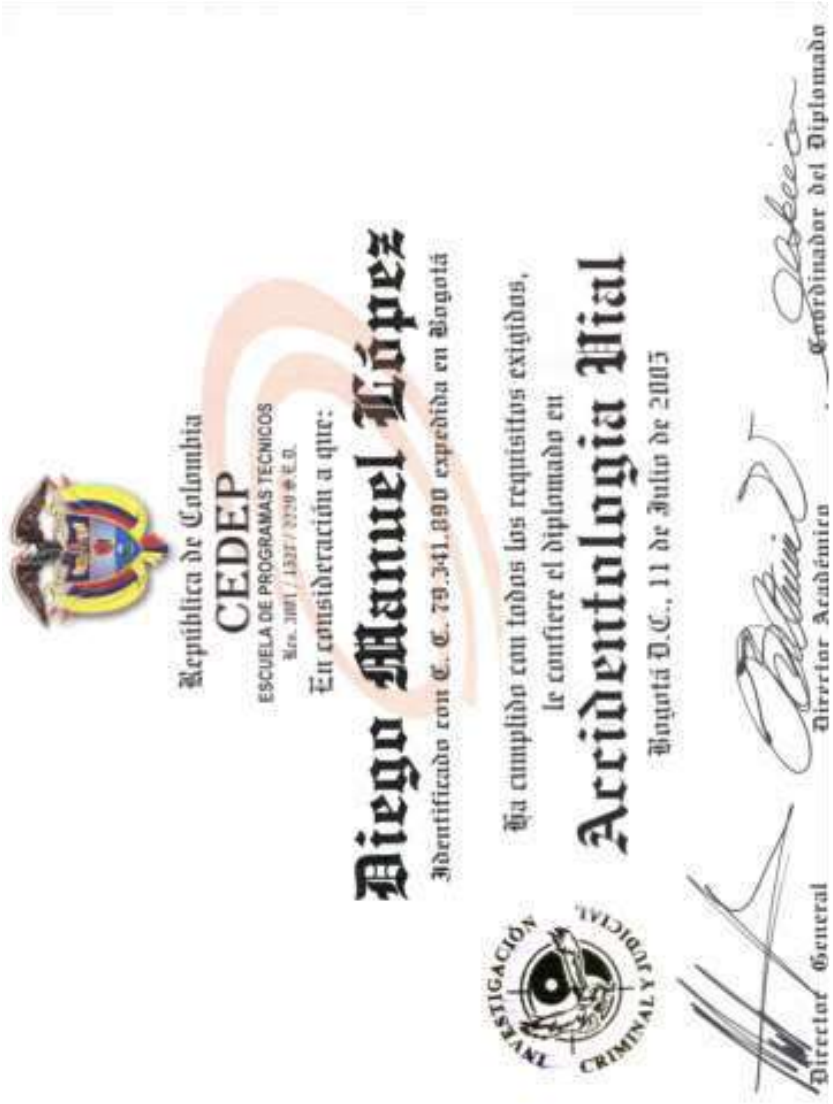
Cumplió satisfactoriamente con el Seminario Taller "El Testimonio Pericial en el Sistema Acusatorio Colombiano", realizado en la ciudad de Bogotá, del 13 al 17 de Septiembre de 2004, con una intensidad de 40 horas.

Gary T. Sheridan
Director ICITAP - Colombia

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL


República de Colombia
CEDEP
ESCUELA DE PROGRAMAS TECNICOS
En consideración a que:
Diego Manuel López
Identificado con C. C. 79.341.890 expedida en Bogotá
Ha cumplido con todos los requisitos exigidos,
le confiere el diplomado en
Accidentología Vial
Bogotá D.C., 11 de Julio de 2005
Director General
Director Académico
Coordinador del Diplomado

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



ARAS 360°

Certifica a:

Diego Lopez

Por haber completado satisfactoriamente el curso conocido como

Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de Accidentes de Tránsito con Animación 3D y Mapeado Forense

En la Ciudad de Bogotá, Colombia
Los días 10/12 de Noviembre del 2010.
Diariamente cubriendo los horarios de 8 AM a 2 PM
Con un total de 18 Hrs. Curriculares.

ARAS 360 TECHNOLOGIES INC

Gina Villalobos Chavez
ARAS 360 MEXICO
Directora de Ventas Latinoamérica

Julio A. Rodriguez Zambrano
Entrenador Certificado ARAS 360
Experto en Reconstrucción de Accidentes

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



MAY 2-6 2016

WREX

WORLD RECONSTRUCTION EXPOSITION

CERTIFICATE OF ATTENDANCE

Presented to

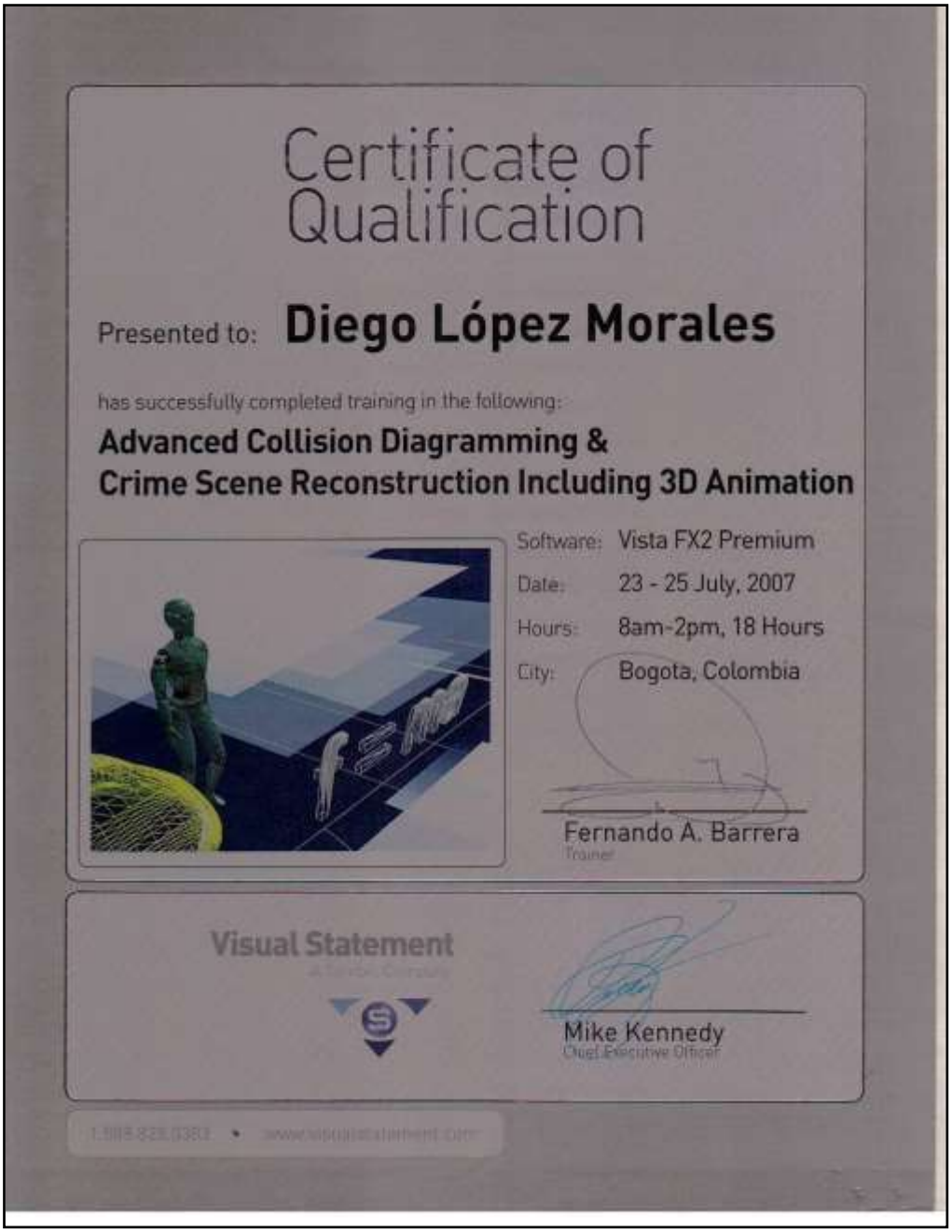
Diego Lopez

WORLD RECONSTRUCTION EXPOSITION

May 2 – 6, 2016
Rosen Shingle Creek
Orlando, Florida

Presented by:
ASPACI, CA2RS, CATAIR, IAARS, IACAI, IATAI, IPTM, ITAI, MATAI, MdATAI, NAPARS, NATARI, NJAAR, OTARA, PCARS, PSFM, SATAI, SCARS, SOAR, TAARS, WATAI

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Certificate of Qualification

Presented to: **Diego López Morales**

has successfully completed training in the following:

Advanced Collision Diagramming & Crime Scene Reconstruction Including 3D Animation

Software: Vista FX2 Premium
Date: 23 - 25 July, 2007
Hours: 8am-2pm, 18 Hours
City: Bogota, Colombia

Fernando A. Barrera
Trainer

Visual Statement

Mike Kennedy
Chief Executive Officer

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL





ACADEMIA FERRARI

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Resoluciones No. 4703/96 y 110209/2010 Secretaría de Educación
Resolución No. 000113/98 Ministerio de Transporte

Otorga el presente Certificado a:

Diego Manuel López Morales

Cédula de ciudadanía No.79.341.890 de Bogotá

Por haber cursado y aprobado la formación de:

"INSTRUCTOR EN TECNICAS DE CONDUCCION"
CATEGORIAS B1-C1-

De acuerdo a los planes y programas establecidos por los Ministerios de Trasnporte y Educación

En Testimonio de lo anterior se firma el presente en Bogotá D.C
A los seis (6) días del mes de julio de dos Mil doce (2012)

Director

Secretario Académico



DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

I^er Seminario Internacional
Accidentología Vial
Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO

IRSVIAL
Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL

Certifican que

Diego Manuel López

CONFERENCISTA INVITADO

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

NATIONAL SAFETY COUNCIL®
Making our World Safer®

Control No.

Security Control No. 609134

Drivers License Number: 79.341.890
Course Completion Date: 25-02-2011

Name DIEGO MANUEL LOPEZ
Address Carrera. 19 B No. 83-29
Address
City, State, Zip Bogotá - Colombia

Training Center: Consejo Colombiano de Seguridad
Instructor Name: Luz Orietta Henao
Instructor Number: 86102

Defensive Driving Courses
DDC - 8/6

CERTIFICATE OF COMPLETION

☐ 6-hour ☒ 8-hour

This certifies that the person named above
has successfully completed the National Safety Council's
Defensive Driving Course - 8/6.

THIS DOCUMENT IS VOID IF REPRODUCED

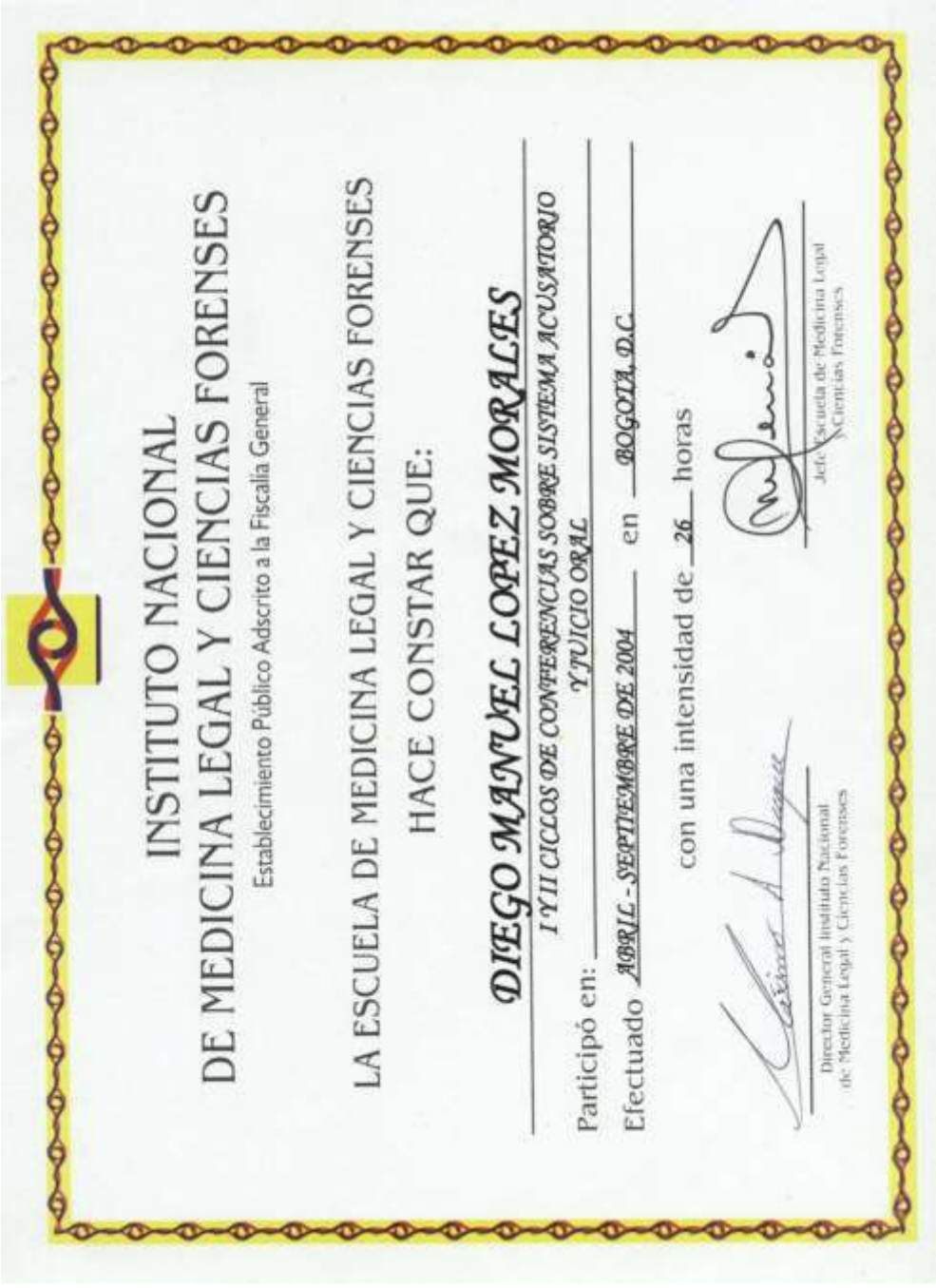
DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

HACE CONSTAR QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

I Y II CICLOS DE CONFERENCIAS SOBRE SISTEMA ACUSATORIO Y JUICIO ORAL

Participó en: _____

Efectuado ABRIL - SEPTIEMBRE DE 2004 en BOGOTA, D.C.

con una intensidad de 26 horas

Director General Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Jefe Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HACE CONSTAR QUE:

DIEGO MANUEL LÓPEZ

Participó como conferencista en: "CURSO DE FÍSICA FORENSE Y ACCIDENTE DE TRÁNSITO"

Efectuado DE JUNIO 24 A OCTUBRE 01 DE 2005 en BOGOTA, D.C

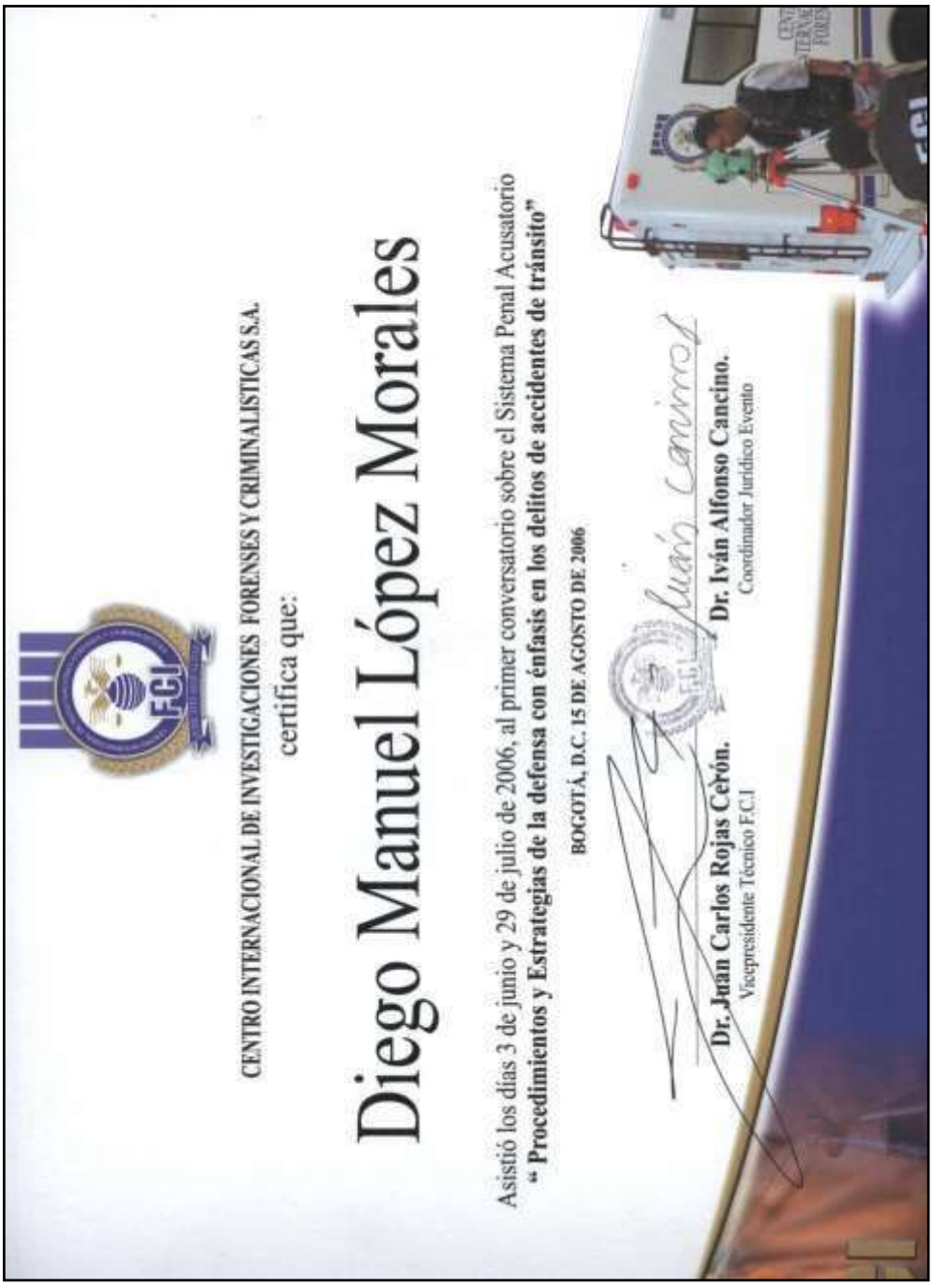
DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL


SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Municipio de Yopal
CERTIFICA
Que
DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES
C.C. No. 79'241.690
Participó en el Seminario Taller sobre
DILIGENCIAMIENTO DE INFORMES DE ACCIDENTES DE TRANSITO
Durante los días del 21 al 25 de abril de 2003, total 36 horas
ALBERTO ORLANDO MENDIETA CAÑON
Secretario de Tránsito Municipal
JOHNNY CURREA ANGARITA
Director Seccional Medicina Legal
DIEGO MANUEL LOPEZ
Conferencista
MIRA ADELANTE CON RESPONSABILIDAD, RECTITUD Y HONESTIDAD, CUANDO ACTUES CON LA HUMANIDAD.

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A.

certifica que:

Diego Manuel López Morales

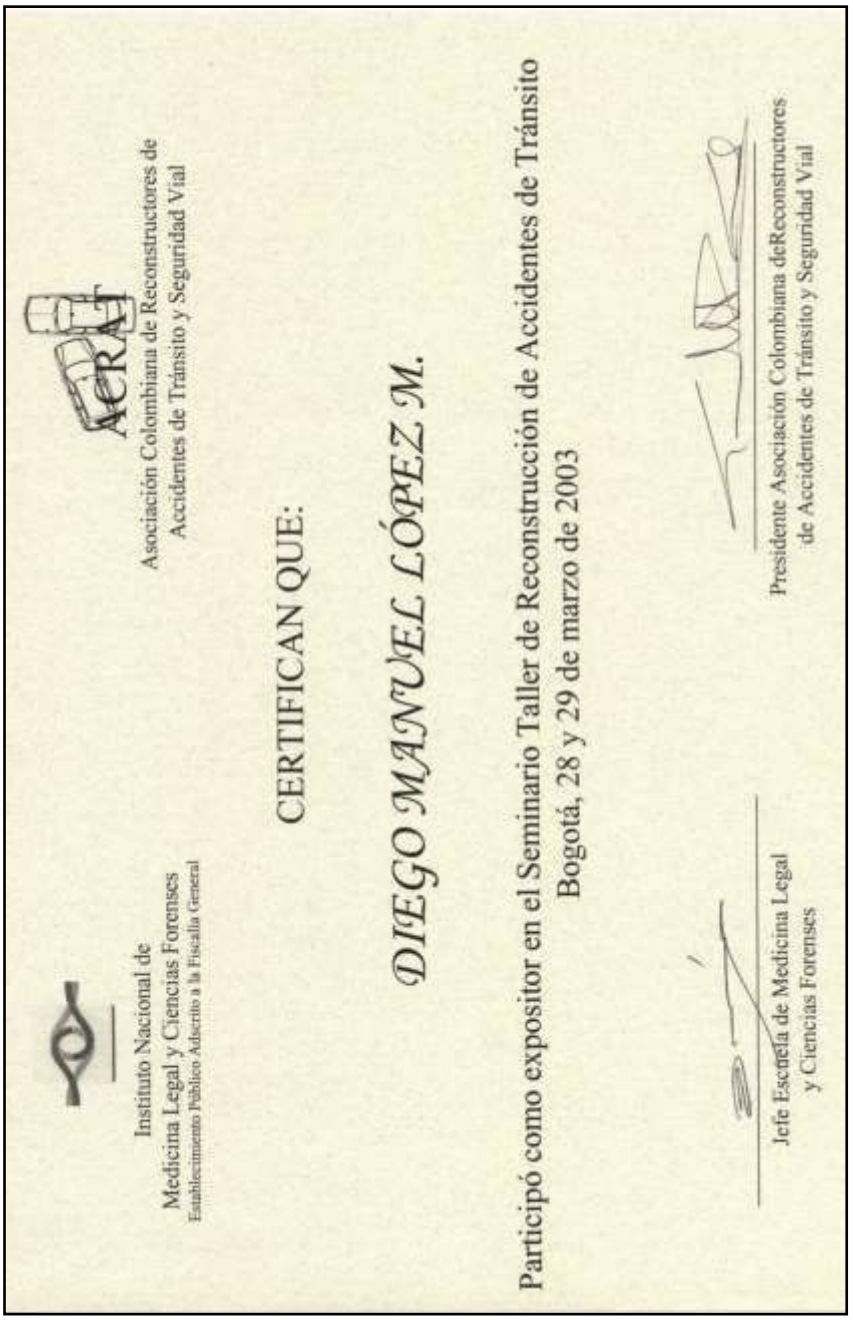
Asistió los dias 3 de junio y 29 de julio de 2006, al primer conversatorio sobre el Sistema Penal Acusatorio
" Procedimientos y Estrategias de la defensa con énfasis en los delitos de accidentes de tránsito"

BOGOTÁ, D.C. 15 DE AGOSTO DE 2006

Dr. Juan Carlos Rojas Cerón.
Vicepresidente Técnico F.C.I

Dr. Iván Alfonso Cancino.
Coordinador Jurídico Evento

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de
Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

AERAT
Asociación Colombiana de Reconstructores de
Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial

CERTIFICAN QUE:

DIEGO MANUEL LÓPEZ M.

Participó como expositor en el Seminario Taller de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito
Bogotá, 28 y 29 de marzo de 2003

Jefe Escuela de Medicina Legal
y Ciencias Forenses

Presidente Asociación Colombiana deReconstructores
de Accidentes de Tránsito y Seguridad Vial

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISITCAS
FCI

CERTIFICACION

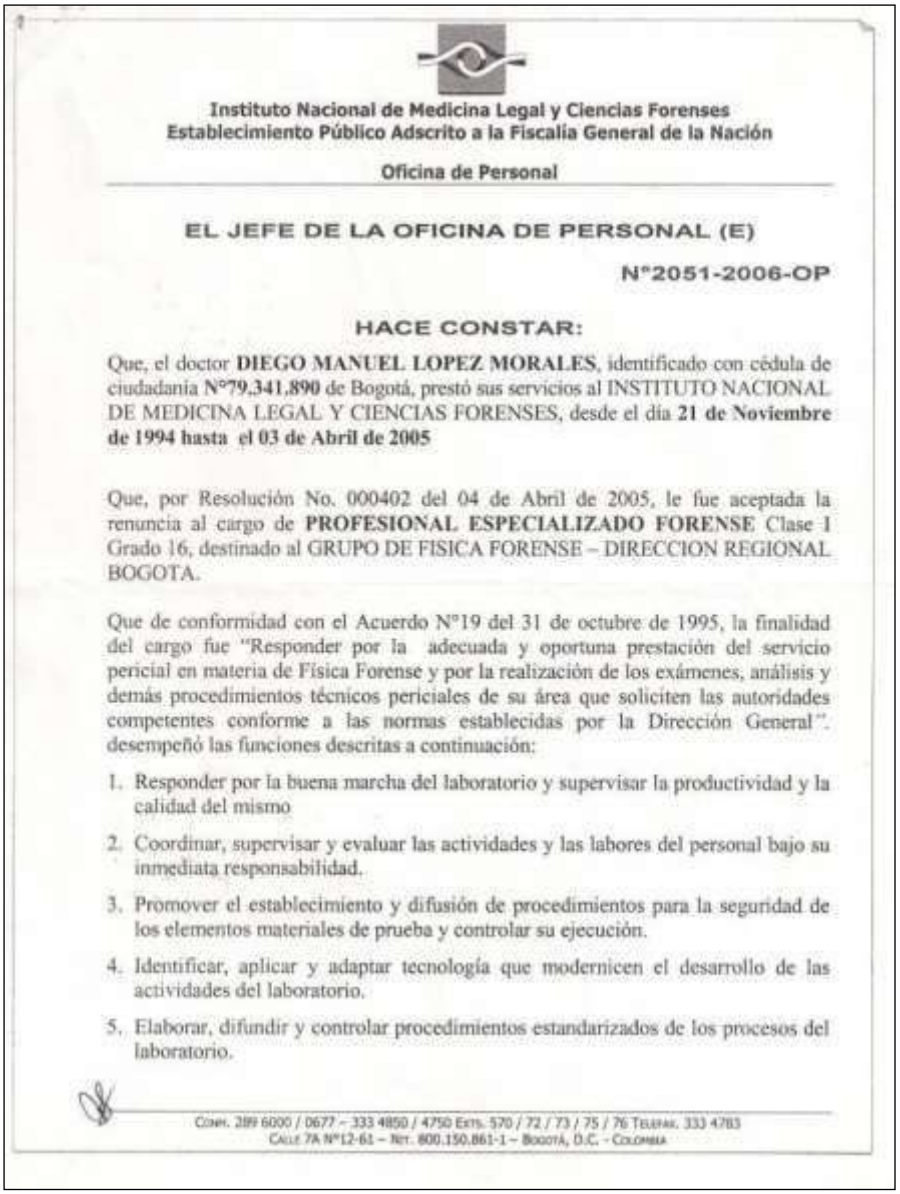
El Director del Departamento Nacional Forense del **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISITCAS FCI,** certifica que el Fisico Forense **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con c.c. 79341890 ha participado a la fecha en la Reconstrucción Analitica y Animación de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) Accidentes de Tránsito.

Bogotá, 10 de diciembre de 2006.

Dirección Nacional
Departamento Forense FCI

Cra. 14B No. 119 - 95 3er Piso - Bogotá D.C. Colombia - PBX 629 30 29 - www.fcisa.org

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

EL JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL (E)

N°2051-2006-OP

HACE CONSTAR:

Que, el doctor **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **N°79.341.890** de Bogotá, prestó sus servicios al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, desde el día **21 de Noviembre de 1994 hasta el 03 de Abril de 2005**

Que, por Resolución No. 000402 del 04 de Abril de 2005, le fue aceptada la renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE** Clase 1 Grado 16, destinado al GRUPO DE FISICA FORENSE – DIRECCION REGIONAL BOGOTA.

Que de conformidad con el Acuerdo N°19 del 31 de octubre de 1995, la finalidad del cargo fue "Responder por la adecuada y oportuna prestación del servicio pericial en materia de Física Forense y por la realización de los exámenes, análisis y demás procedimientos técnicos periciales de su área que soliciten las autoridades competentes conforme a las normas establecidas por la Dirección General". desempeñó las funciones descritas a continuación:

1. Responder por la buena marcha del laboratorio y supervisar la productividad y la calidad del mismo
2. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y las labores del personal bajo su inmediata responsabilidad.
3. Promover el establecimiento y difusión de procedimientos para la seguridad de los elementos materiales de prueba y controlar su ejecución.
4. Identificar, aplicar y adaptar tecnología que modernicen el desarrollo de las actividades del laboratorio.
5. Elaborar, difundir y controlar procedimientos estandarizados de los procesos del laboratorio.

Conm. 289 6000 / 0677 – 333 4850 / 4750 Exts. 570 / 72 / 73 / 75 / 76 Telefax. 333 4783
Calle 7A N°12-61 – Nit. 800.150.861-1 – Bogotá, D.C. - Colombia

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

Hoja N°2–CERTIFICACION N°1958-2006-OP- DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES-C.C. 79.341.890

18. Ejecutar oportunamente la labor pericial a solicitud de las Seccionales y Unidades Locales pertenecientes a la Dirección Regional Oriente siguiendo los delineamientos que la Dirección General desarrolle al respecto.
19. Participar en las labores de docencia para los diferentes grupos del Instituto y también para las personas que rotan en él de acuerdo a las programaciones que se realicen.
20. Cumplir con las demás funciones acordes con el cargo asignadas por el jefe inmediato.

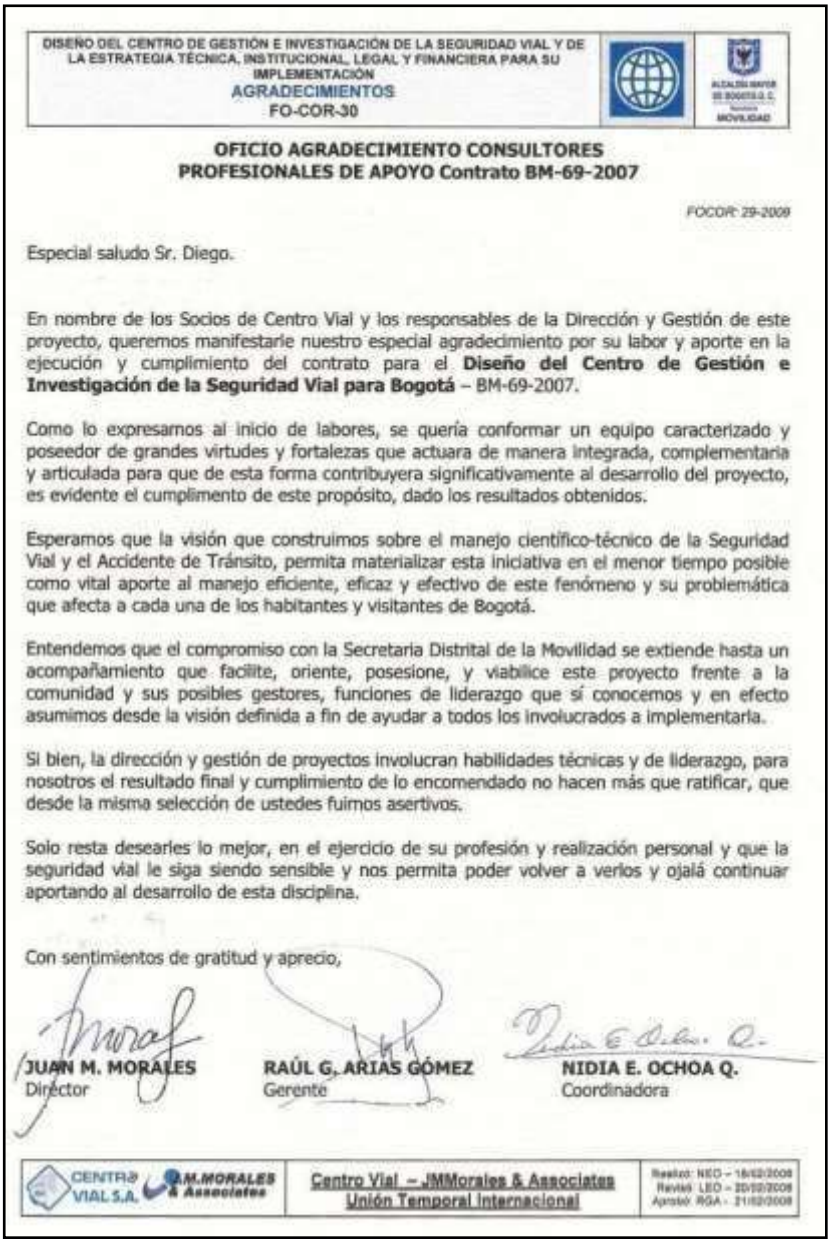
Que, según oficio No. 841-06-GF-RB, suscrito por el Coordinador del Grupo de Física Forense, durante la vinculación con el Instituto como Perito Forense realizó un total de 533 Dictámenes Periciales en el área de Física Forense.

Se expide en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006), por solicitud del interesado con destino a **FINES PERSONALES.**

JORGE ALMARIO TORRES

JAT/az-2006

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DISEÑO DEL CENTRO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL Y DE LA ESTRATEGIA TÉCNICA, INSTITUCIONAL, LEGAL Y FINANCIERA PARA SU IMPLEMENTACIÓN
AGRADECIMIENTOS
FO-COR-30

OFICIO AGRADECIMIENTO CONSULTORES PROFESIONALES DE APOYO Contrato BM-69-2007

FOCOR: 29-2009

Especial saludo Sr. Diego.

En nombre de los Socios de Centro Vial y los responsables de la Dirección y Gestión de este proyecto, queremos manifestarle nuestro especial agradecimiento por su labor y aporte en la ejecución y cumplimiento del contrato para el **Diseño del Centro de Gestión e Investigación de la Seguridad Vial para Bogotá** – BM-69-2007.

Como lo expresamos al inicio de labores, se quería conformar un equipo caracterizado y poseedor de grandes virtudes y fortalezas que actuara de manera integrada, complementaria y articulada para que de esta forma contribuyera significativamente al desarrollo del proyecto, es evidente el cumplimento de este propósito, dado los resultados obtenidos.

Esperamos que la visión que construimos sobre el manejo científico-técnico de la Seguridad Vial y el Accidente de Tránsito, permita materializar esta iniciativa en el menor tiempo posible como vital aporte al manejo eficiente, eficaz y efectivo de este fenómeno y su problemática que afecta a cada una de los habitantes y visitantes de Bogotá.

Entendemos que el compromiso con la Secretaria Distrital de la Movilidad se extiende hasta un acompañamiento que facilite, oriente, posesione, y viabilice este proyecto frente a la comunidad y sus posibles gestores, funciones de liderazgo que sí conocemos y en efecto asumimos desde la visión definida a fin de ayudar a todos los involucrados a implementarla.

Si bien, la dirección y gestión de proyectos involucran habilidades técnicas y de liderazgo, para nosotros el resultado final y cumplimiento de lo encomendado no hacen más que ratificar, que desde la misma selección de ustedes fuimos asertivos.

Solo resta desearles lo mejor, en el ejercicio de su profesión y realización personal y que la seguridad vial le siga siendo sensible y nos permita poder volver a verlos y ojalá continuar aportando al desarrollo de esta disciplina.

Con sentimientos de gratitud y aprecio,

JUAN M. MORALES
Director

RAÚL G. ARIAS GÓMEZ
Gerente

NIDIA E. OCHOA Q.
Coordinadora

CENTRO VIAL S.A. — J.M.MORALES & Associates

Centro Vial – JMMorales & Associates
Unión Temporal Internacional

Realizó: NEO – 18/02/2009
Revisó: LEO – 20/02/2009
Aprobó: RGA – 21/02/2009

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Universidad Piloto de Colombia
UN ESPACIO PARA LA EVOLUCIÓN

La Dirección de Posgrados

CERTIFICA QUE

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES identificado con número de cédula 79.341.890 de Bogotá, participó como conferencista y coordinador académico en los siguientes programas de educación continuada:

- **DIPLOMADO MANEJO Y ANALISIS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS CON ENFASIS EN TRANSITO,** del 07 al 10 de Julio del 2008 con una intensidad total de 16 horas presenciales desarrollando la temática **"LESIONES"**
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (I),** realizado del 21 al 31 de Julio y 8 de Agosto de 2008 con una intensidad Total de 61 Horas presenciales desarrollando la temática **"FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VÍAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"**
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (II),** realizado del 11 al 27 de Agosto de 2008 con una intensidad total de 75 horas presenciales desarrollando la temática **"FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VÍAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"**
- **DIPLOMADO HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHICULOS)** coordinación Académica realizada del 8 de Septiembre 11 de Octubre de 2008.

Que se desempeñó satisfactoriamente, con gran compromiso, alta calidad académica y responsabilidad en el desarrollo de estas actividades.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 05 de Mayo de 2009.

Cordialmente,

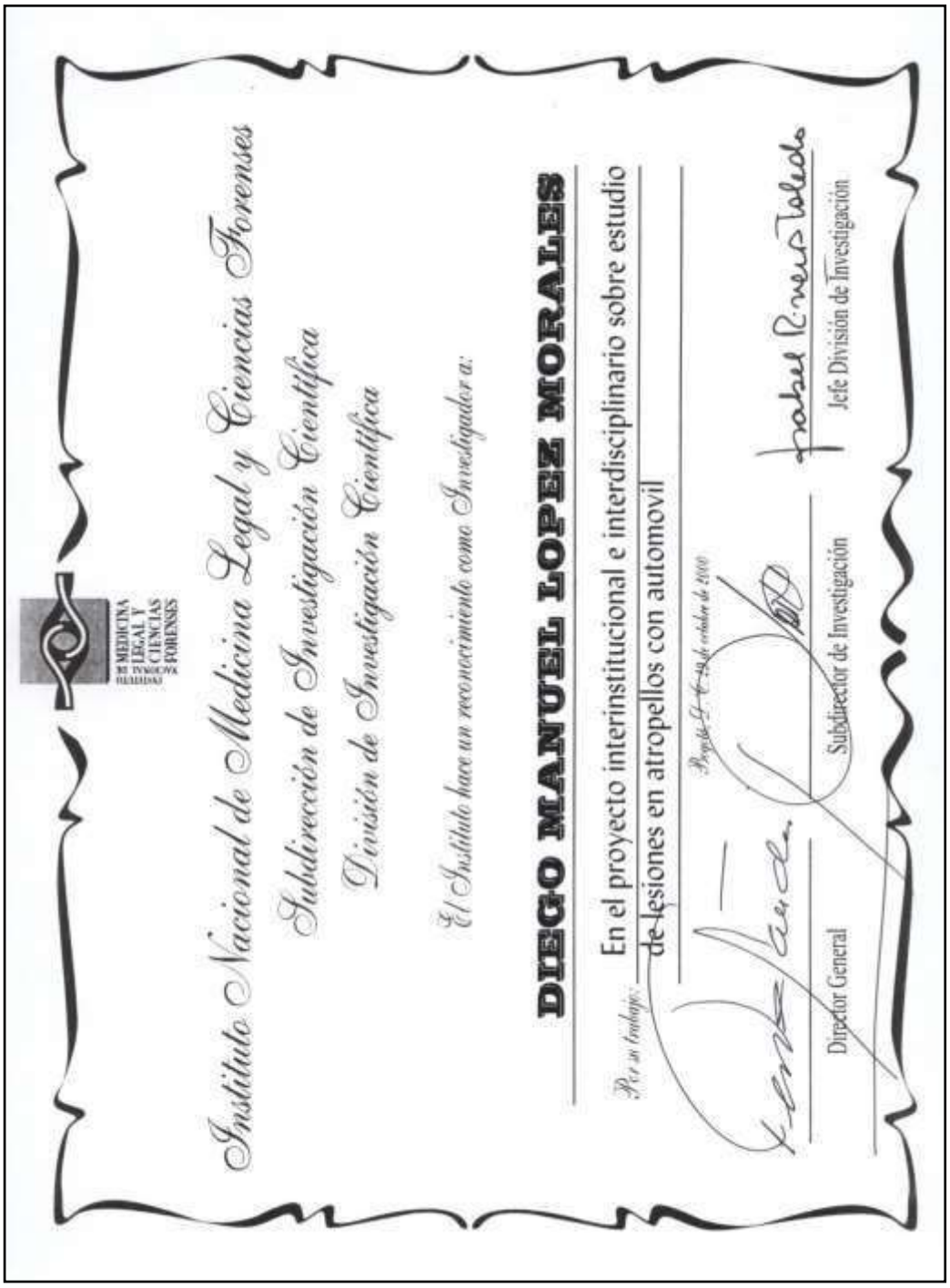
SANDRA XIMENA FARFAN SOPO
Directora de Posgrados y Educación Continuada

MARIA NELLY TRIANA GONZALEZ
Programa Contaduría Pública

Sede Bogotá - PBX: 332 4122 Calle 45a No. 9-71 - posgrados@unipiloto.edu.co - www.unipiloto.edu.co
Sede Girardot - Conmutador: 091 833 3947 Carrera 19 No. 17-33

ALTA TECNOLOGÍA Educación

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

República de Colombia
Universidad Libre
Facultad de Derecho
en Convenio con la
Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno

Universidad Libre
El Mejor Camino al Futuro

CERTIFICA LA PARTICIPACIÓN COMO DOCENTE
Al Doctor
Diego Manuel López Morales
C.C. 79.341.890 de Bogotá
EN LOS 21 CICLOS DEL
CURSO TALLER SOBRE MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO
Dictado a la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C.
Realizado en Bogotá, D.C. Del 19 de Mayo al 10 de Octubre de 2003
Dado en Bogotá, D.C. a los 10 días del mes de Octubre de 2003

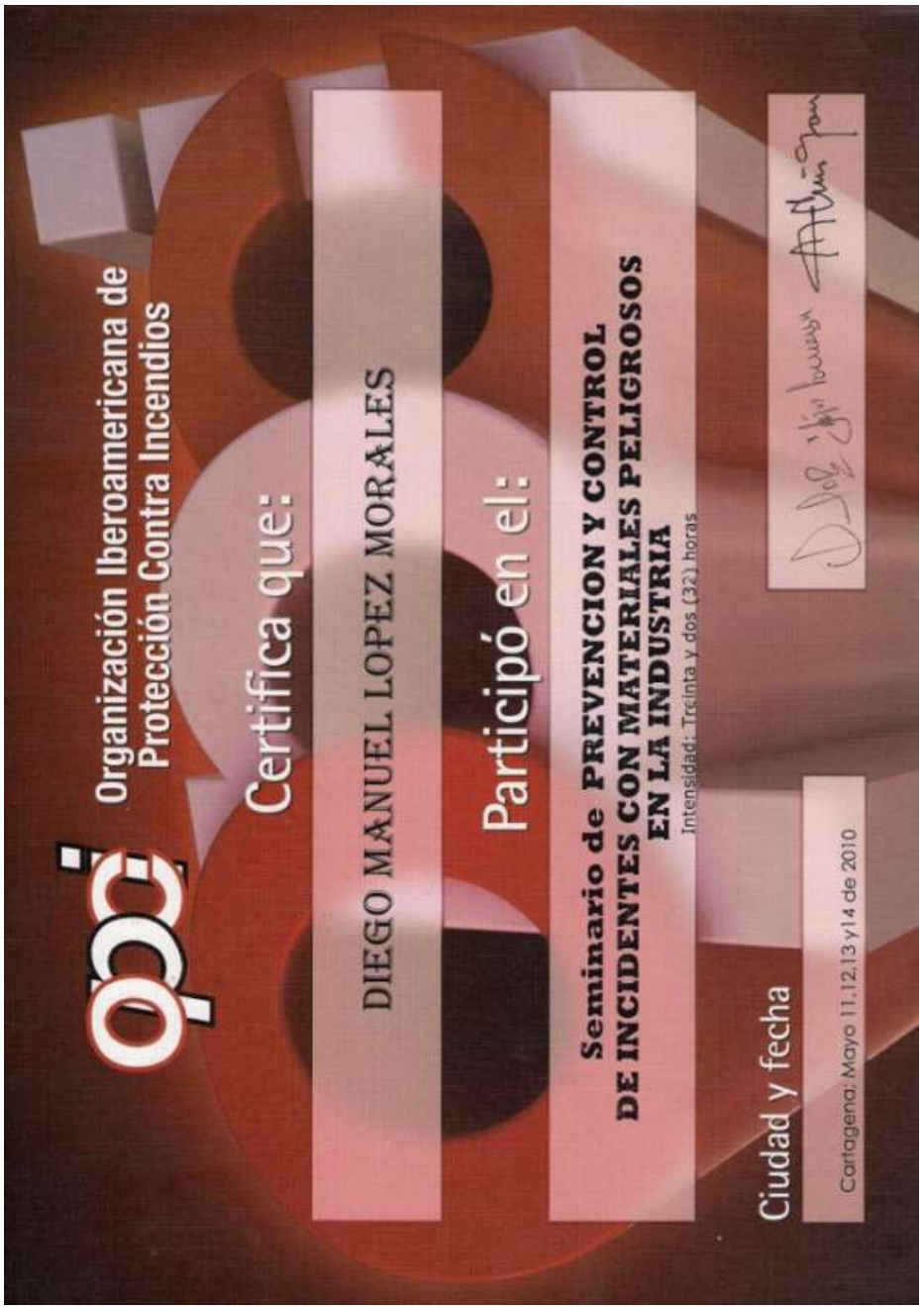
Policía Metropolitana de Bogotá

Coordinador Cursos

Decano Facultad de Derecho

Contrato de Consultoría No. 011 de marzo 10 de 2003

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Señalización con Seguridad Vial

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO

El programa de Ingeniería Civil de La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito y La Corporación Fondo de Prevención Vial

Certifican que

Diego Manuel López Morales

Asistió al:

Curso Señalización con Seguridad Vial

Realizado en Bogotá D.C., del 9 al 13 de diciembre de 2013

Ing. Mauricio Pineda Rivera
Director de Ingeniería y Control
Fondo de Prevención Vial

Ing. María Paulina Villegas de Brigard
Decana de Ingeniería Civil
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Organizan:

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO
INGENIERÍA CIVIL

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES
FÍSICO FORENSE
INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com

CESVIMAP

Centro de Experimentación y Seguridad Vial, S.A. (CESVIMAP)

CERTIFICA QUE:

Diego Manuel López Morales

con N.I.F.79341890 ha realizado el curso "**INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS** ", celebrado durante los días del 07 de marzo al 11 de abril de 2017, con una duración de 25 horas lectivas. Ha obtenido una calificación de 8.68.

En Ávila a 09 de mayo del 2017.

LUIS F. MAYORGA MALVÁREZ
Jefe Dpto. Formación, Comunicación y Marketing

Número de registro:17115

Le informamos que los datos personales que usted nos facilita, se recogen confidencialmente en un fichero que es responsabilidad de CESVIMAP, Centro de Experimentación y Seguridad Vial MAPFRE, S.A. (CESVIMAP), Ctra. de Valladolid, km. 1 - 05004 AVILA, con la finalidad de gestionar su solicitud y facilitarle información sobre productos, servicios, ofertas o promociones de estaentidad y de las distintas entidades del Grupo MAPFRE (www.mapfre.com) por vía postal y electrónica incluso una vez extinguida la relación negocial existente. Al facilitar los referidos datos,usted autoriza su tratamiento para las finalidades indicadas y su comunicación a los colaboradores de la entidad que vayan a gestionar su solicitud. Así mismo, le informamos que puede usted dirigirse por escrito en cualquier momento a la dirección antes indicada de la sede de la entidad para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o a la dirección de correo electrónico cesvimap@cesvimap.com. En el caso de que los datos facilitados se refieran a personas diferentes del comunicante, éste deberá con carácter previo a facilitar los mismos, informarles de lo indicado anteriormente. Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor en nuestro domicilio social. Gracias por su colaboración.

R.M. DE ÁVILA, LIBRO DE SOCIEDADES, HOJA 931, FOLIO 164, TOMO 38º, LIBRO 22, SECCIÓN 3º. NIF: A-28/272474
Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com

CESVIMAP

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE
Documento de identidad: CC. 1.075.219.708 Neiva – Huila
Profesión: Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses, Tecnólogo en Investigación Judicial, Tecnólogo en Mecánica Automotriz e Ingeniero Mecánico.
Dirección: calle 99A Nº 70B-82 (Nuevo Monterrey- Bogotá)
Teléfonos: (1) 742 2426 – 744 7024 – 744 7025 Ext.: 102. Celular: 350 554 7553
E-mail: a.umana@irsvial.com

FORMACIÓN ACADÉMICA

• **Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses.**
José Celestino Mutis.
2004 - 2005

• **Tecnólogo en Investigación Judicial.**
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.
2006 – 2007

• **Tecnólogo en Mecánica Automotriz.**
Universidad ECCI.
2012 – 2015

• **Ingeniero Mecánico.**
Universidad ECCI.
2012 – 2017

• **Certificado de perito forense en hechos de tránsito bajo la norma ISO/IEC 17024 – 2012.**
Organización Internacional Accidentología Vial – OIAV.
29/09/2017

CURSOS Y SEMINARIOS

• **Seminario Manejo de Armas Largas.**

José Celestino Mutis.

2004

• **Taller en Explosivos.**

José Celestino Mutis.

2005 – 15 horas

• **Especialización en Técnicas de Investigación.**

José Celestino Mutis.

2005

• **Formador de Formadores.**

CESVI Colombia.

2008 – 40 horas

• **Manejo Preventivo.**

IRS VIAL Ltda.

2010 – 24 horas

• **Reconstrucción Virtual con Aras 360 de Accidentes de Tránsito con Animación 3D y Mapeo Forense.**

Aras 360technologies Inc.

2010 – 18 horas

• **Primer Seminario Internacional de Accidentología.**

Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito.

IRS VIAL Ltda.

2011 – 22,5 horas

• **Auditor interno para el sistema de Gestión de Calidad bajo los parámetros de la norma NTC-ISO 9001:2008.**

Matcom Consultores LTDA.

2012 – 24 horas

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE

• **Curso de entrenamiento paquete EDGE FX.**

Visual Statement Inc.

2012 – 40 horas

• **Participante en el 1er Congreso Internacional de Mecánica Automotriz.**

Escuela Colombiana de Carreras Industriales ECCI.

15 al 16 de mayo de 2014

• **Participante en el Seminario de investigación en fuentes y aplicación de biocombustibles para motores de combustión interna estacionarios en Colombia "Aplicación de aceite de palma para motor diesel estacionario en la vereda Guayanas en el municipio de Maní- Casanare".**

Universidad ECCI

Diciembre 2014 - enero 2015 - 200 horas

• **Seminario internacional en sistemas energéticos y energización rural.**

Universidad ECCI, Universidad Nacional de Colombia, Universidad Cooperativa de Colombia.

Noviembre 3 al 5 de 2015

• **Diplomado en Investigación de Accidentes de Tránsito.**

Politécnico de Colombia.

23 de febrero al 29 de marzo de 2019

• **1er Encuentro Internacional de Seguridad Vial e Investigación de Accidentes de Tránsito.**

Escuela de Seguridad Vial.

21 y 22 de agosto de 2019

• **Miembro NAPARS (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialists).**

Member since: 07 February 2020

ID: 53709098

EXPERIENCIA LABORAL

• **Cargo: Analista forense del área de reconstrucción de accidentes de tránsito (RAT).**

Investigación, Reconstrucción y Seguridad Vial "IRS VIAL Ltda." 2009 - Actual

• **Cargo: Soporte Analista del área de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito.**

Centro de Experimentación y Seguridad Vial "CESVI COLOMBIA S.A" 2008 – 2009

• **Cargo: Acompañamiento en Móviles.**

Centro Internacional Forense "F.C.I" 2007

• **Cargo: Investigación de accidentes de tránsito.**

Rivera Pinzón E.U 2007

• **Cargo: Docente.**

Diplomado de manejo de tecnologías para la prevención e investigación de accidentes de tránsito y peritación técnica de vehículos. "Escuela de seguridad vial ESEVI - IRS Vial" 2015.

• **Cargo: Docente**

Diplomado de manejo de tecnologías para la prevención e investigación de accidentes de tránsito y peritación técnica de vehículos. "Escuela de seguridad vial ESEVI - IRS Vial" 2016

• **Experiencia** de 9 años en investigación y análisis de información de accidentes de tránsito donde ha realizado más de 1100 casos de reconstrucción a nivel nacional. 2013-2019

• **Consultor en seguridad vial y reconstrucción de accidentes de tránsito,** toma de datos en el lugar de los hechos y análisis forense.

• **Conferencista en el seminario de Investigación y Reconstrucción en Accidentes de Tránsito Universidad La Gran Colombia.**

16 de mayo de 2019.

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

Universidad ECCI

Confiere a

Alejandro Umaña Garibello

C.C. 1.075219.708 de Neiva

El título de:

Ingeniero Mecánico

En testimonio de ello se expide, firma y sella el presente Diploma en la Ciudad de Bogotá D.C.
A los 20 días del mes de Octubre de 2017

UNIVERSIDAD ECCI

Secretaria General | Rector | Decano de Facultad



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la

Universidad ECCI

Confiere a

Alejandro Umaña Garibello

C.C. 1.075219.708 de Neiva

El título de
Tecnólogo en

Mecánica Automotriz

En testimonio de ello se expide, firma y sella el presente Diploma en la Ciudad de Bogotá D.C.
A los 27 días del mes de Marzo de 2015

UNIVERSIDAD ECCI

Secretaria General | Rector | Decano de Facultad

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



OIAV
Organización Internacional Accidentología Vial

Certificado de Acreditación Profesional concedido a

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
DIN: 1075219708

La Organización Internacional de Accidentología Vial certifica que acreditó satisfactoriamente la evaluación técnica de acuerdo a las actuales referencias de la OIAV y sus objetivos, con base en la norma ISO/IEC 17024-2012

Ámbito de Certificación:

PERITO FORENSE EN HECHOS DE TRÁNSITO

Esta certificación expira el: 29-09-2019
Fecha de Certificación Original: 29-09-2017
Certificado No: 057-2017- PFT-0012

RAIMUNDO GARCÍA CUESTA
PRESIDENTE OIAV

JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ MOTA
DIRECTOR GENERAL COFORENSE S. C.

www.accidentologiavial.net
www.coforense.com
www.dekra.es

CONSULTORES PROFESIONALES FORENSES
COFORENSE
DE MÉXICO S.C.

Proceso Verificado
DEKRA
certificado

Consejo Profesional
Nacional de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesiones Afines

CERTIFICADO DE MATRICULA PROFESIONAL

Original

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍAS ELÉCTRICA, MECÁNICA Y PROFESIONES AFINES**

CERTIFICA:



1. Que en cumplimiento de la Ley 51 de 1986 y del Decreto 1873 de 1996, ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.075.219.708 de Neiva (Huila), presentó solicitud de matrícula profesional de Ingeniero Mecánico ante el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, acreditando para el efecto su grado profesional, otorgado por la Universidad Ecci el día 20 de Octubre de 2017.

2. Que, estudiada la solicitud, el Consejo Profesional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, Seccional de Cundinamarca, mediante la Resolución 1 del 22 de Enero de 2018 expidió la matrícula profesional a ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO para ejercer la profesión de INGENIERO MECÁNICO de acuerdo con lo señalado en la ley y el decreto antes citados.

3. Que, mediante la Resolución 3 del 23 de Enero de 2018, el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines confirmó la matrícula anterior y le asignó el número de registro:

CN230-130117

Este certificado se expide en Bogotá el día 23 de Enero de 2018.

MARCO ANTONIO GÓMEZ ALBORNOZ
Secretario Ejecutivo

Fundación Universitaria
Autónoma de las Américas

LA

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS
Personería jurídica No. 12998 del 12 de agosto de 1985 del Ministerio de Educación Nacional

OTORGA A

Alejandro Umaña Garibello

Con C.C 1075219708 Expedida en Neiva

EL TITULO DE

Tecnólogo en Investigación Judicial

QUIEN HA CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. EN TESTIMONIO DE ELLO, SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA EN MEDELLIN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL 22 DE Septiembre DE 2007, Y SE REFRENDA CON LAS FIRMAS RESPECTIVAS.

Rector
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas

Secretario General
Fundación Universitaria Autónoma de las Américas

Registrado para efectos legales de conformidad con el Decreto 9636 del 3 de abril de 1996 en el libro de Registro de Títulos de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas No 07 Folio No 232 el 22 de Septiembre de 2007

República de Colombia
Secretaria de Educación Del Huila
Y en su nombre la

Escuela de Capacitación Laboral José Celestino Mutis

Reconocida mediante Resolución No. 001138 del 26 de Octubre de 2001
expedida por la Secretaría de Educación Departamental

Otorga el Certificado de Aptitud Laboral

Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses

A

Umaña Garibello Alejandro

C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva.
Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello otorga el presente

Certificado

En la ciudad de Neiva, a los 17 días, del mes de Diciembre de 2005.

Director

Coordinador Académico

Coordinador Académico

Registrado al Folio 67 del libro de Diplomas No. 01 Acta de Grado No. 67

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE · RECONSTRUCCIÓN · SEGURIDAD VIAL

La suscrita Subgerente de IRS VIAL SAS. Nit. - 900.128.699-3, quien se identifica con C.C 52.085.070 de Bogotá y el departamento de Gestión Humana

CERTIFICA

Que el señor(a) **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.219.708** de **NEIVA.**, labora en nuestra empresa con contrato a término **Indefinido**, desde **el 19 de marzo de 2009** hasta la fecha; desempeñando el cargo de **ANALISTA RAT**, cuyas funciones son:

- Elaborar y entregar en las fechas establecidas los informes RAT.
- Recopilar y verificar el levantamiento de información de accidente de tránsito.
- Analizar la información recolectada en las asistencias técnicas.
- Labores de investigación de accidentes de tránsito.
- Comparecer en los juicios a los que sea solicitado de forma oportuna y con la información recolectada veridicamente en el lugar y las fechas establecidas.
- Asistir a reuniones y entregar información en las ofidinas de los diferentes clientes.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dado el 17 de agosto de 2017 en la ciudad de BOGOTÁ.

Cordialmente.

SANDRA RAMIREZ SANTOS
GERENTE
IRS VIAL SAS

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Bogotá D.C,
Marzo 2 de 2009

A QUIEN INTERESE

Estimados señores:

Nos permitimos informar que el señor Alejandro Umaña Garibello identificado con C.C. No.1.075.219.708 de Bogotá, laboro en esta entidad desde el dia 12 agosto del 2.008 hasta el día 20 de febrero del 2009.

El señor Umaña ocupaba el cargo de soporte analista rat y su asignación salarial es ochocientos sesenta mil pesos m/ct ($860.000) con un contrato laboral a término indefinido.

Con gusto suministraremos cualquier información adicional al respecto.

Cordialmente,

CESVI COLOMBIA S.A
NIT: 830.057.703-3

MARIA CRISTINA FLECHAS
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
CESVI COLOMBIA S.A

Miembro de la organización RCAR

BOGOTÁ: Autopista Bogotá - Medellín nº 3 Km. 18 accidente de la Glorieta de Siberia - Pbx: (571) 877 2013 - Fax: (571) 877 2055
SUCURSALES: Regional Antioquia (Medellín) - Regional Occidente (Cali)
E-mail: cesvicol@cesvicolombia.com - www.cesvicolombia.com

RIVERA PINZON E.U
Servicios Profesionales Integrados
Nit.900113366-0

RIVERA PINZON E.U
NIT.900113366-0

CERTIFICA:

Que **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.219.708** de Neiva, realizo en nuestra empresa las practicas correspondientes al trabajo de grado según convenio realizado con la **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS;** enfocadas a la investigación de campo, aprobando un total de **400** horas practicas comprendidas desde el mes de Marzo al mes de Junio del presente año , cumpliendo con los requisitos exigidos por la institución.

La presente se expide en Bogota a los 20 días del mes de Junio de 2007.

LUIS GABRIEL RIVERA PINZON
Representante Legal

Transversal 6 No 27 – 10 Ed.Antares Of. 203 A Bogota D.C – Colombia
/ lugaripi@hotmail.com Tel (1) 3375541 / 313 4210479



EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A.

NIT. 830.504.256-3

CERTIFICA

Que conforme al convenio suscrito para la realización de las pasantias con la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS, el señor **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO** identificado con cedula de ciudadanía 1.075.219.708 de Neiva, presto satisfactoriamente los servicios de pasante en el CENTRO INTERNACIONAL FORENSE, cumpliendo las funciones de acompañamiento a las móviles forenses en la asistencias al lugar de los hechos de accidentes de transito con lesiones y homicidios, desempeñando labores técnicas como fijación fotográfica, topográfica e investigativa, toma de entrevistas y labor de vecindario, manejo de los equipos forenses y elaboración del informe final del accidente de transito durante el tiempo comprendido entre el 2 de Abril y el 18 de Mayo de 2007.

Dada en Bogotá, a los Veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2007 a solicitud del interesado.

Atentamente,

HELDER ORTIZ GUEVARA
Director Nacional de Investigaciones

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



DIPLOMATURA DE RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE

Por la presente, el **Centro de Entrenamiento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito** CE-IRAT **CERTIFICA**, que

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

CEDULA: 1.075.219.708, (Colombia) ha finalizado y APROBADO el **CURSO DE OPERADOR DEL SOFTWARE EDGE FX ADVANCE y OPERADOR BÁSICO DEL SOFTWARE 3D STUDIO MAX**; con una carga horaria de 50 horas cátedras. Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 10 días del mes de Mayo de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.

Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT

Act. Gisela Insaurralde
Docente CE-IRAT

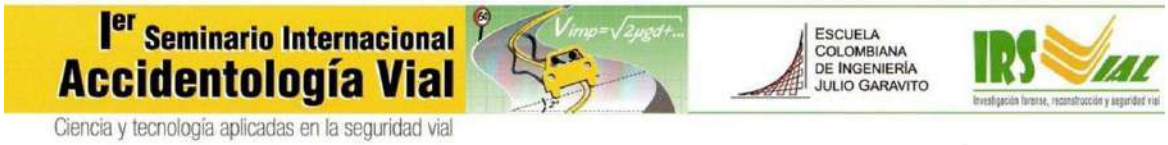
Ing. Angel Montenegro
Docente - UNSE

Magister Juan Martin Hernández Mota
Director de la Diplomatura

DOCTOS Consultora

racll

Campus Virtual



1er Seminario Internacional Accidentología Vial

Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial

ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO

IRSVIAL
Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL

Certifican que

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
C.C. 1.075.219.708

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



ARAS 360°

Certifica a:

Alejandro Umana

Por haber completado satisfactoriamente el curso conocido como

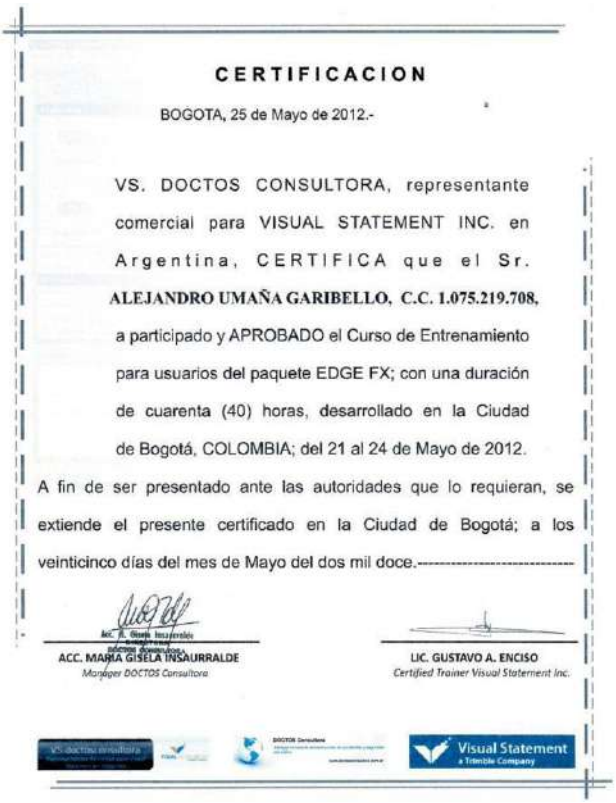
Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de Accidentes de Tránsito con Animación 3D y Mapeado Forense

En la Ciudad de Bogotá, Colombia
Los días 10-12 de Noviembre del 2010.
Diariamente cubriendo los horarios de 8 AM a 2 PM
Con un total de 18 Hrs. Curriculares.

ARAS 360 TECHNOLOGIES INC

Gina Villalobos Chavez
ARAS 360 MEXICO
Directora de Ventas Latinoamérica

Julio A. Rodriguez Zambrano
Entrenador Certificado ARAS 360
Experto en Reconstrucción de Accidentes



CERTIFICACION

BOGOTA, 25 de Mayo de 2012.-

VS. DOCTOS CONSULTORA, representante comercial para VISUAL STATEMENT INC. en Argentina, CERTIFICA que el Sr. **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO, C.C. 1.075.219.708,** a participado y APROBADO el Curso de Entrenamiento para usuarios del paquete EDGE FX; con una duración de cuarenta (40) horas, desarrollado en la Ciudad de Bogotá, COLOMBIA; del 21 al 24 de Mayo de 2012.

A fin de ser presentado ante las autoridades que lo requieran, se extiende el presente certificado en la Ciudad de Bogotá; a los veinticinco días del mes de Mayo del dos mil doce.----------

ACC. MARIA GISELA INSAURRALDE
Manager DOCTOS Consultora

LIC. GUSTAVO A. ENCISO
Certified Trainer Visual Statement Inc.

Visual Statement
a Trimble Company



Escuela Colombiana de Carreras Industriales
ECCI Escuela Tecnológica
Su Institución Universitaria

CONGRESO INTERNACIONAL DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ
INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Otorga el presente

CERTIFICADO

a:

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

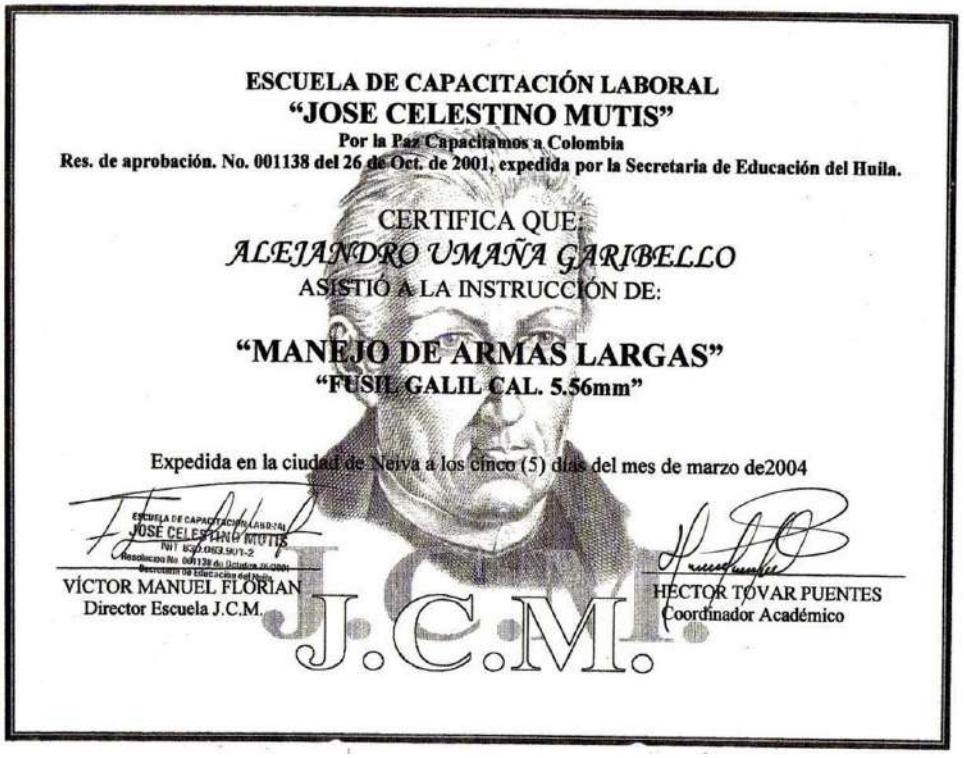
Por su asistencia y participación en el:
1er CONGRESO INTERNACIONAL DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ

Realizado del 15 al 16 de Mayo de 2014

Firma y sella en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2014

Ing. Carlos Alberto Cristancho Rivera
Coordinador Ingeniería Mecanica
Escuela Colombiana de Carreras Industriales

Ing. Carlos Garzón
Comite Organizador
Escuela Colombiana de Carreras Inudstriales



ESCUELA DE CAPACITACIÓN LABORAL
"JOSE CELESTINO MUTIS"
Por la Paz Capacitamos a Colombia
Res. de aprobación. No. 001138 del 26 de Oct. de 2001, expedida por la Secretaria de Educación del Huila.

CERTIFICA QUE:
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
ASISTIÓ A LA INSTRUCCIÓN DE:

"MANEJO DE ARMAS LARGAS"
"FUSIL GALIL CAL. 5.56mm"

Expedida en la ciudad de Neiva a los cinco (5) días del mes de marzo de2004

ESCUELA DE CAPACITACION LABORAL JOSÉ CELESTINO MUTIS NIT 800.063.907-2 Resolucion No 001138 de Octubre 26-2001 Secretaria de Educacion del Huila

VÍCTOR MANUEL FLORIAN
Director Escuela J.C.M.

HÉCTOR TOVAR PUENTES
Coordinador Académico

J.C.M.

ESCUELA DE CAPACITACIÓN LABORAL
"JOSE CELESTINO MUTIS"
Por la Paz Capacitamos a Colombia

Res. de aprobación No. 001138 del 26 de octubre de 2001, expedida por la Secretaria de Educación del Huila.

CERTIFICA QUE:

UMAÑA GARIBELLO ALEJANDRO
C.C. No. 1.075.219.708 de Neiva

ASISTIÓ AL SEMINARIO TALLER DE:

"EXPLOSIVOS"

Con una Intensidad de 15 Horas
Expedida en la ciudad de Neiva a los 15 días del mes de Abril de 2005

VÍCTOR MANUEL FLORIAN
Director Escuela J.C.M.

J.C.M.

OLGA LUCIA VANEGAS P.
Secretaria Académica

IRSVIAL
Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

Otorgado a:

ALEJANDRO UMAÑA

C.C. No 1.075.219.708

Por su participación en el curso TEÒRICO – PRÀCTICO en **MANEJO PREVENTIVO**, realizado los días 10,11 Y 12 de abril de 2010 en la ciudad de Bogotá, con una intensidad de 24 horas.

En Bogotá, 12 de abril de 2010

Diego M. López Morales
Director Forense

Francisco Pulido Varón
Director Técnico

La Caja de Compensación Familiar Compensar
Proceso de Formación y Alto Rendimiento

Certifica Que:

ALEJANDRO UMAÑA G. C. C.1.075.219.708

Asistió al: CURSO: FORMACIÓN DE MULTIPLICADORES

Con una intensidad de: 40 horas

Bogotá, 15 al 19 de Diciembre de 2.008

Guillermo González López
Líder de Proceso

compensar

MATCOM CONSULTORES LTDA.
MANAGEMENT AND TECHNOLOGY FOR COMPETITIVENESS LTDA.
Nit. 830.059.601-2

Hace constar que:

ALEJANDRO UMAÑA
Identificado con c.c. 1.075.219.708

Participó en la Formación:

"AUDITOR INTERNO PARA EL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD BAJO LOS PARAMETROS DE LA NORMA NTC-ISO 9001:2008

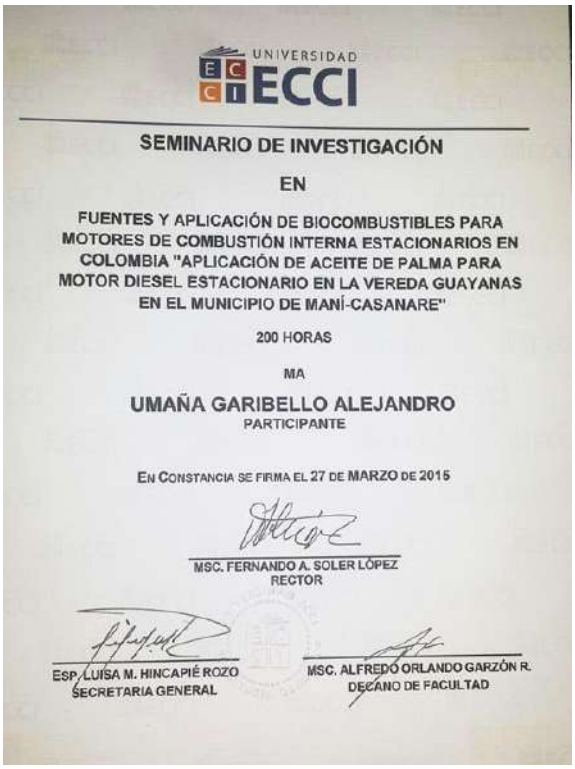
Lugar y Fecha: Bogotá, marzo 5,6,7,8,9,12 de 2012

Intensidad: 24 Horas

MARIA FERNANDA MUÑOZ SEGOVIA.
Centro de Formación
Matcom Consultores Ltda.

Certificado Número: **AI-SGI/1360312/BGTA2012**

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



UNIVERSIDAD ECCI

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

EN

FUENTES Y APLICACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA ESTACIONARIOS EN COLOMBIA "APLICACIÓN DE ACEITE DE PALMA PARA MOTOR DIESEL ESTACIONARIO EN LA VEREDA GUAYANAS EN EL MUNICIPIO DE MANÍ-CASANARE"

200 HORAS

MA

UMAÑA GARIBELLO ALEJANDRO
PARTICIPANTE

EN CONSTANCIA SE FIRMA EL 27 DE MARZO DE 2015

MSC. FERNANDO A. SOLER LÓPEZ
RECTOR

ESP. LUISA M. HINCAPIÉ ROZO
SECRETARIA GENERAL

MSC. ALFREDO ORLANDO GARZÓN R.
DECANO DE FACULTAD



UNIVERSIDAD ECCI

ACTA DE GRADO No. 127

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD ECCI
APROBADA POR RESOLUCIÓN No. 13370 DE AGOSTO 19 DE 2014 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

En Bogotá D.C., a los 27 (Veintisiete) días del mes de Marzo de 2015 en las instalaciones del Teatro ElDorado ECCI, siendo las 09:00 AM, se llevó a cabo la graduación del(a) estudiante **UMAÑA GARIBELLO ALEJANDRO**, identificado(a) con la C.C. No. **1075219708** expedida en Neiva, quien aprobó satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente y cumplió con las condiciones académicas requeridas por la Institución. Como opción de grado realizó el(la) **SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN** titulado(a) **FUENTES Y APLICACIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA ESTACIONARIOS EN COLOMBIA "APLICACIÓN DE ACEITE DE PALMA PARA MOTOR DIESEL ESTACIONARIO EN LA VEREDA GUAYANAS EN EL MUNICIPIO DE MANÍ-CASANARE"**, obteniendo una calificación de 4.1 (**Cuatro Punto Uno**) con concepto **Aprobatorio (a)**. En virtud de lo anterior y en representación de la Universidad, el señor Rector previa toma de juramento le confirió el título de **TECNÓLOGO EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ**.

Para constancia se firma la presente.

MSC. FERNANDO A. SOLER LÓPEZ
RECTOR

ESP. LUISA MARÍA HINCAPIÉ ROZO
SECRETARIA GENERAL

MSC. ALFREDO ORLANDO GARZÓN RAMOS
DECANO DE FACULTAD



IRS VIAL

La suscrita gerente de IRS VIAL SAS Nit – 900.128.699-3, quien se identifica con C.C. No.55.162.663

HACE CONSTAR:

Que, el señor: **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, identificado con la C.C. No. 1.075.219.708 Expedida en Neiva, realizó la capacitación en la Escuela De Seguridad Vial, ESEVI, para el Diplomado Manejo De Tecnologías Para La Prevención E Investigación De Accidentes De Tránsito Y Peritación Técnica De Vehículos, del área de Educación continua y a distancia. En el año 2015.

La anterior se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), a solicitud del trabajador.

Atentamente:

SANDRA PIEDAD RAMIREZ S.
Gerente General IRS VIAL SAS.

www.irsvial.com - info@irsvial.com



IRS VIAL

La suscrita gerente de IRS VIAL SAS Nit – 900.128.699-3, quien se identifica con C.C. No.55.162.663

HACE CONSTAR:

Que, el señor: **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**, identificado con la C.C. No. 1.075.219.708 Expedido en Neiva, realizó la capacitación en la Escuela De Seguridad Vial, ESEVI, para el Diplomado Manejo De Tecnologías Para La Prevención E Investigación De Accidentes De Tránsito del área de Educacion continua y a distancia. En el año 2016.

La anterior se expide a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), a solicitud del trabajador.

Atentamente:

SANDRA PIEDAD RAMIREZ S.
Gerente General IRS VIAL SAS.

ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO
INGENIERO FORENSE



EL SUSCRITO COORDINADOR DEL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES

CERTIFICA:

Que, ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO identificado con Cédula de ciudadanía número 1,075,219,708 de Neiva- Huila, participo como conferencista en el "SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO", donde demostró un excelente desempeño, puntualidad, profesionalismo y dominio del tema.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019)

PEDRO JESUS GOMEZ SILVA
Coordinador Laboratorio Criminalística y Ciencias Forenses



REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLITÉCNICO DE COLOMBIA
educación sin límites

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°09734 de 2013 de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil 53494202, NIT: 900547030-4

HACE CONSTAR QUE:

ALEJANDRO UMANA

Con Documento de Identidad No 1075219708

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

MEDELLIN - 23 DE FEBRERO DE 2019 AL 29 DE MARZO DE 2019
Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas
Registrado en el Libro de Actas No 0020190329

POLITÉCNICO DE COLOMBIA
FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 190329A

www.politecnicodecolombia.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo admisiones@politecnicodecolombia.edu.co, indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo



1er Encuentro internacional de
seguridad vial
e investigación de accidentes de tránsito y
Egresados ESEVI

CENTRO CULTURAL ESCUELA DE CADETES DE POLICIA
"GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"

REPUBLICA DE COLOMBIA
POLICIA NACIONAL
DIOS Y PATRIA

TRANSITO Y TRANSPORTE

CERTIFICADO

La Escuela de Seguridad Vial de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional de Colombia, creada mediante la Resolución 03435 del 12 de Agosto de 2008 certifica que:

Participó como Asistente en el **PRIMER ENCUENTRO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD VIAL E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y EGRESADOS ESEVI,** los dias 21 y 22 de Agosto de 2019, en la ciudad de Bogotá, Colombia.

ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL

Intendente **YIMER FERNANDO DONCEL CALDERÓN**
Jefe de Registro y Control

Teniente Coronel **CLAUDIA MILENA NONSOCUA CAMELO**
Directora Escuela

NAPARS

Serving Accident Reconstructionists worldwide since 1984

Alejandro Umaña

Full Member

Member ID: 53709098

Member Since: 07 Feb 2020

Renewal date: **06 Feb 2021**

Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines



Titular **ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO**

D.I **1.075.219.708**

Ingeniero **MECÁNICO**

Matrícula **CN230-130117**

Resol. Secc. **1/2018**

Fecha de Exp **22/01/2018**

Scanned by CamScanner

Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines

Esta tarjeta acredita a su titular el derecho de ejercer la ingeniería en su especialidad en cualquier lugar del país, de acuerdo con la Ley 51 de 1986 y su Decreto Reglamentario 1873 de 1996.

Para efectos de información adicional o pérdida dirigirse a la Secretaría del Consejo Profesional Nacional, Calle 70 No. 9-10 PBX 3127393, Bogotá, D.C.

Scanned by CamScanner

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA	PARTES
1	Guaduas (Cundinamarca)	Juzgado Municipal de Guaduas	01/09/2015	Partes: Diego Martinez Muñoz, Guillermo Gonzalez Caro, Liberty Seguros. Apoderada de la defensa: Martha Rodriguez.
2	Granada (Meta)	Juzgado Civil del Circuito de Granada	09/03/2016	Partes: Pablo Emilio Galeano, Fredis Ocampo Bernal, Allianz Seguros. Apoderada de la defensa: Dra. Gloria Liliana Díaz Cardenas
3	Barranquilla	Servicios Judiciales de la ciudad de Barranquilla	18/03/2016	Apoderado de la defensa: Giselle Dávila
4	Bogotá	juzgado 12 penal municipal con funciones de conocimiento	28/03/2016	Apoderado de la víctima: Jairo Achury
5	San Gil (Santander)	Juzgado Primero Penal del Circuito	04/04/2016	Apoderado de la defensa: Luisa Consuegra, Radicado No. CUI 68679600001522014000007
6	Bogotá	Juzgado 19 Penal Municipal de Bogotá	19/04/2016	Apoderado de la defensa: Esteban Martinez
7	Manizales		06/05/2016	Apoderado de la defensa: Israel Barbosa
8	Cúcuta	Juzgado Segundo Penal Municipal de los patios	24/05/2016	Apoderado de la defensa: Antonio Jaimes
9	Bucaramanga	Juzgado 2 penal municipal con función de conocimiento de Bucaramanga	31/05/2016	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón.
10	La Dorada (Caldas)	Juzgado Penal del Circuito	09/06/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
11	Cartagena	Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartagena	22/06/2016	Partes. Iván Enrique Cuentas, Jesús María Vega, Liberty Seguros. Apoderado de la defensa: Alex Fontalvo Velásquez Apoderado víctima: Rigoberto Correa.
12	Tunja (Boyacá)		7/07/2016	Apoderado de la defensa: Ofelia Mendoza
13	Cali	Juzgado 22 Penal del circuito de Cali	14/07/2016	Apoderado de la defensa: Jacqueline Romero
14	Bucaramanga	Juzgado 1 Municipal con función de Conocimiento de Bucaramanga	29/07/2016	Héctor Julio López Poveda, Apoderado de la defensa Stella Pico

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

15	Chaparral (Tolima)		03/08/2016	Apoderado Selene Montoya
16	Cali	Juzgado 4 Penal del circuito de Palmira	25/07/2016	Apoderado de la defensa: Javier Salazar Paz
17	Bogotá	Juzgado 13 Penal municipal	23/08/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
18	Cartagena	Juzgado 3 Penal municipal	18/10/2016	Apoderado de la defensa: Ibis Larrarte
19	Bucaramanga	Juzgado 2 Penal municipal con función de conocimiento	16/01/2017	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón
20	Bogotá	Juzgado 20 Civil del circuito de Bogotá	07/02/2017	Apoderado de la defensa: Hugo Moreno
21	Bogotá	Juzgado 5 Civil del circuito de Bogotá	1/03/2017	Apoderado víctima: Ottavo Apoderado de la defensa: Carlos Vargas – Allianz
22	Medellín	Juzgado 35 Administrativo de Medellín	24/03/2017	Apoderado de la defensa: Irma Vásquez – AIG
23	Villeta (Cundinamarca)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villeta	15/03/2017	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
24	Socorro (Santander)	Juzgado Tercero penal del circuito del Socorro	30/03/2017	Apoderado de la defensa: Joselín Díaz Aguillón – Equidad
25	Vijes (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal Vijes – Valle	08/05/2017	Apoderado de la defensa: Gerardo Holguín – Allianz
26	Bogotá	Juzgado 37 Administrativo de Bogotá	16/06/2017	Juzgado: 11001333603720120009500 Tribunal: 11001333603720120009501 Lady Johanna Peña Romero Instituto de Infraestructura y concesiones de Cundinamarca - ICCU y Consorcio Devisab
27	Bogotá	Juzgado 39 Civil del Circuito	28/06/2017	Demandado: Jaime Arturo Velandia López Liberty seguros
28	Cali	Juzgado 7 Penal Municipal con funciones de conocimiento	5/07/2017	Demandado: Allianz Seguros Apoderado: Luz Mary Rodríguez

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

29	Cajamarca (Tolima)	Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca	15/08/2017	Demandado: Carlos Hernando Cuervo Cuervo Apoderado: Hugo Fernando Toro, Liberty Seguros
30	Manizales	Juzgado Quinto Civil del Circuito	05/09/2017	Demandado: Luis Alfonso Orozco Sambrano Apoderado: Luis Fernando Mejía, Allianz Seguros
31	Villavicencio	Juzgado Segundo Penal	8/11/2017	Demandante: Flia. Luis Carlos Muñoz Jiménez Apoderado: Ivonne Marcela Chivata
32	Cúcuta	Juzgado Sexto Civil del Circuito	16/11/2017	Demandante: Flia. Ballesteros Morante Demandado: Suramericana de Seguros. Apoderado: Ricardo Hernán Rivera
33	Bucaramanga	Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga	22/01/2018	Demandante: Elquín Yohani Leal Tarazona Demandado: Empresa Automóviles Cadiz, Angelo Toloza, Seguros Colpatria. Radicado No. 2015-00652-00
34	Ibagué	Juzgado Primero Civil del Circuito	23/01/2018	Demandante: Linda Yeliza Enciso Demandado: La Equidad Seguros. Radicado No. 2017-00171-00
35	Manizales	Juzgado Sétimo Penal del Circuito	26/02/2018	Apoderado Defensa: Israel Barbosa
36	Floridablanca (Santander)	Juzgado Primero Penal Municipal con funciones mixtas	22/03/2018	Procesado: Edinson Eduardo Salazar Rincón Defensor: Ernesto Vasquez Víctima: Carlos Jefferson Steven Torres Ruiz
37	Bucaramanga	Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga	23/03/2018	Defensor: Claudia Cristina Rueda
38	Aguachica (Cesar)	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá	24/04/2018	Fiscalía
39	Tuluá (Valle del Cauca)	Juzgado Tercero Municipal del Circuito	07/06/2018	Abogado: Javier Paz Procesado: Daniel Aristizabal Muñoz
40	Medellín	Juzgado Primero Civil del Circuito	08/06/2018	Abogado: Juan David Gómez Procesado Danilo José Mercado Jiménez

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

41	Bucaramanga	Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	06/08/2018	Abogado: Cesar Pinilla Procesado: Hernán René Angarita Saavedra
42	Bogotá	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá	09/08/2018	Abogado: Carlos Vargas
43	Socorro (Santander)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal	13/08/2018	Abogado: Carlos Arguello
44	Bucaramanga	Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento	30/08/2018	Abogada: Mabel Lemus Procesado: Jorge Enrique Gonzalez Estúpiñan Rad: 680016000159201480024
45	Zarzal (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal (Valle del Cauca)	11/09/2018	Abogada: Erika Veitia Procesado: Julián Alberto Correa SPOA: 768956000192201300625
46	El Socorro (Santander)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro (Santander)	17/09/2018	Abogado: Humberto Plata Procesado: José Isaías Melgarejo C.U.I 687556000156-2012-80020
47	Bogotá	Juzgado Treinta Y Siete Civil del Circuito de Bogotá	20/09/2018	Abogado: Gilberto Tinoco Proceso: Flota Magdalena
48	Bucaramanga	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Bucaramanga	25/09/2018	Abogado: Henry Zapata Procesado: Luis Francisco Parada Peñaloza CUI: 680016000135200980068
49	El Socorro (Santander)	Juzgado Primero Penal Del Circuito Del Socorro (Santander)	03/10/2018	Abogado: Carlos Arguello Procesado: Jairo Javier López CUI: 687556000156201080188
50	Valledupar	Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar	09/10/2018	Abogado: Claudia Galviz Procesado: Expreso Brasilia y otros.
51	Bucaramanga	Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento	11/10/2019	Abogado: Cesar Pinilla CUI: 68001-6000-159-2012-81383 Procesado: Martín García Rodriguez

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

52	Buga (Valle del Cauca)	Juzgado Primero Penal del Circuito Guadalajara de Buga Valle	12/12/2018	Radicado: 76-111-6000-166-2014-01551 Demandados: Julián Gonzalez Murillo y otro.
53	Cúcuta	Juzgado Séptimo Civil del Circuito	21/01/2019	Radicado: 54001-3153-007-2017-00116-00
54	Barranquilla	Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento	23/01/2019	Radicado: 08001-60-010055-2013-09605-00
55	Cali	Juzgando Noveno Civil del Circuito de Santiago de Cali	29/01/2019	Radicado: 76001031030092017-00200-00
56	San Pedro (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro (Valle del Cauca)	06/02/2019	Radicado: 2016-00020-00
57	Sahagún (Córdoba)	Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba)	26/02/2019	Radicado: 23-660-31-03-001-2018-00001
58	Cali (Virtual)	Juzgado Veintidós Penal Municipal de Cali	04/03/2019	SPOA: 193201380154
59	Cúcuta	Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cúcuta con función de conocimiento	22/03/2019	SPOA: 54001610617301480733
60	Bucaramanga	Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de conocimiento de Bucaramanga	26/03/2019	Demandado: Estanislao Villamizar Lizarazo.
61	Tunja	Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento	28/03/2019	CUI: 150016000132201404259
62	Cali	Juzgado Veintidós Penal Municipal de Cali	04/04/2019	SPOA: 193201380154
63	Cereté (Córdoba)	Juzgado Primero Civil del Circuito	10/05/2019	Demandante: Arlys Andrea Posada López Demandado: Generales Suramericana
64	Guamo (Tolima)	Juzgado Penal del Circuito del Guamo (Tolima)	15/05/2019	SPOA:73504600004712014800008 Radicación: 2016-00139-00
65	Cali	Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali	05/06/2019	Radicado: 2018-120

IRS VIAL
INVESTIGACIÓN FORENSE . RECONSTRUCCIÓN . SEGURIDAD VIAL

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO
ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO

66	Guaduas (Cundinamarca)	Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas (Cundinamarca9	18/06/2019	Proceso: 25320600069520130007 9-00 Demandado: Luis Hernán Cabrera López
67	Palmira (Valle del Cauca)	Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Palmira	25/06/2019	Radicado: 76520600018220120046-00 NI: 2017-00156-00
68	Bucaramanga	Juzgado Penal Primero del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga	27/06/2019	Radicado: 68406-6000-245-2013-00102
69	Bucaramanga	Juzgado Décimo Civil del Circuito	25/07/2019	Radicado: 68001-31-03-010-2017-00246
70	La cumbre (Valle del Cauca)	Juzgado Promiscuo Municipal La Cumbre – Valle	03/09/2019	CUI: 76892600191201500049
71	Villavicencio	Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento	10/10/2019	Radicado: 2019-80090
72	Cali	Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali	13/11/2019	Radicado: 76001310300720180012 0
73	Cajicá (Cundinamarca)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá	15/11/2019	Radicado: 2017-000051
74	Bogotá	Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá	19/11/2019	Radicado: 110016000023201409597
75	Sincelejo	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo	20/11/2019	Radicado: 2018-00080-00
76	Bogotá	Tribunal Arbitral (Concesionaria vial de oriente Vs Seguros Generales Suramericana)	14/01/2020	Radicado: 15791
77	Villa Rica (Cauca)	Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Villa Rica (Cauca)	29/01/2020	CUI 19573600068020148011 3

Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA	PARTES
1	Guaduas (Cundinamarca)	Juzgado Municipal de Guaduas	01/09/2015	Partes: Diego Martínez Muñoz, Guillermo González Caro, Liberty Seguros. Apoderada de la defensa: Martha Rodriguez.
2	Granada (Meta)	Juzgado Civil del Circuito de Granada	09/03/2016	Partes: Pablo Emilio Galeano, Fredis Ocampo Bernal, Allianz Seguros. Apoderada de la defensa: Dra. Gloria Liliana Díaz Cardenas
3	Barranquilla (Atlántico)	Servicios Judiciales de la ciudad de Barranquilla	18/03/2016	Apoderado de la defensa: Giselle Dávila
4	Bogotá	juzgado 12 penal municipal con funciones de conocimiento	28/03/2016	Apoderado de la víctima: Jairo Achury
5	San Gil (Santander)	Juzgado Primero Penal del Circuito	04/04/2016	Apoderado de la defensa: Luisa Consuegra, Radicado No. CUI 68679600001522014000007
6	Bogotá	Juzgado 19 Penal Municipal de Bogotá	19/04/2016	Apoderado de la defensa: Esteban Martinez
7	Manizales (Caldas)		06/05/2016	Apoderado de la defensa: Israel Barbosa
8	Cúcuta (Norte de Santander)	Juzgado Segundo Penal Municipal de los patios	24/05/2016	Apoderado de la defensa: Antonio Jaimes
9	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 2 penal municipal con función de conocimiento de Bucaramanga	31/05/2016	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón.
10	La Dorada (Caldas)	Juzgado Penal del Circuito	09/06/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
11	Cartagena (Bolívar)	Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartagena	22/06/2016	Partes. Iván Enrique Cuentas, Jesús María Vega, Liberty Seguros. Apoderado de la defensa: Alex Fontalvo Velásquez Apoderado víctima: Rigoberto Correa.
12	Tunja (Boyacá)		7/07/2016	Apoderado de la defensa: Ofelia Mendoza
13	Cali (valle del Cauca)	Juzgado 22 penal del circuito de Cali	14/07/2016	Apoderado de la defensa: Jacqueline Romero
14	Medellín (Antioquía)		28/07/2016	Apoderado Juan Arbeláez
15	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 1 municipal con función de Conocimiento de	29/07/2016	Héctor Julio López Poveda, Apoderado de la defensa Stella Pico

		Bucaramanga		
16	Chaparral (Tolima)		03/08/2016	Apoderado Selene Montoya
17	Ibagué (Tolima)		04/08/2016	Apoderado Sandra Cossio
18	Bucaramanga (Santander)	Juzgado Sexto Penal del Circuito	08/08/2016	Apoderado Jorge Mario González
19	Medellín (Antioquía)		9/08/2016	
20	Los Patios (Norte de Santander)		11/08/2016	Apoderado Juan Cáceres
21	Ibagué (Tolima)		17/08/2016	Apoderado Sandra Cossio
22	Medellín (Antioquía)		18/08/2016	
23	Cartagena (Bolívar)			
24	Cali (valle del Cauca)	Juzgado 4 penal del circuito de Palmira	25/07/2016	Apoderado de la defensa: Javier Salazar Paz
25	Bogotá	Juzgado 13 penal municipal	21/06/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
26	Bogotá	Juzgado 31 Penal del Circuito	24/08/2016	Apoderado de la defensa: Esteban Martinez.
27	Cartagena (Bolívar)	Juzgado 3 penal municipal	18/10/2016	Apoderado de la defensa: Ibis Larrarte
28	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 2 penal municipal con función de conocimiento	16/01/2017	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón
29	Lérida	Juzgado 2 P.M	29/09/2016	Rad. 73030600045720128003700 4 Victima Jesús David Gómes Raigoza
30	Popayán	Juzgado 5 civil circuito	15/11/2016	Rad. 19001310300520160006900 Demandado TRANS TUNIA y OTROS

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ

31	Pereira	Juzgado 4 civil circuito	29/11/2016	Rad. 2015-107 Apoderado: Hector Giraldo D.
32	Pereira	Juzgado 3 civil circuito	14/12/2016	Rad. 2015-651 Apoderado: Hector Giraldo D.
33	Socorro (Santander)	Juzgado 3 civil circuito	14/12/2016	Rad. 2015-651 Apoderado: Hector Giraldo D.
34	Palmira	Juzgado 5 P.M	01/06/2017	765206000182201100777 en contra de JORGE A. SALAMANCA.
35	Girardota	Juzgado 2 P.M	22/06/2017	Rad. 05 308 40 04 002 2016 001574 víctima FRANCISCO J. BEDOYA G.
36	Bogotá	Juzgado 39 Civil del Circuito	28/06/2017	Demandado: Jaime Arturo Velandia López Liberty seguros
37	Bucaramanga	Juzgado 10 P.C	29/06/2017	CUI 680016000159201281652 en contra de JOSE LEOCADIO PORRAS V.
38	Cali	Juzgado 7 Penal Municipal con funciones de conocimiento	5/07/2017	Demandado: Allianz Seguros Apoderado: Luz Mary Rodríguez
39	Cali	Juzgado 19 P.M	05/07/2017	Proceso 760016000196201202360 contra JOSE SAAVEDRA M.
40	Bogotá	Juzgado 20 C.C	15/08/2017	Proceso 11001310302020160016800 contra JAIRO BOCANEGRA – ANGELICA CALDERON.
41	Jericó	Juzgado Promiscuo	28/08/2017	CUI 05368600033820148011 4 contra ERMILSON GRAJALES OSORIO N.I 2016-00138
42	Bogotá	Juzgado 13 C.C	30/08/2017	Proceso ordinario No 2016-0247 contra RAFAEL REGINO.
43	Ibagué	Juzgado 12 P.M	01/09/2017	PLACA WTA 522 – DEFENSOR NORBEY URUEÑA ROJAS.
44	Villavicencio	Juzgado 5 C.M	04/10/2017	Rad. 500014003005-201600477-00 víctima Hernán Hurtado C.
45	Cali	Juzgado 2 P.C.C	05/10/2017	Rad. 768926000190201600117 Homicidio Culposo.
46	Buga	Juzgado 1 P.M	07/11/2017	SPOA: 761116000166201500877 Lesiones culposas.

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ

47	Villa Rica	Juzgado 1 Promiscuo	12/12/2017	CUI: 19573600068020130012 2-00 lesiones culposas.
48	Bogotá	Juzgado 37 C.C	06/02/2018	11001310303720160052400 abogada E. Castellanos (SIDAUTO demandado)
49	Guarne	Inspección de Tránsito	01/03/2018	PLACA - DJQ609 lesiones personales. Liberty Seguros.
50	Cali	Juzgado 12 P.C.C	16/03/2018	Rad: 760016000193-2015-80248 Imputado: Heriberto Sanchez L. Homicidio.
51	Bogotá	Juzgado 63 Administrativo	06/06/2018	050016000206201532540 (proceso penal) – Víctima Jesús Albeiro Gaviria
52	El Socorro (Santander)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro	03/10/2018	Abogado: Carlos Arguello Procesado: Jairo Javier López CUI: 687556000156201080188
53	Envigado	Juzgado 3 civil circuito	30/10/2018	Lesiones en accidente de tránsito Rad: 05266 31 03 003 2017 00264 00.
54	Buga (Valle del Cauca)	Juzgado Primero Penal del Circuito Guadalajara de Buga Valle	12/12/2018	Radicado: 76-111-6000-166-2014-01551 Demandados: Julián González Murillo y otro.
55	Cali	Juzgado Noveno Civil del Circuito de Santiago de Cali	29/01/2019	Radicado: 76001031030092017-00200-00
56	Sahagún (Córdoba)	Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba)	26/02/2019	Radicado : 23-660-31-03-001-2018-00001
57	Cúcuta	Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cúcuta con función de conocimiento	22/03/2019	SPOA: 54001610617301480733
58	Guamo (Tolima)	Juzgado Penal del Circuito del Guamo (Tolima)	15/05/2019	SPOA:73504600004712014800008 Radicación: 2016-00139-00
59	Guaduas (Cundinamarca)	Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas (Cundinamarca)	18/06/2019	Proceso: 25320600069520130007 9-00 Demandado: Luis Hernán Cabrera López
60	Palmira (Valle del Cauca)	Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Palmira	25/06/2019	Radicado: 76520600018220120046-00 NI: 2017-00156-00

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ

61	Bucaramanga	Juzgado Décimo Civil del Circuito	25/07/2019	Radicado: 68001-31-03-010-2017-00246
62	Cajicá (Cundinamarca)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá	15/11/2019	Radicado: 2017-000051

PUBLICACIONES DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

1. ALEJANDRO BOLIVAR SUAREZ, DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES "Modelos físicos aplicados al análisis de accidentes de tránsito" En: Colombia, Revista Colombiana De Física *ISSN:* 0120-650 *Ed:* Revista De La Sociedad Colombiana De Física *V.*38 p.1375-1378, 2005. 2.

2. LOPEZ DIEGO, "Técnica de distancia de lanzamiento. Empelada en la reconstrucción de colisiones vehículo – peatón, implementada en el laboratorio de física forense regional Bogotá", revista Medicina legal, 2004.

3. DIEGO LÓPEZ, PATRICIA GUZMÁN BARRERA, EDGAR JIMÉNEZ, "Los accidentes de tránsito se pueden prevenir" Revista Forensis 2003 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2004, p 120 – 149.

4. ALEJANDRO RICO, DIEGIO LOPEZ, "Collision reconstruction using delta-v as a parameter of control for momentum analysis", WREX 2016, Orlando – Florida, mayo 2 – 6, 2016.

5. ALEJANDRO RICO LEÓN, DIEGO LÓPEZ MORALES, Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial, Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	72000550
NOMBRES	DONALDO
APELLIDOS	CORREA MARTINEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	06/09/2010	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	10/23/2020 10:57:00	**Estación de origen:**	201.244.197.31

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA